440.845 — Anales de la Sociedad Rural Argentina (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Argentina. 5.500 ej. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.846 — El Progreso (Castellano). Quincenal. Prop.: Isaac Piuda. 540 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.847 — Boletín Informativo de la Cámara de Tiendas Minoristas y Afines (Castellano). Mensual. 2.000 ej. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.848 — Coche a la Vista (Castellano). Mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 33.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.849 — Relaciones del Trabajo (Castellano). Mensual. Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

440.850 — Revista Israel (Castellano). Mensual. Prop.: Zebulun Levy. 850 ejempl. $ 1,50, Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

440.851 — Azzaman (La Epoca). Mensual (Arabe). Prop.: Samra Hnos. 500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.852 — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.400 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.). Diciembre de 1953. (Argentina).

440.853 — Boletín Informativo C.G.E. (Castellano). Semanaria. Prop.: Confederación General Económica de la República Argentina. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero 1954. (Argentina).

440.854 — Informaciones (Castellano). Bimestral. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. 460 ejempl. Ayacucho (Bs. As.). Noviembre-diciembre 1954. (Argentina).

440.855 — Esto Es (Castellano). Semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. (en formación). 35.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.856 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.250 ejempl. Rosario (Sta. Fe.), febrero 1954. (Argentina).

440.857 — El Despertar (Castellano). Mensual. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.100 ejempl. $ 1,50. Zárate (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.858 — Letras (Castellano). Quincenal. Prop.: J. Antonio Garzón. 500 ejempl $ 1,80. Mensual. La Carlota (Córdoba). Abril de 1953. (Argentina).

440.859 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana. Editorial Don Bosco. 30.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Argentina).

440.860 — El Telar (Castellano). Mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. Pesos 1,50. Villa Flandria, Jauregui (F.C. N.D.F.S.). Enero de 1954. (Argentina).

440.861 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Mensual. 1.100 ejempl. Rafaela (Sta. Fe), enero 1954. (Argentina).

440.862 — Esso Noticias (Castelano). Mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.200 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.863 — Ressorgiment (Catalán). Mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.864 — La Voz del Jubilado (Castellano). Mensual. Prop.: Miguel Murphy. 1.300 ejempl. Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

440.865 — El Libro (Castellano). Mensual. Prop.: "El Libro" Asociación Cultural Argentina. 3.500 ejempl. $ 1. Bs. As., sept.-oct.-noviem.-diciem., de 1953. (Argentina).

440.866 — El Tony (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 567.000 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.867 — Fantasía (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 253.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

440.868 — Intervalo Extra (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 144.900 ejempl. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.869 — Intervalo (Castellano). Semanario. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 600.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.870 — Publicidad Florence (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Molina. 300 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.871 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, diciembre 24 de 1953. (Argentina).

440.872 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 18 diciembre de 1953. (Argentina).

440.873 — La Región (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejempl. $ 0,50. Morse, 11 de diciembre de 1953. (Argentina).

440.874 — La Región. (Castellano). Semanario. Prop.: Ramón López. 1.000 ejemp. $ 0,50. Morse, 4 de diciembre de 1953. (Argentina).

440.875 — Boletín Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. 1.000 ejemp. $ 1,—. P. R. S. Peña (Pte. Perón), enero de 1954. (Argentina).

440.876 — Mi Diario. (Castellano). Mensual. Prop.: Antonio Sala. 500 ejemp. $ 2,—. Avellaneda (Bs. As.), diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

440.877 — Jazzlandia. (Castellano). Mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 6.000 ejemp. $ 2,—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.878 — Puño Fuerte. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 96.600 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.879 — Lanza Brava. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda, S. A. 32.400 ejemplares. $ 0,40. (Argentina). Bs. As., enero de 1954.

440.880 — Tit-Bits. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 57.900 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.881 — El Gorrión. (Castellano). Semanario. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 46.500 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.882 — Mundo Licorista. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.883 — El Almacenero. (Castellano). Mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 5.000 ejemp. $ 100 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.884 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario (Idisch). Prop.: El Diario Israelita, S. R. L. 18.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.887 — Norte. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Alberto M. Campos. 2.600 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), 27/1/54. (Argentina).

440.899. — Catalunya (Catalá) mensual. Propietario: Ramón Girona Ribera. Director: Juan Rocamora. 1.750 ejemp. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.905. — Yachting Mundial (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Carpe. Director: Pedro José Morales. 3.000 ejemp. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.914. — Aromas de la Irupe (Polca, música). 2 págs. Autor: Alcides Palavecino. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejempls. $ 3. (Argentina).

440.915. — Aromas de la Irupe (Polca, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial G. y R. Bs. As. 28-1-54. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.917. — Arrabal de antaño (Milonga, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: René Barbier. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As. 30-10-53. 250 ejemp. $ 3. (Argent.).

440.918. — Arrabal de antaño (Milonga, música). 2 págs. Autor: Italo Pieruccioni. Imp. y Edit: Editorial Pergamino Bs. As. 30-10-53. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

440.926. — Sophia (Conocimiento). Mensual. (Castellano). Prop.: Jorge Brualla. Director: Norberto Pakula. 7.000 ejemp. $ 2. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.935. — Amor al arte (Tango, música). 2 págs. Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 200 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.936. — Hace bien (Vals, música). 2 págs. Autores: Juan D. Avido, José Lorenzo Davico y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

440.937. — Amor al arte (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Silvio Pascual Gattari. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 23-9-53. 250 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.938. — Hace bien (Vals, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Davico, José Lorenzo Davo y Alberto Vidal Barros. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As. 22-1-54. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.939. — Cía. Moderna de Turismo "Mendoza" 1954. (Castellano). 100 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Imprenta Palermo. Edit.: Mario Jacinto Sabella. Mendoza. 1-2-54. 5.000 ejemp. $ 5. (Argentina).

440.940. — Bigote (Tango, música). 2 págs. Autor: Alfredo Rossi. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.941. — Bigote (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Teodoro de Souza. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 5-1-54. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

440.942. — Lusoy (Castellano). Quincenal. Director-Propiet.: Américo Gregorio Rovasio. 800 ej. $ 0,40. Devoto (Córdoba). 15-1-54. (Argentina).

440.943. — Divagaciones (Castellano). 82 págs. Autora: Elvira Elsa Portas. Imp.: Tall. Gráf. Tasso. Editor: La autora. Bs As. 31-1-47. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

440.944. — Vives en mí. (Castellano). Autor: Tabare (Fox-trot, letra). 2 páginas. Imp. Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. pesos 3,50. (Argentina).

440.945. — Vives en mí (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Tabare. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As. 20-1-54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

440.951. — Francois Mauriac. (Castellano). 204 págs. Autor: Jaques Robichón. Traductor del francés: Patricia Matthews. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial "La Mandrágora". Bs. As. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 14. (Argentina).

440.952. — Graham Greene. (Castellano). 174 págs. Autor: Víctor de Pange. Traduc. del francés: Patricia Matthews. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit. Editorial "La Mandrágora". Bs. Aires. 30-12-53. 3.000 ejemp. $ 12. (Argent.).

e.21|5-Nº 2.677-v.4|6|54

4 DE FEBRERO DE 1954

440.961. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Semanario. Prop.: Alemann y Cía. 3.600 ejemp. $ 1. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.962. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. 14.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As. Diciembre de 1953. (Argentina).

440.963. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-11-53. (Argentina).

440.964. — Buenos Aires Musical (Castellano). Quincenal-mensual. Propiet : Enzo I. A. Valenti Ferro. 5.000 ejemp. $ 1. Bs. As. 15-12-53. (Argentina).

440.965. — Cronista Naviero (Castellano). Mensual. Prop : Andrés García. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.966. — Timón (Castellano). Semanario. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadl. 500 ejemp. $ 0,75. Bs. As., enero 30 de 1954. (Argentina).

440.967. — Der Wwg (El Sendero). (Alemán). Mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 3.800 ejemp. $ 10. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

440.968. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

440.969. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

440.970. — Tribuna Justicialista (Castellano). Quincenal. Prop.: Ramón José Casamayor. 1.000 ejemp. $ 1. Punta Alta (Bs. As.), enero de 1954.

440.971. — El Evangelista (Ruso). Bimestral. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 1,70. Bs. As., noviembr-diciembre de 1953.

440.972. — Argentina Austral (Castellano). Mensual. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejemp. Bs. As., septiembre y octubre 1953. (Argent.).

440.973. — Cartel (Castellano). Prop.: Carlos Rodríguez. 2.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., junio a diciembre de 1953. (Argentina).

440.974. — Continente (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). 10.000 ejemp. $ 5.—. Buenos Aires, enero 1954.

440.975. — Sophia (Castellano). Mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

440.976. — Cronista Mercantil Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Armando Capo. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.977. — Franco Vida (Castellano). Mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. 3.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

440.978. — El Diario Sirio-Libanés (Castellano y Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.979. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. 9.400 ejemp. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), diciembre de 1953. (Argentina).

440.980. — El Orden (Castellano). Semanario. Prop.: Blanco & Barnetson. 500 ejemp. $ 0,40. Puerto Deseado (Chubut), diciembre de 1953. (Argentina).

440.981. — Gaceta Textil (Castellano). Mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.982. — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Pla. 300 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.983. — El Accionista (Castellano). Diario. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemp. Bs. As, enero de 1952. (Argentina).

440.984. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Facundo Costales. 250 ejemp. $ 0,10. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.985. — El Asesor Noticioso (Castellano). Mensual. Prop.: Víctor J. Lamarque y Lirio Mejide. 500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

440.998. — Por uno de tus besos... tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan C. Tenuta. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2-1-54. 300 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.000. — Quisiera besarte (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Santa Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50 (Arg.).

441.001. — Quisiera besarte (Fox-trot, música). 2 págs. Autores: Antonio Bisio y Francisco Plano. Imp.: Imprenta Rosito. Edit.: Editorial Romano. Rosario de Sta. Fe. 10-1-54. 500 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.002. — El Pregonero Húngaro (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Tomás Kelemery. 1.350 ejemplares. Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

441.004. — El Norte (Castellano). Mensual. Propietario-Director: Roberto Zamora. 800 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.005. — Liberación (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Horacio S Naya. 3.000 ejemp. $ 1. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.006. — Las Ruinas de Cayasta son de la vieja Ciudad de Santa Fe fundada por Garay (Castellano). 175 páginas. Autores: Guillermo Furlong, S. J., y Raúl A. Molira. Imp.: Lib. y Edit. Depalma. Ediciones Arayú. Bs. As. 3-2-54. 1.100 ejemp. $ 50. (Arg.).

441.012. — Revista de la Escuela de Comando y Estado Mayor (Castellanc). Prop.: Escuela de Comando y Estado Mayor de Aeronáutica. 400 ejemplares. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.025. — Mi Cielo (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: F. F. Gorrindo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As. 24-12-53. 100 ejemp. pesos 2,550. (Argentina).

441.031. — Tempe Argentino (Castellano). Trimestral. Director-Prop.: Jorge Oscar Pickenhayn. 3.000 ejemp. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Arg.).

441.032. — La Oración de todos los momentos (Castellano). 432 págs. Autor: Pierre Charles. Traduc. del francés: Lucía Galli Fernández. Imp.: Talleres Pedro Goyena. Edit.: Editorial Excelsa. Bs. As. 30-11-53. 7 000 ejemp. $ 12. (Argentina).

441.033. — Nueva plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Giovanni Papini. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 0,40. Bs. As., 30-17-53. (Argentina).

441.034. — Plegaria a Cristo (Castellano). 16 págs. Autor: Giovanni Papini. Imp.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Edit.: Editorial Difusión. Bs. As., 30-7-53. 10.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

441.035. — Los mejores cuentos infantiles (Castellano). 164 págs. Autores: Luis Coloma, Carlos Perrault. Adaptación y versión: Alfonso Quintana Sole. Imp. Tall. Gráf. Aimare. Editor: Editorial Marcos Sastre. Bs. As., 23-12-53. 20.000 ejemp. $ 38. (Arg.).

441.036. — Cómo debe jugarse a la ruleta y treinta y cuarenta con éxito seguro (Castellano). 245 págs. Autor: León Chapitre. Imp.: Domínguez, Bignone y Cía. Edit.: Librería Perlado. Bs. As., 15-1-54. 3.000 ejemp. $ 60. (Argentina).

441.037. — Sólo con tu amor (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Armando Doria. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3.—.

441.038. — Sólo con tu amor (Fox-trot, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Robelin. Imp.: Litoprint. Edit. El autor. Bs. As., 20-9-53. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.039. — El Vasquito Lechero (Paso doble, letra). 2 págs. (Castellano). Autores Juan y Rolando Dodero. Imprenta y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

441.040. — El Vasquito Lechero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Juan y Rolando Dodero. Imp. y Edit.: Américo A. Vivona. Bs. As., 2-2-54. 300 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.047. — Los Santos van al Infierno (Castellano). 303 págs. Autor: Gilbert Cesbron. Traduc. del francés: Alejandro Magnet. Imp. y Edit.: Editorial Del Pacífico, S. A. Santiago de Chile. 4-5-53. $ 37,50. (Extranjero).

441.048. — El peludito desconfiado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp. y Edit.: Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.049. — El guanaco perseguido (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. S. A. C. e I. 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.050. — La lechucita bruja (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2da. quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.051. — La comadreja ladrona (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.052. — La arañita hacendosa (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.053. — La perdicita precavida (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peser. Bs. As. 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.054. — De cómo la ranita aprendió a cantar (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.055. — El benteveo mal educado (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.056. — La cotorrita guitarrera (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. As., 2ª quincena de diciembre 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.057. — La ronda de los pajaritos (Castellano). 9 págs. Autor: Fernán Félix de Amador. Imp.: Tall. Peuser. Edit.: Casa Jacobo Peuser. Bs. Aires, 2ª quincena de diciembre de 1953. 10.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

441.061. — Noche sin luna (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autores: Silvia Sagarau y Carlos Monteagudo. 1 foll. mecanograf. 40 págs. Granadero Baigorria (Sta. Fe) Teatro Juan Ortiz. 5-6-53. (Argentina).

441.062. — Las trenzas de milonguita (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Juan Carlos Chiappe. 1 foll. mecanograf. 50 págs. Cine Libertad de Libertad (Bs. As.). 23-1-54. (Arg.).

441.063. — Esta noche en Samarcanda (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Jacques Deval. Traducc. del francés: René M. Garzón. 1 folleto mecanog. 92 págs. Teatro Nac. Cervantes. Bs. As., 4-11-53. (Argentina).

441.064. — Para hombres solamente (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 17 págs. Teatro Florida. Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.065. — Las rubias tinen más oxigeno (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida Bs. As., 9-12-53. (Argentina).

441.066. — Así se bañan las chicas (Castellano). Revista en un acto. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Teatro Florida. Bs. As, 7 12-53. (Argentina).

441.067. — El Impostor (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Héctor Bates. 1 foll. mecanograf. 67 págs. Teatro Variedades. Bs. As, 13-10-53 (Argentina).

441.068. — De rodillas ante mi madre (Castellano). Comedia en tres actos. Autor: Tito Conde. 1 foll. mecanograf 43 págs. Club Gobernador Castro. Gobernador Castro Bs. As., 19-12-53. (Argentina).

441.069. — El Retrato de Dorian Gray (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Oscar Wilde. Adaptación: Carlos Manfrini. 1 foll. mecanograf. 38 págs. Teatro Apolo. Bs. As., 14-9-53. (Argentina).

441.070. — Fueron invitados a un sueño (Castellano). Drama en cuatro actos. Autor: Juan José Beoletto. 1 foll. mecanograf. 43 págs. Tatro del Pueblo. Bs. As., 18-12-53. (Argentina).

441.083. — Municipios de Mendoza (Castellano). Trimestral. Dir.-Propietario: Julio César Bolinches Sanchis. 1.000 ejemp. $ 0,50 .Mendoza, octubre de 1953. (Argentina).

441.084. — La Cruzada (Castellano). Semanario. Dir.-Propietario: Ramón Rossi. 3.000 ejemp. $ 0,50. Rafaela (Sta. Fe), 30-1-54. (Argentina).

441.089. — Corazón triste (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.090. — Corazón triste (Tango, música). 2 págs. Autores: José Celano y Héctor Donato Casale. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 14-1-54. 200 ejemp. $ 3,50 (Argentina).

e.21|5-Nº 2.680-v.4|6|54

5 DE FEBRERO DE 1954

441.091 — La Razón (Castellano). Diario. Propiet.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.092 — El Canta Claro (Castellano). Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 12.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre 1953, enero de 1954 (Argentina).

441.093 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 118.522 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.094 — Rivadavia (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación de Fomento Edilicio y Cultural Juan B. Alberdi. 800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre 1953 (Argentina).

441.095 — Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos — Dirección Nacional del Servicio Estadístico. 6.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.096 — Ogniwo (Eslabón). Semanario. (Polaco). Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.097 — El Eslovaco de la América del Sur (Eslovaco). Mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. 1.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Castellano).

441.098 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Trimestral. Prop.: Ministerio de Marina, Servicio de Informaciones Navales. 7.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.099 — Revista de Publicaciones Navales (Castellano). Bimensual. Prop.: Minist. de Marina, Serv. de Inf. Navales. 3.800 ejempl. Bs. As., setiembre-octubre de 1953 (Argentina).

441.100 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Empresa Periodística Argentina, S. A.). 222.040 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.101 — La Idea (Castellano). Mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejempl. $ 1,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.102 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Bimestral. Propietario: Dirección General de Gendarmería Nacional. 13.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.103 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.104 — Asociación Fabricantes de Papel (Castellano). Mensual. 500 ejempl. Diciembre de 1953 - enero de 1954. Bs. As. (Argentina).

441.105 — Luis Braille Argentina (Castellano-Braille). Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 960 ejempl. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.112 — Malhaya la suerte perra (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Bahr. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As.. 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.113 — Malhaya la suerte perra (milonga-música). 2 págs. Autor: Arturo Gallucci. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 252 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.114 — Vals para Celia (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Victoriano Segovia. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.115 — Vals para Celia (vals-música). 2 págs. Autor: Victoriano Segovia. Imp.: Edit. Julio Korn. Editor: Producciones Músicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

441.116 — El inquilino (milonga-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Carlos Lucero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.117 — El inquilino (milonga-música). 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 258 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.118 — El jardín de mi casa (vals-letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.119 — El jardín de mi casa (vals-música). 2 págs. Autores: Juan Sánchez Gorio, Luis Mendoza y Rainer. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 254 ejempl. $ 3.

441.120 — Te odio y te quiero (tango-música). 2 págs. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12 53. 259 ej. $ 3.—. (Argentina).

441.121 — Te odio y te quiero (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 259 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.122 — A Vacarezza (tango-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Ricardo Otero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3 —. (Argentina).

441.123 — A Vacarezza (tango-música). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 263 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.124 — Estás llorando (tango-letra). 2 págs. Autor: Carlos Russo. Imp. Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.125 — Estás llorando (tango-música). 2 págs. Autor: Alfredo Pedernera. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 260 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.126 — Brasil de mis amores (choro-música). 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 15|12|53. 251 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.127 — Sonatas, para piano - Libro II (Colección Didáctica de Grandes Maestros). 1 vol. 683 págs. Autor: Beethoven. Revisión: Bülow-Lebert. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.128 — Revista de Jurisprudencia Argentina (Castellano). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Juan Agustín Moyano. 3.165 ejempl. $ 140.—. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

441.131 — Delta (Castellano). Quincenal. Director-Propietario: Sándor Mikler. 3.600 ejempl. $ 18 por año. San Fernando (Bs. As.). 18|1|54. (Argentina).

441.137 — El Gaitero de Gijón (paso doble-letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Emilio Rodríguez Moriyón. Imp. y edit.: Editorial Pergamino Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.

441.136 — El Gaitero de Gijón (paso doble-música). 2 págs. Autor: Pascual S. D'Agostino. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 28|12|53. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

441.138 — París en América (Castellano). Trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. 9.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., Diciembre 1953. (Argentina).

441.139 — El ceibo (Flor Nacional Argentina). (Castellano). 137 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.). 19|10|53. 3.000 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

441.140 — El jardín de la Paz, de La Plata (Castellano-francés-inglés-portugués y alemán). 90 págs. Autor: Alberto V. Oitaven. Imp.: Tall. Canclini. Edit.: Editorial Estrella. Eva Perón (Bs. As.), 29|7|49. 1.000 ej. (Argentina).

441.144 — Faz "A". Que importa (guarania). Letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B". Mi dicha lejana (guarania). Letra y música: Emigdio Ayala Báez. Intérp.: Mauricio Cardozo Ocampo y su conj. Paraguayo. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ej. $ 11,05. Disco Odeón Nº 55830. (Argentina).

441.145 — Faz "A" Vuelve a Estoril (fado). Letra y música: Oscar Kinleiner. Versión portuguesa: Tito Climent. Faz "B": Triste encuentro (samba). Letra y música: Tito Climent. Intérp.: Dalva de Oliveira con acomp. de orq. Disco Odeón número 56579. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemp. $ 11.50. (Argentina).

441.146 — Faz "A": Yo te quiero mucho (canción). Letra: Antonio Ortiz. Música: Demetrio Ortiz. Faz "B": Zamba de la Candelaria (zamba). Letra; Jaime Dávalos. Música: Eduardo Liamil Falú. Intérp.: Antonio Benítez con acomp. de piano, guitarra y contrabajo. Disco Odeón Nº 55825. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.147 — Faz "A": Muñeca de papel (fox trot). Música: Johnny S. Black. Faz "B": Apanhei-Te Cavaquinho (chorinho). Música: Ernesto Nazareth. Intérp.: Oscar Alemán y su quinteto de Swing. Disco Odeón número 55832. Bs. As., 1º|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05.

441.148 — Faz "A": Suspiros de España (paso doble). Música: Antonio Alvarez. Faz "B": Los claveles de Sevilla (paso-doble). Letra: Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández. Música: Jacinto Guerrero. Intérp.: Carlos De Palma y su orq. Disco Odeón Nº 55835. Bs. As. 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.149 — Faz "A": El Ampatu (gato). Música: Alejandro Carrizo. Faz "B": Lorencita de mi amor (danza). Letra: Gregorio Policastro. Música: Antonio Sixto Moreno. Intérp.: Alejandro Carrizo y su orq. Disco Odeón Nº 55824. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,05. (Argentina).

441.150 — Faz "A": La humilde (zamba). Letra: José Antonio Faro. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Faz "B": Dulce plegaria (canción). Letra y música: Pablo Eduardo Correa. Intérp.: Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55826. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 11,05 (Argentina).

441.151 — Faz "A": Una noche de garufa (tango). Música: Eduardo Arolas. Faz "B": Me enamoré una vez (ranchera). Letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 55820. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ej. $ 11,05.

441.152 — Faz "A": El irresistible (tango). Letra: Carlos Pesce. Música: Lorenzo Logatti. Faz "B": Margarita Gauthier (tango). Letra: Julio Jorge Nelson. Música: Joaquín M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. de cuerdas. Disco Odeón Nº 56581. Bs. As., 2|1|54. 600 ej. $ 11,50. (Argentina).

441.153 — Faz "A": Recuerdos del porteñuelo (canción). Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Huajra (carnavalito). Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: El autor, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 55839. Bs. As., 2|1|54. 1.700 ejempl. $ 11,05.

441.154 — Faz "A": Yuyo verde (tango). Letra: Homero A. Expósito. Música: Domingo S. Federico. Faz "B". La Abandoné y no sabía... (tango). Letra y música: José Canet. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55817. Bs. As., 2|1|54. 7.000 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.155 — Faz "A": Yata'Iti (polca paraguaya). Letra: Santiago Cortesi. Música: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": Guaraní F. B. C. (galopa). Letra y música: Daniel López. Intérp. Félix Pérez Cardozo y su trío paraguayo. Disco Odeón Nº 55829. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejempl. pesos 11,05. (Argentina).

441.156 — Faz "A" El Carrerito, tango. Letra: Alberto Vaccarezza. Música: Raúl de los Hoyos. Faz "B" Mar Bravio, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55836. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.157 — Faz "A" Soy del 90, milonga. Letra: Carlos Waiss. Música: Tito Ribero. Faz "B" Lonjazos, tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Andrés R. Domenech. Intérp.: Rodolfo A. Biagi y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55.819. Bs. As., 2|1|54. 2.400 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.158 — Faz "A" Cuco, baión. Música: Avare-Paschoal Melillo. Faz "B" Hay sinceridad en eso, samba. Letra y música: Menezinho Araujo-Carvalhinho-Dosinho. Intérp.: Osvaldo Norton y su orq. Disco Odeón Nº 55.831. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.159 — El Boxeo (Castellano). 570 págs. Autor: Angel Z. Auzzani. Imp.: Tall. Gráf. Biffingnandi. Edit.: Ediciones Departivas Ex-Corde. Córdoba, diciembre 1953. 1.552 ejempl. $ 70. (Argentina).

441.162 — La edad del amor. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Lolita Torres, Alberto Dalbes, Floren Delbene y otros. Música de: Ramón Zarzoso. 11 rollos. 3.046 mts. Bs. As., 29|1|54. (Argentina).

441.164 — Del viejo arrabal, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Juan Luis Ricardi. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.165 — Del viejo arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Calixto Sallago. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 9|11|53. 200 ejempl. $ 2. (Argentina).

441.168 — El Gráfico (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 117.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 15|1|54. (Argentina).

441.169 — La Chacra (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 40.000 ejempl. $ 3. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

441.170 — Atlántida (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 21.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.171 — Billiken (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 200.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 4|1|54. (Argentina).

441.176 — Para Ti (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 133.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 5|1|54. (Argentina).

441.177 — El Golfer Argentino (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Atlántida. Director: Constancio C. Vigil. 2.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.187 — Alumni (Castellano). Semanal. Director propietario: Lorenzo Traverso. 15.000 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre 1953. (Argentina).

441.179 — Stello (Castellano). 224 págs. Autor: Alfredo De Vigny. Traduc. del francés: Nicolás González Ruiz. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 3|1|54. 5.100 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.180 — Quevedo (Castellano). 240 págs. Autor: Ramón Gómez de la Serna. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 10.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.181 — El Abuelo (Castellano). 256 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 4.890 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.182 — La Curación por el Espíritu (Castellano). 160 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción del alemán por: Alfredo Cahn. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.050 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.183 — Salvadora de Olbena (Castellano). 160 págs. Autor: Azorín. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 12|11|53. 6.120 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.184 — Confesiones de un Comedor de Opio Inglés (Castellano). 224 páginas. Autor: Tomás De Quincey. Traduc. del inglés por: Antonio Dorta. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Espasa Calpe Argentina. Bs. As., 8|1|54. 5.150 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.188 — Festival (Italiano). Semanal. Representante: Romiglio Giacompol. $ 4. Italia, 12|12|53. (Extranjera).

441.190 — Sonatas para piano. Libro II (Colección didáctica de grandes maestros). (Castellano). 683 págs. Autor: Beethoven. Traducción del texto literario: Mihail Constantinescu. Imp. y edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 8|1|54. 100 ejempl. $ 40. (Argentina).

441.193 — Terapéutica Clínica de las Enfermedades Nerviosas y Mentales (Castellano). 400 págs. Autores: W. Holzer, J. Eichhorn, B. Frick, G. Grinschgal, F. Mayr, N. Moschik de Reya, E. F. Pakesch, E. Pichler, A. Petschnig y W. Walcher. Traducción del alemán por: Enrique B. de Vedia y Marcelo Bertholds. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Mundi S.R.L. Bs. As., 29|1|54. 2.000 ejempl. $ 150. (Argentina).

441.194 — El Colono (Castellano). Bisemanario. Director propietario: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), 5|1|54. (Argentina).

441.195 — La Razón (Castellano). Semanario. Director propietario: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes (Corrientes). 17|10|53. (Argentina).

441.201 — Mezza Italia in Argentina, polca, letra. 2 págs. (Italiano). Autor: Mario Battistella. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.

441.202 — Mezza Italia in Argentina, polca, música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.203 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50 (Argentina).

441.204 — Hey, good lookin (Hola, buen mozo). Música. 2 págs. Autor: Hank Williams. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.205 — All i desire (Todo deseo). Letra en inglés. 2 págs. Autor: David Lieber. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.206 — All i desire (Todo deseo). Música. 2 págs. Autor: David Liebera. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 8|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.207 — La fileuse. Op. 157 Nº 2. Para piano. 8 págs. Autor: Joachim Raff. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 1.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

441.208 — El minué federal. Para piano. 4 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 11|1|54. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.209 — Preludio. Para piano. 4 págs. Autora: Avelina Alboni. Imp.: Ricordi Americana. Ed.: La Autora. Bs. As., 12|1|54. 500 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

441.210 — Variations serieuses (Re menor) Op. 54. Para piano. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Revisión: Vincenzo Romaniello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 1.000 ejempl. $ 6.50. (Argentina).

441.211 — Payada. Para dos pianos. 12 págs. Autor: Angel E. Lasala. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|54. 500 ejempl. $ 6. (Argentina).

441.212 — Serie argentina de danzas Nº 1. Para piano. 12 págs. Autor: José Siciliani. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 500 ejempl. $ 8.—.

441.213 — Ronroncitos (Cinco expresiones de ternura). Para piano. 12 págs. Autor: Floro M. Ugarte. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 54.500 ejempl. Pesos 6.

441.214 — Rosas del sud. Op. 338. Autor: J. Strauss. Transcripción para guitarra de: N. Casucelli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 14|1|54. 250 ejempl. $ 5. (Argentina).

441.215 — Método completo para clarinete. 1ª y 2ª parte. Autor: A. Magnani. Revisión: F. Martorella. Imp.: R. de Stefano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 28|12|53. 2.0000 ejempl. $ 50. (Argentina).

441.225 — Luces de candilejas, tango, música. 2 págs. Autora: Sara R. Campolito. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.226 — Perico y Carmela, corrido, letra, 2 págs. (Castellano). Autora: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.227 — Perico y Carmela, corrido, música. 2 págs. Autor: Sara R. Campolieto. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Autores Libres. Bs. As., enero 1954. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.233 — La Letra Judicial (Castellano). Diario. Propietario director: José Oscar Pelussa. 3.000 ejempl. Bs As., 29|1|54. (Argentina).

441.235 — Por uno de tus besos, tango música. 2 págs. Autor: S. Kukso. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|1|54. 500 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.237 — Adicional de privilegios especiales (Planes ABCDEF 4%). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl. (Argentina).

441.238 — Solicitud y boleto de compra-venta. 6 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|10|53. 2.000 ejempl. (Argentina).

441.239 — Los forestales son una fuente permanente de riqueza. 8 págs. Autor Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|11|53. 5.000 ejempl.

441.240 — Adicional de privilegios especiales (Plan G. 10%). 1 pág. Autor: Anónimo. Imp.: Cagnasso y Cía. Edit.: Forestales Cuyanos. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejempl.

e.26|5-Nº 2.681-v.3|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, nafalitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.706|52, por el señor José Marcos Catnián, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiés horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 700 m. al Norte de un punto que se halla a 6.500 m. al Este de la intersección del límite Sud del lote 16 con la margen izquierda del Río Agrio; los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de su propiedad. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Ai-

tres, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e 21|5-Nº 12.286-v.4|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.575-53, por "Minera e Industrial Argentina Auca Mahuida, S. A.", el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, cincuenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 14, Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Sud y 3.100 m. al Este del Puente situado en las proximidades de la mina "La Escondida" y sobre la Ruta que va de la misma a empalmar con la Ruta Nacional número 234, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.20|5-Nº 12.153-v.3|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.017-53, por el señor Ponciano Ignacio Domínguez, el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las siete horas, un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 8, 9 y 10 de la Sección XIV y lotes 13, 16, 17 y 20 de la Sección XIII, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un paralelogramo de 6.752,43 m. en dirección Norte 71º 35' Oeste por 3.900 m. al Norte 59º Este, de modo que su esquinero Sud se halla a 1.750 m. al Sud 59º Oeste, de un punto que se encuentra a 2.322 m. al Norte 84º 53' Este de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco, parte a los señores Andrés Castellanos de Alsina, María Andrea Alsina de San Martín, Sara Vicenta Alsina, Faustino Emilio Alsina y Eduardo Alsina, domiciliados en la calle Obligado Nº 1122, Capital Federal y parte al señor Santiago Adad, con domicilio en Las Lajas (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.20|5-Nº 12.197-v.3|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.728/53, por el señor Martín Buccella, el día cinco de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.700 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.500 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.820-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el territorio nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.729/53, por el señor Héctor Paillot, el día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, de modo que su base mayor es de 8.000 m de lado en dirección Este-Oeste, su base menor 5.500 m. y su altura 2.500 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.819-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en los Departamentos Valcheta y San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.648|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 94 y a y d, del lote 95 de la Sección I, Departamento Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro; en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 1.400 metros al Oeste y 4.000 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 94 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución número 365'53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.825-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.727|53 por el señor Héctor Paillot el día cinco de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d, del lote 95, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 1.400 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 95 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 500.— e.17|5-Nº 11.824-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84662|53, por el señor José Díaz Soto, el día diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las diez y seis horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmeditamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 6, de la Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, de modo que su base mayor es de 6.700 m. en dirección Norte-Sud, su base menor 6.600 m. y su altura 3.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado, pertenenciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Mina hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.826-v.31|5|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidos en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.726|53, por el señor José Díaz Soto, el día cinco de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 95, y, y leguas a y d del lote 96 de la Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 1.400 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este de la legua c, del lote 95 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|5-Nº 11.823-v.31|5|54

La Autoridad Minera de Primera Instancia cita, llama y emplaza por (15) quince días a partir de la primera publicación del presente edicto, a los herederos de Don FRUCTUOSO GALLO, para que comparezcan a ejercer sus derechos en la solicitud de Cantera tramitada por el Expediente número 61.756/51 ubicada en San Julián, en el Departamento Magallanes, Territorio de Santa Cruz, bajo apercibimiento de declarar abandonada la misma en lo que a ellos se refiere.

Buenos Aires, a 27 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano, de Minas.

$ 240.— e.19|5-Nº 12.050-v.9|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.083|53, por el señor Angel Funes, el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 4, 6 y 8 de la Sección Valcheta y legua d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 1.600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente; al Sur, una poligonal de dos lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Este Oeste pasa a 3.600 m. al Norte del vértice Sur Este de la legua d del lote 39, Sección I y el segundo lado es una recta en dirección Sur 41º 23' 28" Oeste coincide con el límite Sur Este del lote 8 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor José Rubio, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.19|5-Nº 12.008-v.2|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º

del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.082|53, por el señor Juan A. Poulastrou, el día tres de de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que lentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 4 y 6 de la Sección Valcheta y leguas a y d del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: al Norte, recta de 1.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo más al Este se halla a 600 m. al Oeste del esquinero Este del lote 2 de la Sección Valcheta; al Este y Oeste, rectas paralelas en dirección Norte Sur y finalmente, al Sur, rectas en dirección Este Oeste que pasa a 3.600 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua d del lote 39 de la Sección I, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Crisanto Herrera, sin domicilio conocido. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius. Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 640.— e.19|5-Nº 12.009-v.2|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.646|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día trece de julio de de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 7, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio, cuya base mayor mide 4.000 m. en dirección Norte- Sud, su base menor 3.700 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 3.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 7 mencionado. perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.24|5-Nº 12.346-v.7|6|54

Manifestación de descubrimiento de bentonita, denominada "Aconcagua", a nombre de Minera e Industrial Argentina Auca Mahuída S. A., en el Departamento Añelo del Territorio Nacional de Neuquén. Exp. 84.638|53.

Señor Director de Autoridad Minera. S|D. James David Blair, Director Gerente de "Minera e Industrial Argentina Auca Mahuída S. A.", con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 547, al señor Director Digo: En nombre de Minera e Industrial Argentina Auca Mahuída S. A. vengo a denunciar un yacimiento de bentonita en el Territorio del Neuquén Departamento de Añelo. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 300 m. al Sur de un punto ubicado a 1.000 metros al Este del puente registrado a 12.000 metros al norte del vértice Sudeste de la hoja 33 d, de carta geológica de la Dirección Nacional de Minería. La tierra es de propiedad de la compañía minera denunciante. La mina se denominará "Aconcagua". Designo apoderado para atender este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Rivadavia 409, con la facultad de sustituir. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: James David Blair. Recibido hoy en mi oficina, diez de julio de 1953, siendo las dieciséis horas seis minutos. Acompaña muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. La manifestación de descubrimiento de bentonita denominada "Aconcagua", presentada por Minera e Industrial Argentina Auca Mahuída S. A., ha quedado ubicada en los planes de Registro Gráfico dentro del lote 18 de la Fracción B, Sección XXVIII, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 300 m. al Sur y 1.000 m. al Este del Puente situado en las proximidades de la mina "La Escondida" y sobre la ruta que va de la misma a empalmar con la Ruta Nacional Nº 324. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Escondida" (Expediente M-2.826 17) y "Auca Mahuída" (Expediente S-1.815|11). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el pedimento, según consta en autos, es de propiedad de la interesada. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Adolfo Nosiglia a|c. Registro Protocolar. Buenos Aires, 16 de febrero de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome nota Policía Minera y desglósese los testimonios de fs. 11|33 para su devolución al interesado, una vez que éste cumplimente el requisito exigido por el art. 1º, inc. 14º del Decreto Nº 20.079|49. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 25 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.190 folio 266, del Registro de Minas, Tomo III del territorio nacional del Neuquén a favor de "Minera e Industrial Argentina Auca Mahuída S. A.". — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.20|5-Nº 12.152-v.20|5|54
e.27|5-Nº 12.152-v.27|5|54
$ 396.— e.3|6-Nº 12.152-v.3|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se notifica por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente a DERMIDIO DE LOS SANTOS PAZOSS, de la liquidación de sellado practicada en autos, cuya parte pertinente se transcribe: "Liquidación que practico de acuerdo a lo ordenado en la setencia de fs. 35... Asciende la presente liquidación a la suma de ciento veintinueve pesos moneda nacional. — Secretaría, Abril 1º de 1954. R Salinas". — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, centro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 594 s|p.p.-v.31|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANIBAL FIORI.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 597 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CESAR CONTI FERRARO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 598 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO SANTOS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 599 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA BRACHINISKY de PIVER.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 600 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEGO CARAMES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 601 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMONA SALGADO DE LOPEZ HERRERA.

Buenos Aires. 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 602 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA LOVITO DE ZIRPOLO, NICOLAS ZIRPOLO Y ROSA MANELLI DE ZIRPOLO.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 603 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO KHOLER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 604 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO BULIK.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 605 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE DE LA ESPERANZA.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 606 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de APOLINARIO FERNANDEZ TORRES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 607 s|p.p.-v.9|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVARISTA DEL ROSARIO MONTEROS.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|5-Nº 608 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORO MOLINA.

Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.27|5-Nº 609 s|p.p.-v.9|6|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR PEDRO DEANFRUN.

Buenos Aires, 23 de junio de 1953. — Arturo M. de Gaiza, secretario.

e.27|5-Nº 610 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE GABRIEL BALMACEDA.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 611 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de HAMED AHMED.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 612 s|p.p.-v.9|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELAIDA VALLES DE FIGUERES.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.27|5-Nº 613 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PESSANO de MORALES MARIA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 614 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CAJIDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 615 s|p.p.-v.9|6|54

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|5-Nº 616 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA DE LA CRUZ.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.27|5-Nº 617 s|p.p.-v.9|6|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACOBO WERESZEZ[illegible].

Buenos Aires, [illegible] de abril de 1954. — Arturo Figueroa [illegible], secretario.

e.27|5-Nº 618 s|p.p.-v.9|6|54

SECCION BALANCES

LA CRUZ DEL SUD

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por el P. E. Nacional: Inic. 19 setiembre 1944;

Ref. Estat. 24 abril 1948.

Inscripta en el Reg. Público de Comercio: Inc. 10 noviembre 1944;

Ref. Estat. 1º setiembre 1948.

BALANCE DEL 4º EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 27/10/48

A C T I V O		$
Caja		3.852.39
Bancos		52.858.19
Títulos de Renta		238.154.21
Valores Diversos:		
Acciones del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros		9.000.—
Créditos Prendarios sobre Rodados		43.158.71
Rodados		22.646.80
Mobiliario y Materiales		30.967.35

A C T I V O	$	$
Primas Vencidas a Cobrar (menos gastos de explotación)		23.902.96
Fracciones de Primas a Vencer		5.928.—
Deudores Varios		66.443.69
Comisiones a Amortizar		227.654.60
Gastos de Organización a Amortizar		31.932.70
Erogaciones Decreto Ley 8.312/48		20.021.46
Intereses Devengados a Vencer		2.362.05
Gastos Anticipados		17.193.50
Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas:		
Del ejercicio	$ 106.283.59	
Del ejercicio anterior	„ 38.584.16	144.867.75
Cuentas de Orden		406.500.—
		1.337.444.36

P A S I V O		$
Capital Suscripto y Realizado		500.000.—
Reservas Matemáticas		358.536.—
Fondos de Sorteos y Beneficios para Asegurados		7.165.70
Reserva para Siniestros Pendientes		6.500.—
Fondo Ley 11.729		126.40
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		493.24
Compañías Reaseguradoras - Saldo en cuenta corriente		13.185.99
Acreedores Varios:		
Compromisos y aportes asegurados:		
Solicitantes de Seguros	$ 6.208.36	
Ley 12.988 Aporte Asegurados	„ 9 352.22	
Primas adelantadas	„ 2.298.03	
Decreto Ley 28.682 (Aportes)	„ 192.96	
	$ 18.051.57	
Gastos e impuestos a pagar	„ 13.684.17	
Acreedores Varios	„ 8.201.29	39.937.03
Cuentas de Orden		406.500.—
		1.337.444.36

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

D E B E	$
SECCION VIDA	
Siniestros Pagados	12.400.—
Siniestros en Período de Prueba	6.500.—
Pólizas Rescatadas	41.—
Reaseguros Cedidos	43.165.24
Anulaciones de Seguros Directos	114.219.01
Reservas Matemáticas	358.536.—
Otras Reservas:	
Fracciones de primas a vencer, ej. anterior	4.306.—
Fondo de Beneficios para Asegurados (aumento)	2.955.37
Gastos de Explotación	295.393.54
Amortizaciones	36.329.74
Impuestos y Contribuciones	27.484.35
	906.330.25
ADMINISTRACION	
Saldo Transferido de Sección Vida	104.753.87
Gastos Generales	1.399.35
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	493.24
Amortizaciones	389.77
Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio Anterior	38.584.16
	145.620.39

H A B E R		$
SECCION VIDA		
Primas del Ejercicio		575.582.47
Reservas Matemáticas ejercicio anterior		158.333.—
Fracciones de Primas a Vencer		5.928.—
Intereses		10.104.53
Otras Utilidades		41.628.38
Prima Sobre Emisión de Acciones		10.000.—
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		104.753.87
		906.330.25
ADMINISTRACION		
Intereses		18.76
Saldo de Ganancias y Pérdidas a Amortizar:		
Del ejercicio	$ 106.283 59	
Del ejercicio anterior	„ 38.584.16	144.867.75
Otras Utilidades		733.88
		145.620.39

Antonio Ropero, Vicepresidente 1º. — G. Galperín, Contador. — Daniel J. Alonso, Juan Carlos Frings, Administradores. — Guillermo Lafaille, Síndico.

e.24|5-Nº 3.401 s|p.p.-v.27|5|54

LA CRUZ DEL SUD

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Alsina 1238 — Capital

Fecha de autorización por el P. E. Nacional: 19 de septiembre de 1944

Inscripta en el Registro Público de Comercio: 10 de noviembre de 1944

Ramos en que opera: Vida

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—

Capital suscripto ..... „ 500.000.—

Capital realizado ..... „ 500.000.—

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1948 — 4º TRIMESTRE 4º EJERCICIO

A C T I V O	$
Caja y Bancos	56.704.53
Títulos Públicos de Renta	238.154.21
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros N/Ap.	9.000.—
Mobiliario y Material	23.532.55
Rodados	29.315.20
Diversos Deudores	176.879.87
Comisiones a Amortizar (Sección Vida)	108.611.19
Gastos de Organización a Amortizar	53.786.70
Gastos de Explotación	642.458.36
Siniestros	12.400.—
Ganancias y Pérdidas	38.584.16
Cuentas de Orden	406.500.—
T O T A L	1.795.926.77

P A S I V O	$
Capital Suscripto	500.000.—
Reservas	173.958.26
Diversos Acreedores	65.454.16
Cuentas de Explotación	650.014.35
Cuentas de Orden	406.500.—
T O T A L	1.795.926.77

Dr. Atilio Dell'Oro Maini, Presidente. —Dr. Juan C. Frings, Administrador. — Gilberto Galperín, Contador. — Dr. Guillermo Lafaille, Síndico.

Francisco Orcoyen, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº III - Fº 88.

Leonildo A. A. Carretto, Actuario, Matr. 28, Tomo I, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.24|5-Nº 3.337 s|p.p.-v.27|5|54

LA CRUZ DEL SUD

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Alsina 1238 — Capital

Fecha de autorización por el P. E. Nacional: 19 de setiembre de 1944 y Reforma Estatuto. 24 de abril de 1948.

Inscripta en el Registro Público de Comercio: 10 de noviembre de 1944 y Reforma Estatuto: 1º de setiembre de 1948.

Ramos en que opera: Vida

Capital autorizado ... $ 2.000.000.—
Capital suscripto ..... „ 500.000.—
Capital realizado .... „ 500.000.—

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948 — 1º TRIMESTRE 5º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	55.725.98
Títulos Públicos de Renta	240.054.27
Acciones Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	9.000.—
Mobiliario y Material	25.310.25
Rodados	28.646.80
Diversos Deudores	191.870.39
Comisiones a Amortizar (Sección Vida)	227.654.60
Gastos de Organización a Amortizar	31.932.70
Gastos de Explotación	153.579.43
Siniestros	14.699.50
Ganancias y Pérdidas	144.867.75
Cuentas de Orden	406.500.—
TOTAL	1.529.841.67

PASIVO	$
Capital Suscripto	500.000.—
Reservas	372.821.34
Diversos Acreedores	51.313.80
Cuentas de Explotación	199.206.53
Cuentas de Orden	406.500.—
TOTAL	1.529.841.67

Dr. Carlos B. Risso, Vicepresidente 2º. — Dr. Juan C. Frings, Gerente. — Gilberto Galperín, Contador. — Dr. Guillermo Lafaille, Síndico. Francisco Orcoyen, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº III - Fº 88. Leonildo A. A. Carretto, Actuario, Matr. 28, Tomo I, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.24|5-Nº 3.338 s|p.p.-v.27 5|54

LA CRUZ DEL SUD

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Alsina 1238 — Capital

Fecha de Autorización por el P. E. Nacional: 19 de setiembre de 1944 y Reforma Estatuto: 24 de abril de 1948.

Inscripta en el Registro Público de Comercio: 10 de noviembre de 1944 y Reforma Estatuto: 1º de setiembre de 1948.

Ramos en que opera: Vida

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
Capital suscripto ..... „ 1.045.000.—
Capital realizado ..... „ 1.045.000.—

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 — 2º TRIMESTRE 5º EJERCICIO

ACTIVO	$
Caja y Bancos	113.832.24
Títulos de Renta y Valores Diversos	694.635.71
Acciones Instituto Mixto Argentino de Reaseguros	9.000.—
Mobiliario y Materiales	27.707.85
Rodados	26.166.80
Diversos Deudores	226.850.39
Comisiones a Amortizar (Sección Vida)	227.654.60
Gastos de Organización a Amortizar	31.932.70
Gastos de Explotación	342.150.01
Siniestros	20.699.50
Ganancias y Pérdidas	144.867.75
Cuentas de Orden	418.600.—
TOTAL	2.284.157.55

PASIVO	$
Capital Suscripto	1.045.000.—
Reservas	372.821.34
Diversos Acreedores	31.913.89
Cuentas de Explotación	415.822.32
Cuentas de Orden	418.600.—
TOTAL	2.284.157.55

Dr. Carlos B. Risso, Vicepresidente 2º. — Dr. Juan C. Frings, Gerente. — Gilberto Galperín, Contador. — Dr. Guillermo Lafaille, Síndico. Francisco Orcoyen, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº III - Fº 88. Leonildo A. A. Carretto, Actuario, Matr. 28, Tomo I, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.24|5-Nº 3.339 s|p.p.-v.27|5|54

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A

Domicilio: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 555 — Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E. N.: 16 de agosto de 1943

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 18 de octubre de 1943

Ramos en que opera: Incendio — Transportes — Automóviles — Vida

CAPITAL

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 1.000.000.—
Realizado .... „ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 — QUINTO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones: 27|10|48

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos		784.501.69
Títulos Públicos y Valores Diversos		1.745.335.07
(Valor de Plaza al 30|6|48: $ 1.751.128,14)		
Aporte Capital Instituto Mixto Argentino de Reaseguros		14.000.—
Mobiliario y Material	47.470.21	
Amortización del Ejercicio	13.149.63	34.320.58
Deudores por Premios:		
Incendio	137.437.08	
Transportes	436.616.59	
Automóviles	65.488.26	639.541.93
Deudores por Premios Vida:		
(Neto de Comisiones y Gastos a pagar)		3.107.19
Compañías Reaseguradoras:		
Saldos en Cuentas Corrientes		599.779.69
Deudores Varios		9.414.46
Intereses Devengados a Vencer		25.971.13
Comisiones Descontadas Vida		6.386.60
Cuentas de Orden		2.037.700.—
		5.900.058.26

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto e Integrado		1.000.000.—
Reserva Legal		121.443.88
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos		22.900.34
Fondo de Organización Vida		100.000.—
Reserva Ley 11.729		5.000.—
Reserva para Deudores por Premios		15.000.—
Reserva para Riesgos en Curso:		
Incendio	90.000.—	
Transportes	120.000.—	
Automóviles	100.000.—	310.000.—
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Incendio	20.000.—	
Transportes	110.000.—	
Automóviles	32.000.—	162.000.—
Reserva Matemática Vida		6.277.66
Reserva para Gastos de Explotación:		
Incendio	37.284.63	
Transportes	48.324.93	
Automóviles	18.897.28	104.506.84
Compañías Reaseguradoras:		
Saldos en Cuentas Corrientes	977.701.77	
Reserva para Riesgos en Curso	479.328.39	1.457.030.16
Acreedores Varios		241.946.57
Cuentas de Orden		2.037.700.—
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	5.819.23	
Ganancia del Corriente Ejercicio	310.433.58	316.252.81
		5.900.058.26

Buenos Aires, septiembre 27 de 1948.

Carlos Menéndez Behety, presidente. — Erwin Huttner, gerente. — Héctor Luis Ferraro, contador. — Francisco Orcoyen, síndico; Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº III, Fº 83. — Víctor Gómez, actuario, Tomo I, Nº 20.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	6.250.89	
Reaseguros Cedidos	802.742.81	
Anulaciones	42.416.86	
Gastos de Explotación e Impuestos y Contribuciones	88.527.33	
Reserva para Riesgos en Curso	90.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	20.000.—	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	98.062.52	1.148.600.41
Sección Transportes:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	140.761.19	
Reaseguros Cedidos	2.330.645.75	
Anulaciones	34.716.06	
Gastos de Explotación e Impuestos y Contribuciones	78.855.48	
Reserva para Riesgos en Curso	120.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	110.000.—	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	285.646.90	3.100.625.38
Sección Automóviles:		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	58.356.41	
Reaseguros Cedidos	6.505.92	
Anulaciones	15.370.76	
Gastos de Explotación e Impuestos y Contribuciones	115.646.51	
Reserva para Riesgos en Curso	100.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	32.000.—	327.879.60
Sección Vida (un mes)		
Siniestros Pagados	—	
Reaseguros Cedidos	843.74	
Anulaciones	—	
Gastos de Explotación e Impuestos y Contribuciones	6.124.84	
Reserva Matemática	6.277.66	13.246.24

DEBE		m$n.	m$n.
Sección Administración			
Saldo Transferido Sección Automóviles		15.656.01	
Saldo Transferido Sección Vida		844.82	
Gastos Inversiones		3.229.81	
Depreciación Títulos		18.133.—	
Amortizaciones Mobiliario y Material		13.149.63	
Gastos Generales		33.385.87	
Lmpuestos y Contribuciones		4.581.59	
Reserva Ley 11.729		3.000.—	
Reserva para Deudores por Premios		15.000.—	
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del Ejercicio anterior	5.819.23		
Ganancia del Corriente Ejercicio	310.433.58	316.252.81	423.233.54
			5.012.985.17

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendio		
Primas del Ejercicio	1.027.305.93	
Derechos de Pólizas y otras utilidades	93.190.14	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	25.853.55	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	1.650.79	1.148.000.41
Sección Transportes:		
Primas del Ejercicio	3.768.475.63	
Derechos de Pólizas y otras utilidades	260.880.69	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	47.234.86	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	24.034.20	3.100.625.38
Sección Automóviles:		
Primas del Ejercicio	269.371.51	
Derechos de Pólizas	22.201.88	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	14.653.20	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	5.997.—	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	15.656.01	327.789.60
Sección Vida (un mes):		
Primas del Ejercicio	11.648.90	
Derechos de Pólizas	646.51	
Intereses	106.01	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	844.82	13.246.24
Sección Administración:		
Saldo Transferido Sección Incendio	98.062.52	
Saldo Transferido Sección Transportes	285.646.90	
Intereses	33.704.89	
Saldo del Ejercicio Anterior	5.819.23	423.233.54
		5.012.985.17

Buenos Aires, septiembre 27 de 1948.

Carlos Menéndez Behety, presidente. — Erwin Huttner, gerente. — Héctor Luis Ferraro, contador. — Francisco Orcoyen, síndico; Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº III, Fº 83. — Víctor Gómez, actuario, Tomo I, Nº 20.

e.27|5-Nº 3.297 s|p.p.-v.31|5|54

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

Domicilio: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 555 — Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E. N.: 16 de agosto de 1943
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 18 de octubre de 1943
Ramos en que opera: Incendio — Transportes — Automóviles — Vida
Capital Autorizado: $ 2.000.000.—
Capital suscripto e integrado: $ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 (CUARTO TRIMESTRE DEL 5º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	784.501.69
Acciones y Debentures	114.939.—
Títulos Públicos de Renta	1.642.142.22
Aporte Capital I. M. A. R.	14.000.—
Mobiliario y Material	47.470.21
Erogaciones Decreto 8.312|48	1.125.36
Diversos Deudores	578.051.72
Gastos de Explotación	4.771.389.68
Siniestros	196.390.67
Cuentas de Orden	2.037.700.—
	10.187.710.55

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	234.085.83
Reserva para Siniestros Pendientes	31.681.99
Fondo de Organización Vida	100.000.—
Depósito en Garantía Compañías Reaseguradoras	75.847.34
Diversos Acreedores	829.472.87
Cuentas de Explotación	5.873.103.29
Ganancias (Ejercicio Anterior)	5.819.23
Cuentas de Orden	2.037.700.—
	10.187.710.55

Evaristo Jaime, vicepresidente. — Erwin Hüttner, gerente. — Héctor Luis Ferraro, contador. — Francisco Orcoyen, síndico, Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. Tomo III, Fº 83

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1948

e.27|5-Nº 3.340 s|p.p.-v.31|5|54

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

Domicilio: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 555 — Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E. N.: 16 de agosto de 1943
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 18 de octubre de 1943
Ramos en que opera: Incendio — Marítimo — Automóviles — Vida — Cristales

Capital Autorizado: $ 1.000.000.—
Capital suscripto e integrado: $ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 (PRIMER TRIMESTRE DEL 6º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	459.781.69
Acciones y Debentures	83.519.—
Títulos Públicos de Renta	1.813.896.07
Aporte Capital I. M. A. R.	14.000.—
Rodados — Mobiliario y Material	56.964.78
Erogaciones Decreto 8.312|48	5.645.87
Comisiones Descontadas Vida	6.386.60
Diversos Deudores	732.491.41
Gastos de Explotación	992.438.20
Siniestros	62.246.71
Cuentas de Orden	2.195.700.—
	6.423.070.33

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	480.621.88
Reserva para siniestros pendientes	162.000.—
Fondo de Organización Vida	100.000.—
Depósito en Garantía Compañías Reaseguradoras	431.823.57
Diversos Acreedores	369.737.40
Cuentas de Explotación	1.316.934.67
Ganancias (Ejercicio Anterior)	316.252.81
Cuentas de Orden	2.195.700.—
	6.423.070.33

Roque Blaya Bougnac, director. — Erwin Hüttner, gerente. — Héctor Luis Ferraro, contador. — Francisco Orcoyen, síndico, Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. Tº III, Fº 83

e.27|5-Nº 3.341 s|p.p.-v.31|5|54

CICLOPE

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

Domicilio: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 555 — Capital Federal

Fecha de autorización por el P. E. N.: 16 de agosto de 1943
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 18 de octubre de 1943
Ramos en que opera: Incendio — Marítimo — Automóviles — Vida — Cristales

Capital Autorizado: $ 1.000.000.—
Capital suscripto e integrado: $ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 1948 (SEGUNDO TRIMESTRE DEL 6º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	747.756.94
Acciones y Debentures	126.419.—
Títulos Públicos de Renta	1.720.347.52
Aporte Capital I. M. A. R.	14.000.—
Rodados — Mobiliario y Material	59.158.78
Erogaciones Decreto 8.312|48	23.611.86
Comisiones Descontadas Vida	6.386.60
Diversos Deudores	1.264.886.05
Gastos de Explotación	2.929.365.74
Siniestros	168.455.94
Cuentas de Orden	2.119.200.—
	9.179.588.43

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	602.708.60
Reservas para siniestros pendientes	162.000.—
Fondo de Organización Vida	100.000.—
Depósito en Garantía Compañías Reaseguradoras	481.823.57
Diversos Acreedores	786.815.12
Decreto Ley 8.312|48	16.603.46
Cuentas de Explotación	3.888.523.62
Ganancias (Ejercicio Anterior)	21.914.06
Cuentas de Orden	2.119.200.—
	9.179.588.43

Buenos Aires, 18 de febrero de 1949.

Fernando José Menéndez Behety, secretario. — Erwin Hüttner, gerente. — Héctor Luis Ferraro, contador. — Francisco Orcoyen, síndico, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº III, Fº 83

e.27|5-Nº 3.342 s|p.p.-v.31|5|54

ACONCAGUA

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE REASEGUROS S. A.

Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 754, 1er. Piso — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 23 de mayo de 1944
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de julio de 1944
Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación del 18 de agosto de 1944.

Ramos: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles, Accidentes Individuales, Robo, Responsabilidad Civil, Accidentes del Trabajo, Cristales, Fidelidad de Empleados, Aeronavegación y Granizo.

CAPITALI

Autorizado .. $ 2.000.000.— m/n.
Suscripto ... „ 1.000.000.— „
Realizado .. „ 1.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948 — CUARTO EJERCICIO

ACTIVO		$ c/l.	$ c/l.
Caja			99.335.49
Bancos			869.580.85
Títulos de Renta			2.376.180.85
Valores Diversos			72.000.—
Muebles e Instalaciones		77.910 37	
Menos Amortizaciones:			
Anteriores	$ 8.857.88		
Del Ejercicio	„ 7.791.03	16.648.91	61.261.46
Obligaciones a Cobrar			250.833.35
Deudores Varios			9.892.57
Compañías Cedentes			1.027.678.34
Compañías Retrocesionarias			379.652.26
Reservas Depositadas en Compañías Cedentes			193.123.53
Intereses Devengados a Vencer			10.864.41
Comisiones a Amortizar - Sección Vida			1.—
			5.350.204.11
Cuentas de Orden			3.405.000.—
			755.204.11

P A S I V O		$ c/l.	$ c/l
Capital Suscripto y Realizado			1.000.000.—
Reservas:			
Reservas para Fluctuación de Títulos Públicos		511.65	
Reservas para Fluctuación de Cambios		15.214.32	
Reservas Ley 11.729		14.241.86	
Reservas Matemáticas - Sección Vida		6.574.74	
Reservas para Riesgos en Curso:			
Sección Incendios	$ 1.014.490.65		
„ Marítima	„ 173.291.03		
„ Automóviles	„ 286.722.14		
„ Accid. Individuales .	„ 36.453.52		
„ Robo	„ 826.44		
„ Responsabilidad Civil	„ 361.87		
„ Cristales	„ 62.25		
„ Accid. del Trabajo ..	„ 15.213.77	1.527.421.67	
Reserva de Primas para Ejercicios Futuros:			
Sección Accidentes Individuales		85.965.12	
Reresrvas para Siniestros Pendientes:			
Sección Incendios	$ 188.924.28		
„ Marítima	„ 305.737.33		
„ Automóviles	„ 138.361.60		
„ Accid. Individuales .	„ 6.627.81		
„ Responsabilidad Civil	„ 2.333.33	641.984.35	2.291.913.71
Compañías Cedentes			52.689.75
Compañías Retrocesionarias			93.869.97
Reservas retenidas a Compañías Retrocesionarias			.695.599.96
Intereses Devengados a Vencer			11.907.50
Acreedores Varios			53.945.24
Pérdidas y Ganancias:			
Utilidad del Ejercicio		608.016.05	
Menos: Pérdida de los ejercicios 1944/5 - 1945/6 - 1946/7		457.738.07	150.277.98
			5.350.204.11
Cuentas de Orden			3.405.000.—
			8.755.204.11

Dr. Horacio C. Rivarola, Presidente — Pedro A. Rojas, Gerente. — Angel F. Bardi, Subgerente Contador. — Dr. Juan Carlos Pinasco, Síndico. Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional, Actuario, T° 1 - F° 11.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "PERDIDAS Y GANANCIAS", CORRESPONDIENTE AL CUARTO EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1948

D E B E		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida:			
Siniestros Pagados		834.—	
Retrocesiones		959.19	
Anulaciones		3.798.19	
Reservas Matemáticas		6.574.74	
Reservas Matemáticas Pagadas a Compañías Cedentes		11.492.04	
Gastos de Explotación		5.019.20	
Amortizaciones		3.99	
Impuestos y Contribuciones		142.61	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		10.608.27	39.432.23
Sección Incendios:			
Siniestros Pagados (menos Porción Reasegurada)		649.000.03	
Siniestros Pendientes		188 924.28	
Retrocesiones		3.220.065.48	
Anulaciones		451.515.61	
Reserva para Riesgos en Curso		1.014.490.65	
Gastos de Explotación		1.025.311.96	
Amortizaciones		3.958.78	
Impuestos y Contribuciones		25 182.82	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		621.245.61	7.199.695.22
Sección Marítima:			
Siniestros Pagados (menos Porción Reasegurada)		363.985.61	
Siniestros Pendientes		305.737.33	
Retrocesiones		1.519.001.79	
Anulaciones		65.872.74	
Reserva para Riesgos en Curso		173.291.03	
Gastos de Explotación		181.594.81	
Amortizaciones		1.568.18	
Impuestos y Contribuciones		10.847.26	2.621.898.75
Sección Automóviles:			
Siniestros Pagados		140.183.53	
Siniestros Pendientes		138.361.60	
Anulaciones		21.146.81	
Reserva para Riesgos en Curso		286.722.14	
Gastos de Explotación		258.053.90	
Amortizaciones		492.95	
Impuestos y Contribuciones		1.631.08	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		1.250.58	847.842.59
Sección Accidentes Individuales:			
Siniestros Pagados (menos Porción Reasegurada)		16.330.11	
Siniestros Pendientes		6.627.81	
Retrocesiones		56.291.69	
Anulaciones		11.423.39	
Reserva para Riesgos en Curso		36.453.52	
Reserva de Primas para Ejercicios Futuros ..		85.965.12	
Gastos de Explotación		102.780.15	
Amortizaciones		178.88	
Impuestos y Contribuciones		1.223.89	317.274.56
Secciones Granizo, Robo, Resp. Civil y Cristales:			
Siniestros Pagados		3.900.—	
Siniestros Pendientes		2.333.33	
Retrocesiones		791.17	
Anulaciones		442.80	
Reserva para Riesgos en Curso		1.250.56	
Gastos de Explotación		2.620.10	
Amortizaciones		2.55	
Impuestos y Contribuciones		44.15	11.384.66
Sección Accidentes del Trabajo:			
Retrocesiones		1.953.26	
Anulaciones		4.196.20	
Reserva para Riesgos en Curso		15.213.77	
Gastos de Explotación		860.82	
Amortizaciones		27.49	
Impuestos y Contribuciones		75.36	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		35.767.63	58.094.53
Cuenta Administración:			
Saldo de Pérdida de los Ejercicios 1944/45 - 1945/46 - 1946/47		457.738.07	
Gastos Generales		41.117.76	
Amortizaciones y Otros Quebrantos		2.246.30	
Impuestos y Contribuciones		4.575.07	
Intereses		30.975.97	
Reserva para Fluctuación de Cambios		14.184.54	
Saldos Transferidos de las Secciones:			
Marítima	$ 42.346.50		
Accidentes Individuales	„ 1.983.33		
Responsabilidad Civil	„ 4.450.71		
Cristales	„ 323.66	49.104.20	
Pérdidas y Ganancias:			
Utilidades del Ejercicio	$ 608.016.05		
Menos: Pérdida de los Ejercicios 1944/45 - 1945/46 - 1946/47	„ 457.738.07	150.277.98	750.219.89
			11.845.842.48

H A B E R		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida:			
Primas del Ejercicio		9.658.40	
Reservas Matemáticas del Ejercicio anterior ..		19.788.61	
Intereses y Otras Utilidades		9.985.22	39.432.23
Sección Incendios:			
Primas del Ejercicio		6.207.807.71	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ...		184.081.33	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		773.183.59	
Intereses y Otras Utilidades		34.622.59	7.199.695.22
Sección Marítima:			
Primas del Ejercicio		2.346.081.08	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ..		101.898.18	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		120.460.07	
Intereses y Otras Utilidades		11.112.92	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		42.346.50	2.621.898.75
Sección Automóviles:			
Primas del Ejercicio		737.952.17	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ..		41.296.72	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		66.595.83	
Intereses		1.997.87	847.842.59
Sección Accidentes Individuales:			
Primas del Ejercicio		271.543.76	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ..		4.481.66	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		12.673.56	
Reserva de Primas para Ejercicios Futuros del Ejercicio anterior		23.905.53	
Intereses y Otras Utilidades		2.686.72	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		1.983.33	317.274.56
Secciones Granizo, Robo, Resp. Civil y Cristales:			
Primas del Ejercicio		3.967.56	
Retrocesiones		333.88	
Siniestros (menos Porción Reasegurada)		2.067.31	
Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ..		117.—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		1.734.78	
Intereses y Otras Utilidades		88.05	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ..		3.076.08	11.384.66
Sección Accidentes del Trabajo:			
Primas del Ejercicio		44.183.88	
anterior		13.490.34	
Intereses y Otras Utilidades		420.31	58.094.53
Cuenta Administración:			
Intereses y Otras Rentas		64.866.92	
Otras Utilidades		14.782.59	
Saldos Transferidos de las Secciones:			
Incendios	$ 621.245.61		
Automóviles	„ 1.250.58		
Accidentes del Trabajo	„ 35.767.63		
Vida	„ 10.608.27		
Granizo	„ 938.78		
Robo	„ 759.51	670.570.38	750.219.89
			11.845.842.48

Dr. Horacio C. Rivarola, Presidente. — Angel F. Bardi, Subgerente Contador. — Dr. Juan Carlos Pinasco, Síndico.
Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional, Actuario, T° 1 - F° 11.

e.27|5-N° 3.312 s|p.p.-v.31|5|54

ACONCAGUA

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE REASEGUROS S. A.

Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 754, 1er. Piso — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación Nº 13.317. de fecha 23 de mayo de 1944.
Ramos: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles, Acc. Individuales, Robo, Responsabilidad Civil, Accidentes del Trabajo, Cristales, Fidelidad de Empleados, Aeronavegación y Granizo.

Capital Autorizado .... $ 2.000.000.—
Capital Suscripto ..... „ 1.000.000.—
Capital Realizado ..... „ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
CUARTO TRIMESTRE DEL CUARTO EJERCICIO 1947/1948

ACTIVO	$
Caja y Bancos	968.894.79
Títulos de Renta y Valores Diversos	2.448.180.85
Muebles e Instalaciones	62.843.67
Diversos Deudores	1.665.046.48
Gastos de Explotación	9.253.943.69
Comisiones a Amortizar	1.—
Siniestros	1.045.575.88
Cuentas de Orden	2.573.621.20
Pérdidas y Ganancias	457.738.07
	18.475.845.63

PASIVO		$
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reservas:		
Reservas Matemáticas	$ 10.788.61	
Reserva Ley 11.729	„ 14.241.86	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	„ 511.65	
Reserva para Fluctuación de Cambios	„ 1.029.73	
Reservas para Riesgos en Curso	„ 988.138.17	
Reserva de Primas para Ejercicios Futuros	„ 23.905.53	1.017.615.60
Reservas para Siniestros Pendientes		331.871.83
Diversos Acreedores		1.702.974.24
Cuenta Explotación		11.819.759.79
Cuentas de Orden		2.573.621.20
		18.475.845.63

Dr. Horacio C. Rivarola, Presidente. — Pedro A. Rojas, Gerente. — Angel F. Bardi, Subgerente Contador. — Dr. Juan Carlos Pinasco, Síndico. Contador Público Nacional.
Dr. Jorge A. González Galé, Actuario, Contador Público Nacional, Tº 1 - Fº 11
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.27|5-Nº 3.402 s|p.p.-v.31|5|54

ACONCAGUA

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SEGUROS S. A.

Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 754, 1er. Piso — Buenos Aires
Autorizada : Para operar en Reaseguros, por Decreto del Gobierno de la Nación Nº 13.317 de fecha 23 de mayo de 1944; Para operar en Seguros, por Decretos del Gobierno de la Nación Nros. 1.527 y 19.328 de fecha 20 de enero de 1948 y 28 de junio de 1948, respectivamente.
Ramos: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles, Acc. Individuales, Robo, Responsabilidad Civil, Accidentes del Trabajo y Cristales.

Capital Autorizado .... $ 2.000.000.—
Capital Suscripto ..... „ 1.000.000.—
Capital Realizado ..... „ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
PRIMER TRIMESTRE DEL QUINTO EJERCICIO — 1948/1949

ACTIVO	$
Caja y Bancos	1.355.372.22
Títulos de Renta y Valores Diversos	2.448.180.85
Muebles e Instalaciones	75.723.61
Diversos Deudores	1.683.582.32
Gastos de Explotación	2.111.293.53
Comisiones a Amortizar	1.—
Siniestros	99.085.02
Cuentas de Orden	3.404.996.26
	11.178.234.81

PASIVO		$
Capital Suscripto e Integrado		1.000.000.—
Reservas:		
Reservas Matemáticas	$ 6.574.74	
Reserva Ley 11.729	„ 14.241.86	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	„ 511.65	
Reserva para Fluctuación de Cambios	„ 15.214.32	
Reservas para Riesgos en Curso	„ 1.527.421.67	
Reserva de Primas para Ejercicios Futuros	„ 85.965.12	1.649.929.36
Reservas para Siniestros Pendientes		641.984.35
Diversos Acreedores		1.861.325.14
Cuenta Explotación		2.469.721.72
Cuentas de Orden		3.404.996.26
Pérdidas y Ganancias		150.277.98
		11.178.234.81

Dr. Horacio C. Rivarola, Presidente. — Pedro A. Rojas, Gerente. — Angel F. Bardi, Subgerente Contador. — Domingo Viera Martín, Síndico Suplente.
Dr. Jorge A. González Galé, Actuario, Contador Público Nacional, Tº 1 - Fº 11
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.27|5-Nº 3.403 s|p.p.-v.31|5|54

ACONCAGUA

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE SEGUROS S. A.

Domicilio: Bartolomé Mitre Nº 754, 1er. Piso — Buenos Aires
Autorizada: Para operar en Reaseguros por Decreto del Gobierno de la Nación Nº 13.317 de fecha 23 de mayo de 1944; Para operar en Seguros por Decretos del Gobierno de la Nación Nros. 1.527 y 19.328 de fecha 20 de enero de 1948 y 28 de junio de 1948, respectivamente.
Ramos: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles, Acc. Individuales, Robo, Responsabilidad Civil, Accidentes del Trabajo, Cristales.

Capital Autorizado .... $ 2.000.000.—
Capital Suscripto ..... „ 1.000.000.—
Capital Realizado ..... „ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
SEGUNDO TRIMESTRE DEL QUINTO EJERCICIO — 1948/1949

ACTIVO	$
Caja y Bancos	1.100.924.65
Títulos de Renta y Valores Diversos	2.548.180.85
Muebles e Instalaciones	91.559.41
Diversos Deudores	2.385.111.53
Gastos de Explotación	3.975.802.44
Comisiones a Amortizar	1.—
Siniestros	402.839.22
Cuentas de Orden	2.668.694.74
	13.173.113.84

PASIVO		$
Capital Suscripto e Integrado		1.000.000.—
Reservas:		
Reservas Matemáticas	$ 6.574.74	
Fondo de Reserva Legal	„ 15.027.79	
Reserva de Previsión	„ 10.000.—	
Reserva para Fluctuación de Cambios	„ 15.214.32	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	„ 15.539.44	
Reserva Ley 11.729	„ 14.241.86	
Reserva para Impuestos	„ 7.129.09	
Reservas para Riesgos en Curso	„ 1.527.421.67	
Reservas de Primas para Ejercicios Futuros	„ 85.965.12	1.697.114.03
Reservas para Siniestros Pendientes		641.984.35
Diversos Acreedores		2.115.157.28
Cuenta Explotación		5.039.402.21
Pérdidas y Ganancias		10.761.28
Cuentas de Orden		2.668.694.74
		13.173.113.84

Dr. Horacio C. Rivarola, Presidente. — Angel F. Bardi, Subgerente Contador. — Dalmacio L. Botto, Síndico.
Dr. Jorge A. González Galé, Actuario, Contador Público Nacional, Tº 1 - Fº 11
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.27|5-Nº 3.404 s|p.p.-v.31|5|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva No.87

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Allende 2644,66; 8,66 x 29; $ 50.000; c|e.; José B. Caldás y otra a José Miguel Iannis; 6|4,54. — **Amenábar 3070,72**; 8,66 x 34,13; $ 60.000; c|e.; María Donadío de Spera a Pedro Courreges, 27|4|54. — **Anchorena 2332|40 esq. Vicente López 2309 y Francisco de Vittoria**; $ 40.000; c|e.; Eduardo López Novillo a María del Carmen Irigoin; 30,9|53. — **Añasco 2195**; 8,66 x 24,65; $ 62.000; c|e.; José Carlos Fernández a José Tornese; 2|4|54 — **Avellaneda 2338**; 8,66 x 55,48; $ 220.000; c|e.; Lorenzo P. J. Ferraros a Arzobispado de la Arquidiócesis de Buenos Aires; 6|4|54.

B

Belén 28; 8,66 x 21,65; $ 60.000; c|e.; Cecilio Jorge Neme a Otto J Bernay; 20|2|54.

C

14 de Julio 506,508 esq. Caldás; 9,02 x 17,85; $ 45.000; c|e.; José Fontenla y otros a Pedro Mallo; 17|4|54. — **14 de Julio 506|508 esq. Caldás 1301**; 9,02 x 17,83; pesos 45.000; c|e.; José Fontenla y otros a Pedro Mallo; 17|4|54. — **Concepción Arenal 4736 y 4738**; 8,66 x 37,88; $ 100.000; c|e.; José Mosij y otra a José Novick; 22|4|54. — **Cervantes (e) Ramón Lista y José P. Varela**; lote 48, mts2 379,85; pesos 75.970,80; s|e.; Raúl Penel y otros a Serafín Aragona; 22|4|54.

CH

Charcas 2201 esq. José E. Uriburu 1004; 13,42 x 12,20; $ 70.000; c|e.; Agustín Lombardo a Fortunato Cogorno; 8|4|54.

D

David Peña 4119; 8,66 x 17,32; $ 4.080; c|e.; Cándido S. Rocca y otros a Mario A. Marizza; 5|4|54.

E

Emilio Lamarca 5032; 9,92 x 24,94, pte. ind.; $ 2.000; c|e.; Teodovina C. de Rivarola a Juan Gabriel Carrizo; 26|2|54.

F

Fernández Blanco 2023|25; mt.s2 194,84; $ 60.000; c|e.; Angel Marino a Osvaldo Santi; 30|10|53.

G

Goya 673; 8,66 x 26,14; $ 75.000; c|e.; Antonio Cocorullo y otro a Aurelio Juan Chiari; 13|4|54. — **Griveo 2545**; 8,66 x 50; $ 70.000; c|e.; Alejandro Girona y otros a Pascual Guallar; 21|4 53.

J

Joaquín V. González 2960; 8,66 x 25,81; $ 60.000; c|e.; Moisés Olkenitzky a Gregorio Saks; 1º|4|54. — **Jufré 469|71|75, dep. 1, planta baja**; mts2. 76,35; $ 15.500; c|e., Ida V. de Aquilano y otro a Jaime Potasinky; 24|11|53.

M

Moldes 3096 esq. Iberá, 8,91 x 13,70; pesos 50.000; c|e.; Carlos S. Kicillof a Aquiles Cassola; 13|4|54. — **Montevideo 443|47, Depto. 14, piso 6º**, mts2. 73; $ 57.100; c|e.; Gabriel y Jacobo Ini a Ernesto Hiriberrondo; 22|5|53. — **Montevideo 926|28|30, Depto. 21, piso 5º**, mts2. 50,45; $ 35.000; c|e.; Dora Emina de Raggio y otros a Federico Blas Dávila; 24|12|53.

O

Olazábal 3630, 8,66 x 37,88; $ 60.000; c|e.; Clara Figliola y otros a Juan Alejandro Iannone; 22|2|54.

P

Pueyrredón 1791,93|99, Depto. 8, piso 3º, mts2. 102,93; $ 88.600; c|e.; Salomón Zubcov y otro a Julio César Ribeyrolles; 25|1|54.

ZONA SUR

A

Acasuso 5930, 8,66 x 25,89; $ 65.000; c|e.; Vicente Lobruno a Santiago Lázzaro; 24|4|54. — **Aconcagua 5684**, 8,66 x 22,516, parte indivisa; $ 15.000; c|e.; Mario Pedro Borgaro a José Enrique Araujo; 22|9|53. — **Achával 837**, 8,66 x 17,32, parte indivisa; $ 12.000; c|e.; María Gianelli y otros a María Gianelli y Zunda; 9|4|54. — **Agustín de Vedia 1463**, 8,66 x 32,66; pesos 6.000; c|e.; Aquiles Yorio a Máximo Luna; 21|10|54. — **Agustín de Vedia 2517**, 8,66 x 25,69; $ 5.400; c|e.; Aquiles Yorio a Juan Tammaro; 21|10|54. — **Agustín de Vedia 2021**, 8,66 x 10,62; $ 8.240; s|e.; Aquiles Yorio a Emilia B. de Canto, José y Vicente Canto; 21|4|54. — **Agustín de Vedia 2509**, 8,66 x 10,63; $ 8.960; c|e.; Aquiles Yorio a José Morella; 24|4|54.

B

Barros Pazos 3205, 15,62 x 14,50; pesos 2.400; ce.; José Ferrari a Demetrio Romaniuc; 21|10|53. — **Bragado 5563**, 7,80 por 32,42; $ 105.000; c|e.; Pastor J. Pereyra a Antonio O. Morano; 24|2|54.

C

Carabobo 107|11, 9,90 x 19,90; $ 170.000; c|e.; Teodolinda E. S. de Alsaldo a Francisco Trillo; 21|10|53. — **Castro Barros 2167**, 8,66 x 20,78; $ 92.000.—; c|e.; María F. Fernández y Gutiérrez a José L. Arona; 21|10|54. — **Corvalán 2854**, 8,66 x 20,38; $ 35.500; c|e.; Luis A. D. Pepe a Domingo Cannizzaro; 20|4|54. — **Crisóstomo Alvarez (e) Esteban Bonorino y Lautaro, lote 20 H**, 10,00 x 19,03; $ 60.000; c|e.; Antonio Castellio a Adalberto Castellio; 21|2|54.

D

De los Corrales (Avda.) 7417, 8,66 por 20,78; $ 29.000; c|e.; María F. Fernández y Gutiérrez a José L. Arona; 21|10|54. — **Del Trabajo (Avda.) 1048|50**, 8,66 x 62,32; $ 50.000; c|e.; Pablo Ottaviano y otra a Arnaldo Ottaviaoo y Juan Ottaviano y Héctor Ottaviano; 6|10|53.

E

Estados Unidos 224, 16,45 x 19,05; pesos 101.323; c|e.; Jorge J. Michanes a Vicente F. Ottado; 20|4|53.

F

Finlandia 1366, 8,66 x 9,28; $ 90.000; c|e.; Víctor Villario a Angel J. Moras; 21|10|54. — **Francisco Bilbao 5068**, 8,66 por 35,36, parte indivisa; $ 10.400; c|e.; Vicente Fabbiano y otros a Francisco Fabbiano; 26|3|54.

G

Guamini (e) Patrón y Emilio Castro, lote 11, manz. 19, 8,66 x 42,75; $ 10.000; s|e.; Enio Mei a José R. Brito; 21|2|54.

J

José Bonifacio 2774, 10,00 x 23,75; pesos 170.000; c|e.; Juan Mercader y otra a Mario de Leornadis; 15|1|54. — **José León Suárez 2821**, 8,66 x 35,63; $ 58.000; c|e.; Pascual Grillo a Juan Artacho; 21|10|54.

L

Lacarra 144|46, 10,30 x 42,15; $ 250.000; c|e.; Alberto Sterk a Antonio Monteleone; 12|4|54.

M

Mozart 637, 8,66 x 30,01; $ 60.000; c|e.; Diego A. Carrasquero a Juan Perfetti; 21|4|54. — **México 3831**, 7,70 x 17,20; pesos 34.000; c|e.; Antonio De Carlo a Purificación M. L. de Mauro; 24|4|54. — **Molina (e) Emilio Castro y Ercilia**; lote 30, manz. 20 B, 8,66 x 20,87; $ 4.580.—; s|e.; José Balbiani a Buenaventura Veltri; 21|2|54.

P

Pedro Chutro 3241; 8,66 x 44,07; pesos 80.000.—; c|e.; Mercedes T. de Cancelo a Valentín Lema; 24|2|54. — **Pizarro 5606**; 8,66 x 11,30; $ 85.000.—; c|e.; Armando F. Villabeiran a José A. Yemma; 20|4|54. — **Puán 128**; 9,52 x 18,19; $ 380.000 —; c|e.; Antonio Areas a Adelaida B. de Baccaro y María B. de Santo; 20|1|54.

S

San Pedrito 716; 8,66 x 13,01; $ 73.000.—; c|e.; María E. V. Oliser a Norma N. Barragán; 21|10|53.

T

Tapalqué 7236; 8,66 x 31,66, parte indiv.; $ 30.000.—; c|e.; Angela T. de Belvedero a María Turco de Sueldo; 31|3|54. — **Tonelero (e) Murguiondo y Martiniano Leguizamón**; lote 17, manz. H, 8,66 x 46,50; $ 19.500.—; s|e.; Dosinda Collazo a Saturnino M. Ruiz; 21|10|54.

U

Unanué 6126; 8,66 x 17,51; $ 105.000.—; c|e.; Antonio Fernández Peteiro a Enrique R. A., De Simone; 18|12|53.

Z

Zequeira (e) Saladillo y Gral. Paz; lote 5, manz. 1 A, 13,13 x 23,20; $ 6.000.—; s|e.; Aquilino C. Colombo a Alberto Battista y María Clara Heredia de Battista; 17|3|54.

DIVISION DE CONDOMINIO

D

De los Corrales 7417; 8,66 x 28,16; pesos 29.000.—; c|e.; Agustín S. López a Dositeo S. López; 6|4|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Acevedo 237; 8,66 x 32,09; $ 30.550.—; c|e.; Salomón Rubin a Juana Samuel Herman y David Rubin a Elisa Ripis — **Arévalo 2027**; 7,79 x 32,70; $ 52.500.—; c|e.; Juan Puyon a María Luisa Puyon y Dasti.

G

Gutenberg 3122; 8,66 x 22,40; $ 20.000.—; c|e.; Eduardo A. Navarro a Eduardo A. Navarro.

H

Humboldt 579; mts2. 106,43; $ 32.800.—; c|e.; Cleofé R. de Orsi a Carlos Angel y Amalia Orsi y Ronconi.

L

Luis M. Campos 500; 8,00 x 20,50; pesos 88.400.—; c|e.; Pedro Visconti a Emma Mari de Visconti.

M

Manuel A. Rodríguez 2120|24; 8,66 por 24,05; $ 20.500.—; c|e.; Salomón Rubin a Juana Samuel Herman y David y Elisa Ripis.

N

Nazca 1226; una frac. a los fondos de dicha finca, parte del lote 33, manz. 15, 8,55 x 23,40; $ 80.900.—; c|e.; Cayetano Turchi a Mario E. y Ana M. de Turchi y Rivolta y María Rivolta.

ZONA SUR

B

Biblioteca 93; 6,87 x 11,26; $ 76.100.—; c|e.; Arturo Giardinieri a Ida S. de Giardinieri.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Misiones

Rurales

C

Colonia Apóstoles; lote a, g y d, 25 Hás.; $ 500.—; s|e.; Basilio Pezegotski a Nicilas Kuzuik; 9|4|54. — **Colonia Yerbal Viejo**; solar 26, 545 mts2.; $ 10.000.—; s|e.; Demetrio Chiluk a Antonio Bielakowez; 27|1|54. — **Colonia Yerbal Viejo**; solar 164, 1.000 mts2.; $ 3.500.—; s|e.; Conrado Folk a Tell Magri; 26|2|54.

Urbanas

C

Ciudad Concepción de la Sierra; chacras 256 y 257, 50 Hás.; $ 20.000.—; c|e.; José Milesi y otro a Benito Fernández; 19|10|53 — **Ciudad Concepción de la Sierra**; chacra 428, 12 Hás. 53 ás.; $ 3.000.—; c|e.; José Milesi y otros a Jorge Visnuk; 19|10|53. — **Ciudad Posadas**; solares Nord-Oeste, Sud-Oeste y Sud-Oeste, manz. 177, 130,29 x 130,29; $ 1.500.—; s|e.; Juan Noziglia a Pedro C. Labat; 10|6|53.

P

Pueblo Apóstoles; solar a, manz. 106, 700 mts2.; $ 1.400.—; s|e.; Tomás Costesk a Basilio Kosteski; 7|3|54. — **Pueblo Las Lajas**; solar D, manz. 17, 1.250 mts2.; pesos $ 2.040.—; s|e.; Lobina C. de Garrido a Ana I. de Uribe; 21|4|54. — **Posadas**; lote 67, 30 Hás.; $ 5.000.—; c|e.; Ricardo Seoane a Avelino Ernesto Gunther; 29|1|54.

Río Negro

Rurales

C

Colonia General Roca; lote 12, manz. 72, mts2. 200; $ 7.000.—; s|e.; Jacobo Mutchinik a Mario Stefanich; 13|4|54. — **Colonia General Roca**; lote B 4, 9 Hás. 92 ás. 86 ctás.; $ 80.000.—; s|e.; Fernando Marzialo y otro a Carlos Diomendi; 20|4|54. — **Colonia Gral. Roca**; chacra 397, 245 mts2.; $ 47.000.—; s|e.; La Comercial Colectiva Miguel Manuenma a Leonardo Sierro; 21|11|53. — **Colonia Gral. Roca**; solar F, manz. 16, 437 mts2.; $ 1.800.—; s|e.; Félix Bagliani a Francisco García; 17|3|54 — **Colonia Gral. Roca**; lote 20, manz. R, 500 mts2.; $ 30.000.—; s|e.; Ginés García a Alberto Tamburini; 30|4|54. — **Colonia Lucinda**; chacra 58, lote 58 B, 5 Hás.; pesos 40.000.—; s|e.; Domingo Prado a José Rylich; 14|4|54. — **Colonia Nahuel Huapi**; solar 5, 900 mts2.; $ 11.600.—; s|e.; Aníbal Falganos a Irma R. de Omerlorn: 3|4|54.

S

Sección 6a; frac. H, lote 24, 2.500 mts2.: pesos 300.— s|e.; Pedro Benini a Alfredo Hernández; 8|4|54. — **Sección 11a**; lote 8, frac. L, 200|10, milésimas parte indivisa, 10.000 Hás.; $ 3.000.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Olga Ruzo; 30|10|53. — **Sección 11a**; lote 7, frac. C, 200|10, milésimas, 10.000 Hás.; $ 3.000.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Olga Ruzo; 3|10|53. — **Sección 11a**; lote 8, frac. C, 200|10 milésimas, parte indivisa; 10.000; $ 3.000.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Olga Ruzo; 3|10|53. — **Sección 11a**; lote 7, frac. C, 1|10 milésimas, 10.000 Hás.; $ 17.000.—; s|e.; Manuela Noser a Olga Ruzo; 27|7|53. — **Sección 11a**; lote 8, frac. C, 200|10 milésimas, 10.000 Hás.; $ 3.000.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Olga Ruzo; 30|10|54.

Urbanas

P

Pueblo Cipolletti; lote 3, manz. 44, 300 mts2.; $ 6.050.—; s|e.; Carlos Mardones a José de la Cal; 14|4|54. — **Pueblo Cipolletti**; lote 3, manz. 44, 300 mts2.; pesos 10.000.—; s|e.; José de la Cal a Sigfrifo Contreras; 14|4|54. — **Pueblo Cipolletti**; lote 17 A, 96 mts2.; $ 1.000.—; s|e.; María González Lerrosa a María González Larrosa; 23|2|54. — **Pueblo Gral. E. Godoy**; solar 4, manz. 500 mts2. Junto con Pueblo Gral. E. Godoy, chacra 144, solar 4, manz. D. $ 3.500.—; s|e.; Héctor Díaz a Canulio Masip; 3|9|54. — **Pueblo Gral. E. Godoy**; chacra 144, solar 4, manz. F. 500 mts2.; s|e.; Ver Pueblo Gral E. Godoy, lote 35, c. b. — **Pueblo Gral. Roca**; lote 3 a, 23 Hás. 3 ás. 44 ctás.; $ 65.000.—; s|e.; Isaac Salonz a Mateo Bernal; 3|4|54. — **Pueblo General Roca**; solar 19, mts2. 200; $ 4.800.—; s|e.; Meredith A. Finger a Angel Ordanini; 23|4|53. — **Pueblo General Roca**; solar 18, $ 5.000.—; s|e.; Meredith A. Finger a Pedro Ullmann; 13|4|54. — **Pueblo General Roca**; lote 9, mts2. 200; $ 41.000.—; s|e.; Maredith A. Finger a Guillermo O. Palacios; 13|4|54. — **Pueblo Río Colorado**; solar A, manz. 20, 608 mts2.; $ 3.800.—; s|e.; Rubén Contreras a Jorge Monteagudo; 21|11|53. — **Pueblo Río Colorado**; solar B, manz. 16, 365 mts2.; pesos 12.000.—; s|e.; Celestino Elizari a Ireneo Zabalza; 15|4|54. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; solar d, manz. 43, 265 mts2.; $ 30.000.—; c|e.; Francisco Kremen a Heinz Thumann; 3|4|54.

e.27|5-Nº 2.675-v.27|5|54

Registro Nº 88

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Allende 4409 esq. Vallejos; 13,20 x 10,392, parte indivisa; $ 11.000.—; c|e.; María Efigemioa Quintas a Juan Francisco Sejas; 31|12|53. — **Apolinario Figueroa 1152 y 1156 esq. Guido y Spano**; 4,959 x 12,331; $ 120.000.—; c|e.; Carlos Alberto Debole a José Antonio Araldi, José Araldi y Carlos C. Franchini; 23|3|54. — **Argerich 2025**, mts2. 133,15; $ 140.000.—; c|e.; Salvador Marawco a Mario Caldarone; 13|4|54. — **Arias 4658**; 8,66 x 33,12; $ 125.000.—; c|e.; Amedro Pasqualini y otros a Roque D. Mastandrea; 29|3|54.

B

Bolivia 1527|31; 8,38 x 18,43; pesos 100.000; c|e.; Samuel Lisman a David Korchmar; 20|1|54.

C

Cabildo 465|67|69|71, dto. 21, piso 2º, mts2. 38,61; $ 18.000.—; c|e.; Sucesión Celina Ocampo Aldás a Ada Norma María Dato; 8|2|54. — **Congreso 1522|26**; 8,66 x 19,41; $ 25.000.—; c|e.; Daniel Regis y otra a Enzo Regis; 14|4|54. — **Corrientes 1327|29|35, dto. 18, piso 4º**, mts2. 76,69; $ 47.000.—; c|e.; S. A. Renta Inmobiliaria a Francisco Gramuglia; 17|3|54. — **Corrientes 1327|29|35, dto. 14, piso 3º**, mts2. 57,24; $ 36.500.—; c|e.; S. A. Renta Inmobiliaria a Isabel E. Antes de Leguizamón; 17|3|54. — **Cuenca 5265**; 8,66 x 32,70; $ 35.000.—; c|e.; Luis Moschini y otros a Antonio Papparello; 31|3|54.

D

Darwin 1368|70; 9,97 x 19,22; pesos 172 000.—; c|e.; Salomón Inventario a Natalio Federico y Nicolás Santella; 12|4|54.

J

Jufré 469|71|75, dto. 1, planta baja, mts2. 76,35; $ 15.500.—; c|e.; Ida Vernazzi y otra a Jaime Potasinky; 24|11|52.

L

Los Pirineos Pje. 1376; 8,66 x 17,11; $ 30.000.—; c|e.; Mario De Gregorio y otro a Pancrazio Almone Secat y Rosa A. de Almone Secat; 21|4|54. — **Lugones 1869|71**; 7,95 x 34,64; $ 120.000; c|e.; Manuel Morales a Ramón Fernández Renco; 27|2|54.

M

Mansilla 3344; 8,50 x 41,60; $ 335.000; c|e.; Tomás Iglesias y otros a José C. Najas y Martha Dellavelle de Najas; 5|4|54. — **Maturín 2435**; 8,66 x 41,77; $ 150 000.—; c|e.; María Duben e Ichante a Roberto Bosio; 20|4|54. — **Melo 2806 esq. Pje. Bollini**; 7,794 x 21, parte indivisa; $ 30.000.—: c|e.; María C. Bescaria a Domingo José Beccaria; 17|4|54. — **Montevideo 981|90|94, dto. 5, piso 3º**, mts2. 99,50; $ 76.600; c|e.; Jaime F. Obligado a Laura Broggi de Maciel y María M. de Hermida; 5|10|53.

N

Nazarre 3792; 8,66 x 19,51; $ 90.000; c|e.; Carmen Petez de Antelo a Orlando C. Rapari; 21|4|54.

P

Paraguay 1294|78|82; 15,588 x 41,568, partes indivisa; $ 1.154.300.—; c|e.; Marcos Gvirtzman a Dante Cipolletti, Blanca G. de Modolo, Angel, Isaía, César, Chaine y Nelly Mabel García, Juana Friedman y Herminia Friedman y otros; 31|12|53.

R

Rivadavia 4957|61; 17,32 x 38,32; pesos 700.000.—; c|e.; Florinda G. de Ferrari a Angel Furlan y Francisco Brunetta; 1º|4|54.

T

Tte. Gral. Donato Alvarez 3776|88, 8,66 x 24,76; $ 50.000.—; c|e.; Elisabeth Gazdag de Armentano a Emma De Ponti de Arata; 19|2|54.

ZONA SUR

A

Albarracín 1524; 8,66 x 20,40; pesos 33.000; c|e.; Eugenio Passarelli a Nélida L. Passarelli; 21|4|54.

e.27|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.27|5|54

(Continúa)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Fernando Groisman, domiciliado en la calle Tucumán 1438, piso segundo, don Enrique Kornblihtt, domiciliado en la calle Belgrano 1915, piso quinto, don Ernesto Kornblihtt, domiciliado en la Avenida San Martín 1537, don Mario Teobaldo Menassé, domiciliado en la calle Tucumán 1438, piso segundo, y don Lucas Carlos Pastore,, domiciliado en la Avenida San Martín 1537, de esta Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera: Entre los comparecientes se resuelve constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley número 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará "ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Tucumán, número 1438, piso segundo, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la dirección y ejecución de construcciones de todo tipo, ya sea por cuenta propia o ajena, como así también toda actividad relacionada con el negocio inmobiliario; solicitar y otorgar préstamos hipotecarios; comprar, vender, importar y exportar materiales, máquinas para construcción y otros productos; presentarse a licitaciones y concursos y cualquier operación lícita que más adelante los socios resuelvan. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada dos ejercicios anuales, debiendo comunicar, en tal caso, su voluntad a los demás con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del aludido cierre. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, ($ 200.000.—) m|n. dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cuarenta cuotas cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo. — Cada socio aporta diez cuotas en efectivo y treinta cuotas en máquinas, herramientas, enseres, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Enrique Kornblihtt, don Mario Teobaldo Menassé y don Ernesto Kornblihtt, con carácter de Gerentes. — En tal carácter tendrán ampliamente las facultades que les asigna la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Podrá ésta operar con el Banco de la Nación, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial y demás instituciones bancarias o de crédito nacionales y|o extranjeras, de la Capital y|o del Interior. — Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes, debajo de un sello con la denominación adoptada. — Séptima: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, incluso aunque coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se (Pasa al sello número 1.291.854) (Viene del sello número un millón doscientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete) confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Los balances sociales no observados por ninguno de los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Novena: Si durante la vigencia del presente falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán transferir a los demás socios las cuotas, reservas y utilidades pertenecientes al premuerto o incapacitado, conforme al balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad; el importe que corresponda abonar lo será en diez cuotas bimestrales iguales. — Décima: En caso de disolución se procederá a la liquidación en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporciones iguales. — Décima Primera: Los socios se reunirán por lo menos trimestralmente, asentándose sus resoluciones en un libro de acuerdos rubricado. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos del total de los socios. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultades éstos para nombrar un tercero si no hubiere acuerdo, cuyo fallo será inapelable y los socios se obligan a cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 12.579-v.2|6|54

LO-METAL

Importadora y Exportadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 244. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores: don Fernando Logares, casado, con domicilio en la calle Zinny mil quientos cuarenta y nueve, de este vecindario, y don Osvaldo Pagano, casado, con domicilio en la calle José Ingenieros tres mil setecientos ochenta y siete, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y

mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro de "LO-METAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento número cuatrocientos doce, tercer piso, oficina número trescientos setenta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse principalmente a la fabricación y compra-venta de aleaciones no ferrosas, a importaciones y exportaciones: a explotaciones mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, y en general, a toda otra actividad o negocio que esté relacionado con los enunciados. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios, por partes iguales y en dinero efectivo por lo que corresponde a cada uno de ellos veinticinco cuotas de un mil pesos, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Queda así suscripto íntegramente el capital social, de cuyo total, el cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Cuarto: Las sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día treinta de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes en este acto se nombra Gerentes de la misma, y los que en tal carácter y en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, salvo las prohibiciones de Ley. — Sexto: La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando indistintamente cualquiera de ellos, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazos y modo que conviniere, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos, y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de Compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, en sus casas matrices, agencias y sucursales, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por el giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurada, endosar pólizas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales, con facultades amplias y practicar en fin, todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarios para la mejor marcha de la administración social. — Séptimo: Los Gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia ni de terceros, a asuntos o negocios similares a los de esta Sociedad, salvo autorización expresa y por escrito de la asamblea. — Octavo: Anualmente, se practicará un Balance General, con cierre al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Conjuntamente con el Balance General se practicará un Inventario General, imputándose a la Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Ambas operaciones serán puestas a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, a contar desde la notificación se constituirán en asamblea y manifestarán su conformidad o no con las mismas, dejando constancia de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad; hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por unanimidad de votos. El silencio o la inasistencia, se computará siempre como voto favorable para la aceptación de dichas operaciones. — Noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas, primeramente por Fondo de Reserva y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Décimo: Por lo menos cada dos meses, los socios se reunirán en Asamblea, resolviendo por unanimidad todos los asuntos sociales. De lo resuelto se dejará constancia en un Libro especial de Actas, foliado y rubricado por ambos socios: actas que serán firmadas en cada caso por los asistentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. — Undécimo: Los socios o esta sociedad tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas de capital que estén en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta, entrando en liquidación, la que será realizada por el socio sobreviviente, con intervención de los herederos del fallecido, al solo efecto de su fiscalización salvo que se conviniera con éstos en continuar con los negocios de la sociedad, a cuyo fin deberá otorgarse el respectivo contrato. — Décimo Tercero: Toda diferencia que surgierá entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación de este contrato o de sus actividades, será resuelto por los Tribunales ordinarios de esta Capital, por el procedimiento de las excepciones dilatorias a cuyo efecto constituyen sus domicilios legales: el socio don Fernando Logares, en el real respectivo al principio indicado y el socio don Osvaldo Pagano en la calle Murguiondo número dos mil doscientos veinticuatro, de esta ciudad, con renuncia expresa a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. Bajo las condiciones expuestas, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron éstos el contenido de la misma y en prueba de conformidad procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don José González Nogueira y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — F. Logares. — O. Pagano. — Tgó.: J. Gonzalez Nogueira. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz; que bajo el número expresado pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y cuatro del Registro número cincuenta y uno, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Lo-Metal, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda legal, cada uno, números: dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; dos millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco y el presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiún días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. C. Podestá. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.27|5-Nº 12.483-v.2|6|54

FARMACIA Y LABORATORIOS DIEGO GIBSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Susana Dujovne de Gaustein, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Rosario quinientos cuarenta y uno y el señor Fernando Raúl Belaunzarán, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Guardia Nacional mil quinientos cincuenta y nueve por una parte y por la otra los señores Francisco Hacker, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Moldes dos mil trescientos cincuenta y cinco y don Nicasio Villanueva, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis, se ha convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificación del contrato social de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S. R. Ltda.", de acuerdo a los antecedentes y contenido de las siguientes cláusulas: Primera: La señora Susana Dujovne de Gaustein y el señor Fernando Raúl Belaunzarán declaran que por instrumento privado de fecha veinte y cinco de Febrero del año actual, adquirieron de los señores Juan Gregorio Romano Yalour, Mario A. Doncel, Juan Dussaut, Antonio Roggero y de los otros firmantes señores Francisco Hacker y Nicasio Villanueva las tres mil trescientas trece cuotas que representan el capital íntegro de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S R. Ltda.", constituída por documento privado de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de las cuales la señora de Gaustein adquirió mil novecientos ochenta y ocho cuotas y el señor Belaunzarán mil trescientos veinte y cinco cuotas, según consta en el documento privado referido al que se remiten. Y continúan diciendo que de común acuerdo han resuelto ceder a los señores Hacker y Villanueva, las cuotas que se indican a continuación: la señora de Gaustein cede al señor Hacker novecientas once cuotas y el señor Belaunzarán cede al señor Hacker trescientas cincuenta y ocho cuotas y al señor Villanueva quinientas cincuenta y tres cuotas. En consecuencia a la señora de Gaustein le pertenecen mil setenta y siete cuotas; al señor Belaunzaran cuatrocientas catorce cuotas; al señor Hacker mil doscientas sesenta y nueve cuotas y al señor Villanueva quinientas cincuenta y tres cuotas. — Segunda: La presente cesión se hace por el precio convenido de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional, precio que los adquirentes abonan la mitad en dinero en efectivo declarando, la señora de Gaustein haber recibido del señor Hacker la suma de Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional; el señor Belaunzaran haber recibido del señor Hacker la suma de Treinta y Seis Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional y del señor Villanueva la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte y Nueve Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional, importes por los cuales ambos otorgan el más eficaz recibo y carta de pago. El saldo o sea la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve) ta y Tres Pesos Moneda Nacional los señores Hacker y Villanueva los abonan compensando con la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran la deuda que por igual suma tienen estos últimos para con ellos y que proviene del saldo de precio por la cesión de cuotas de capital que los señores Hacker y Villanueva hicieron a su favor por documento privado de fecha veinte y cinco de Febrero del año actual, a la que antes se hizo referencia. Como consecuencia de esa compensación que la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran aceptan de plena conformidad, queda cancelada esa deuda devolviendo en este acto los señores Hacker y Villanueva los pagarés que por el total suscribieron y le entregaron los deudores. Manifestando la señora de Gaustein y el señor Belaunzaran que como consecuencia de lo expuesto ceden y transfieren a favor de los señores Hacker y Villanueva todos los derechos que tenían sobre las cuotas que en este acto quedan transferidas con efecto retroactivo al veinte y seis de febrero de este año. Además la señora de Gaustein y los señores Belaunzaran, Hacker y Villanueva, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Farmacia y Laboratorios Diego Gibson S. R. Ltda." carácter que resulta de lo antes expuesto, resuelven modificar y sustituir en su totalidad las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad suscripto por sus integrantes el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por las siguientes: Primera: Entre la señora Susana Dujovne de Gaustein, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Rosario quinientos cuarenta y uno; el señor Fernando Raúl Belaunzaran, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Guardia Nacional mil quinientos cincuenta y nueve, el señor Francisco Hacker, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Moldes dos mil trescientos cincuenta y cinco y el señor Nicasio Villanueva, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación: Segunda: La sociedad se denominará "FARMACIA Y LABORATORIOS DIEGO GIBSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursal en cualquier punto del territorio del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en diez años computados a partir del día de la fecha. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto establecer y explotar los negocios de farmacia, droguería, laboratorios de productos de farmacia y artículos de tocador y cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa o de alguna manera relacionada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados. — Quinta: El capi- (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta) tal de la sociedad se fija en la suma de trescientos treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional (trescientos treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional) dividido en tres mil trescientas trece cuotas de cien pesos de igual moneda cada uno aportados en la siguiente proporción: Susana Dujovne de Gaustein ciento siete mil setecientos pesos moneda nacional o sean mil setenta y siete cuotas; Fernando Raúl Belaunzaran cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas catorce cuotas. Francisco Hacker ciento veintiséis mil novecientos pesos o sean mil doscientas sesenta y nueve cuotas y Nicasio Villanueva cincuenta y cinco mil trescientos pesos o sean quinientas cincuenta y tres cuotas, representados por los bienes que integran el activo y el pasivo del negocio que gira en plaza con el nombre de "Farmacia Diego Gibson" instalada en la calle Córdoba trescientos sesenta y seis, que figuran en el balance practicado al veinte y seis de febrero de este año que como parte integrante de este contrato firman los cuatro socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por la señora Susana Dujovne de Gaustein, quien tendrá también a su cargo la dirección técnica de la farmacia que explota la sociedad. Sin perjuicio de las facultades, obligaciones y derechos que las leyes y demás disposiciones legales de la actividad farmacéutica asignan exclusivamente al Director técnico, la señora de Gaustein tendrá el uso de la firma social con amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y objetos de la misma con la única limitación de no comprometerla en prestaciones y garantía a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades necesarias para realizar los actos que constituyen el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de la venta y|o pagar el precio de compra. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles, o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas; f) Realizar con la firma conjunta de uno cualquiera de los otros socios toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursa- (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno) les y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder endosar, cobrar o enajenar cualquier modo de letra de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o deudas; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias; i) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; j) Contratar al personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que de dicha operación resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si el balance arrojara pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para aprobar los balances, designar gerente o adoptar cualquier otra resolución que interese a la sociedad y sus acuerdos y|o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Dicha reunión deberá realizarse con la presencia de tres socios por lo menos y para considerar aprobada una resolución se necesitará la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Novena. Los socios se comprometen y obligan a no ceder sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los otros socios quienes podrán adquirirlas indistintamente. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios los demás podrán optar por simple mayoría de votos entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes. b) Por resolver la liquidación de la sociedad la que se practicará de acuerdo a lo (Sigue en el sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y tres) (Viene del sello de un peso cincuenta moneda nacional número K cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos) establecido en la cláusula décimo segunda. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios con respecto al funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad que no puedan ser resueltas de conformidad entre los socios deberá ser sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluído el arbitral establecido por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Segunda: Vencido el plazo de duración de la sociedad o resuelta la disolución anticipada de la misma, la liquidación deberá hacerse por dos socios designados de común acuerdo. — Queda expresamente establecido que para la liquidación la venta del negocio que explota la sociedad que tendrá que hacerse en "block" en las condiciones y precio que los socios determinen por mayoría de votos. — La liquidación deberá hacerse en el plazo de ciento ochenta días. En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en Buenos Aires, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Susana D. de Gaustein, — Francisco Hacker. — N. Villanueva. — Fernando R. Belauzaran.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.800.— e.27|5-Nº 12.514-v.2|6|54

PIUDO ARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 33. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí el autorizante y competente número de testigos comparecen don Artin Tsolakian Torosian, casado, de nacionalidad armenia, con domicilio en la calle Bolívar ciento noventa y don Oscar Fernando Piudo, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia cuatro mil doscientos trece, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: I) Don Artin Tsolakian Torosian y don Oscar Fernando Piudo, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de una casa de comercio en el

ramo de máquinas, motores, bombas, equipos y accesorios y repuestos de uso industrial y agrícola, a cuyo efecto establecerán en la Ciudad de Buenos Aires un negocio de esa naturaleza. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. II) La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "PIUDO ARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará tres años a contar desde la fecha, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales hasta un máximo de veinte años, si los socios no expresaran por escrito la voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período y tendrá su domicilio por ahora en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios calle Bolívar número ciento noventa. — III) El capital social se fija en la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de mil pesos cada una que han suscrito enteramente los socios en la proporción de doscientas cuotas don Artin Tsolakian Torosian y de ciento veinticinco cuotas don Oscar Fernando Piudo, e integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en la forma siguiente: el cinco por ciento en el plazo de cuarenta y cinco días y el cincuenta por ciento en el término de noventa días. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — IV) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, excedida dicha suma todo documento de valor será firmado por ambos socios, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes: a) Adquirir por cualquier título inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Girar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipoteca, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concurso de los deudores sociales, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y firma de los dos socios para realizar operaciones que tengan por objeto: Adquirir, inmuebles, créditos, acciones y títulos, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar en locación, transferir o rescindir contratos de locación, constituir y aceptar hipotecas y sus cancelaciones, conferir poderes y revocarlos, firmar escrituras; V) Anualmente en el mes de junio los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán bimestralmente. Para la facción de los mismos se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, en un diez por ciento anual, sobre el valor de compra. VI) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Igual contribución tendrán en las pérdidas. — VII) El socio administrador don Oscar Fernando Piudo no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. El socio Artín Tsolakian Torosian podrá desempeñar otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota la sociedad y dedicará su actividad a la sociedad en la forma y tiempo que él mismo considere conveniente. — VIII): El socio don Oscar Fernando Piudo en su calidad de socio gerente, retirará mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de los beneficios y con imputación a sus cuentas personales la suma de tres mil pesos moneda nacional, sumas éstas que oportunamente los socios podrán aumentar si la situación financiera de la sociedad lo permite. — IX): La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) por expiración del término estipulado para su duración, si los socios no convinieran en prorrogarla por un nuevo período o indefinidamente; b) por consentimiento unánime de los socios; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social: d) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios y e) por cualquier otra causa legal. Disuelta la sociedad por terminación del plazo establecido podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante la entrega a su consocio del haber que le correspondiere por capital y utilidades, según inventario y balance practicado al efecto y que hará efectivo en la forma que convengan de común acuerdo. Si ninguno de los socios quisiera continuar con el negocio en la forma expuesta se liquidará la sociedad conforme a Ley. Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios procederán los mismos a liquidarla en la forma y modo que ellos dispusieran. Si la disolución se produjera por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, procederán los socios a liquidarla como convinieren o conforme a derecho. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios e practicará un inventario y balance general del giro social con intervención del representante de los herederos legales a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y una vez practicada esa operación el socio sobreviviente podrá optar dentro de los diez días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los sucesores del socio fallecido o incapaz o por la liquidación de la misma. Si el socio sobreviviente optara por hacerse cargo de los bienes y deudas sociales abonará a los sucesores legales del socio premuerto o incapacitado lo que les correspondiere según el referido balance en la forma siguiente: diez por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales a contar de la opción con el interés del siete por ciento anual. Para el caso de continuar la sociedad con los sucesores éstos incorporarán a la sociedad un representante a cuyo efecto unificarán su representación teniendo el representante los mismos derechos y obligaciones que el ex socio. Concluyendo la sociedad por cualquier otra causa legal se liquidarán sus existencias de acuerdo a la Ley respectiva; X): Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será derimido sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro consocio quien dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura en la que se ratifican así, la otorgan y firman con los testigos don Oscar R. Duarte y don Alfonso M. Gevaudan, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número diez del día veintiséis. — O. Piudo. — Artin Tsolakian. — O. Duarte. — A. M. Gevaudan. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo P. Salaberry. Concuerda con su matriz que paso ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en seis fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento o sea en la Ciudad de Eva Perón a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: hasta un máximo de veinte años. Vale. —Edmundo P. Salaberry. Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.500. —e.27|5-Nº 12.565-v.2|6|54

BOLDINI Y SORACCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, que con fecha 28 de Abril de 1954, los socios componentes de la sociedad "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de Un millón trescientos mil pesos nacionales, suscriptos e integrados totalmente por los socios en la siguiente forma: trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Trescientos veinticinco mil pesos Don Roberto Boldini y Rafetti; Trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean Trescientos veinticinco mil pesos nacionales Don Rinaldo Boldini y Rafetti y Seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sean seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional Don Rolando Augusto Soracco.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.27|5-Nº 12.559-v.2|6|54

COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES "C. A. P. Y. C."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Isaac Ginesin, domiciliado en la calle Pedro Morán 2847; Valentín Díaz, domiciliado en la calle Humberto 1º 2854 y Herminio Manuel Rojo, domiciliado en la calle Tabaré 1411, únicos componentes de la razón social COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C. A. P. Y. C.", con domicilio en la calle Suipacha 436 de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cincuenta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Herminio Manuel Rojo, vende, cede y transfiere a los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, la totalidad de sus cincuenta cuotas capital de mil pesos (1.000.— moneda nacional) cada una, por un valor total de Cincuenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que resulta según balance practicado con fecha 30 de octubre de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: El Señor Herminio Manuel Rojo queda facultado para explotar libremente por su exclusiva cuenta e integrar nuevas sociedades para la explotación del rubro a que se dedicó hasta la fecha, la Sociedad "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo invocar su condición de ex socio Gerente de la misma. — Tercero: El Señor Herminio Manuel Rojo se compromete a no utilizar a partir de la fecha de la firma del presente la sigla "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Se deja perfectamente aclarado que el Señor Herminio Manuel Rojo al quedar desligado, mediante la firma del presente, de la Sociedad "C. A. P. Y. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda también desligado de cualquier compromiso y obligación actual o anterior a la fecha de disolución de la Sociedad, haciéndose cargo de los mismos los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz. — Quinto: El Señor Herminio Manuel Rojo recibe en este acto la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago y el saldo de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, le serán abonados mediante la firma de dos documentos por valor de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional cada uno con vencimiento el treinta y uno de mayo y el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: Los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, adquieren las cuotas capital del Señor Herminio Manuel Rojo por partes iguales. — Séptimo: Los gastos que demanden la inscripción y publicación del presente contrato y demás gastos que se pudieren originar correrán por exclusiva cuenta de los Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, siendo los mismos los encargados de tramitar dicha inscripción y publicación. — Octavo: Como consecuencia de esta cesión las partes adquirentes Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz resuelven de común acuerdo modificar la Cláusula Quinta del contrato social de constitución como sigue: Cláusula Quinta: La sociedad será administrada por los socios Señores Isaac Ginesin y Valentín Díaz, que asumen el carácter de gerentes de la sociedad y con el uso de la firma social en forma conjunta. En lo demás se mantiene el texto original. Se firma dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo.

Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 530.— e.27|5-Nº 12.563-v.2|6|54

ROCCA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen doña María Teresa Rocca Gallina de Castiglioni, que acostumbra a llamarse María Teresa Rocca de Castiglioni, casada en primeras

nupcias con el señor Luis Oreste Castiglioni, argentina, de sesenta y cinco años de edad, quien se ha reservado la administración de sus bienes, según acta levantada en el Registro de Mandatos, bajo el número mil seiscientos veinte, domiciliada en la calle Callao mil ciento cincuenta y nueve, doña Rita Margarita Carthy de Rocca, viuda de sus primeras nupcias con el señor Martín Bautista Rocca, argentina, de sesenta y ocho años de edad, doña Ruth María Rocca y Carthy de Pierini, que acostumbra a llamarse "Ruth María Rocca de Pierini", casada en primeras nupcias con el doctor Dagoberto Osmar Pierini, argentina, de veintiocho años de edad, don Martín Segundo Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Martín Segundo Rocca, viudo de primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad y don Julio Joaquín Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Julio Joaquín Rocca, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años de edad, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Jujuy doscientos treinta y cinco, todos vecinos de esta Capital y personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que la señora Rita Margarita Carthy de Rocca, concurre por sí y además en nombre y representación de doña Lucía María Rocca y Carthy de Rossi, que acostumbra a llamarse Lucía María Rocca de Rossi, casada en primeras nupcias con el doctor Néstor Enrique Rossi, argentina, de treinta años de edad, justificando la personería invocada con el poder otorgado ante el escribano don José A. Negri, en este mismo Registro al folio novecientos tres, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y testigos, comparece doña Lucía María Rocca y Carthy, que acostumbra a llamarse Lucía María Rocca de Rossi, casada con el doctor Néstor Enrique Rossi, quien también concurre al sólo efecto de conferirle su venia marital. — La compareciente es menor de edad, emancipada, domiciliada en esta Capital, calle Jujuy número doscientos treinta y cinco, siendo ambos cónyuges personas de mi conocimiento, doy fe; y la Señora de Rossi, dice: Que confiere Poder Especial a su Señora madre doña Rita Margarita Carthy de Rocca, para que en su nombre y representación entienda e intervenga en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de cualquier clase, naturaleza y objeto en que corresponda intervernir a la otorgante en su calidad de socia de la Sociedad "Rocca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" sean tales actos de orden interno de la Sociedad o en las relaciones de esta con terceros. A tales efectos la faculta para que ejerza su representación en las reuniones o asambleas de socios... Le confiero asimismo poder especial para que conjuntamente con los demás socios actuales o futuros de la Sociedad proceda a reformar el actual contrato social de "Rocca Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" estableciendo libremente las nuevas bases de constitución, funcionamiento, administración, duración, designación de Gerentes, remuneración de los mismos, reparto de utilidades y demás que considere necesario o conveniente; inclusive aumentar o reducir el capital, término de duración, disolución y liquidación de la misma, confiriéndole al efecto las más amplias facultades de administración y disposición de sus haberes en dicha sociedad que podrá concretar en todas y cada una de las cláusulas y condiciones de la reforma a realizarse, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y privadas y demás documentos del caso, y realizando todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato... Lucía María Rocca de Rossi. Néstor Enrique Rossi. Tgo.: Arturo A. Pellegrini. Tgo.: José Zarlenga.

Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez". Es Copia Fiel de su original, doy fe; y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que por escritura otorgada ante el Escribano José A. Negri, con fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y cuatro al folio cuatrocientos veintiocho del libro ocho y en virtud de los antecedentes relacionados en dicha escritura, los otorgantes en unión del Señor Bartolomé Daniel Rocca y Carthy modificaron el contrato de la Sociedad "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, ante el Escribano Fernando G. del Río e inscripta en dicho Registro, bajo el número veinticuatro, al folio ciento diez del Libro primero. Por dicha reforma se le fijó a la Sociedad un término de duración hasta el treinta de Junio del corriente año y su capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una, se estableció que correspondía a los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas a doña María Teresa Rocca de Castiglioni, treinta y dos cuotas a doña Rita Margarita Carthy de Rocca: seis cuotas a cada uno de los socios doña Lucía María Rocca de Rossi, don Bartolomé Daniel Rocca, don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, y cuatro cuotas a doña Ruth María Rocca hoy de Pierini. Posteriormente por escritura otorgada ante mí el seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, doña Rita Margarita Carthy de Rocca cedió dos cuotas de su capital en la Sociedad a doña Ruth María Rocca y Carthy de Pierini. Por escritura del veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí fué modificado el referido contrato en lo que respecta a la distribución de las utilidades; y finalmente por escritura del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada también ante mí el señor Bartolomé Daniel Rocca y Carthy cedió a doña Rita Margarita Carthy de Rocca las seis cuotas o sea el capital que le correspondía en la Sociedad y cuyas escrituras fueron inscriptas en el Registro de Comercio, bajo los números [illegible] mil seiscientos treinta y seis y mil cincuenta y dos, folios ochenta y ocho, cincuenta, y tres, Libros once, catorce y quince respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de los antecedentes relacionados, los otorgantes son los únicos componentes de "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal carácter han resuelto prorrogar el término de duración, introducir algunas modificaciones al contrato social, manteniendo la denominación, objeto y capital actual de la Sociedad a cuyo efecto Declaran y Otorgan: Que en lo sucesivo la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre doña María Teresa Rocca de Castiglioni; doña Rita Margarita Carthy de Rocca; doña Lucía María Rocca de Rossi; doña Ruth María Rocca de Pierini; don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, se declara prorrogada la Sociedad que gira bajo la denominación de "ROCCA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de embarcaciones, agencia marítima, despachos de aduana, comisiones, consignaciones, compra-venta y arrendamiento de vapores, grúas, remolcadores, lanchas, pontones, dragas y cualquier otro medio flotante de explotación o de transporte y en general, toda operación que se relacione con el comercio marítimo o fluvial, como asimismo la construcción de obras públicas y privadas, extracción de materiales de los ríos o de canteras. — Podrá también la Sociedad celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, los que podrá comprar, vender, permutar, arrendar o hipotecar, o en cualquier otra forma adquirir, enajenar, gravar o arrendar por cualquier título o causa y realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias oficiales y particulares o entidades y reparticiones públicas y privadas y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Entre Ríos, de conformidad con las cartas orgánicas de los mismos pudiendo asimismo contratar empréstitos, descontar letras o pagarés a sola firma o de terceros, girar en cuenta corriente sobre depósitos o en descubierto, solicitar y recibir concesiones particulares u oficiales, nacionales, provinciales o municipales, formar parte de otras sociedades y realizar en fin, todos los actos y contratos que hallándose comprendidos en dichos fines, no se hallen expresamente prohibidos por las leyes. — Tercera: El capital social fijado es de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que se encuentra totalmente suscripto e integrado con el capital actual de la sociedad, y se divide en ciento veinte cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden actualmente a los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas a doña María Teresa Rocca de Castiglioni; treinta y seis cuotas a doña Rita Margarita Carthy de Rocca y seis cuotas a cada uno de los otros socios; doña Lucía María Rocca de Rossi; doña Ruth María Rocca de Pierini; don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca. — Cuarta: El término de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La asamblea de socios, por simple mayoría de votos, podrá prorrogar la duración de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o dos gerentes elegidos por tiempo indeterminado y por simple mayoría de votos. — El gerente o cada gerente indistintamente tendrá el uso exclusivo de la firma social y la representación de la sociedad para intervenir en todos y cada uno de los actos contratos, asuntos y negocios de la Sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. — El gerente o gerentes podrán también delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de los socios de la sociedad o en terceras personas, confiriéndoles al efecto, los respectivos poderes. — En caso de fallecimiento o incapacidad del gerente o gerentes, la sociedad continuará siendo administrada por los apoderados que hubieren designado el gerente o gerentes, quienes actuarán conjuntamente con cargo de convocar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad del gerente o gerentes, a la asamblea de socios para que ésta designe por mayoría de votos el nuevo gerente o gerentes. — Queda confirmado desde ya como gerente el doctor Marcos Diez. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al término de cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta de junio. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las amortizaciones que acepta como normales la Dirección General Impositiva, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — b) Cinco por ciento al gerente doctor Marcos Diez. — c) Ocho por ciento al socio señor Martín Segundo Rocca, siempre que actúe a sueldo dentro de la sociedad y sin perjuicio de dicho sueldo que se cargará a gastos generales. — d) El porcentaje que la asamblea de socios resuelva aplicar a reservas facultativas. — Ese porcentaje sólo podrá ser superior al treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, cuando así lo resuelvan socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social. e) Hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, sin perjuicio de la limitación de responsabilidad que corresponde a la naturaleza de esta sociedad. — Séptima: Dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, el gerente o gerentes deberán convocar a los socios por telegrama colacionado u otra forma fehaciente a una asamblea, en la que les expondrá verbalmente el funcionamiento de la sociedad durante el último ejercicio y les presentarán el balance respectivo, en cuyo acto los socios deberán expresar su conformidad u observaciones a la gestión realizada. La inconcurrencia a la asamblea o la firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación y la de la gestión del gerente o gerentes. Los socios tendrán derecho a requerir del gerente o gerentes en cualquier momento los informes y datos que consideren convenientes, así como la exhibición de los libros, documentos y todo otro elemento de ilustración. — Octava: Las cuotas sociales quedan divididas en dos categorías, denominándose de categoría "A" las que actualmente son de propiedad de la señora María Teresa Rocca de Castiglioni y de categoría "B", las que actualmente pertenecen a los demás socios. Las cuotas de ambas categorías tienen iguales derechos a voto en las asambleas, pero los tenedores de cada categoría se inhiben de comprar, vender o gravar las cuotas sociales y ejercer el derecho que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, libremente, debiendo en consecuencia toda cesión o transferencia de cuotas, regirse por las disposiciones siguientes: a) Tendrán derecho preferencial a la adquisición de las cuotas y las mismas deberán ser ofrecidas, en consecuencia: 1º) A los socios poseedores de cuotas de igual categoría. 2º) A los herederos de los mismos que estuvieren en la sociedad en dicho momento. 3º) A los herederos de ellos que no estuvieren en la sociedad; en ese orden y dentro de la misma categoría. La adquisición en estos casos se realizará por el valor nominal de las cuotas, más las reservas libres contabilizadas, no reconociéndose incremento alguno por valorización de activo y valor llave. El precio mencionado se abonará en seis cuotas semestrales iguales, con un interés del siete por ciento anual. b) En el caso de ventas judiciales o extrajudiciales, incluyéndose las contempladas en el artículo noveno, los mencionados en el inciso precedente tendrán el derecho a rescatarlas en el orden, condiciones y al precio estipulado en el mismo inciso y hasta dentro del año de efectuada la operación. c) A los efectos de las disposiciones precedentes, deberá acreditarse por carta de los interesados o sus herederos, haberse ofrecido las cuotas en el orden establecido y las negativas correspondientes. En su defecto, podrá probarse dicho ofrecimiento con telegrama colacionado enviado a los interesados, a los que se tendrán por desistidos de sus derechos en caso de no hacer saber su voluntad de adquirir las cuotas en cuestión dentro de los treinta días de la recepción del telegrama. Será nula, en consecuencia, toda operación en la que no se hayan cumplido los requisitos mencionados, quedando inhibidas de votar las cuotas en infracción, hasta tanto no se haya regularizado su situación y todo ello sin perjuicio del derecho de rescate establecido en el inciso b) del presente. d) El derecho que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sólo regirá para los demás socios, en el caso de que los titulares expresados en los incisos precedentes, no hicieren uso del derecho que les acuerdan dichos incisos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad admitirá como socios a los herederos o legatarios del fallecido, los que quedarán incorporados a la categoría de cuotas que correspondía al causante, con el número de cuotas que les correspondan en virtud de sus derechos de sucesión. — Décima: El treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y después de esa fecha, cada tres años, hasta el vencimiento del término de la sociedad, los socios tendrán el derecho de retirarse de la misma, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios, por lo menos, con seis meses de anticipación. En el caso de que se cursara el primer telegrama, con menos de quince días de anticipación al vencimiento del plazo de opción, dicho plazo se considerará prorogado por quince días más, que se contará para cada socio desde la recepción del telegrama referido. Si los socios que deseen retirarse representan el treinta por ciento o menos del treinta por ciento del capital social, los demás socios podrán decidir la adquisición de las cuotas de los socios que no deseen continuar en la sociedad, en el orden, por el precio y en las condiciones establecidas en la cláusula octava. Si el porcentaje de socios que desee retirarse es superior al treinta por ciento se considerará terminado el plazo social y la sociedad entrará en liquidación por expiración de dicho plazo. — Décima Primera: Los socios por mayoría de tres cuartas partes de capital podrán resolver en cualquier momento la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, designando al efecto al o los liquidadores y las facultades de los mismos. — Décima Segunda: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o este contrato determinen expresamente una proporción mayor. Se computará un voto por cada cuota de diez mil pesos moneda nacional de capital, salvo en el caso previsto en la cláusula octava. Las resoluciones de los socios reunidos en asamblea deberán asentarse en un libro de actas. La asamblea se reunirá por convocación del gerente o gerentes, sea por propia determinación o a pedido escrito de socios que representen no menos de una tercera parte del capital. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios durante el funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad que no pudiera ser resuelta por mayoría de votos, será dirimida por el doctor Marcos Diez, en carácter de árbitro único y en caso de excusación o impedimento de éste, por el señor Arturo Zuchelli en igual carácter. El fallo que el árbitro pronunciare, será inapelable. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, todos los restantes se atendrán a lo establecido en las cláusulas octava y novena de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes en el carácter invocado dejan formalizado el presente contrato que regirá en lo sucesivo para "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado la señora Ruth María Rocca de Pierini me pide deje constancia que las cuotas de su capital en la sociedad le corresponden en carácter de bien propio y en la siguiente forma: cuatro cuotas por herencia de su señor padre y don Martín Bautista Rocca, cuyo juicio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Enrique I. Cáceres, Secretaría del doctor José Benjamín Tolosa y las otras dos cuotas por cesión que le hizo doña Rita Margarita Carthy de Rocca, según la citada escritura otorgada ante mí el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y en la cual dejó constancia que el dinero con que efectuaba dicha adquisición provenía de sus utilidades en la misma sociedad con anterioridad a su matrimonio. A su vez la señora Rita Margarita Carthy de Rocca en nombre de su representada doña Lucía Rocca de Rossi y el señor Martín Segundo Rocca me piden también deje constancia que las seis cuotas que corresponden a cada uno, les pertenecen en carácter de bien propio y en la siguiente forma: cuatro cuotas por herencia de su señor padre don Martín Bautista Rocca, según el juicio sucesorio mencionado y las dos cuotas restantes por cesión que siendo de estado solteros les hizo don Elías Nicolás Rocca, según convenio judicial de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro en los autos "Rocca de Rita Margarita Carthy y otros contra Sociedad Responsabilidad Limitada Rocca Hermanos, solicitando incorporación que tramitaron ante el Juzgado de Comercio de esta Capital a cargo del doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla. Presentes a este acto los doctores Dagoberto Osmar Pierini y Néstor Enrique Rossi, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, el primero vecino de esta Capital y el segundo vecino de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, accidentalmente aquí y personas de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad respecto a la manifestación de sus respectivas esposas referente al carácter de propias de las cuotas que les corresponden a las mismas en el capital de la sociedad. Presente también a este acto el doctor Marcos Diez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno doscientos setenta y cuatro de esta Capital y persona de mi conocimiento doy fe, enterado de los términos de esta escritura manifiesta su conformidad aceptando en su carácter de gerente la confirmación de su cargo en la sociedad, que se compromete a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman, juntamente con los testigos doña María Luisa Scappatura y don Jorge Pérez, vecinos y hábiles, doy fe. — M. T. R. de Castiglioni. — Rita M. C. de Rocca. — Ruth María Carthy de Pierini. — Segundo Rocca. — Julio J. Rocca. — Dagoberto Pierini. — N. Rossi. — Marcos Diez. — Tgo.: María Luisa Scappatura. — Tgo.: J. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio trescientos setenta y nueve, en el Registro número ciento cincuenta y dos, de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Rocca Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve al presente dos millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jujuy, Esc, balance, categoría, impedimento, primeras, confirmación: Vale. Hay un sello. — Antonio Martínez. — Honorarios Decreto 26.655|51: $ 5.745 m|n.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 3.860.— e.27|5-Nº 12.498-v.2|6|54

MINERVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Sec. Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcucci, argentino, casado, de 54 años y Orlando D'Angiola Arcucci, italiano, casado, de 40 años, ambos comerciantes y domiciliados en Defensa 1527 de esta Capital, únicos constituyentes de la firma "MINERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 31 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de Julio de 1948 bajo el Nº 1.080, Fº 10, Lº 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 30 de Abril de 1953, según inscripción del 27 de Agosto de 1953, Nº 1.084, Fº 458, Lº 23 de dichos contratos, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954 hasta totalizar la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 1.000 cuotas de un mil pesos cada una que se distribuyen en partes iguales y de las que ya han suscripto y aportado en igual proporción 700 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea, Setecientos mil pesos moneda nacional, según contrato anterior, con más 300 cuotas de un mil pesos, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional que aportan ahora y que son integradas con

los créditos de que son titulares en sus respectivas cuentas en la sociedad según balance conformado por los socios. Las restantes disposiciones se mantienen en vigor. En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: N. N. D'Angiola Arcucci. — O. D'Angiola Arcucci.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.499-v.2|6|54

LAVAGNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Sec. Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Armando Juan Lavagnino, uruguayo, casado, de 45 años y Juan Lavagnino, argentino, casado, de 29 años, ambos comerciantes y domiciliados en la calle Corrientes 1974 de esta Capital, únicos constituyentes de la firma "LAVAGNINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato firmado el 15 de Abril de 1952 con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Mayo de dicho año bajo el Nº 1.114, Fº 338, Lº 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954 hasta totalizar la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen en la siguiente proporción: Armando Juan Lavagnino se asigna 350 cuotas que representan Trescientos cincuenta mil pesos y Juan Lavagnino 150 cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos. Los socios ya han suscripto y aportado 175 cuotas o sean Ciento Setenta y cinco mil pesos moneda nacional según contrato anterior, aportando ahora 325 cuotas que son integradas con los créditos de que son titulares en sus respectivas cuentas en la sociedad según balance conformado por los socios. Las restantes disposiciones se mantienen en vigor. En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 280.— e.27|5-Nº 12.509-v.2|6|54

FRANCISCO WELLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Weller, Dora Aronstein de Weller y Erico Oberlaender, únicos socios de la sociedad "FRANCISCO WELLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1950 bajo el número mil trescientos noventa y uno al folio cuatrocientos treinta del libro diecioclio de Transferencias de Negocios, y el señor Kurt Schmid, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Perú 860, de esta Capital, convienen con retroactividad al 1º de enero del corriente año: Primero: El Sr. Erico Oberlaender cede sus cienta (70) cuotas de un mil pesos cada una de la siguiente manera: A la socia Sra. Dora Aronstein de Weller sesenta y ocho cuotas (68) y al Sr. Kurt Schmid dos cuotas (2), quien de esta manera se convierte en socio. Por lo tanto el capital social de un total de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) queda compuesto de la siguiente manera: Señor Francisco Weller, ciento veinte cuotas (120); Sra. Dora Aronstein de Weller, setenta y ocho (78); Sr. Kurt Schmid dos cuotas (2). — Segundo: Serán gerentes de la sociedad para los fines establecidos por el Art. 4º del contrato original, los Sres. Francisco Weller y Dora Aronstein de Weller quienes representarán indistintamente a la sociedad con su sola firma. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del 1º de enero del corriente año y podrá ser prorrogada por seis años más, si ninguno de los socios lo denunciara con seis (6) meses de anticipación. — Cuarto: Hechas las reservas de ley, se distribuirán las pérdidas o las ganancias de la siguiente forma: Sr. Francisco Weller 60 %; Sra. Dora Aronstein de Weller 38 %; Sr. Kurt Schmid 2 %. — Quinto: Los artículos séptimo y octavo se mantienen en vigencia (terminación de la sociedad y fallecimiento), salvo que se subroga el socio entrante Sr. Schmid en lo establecido respecto del socio saliente Sr. Oberlaender. Se confirman todas las cláusulas del referido contrato que el Sr. Kurt Schmid declara conocer, que no hubieran sido modificadas expresamente por el presente. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, abril uno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 440.— e.27|5-Nº 12.553-v.2|6|54

ARGENPLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de 9 de abril de 1954 ante el Escribano Oscar Aramayo, don Salo Pius cedió y transfirió a sus consocios don Marrio Tardioli, Antonio Piñero, José Tripodi y Mario Angel de Benedetti, sus cuatro cuotas de capital de "ARGENPLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.576-v.2|6|54

NOURY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alfredo Ubiedo, con fecha 5 de mayo de 1954, ha quedado revocado y sin efecto la designación de Gerente General que tenía el señor Jorge Klauber, en la sociedad "NOURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.551-v.2|6|54

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Alberto Tabaj; Ricardo Héctor Moro; Manuel Darío Miragaya; Rodolfo Ricardo Oliva; Miguel Antonio Alaniz; Juan Carlos Lange; Antonio Bernardo Miragaya; Víctor Slinko; y Carmine Armendolía, ceden y transfieren a Alberto Carballo y David Carballo, las tres cuotas de capital que le pertenecen a cada uno de ellos, en la sociedad denominada: "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adquiriéndola los compradores en partes iguales; dejando aclarada la cláusula quinta del contrato original, dejando establecido que con las modificaciones efectuadas hasta la fecha el capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: El señor David Carballo ciento cincuenta y ocho cuotas o sean ciento cincuenta y ocho mil pesos, el señor Alberto Carballo ciento cincuenta y siete cuotas, o sean ciento cincuenta y siete mil pesos, y el señor Cándido Carballo ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos. b) modificar la cláusula octava del contrato original aclarando que en lo sucesivo las utilidades, previa deducción de las reservas establecidas, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un cuarenta por ciento cada uno de ellos y el señor Cándido Carballo un veinte por ciento. Las pérdidas si las hubiere se repartirán en la misma proporción. c) ratificar toda la cláusula del contrato original o de sus sucesivas modificaciones no modificada por el presente.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 320.— e.27|5-Nº 12.491-v.2|6|54

STAPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 12 de abril del corriente año, el señor Jorge Levy, representado por su señora madre doña Julieta Dreyfus de Levy vende, cede y transfiere a favor de don Juan Ramón Stachnik con efecto retroactivo al 15 de enero de 1953, la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad STAPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 12.503-v.2|6|54

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de marzo de 1954, el señor Pedro Francisco Vázquez, vende, cede y transfiere tres cuotas de capital que posee en la sociedad CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Alberto Carballo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.493-v.2|6|54

C. I. A. P., S. R. L., COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA PARAGÜERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril de 1954, entre los señores Andrés Rolando, italiano, casado, domiciliado en la calle Otamendi 215, Capital, C. I.: 1.991.087; José Santiago Regalía, argentino, soltero, domiciliado en la calle Almafuerte 748, Capital, C. I.: 2.027.108 y Oscar Huberto Rolando, argentino, soltero, domiciliado en Otamendi 215, Capital, C. I.: 1.427.954, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Que con el fin de continuar explotando el ramo comercial objeto de la disuelta sociedad comercial colectiva "Compañía Industrial Argentina Paragüera, Valsecchi, Regalía y Cía.", han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del 1º de enero de 1954, una sociedad que girará bajo la denominación de C. I. A. P., S. R. L., COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA PARAGÜERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Picheuta 1860 Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y comercialización de varillas e implementos para la elaboración de armazones para paraguas, sombrillas y quitasoles y sus accesorios, sin perjuicio de extenderse a otras actividades comerciales y|o industriales y de importación y|o exportación que los socios de común acuerdo resolvieran realizar. — Tercera: La sociedad durará diez años, a contar del día 1º de enero de 1954 y se prorrogará por períodos iguales hasta un máximo de treinta años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado, 180 días antes de la expiración del período a fenecer. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Andrés Rolando, ciento setenta cuotas, o sea diecisiete mil pesos moneda nacional; José Santiago Regalía, ciento setenta cuotas o sea diecisiete mil pesos moneda nacional y Oscar Huberto Rolando sesenta cuotas o sea seis mil pesos moneda nacional. — Este capital está constituído por mercaderías, créditos, dinero y demás efectos segun inventario debidamente firmado por los socios, que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Andrés Rolando y Oscar Huberto Rolando, quienes revestirán el cargo de gerentes y percibirán en concepto de sueldo una retribución mensual de m$n. 800 el primero y m$n. 200 el segundo. — El socio señor José Santiago Regalía revestirá el carácter de simple suministrador de capital sin desarrollar tareas de ninguna índole. — Sexta: Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con facultad amplia para usarla en todas las operaciones sociales y absolutamente prohibida para comprometerla en prestación a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, o en fianzas o avales a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman su objeto social, los siguientes: A) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes urbanos y rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. — B) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — C) Tomar dinero en préstamo de todos los bancos oficiales, mixtos o particulares, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés. — D) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorro, o a premio. — E) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — F) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — G) Constituir o enajenar derechos reales y celebrarlos total o parcialmente. — H) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, operar con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) y con cualquier otro organismo o repartición estatal o privado, autárquico, nacionalizado o mixto. — I) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertadas o que se relacionaren con la administración social. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar. — Octava: Los socios quedan facultados para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en asuntos comerciales y|o industriales de cualquier naturaleza, en la forma que lo consideren conveniente y sin restricción alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución de la reserva legal y de las facultativas que los socios dispusieran, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Andrés Rolando (42,5 %), cuarenta y dos y medio por ciento; José Santiago Regalía (42,5 %), cuarenta y dos y medio por ciento y Oscar Huberto Rolando (15 %), quince por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El fallecimiento, la interdicción, o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, continuarán como titulares de las respectivas cuotas de capital, debiendo unificar su personería ante la sociedad por medio de un representante. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital abonando el importe resultante del balance que se practicará especiamente, en cuatro cuotas semestrales vencidas sin interés, no reconociéndoseles ninguna suma en concepto de llave. — Décimoprimera: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes e incorporación de nuevos socios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará por simple mayoría de votos dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Décimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga opiniones controvertidas. — En caso de desacuerdo se requerirá del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital el nombramiento de un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimotercera: Si se procediese a la liquidación definitiva de todos los bienes, actuará como liquidador la persona que los socios designaren. — La voluntad de los socios para esta designación se expresará en la forma que determina la cláusula Décimoprimera. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Oscar Rolando — Andrés Rolando. — José S. Regalía.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.27|5-Nº 12.560-v.2|6|54

SEMPIO Y GELABERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En Buenos Aires, a los treinta días de abril de 1954, entre los señores don José María Sempio, argentino, de 23 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1653, 8º piso, Dpto. "Q", que firma "José M. Sempio", y don Antonio Enrique Gelabert, que firma "A. E. Gelabert Sorzana", argentino, de 23 años de edad, domiciliado en Condarco 760, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "SEMPIO Y GELABERT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Chile 1711, piso 2º y en el futuro en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales, representantes y apoderados dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será realizar operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de repuestos para todo tipo de automotores, sus accesorios y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y cuatro cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., de la que suscriben el señor José María Sempio, el 50 %, o sea 32 cuotas, y el

señor Antonio Enrique Gelabert, las restantes 32 cuotas. Los socios integran en dinero efectivo el 50 % del capital que cada uno suscribe, y el saldo lo integrarán cuando le sea requerido por la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha. Podrá ser prorrogada por voluntad de los socios, manifestada con una antelación de tres meses a su vencimiento, y podrá ser transformada en cualquier tiempo, antes de vencido su plazo, en otra sociedad de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones o simple, o cualquier otra. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo de cualquiera de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o indistintamente en el carácter de gerentes. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la Ley 11.645, estará a cargo indistinto de cualquiera de los dos gerentes, estándoles prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías y recomendaciones a instituciones bancarias o a terceros, salvo para la realización de las operaciones sociales. Tendrán asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil en su art. 1884, o en el Cód. de Comercio en sus arts. 608 y 1353, o en cualquier otra ley, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar bienes muebles, semovientes o inmuebles, venderlos, arrendarlos y gravarlos con cualquier derecho real, contraer u otorgar todo género de prestación, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones o Bancos y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: Al 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) la valuación en los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el comercio; b) se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable, según la Ley 11.729, por cada persona dependiente, comprendida en ésta, para constituir un fondo de reserva destinado al pago del eventual pasivo que se origine en el cumplimiento de la misma. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, determinadas conforme al artículo anterior, se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; b) la suma que se destine al finalizar cada ejercicio, en concepto de reserva facultativa: c) la suma que —por mayoría— se acuerde para retribuir a los gerentes de la sociedad; d) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales. De existir pérdidas, la sociedad decidirá —por voto de la mayoría— la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas, o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios o —por unanimidad— la reducción del capital social o la integración del mismo. — Octava: Las resoluciones sobre aprobación de los balances y todas las que excedan de las facultades otorgadas a los socios gerentes, serán tomadas en reunión conjunta de socios, y, si lo estiman conveniente, asentadas en un libro de actas. Estas reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. El mayor capital decidirá la voluntad social, salvo disposición en contrario de este contrato. Los socios podrán manifestar su voluntad por telegrama o por carta poder, a sus consocios o a un tercero. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso, será llevada a cabo por los socios gerentes o por la persona que de común acuerdo designe la totalidad de los socios. — Décima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro del término de 60 días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o si reembolsan a éstos el haber que le correspondía en la sociedad. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el reembolso de la cuenta capital, reservas, y cuenta particular del socio incapaz o fallecido se efectuará a partir de un término de 180 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. En caso de incorporarse los herederos o representantes del socio saliente, el derecho de los mismos se limitará al contralor de los negocios sociales. — Undécimo: Reintegración de capital: En todos los casos en que la sociedad, sin entrar en liquidación, deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con un balance especial al que se adjicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias y pérdidas del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. — Duodécimo: Arbitraje: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión que se les plantea, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, o el del tercero, en su caso, será inapelable y contendrá asimismo, decisión acerca de quién debe pagar los gastos del arbitraje, o en qué proporción cada parte debe abonarlos. De conformidad los socios suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo cualquiera de los socios gerentes, por sí o por intermedio de apoderados, efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.27|5-Nº 12.533-v.2|6|54

"ASTROLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Elías Fishkel, Jacobo Fishkel y Alberto Fishkel, quien firma A. Fishkel, por una parte, en el carácter de únicos componentes de la razón social 'Astrolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de Abril del mismo año, bajo el número quinientos dos, al folio doscientos noventa, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos siete, y por la otra don José Raimundo Fishkel, quien firma José Fishkel, soltero, argentino de diez y ocho años de edad cumplidos, con autorización judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y nueve, al folio veintiséis del libro tres, de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Pueyrredón seiscientos veintinueve, han convenido en celebrar el siguiente contrato de ingreso de socio y ampliación de capital: — Primero: Los componentes de la razón social "ASTROLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo aceptar el ingreso en el carácter de socio integrante de la misma, al señor José Raimundo Fishkel, en virtud de lo establecido en la cláusula "décima segunda" del contrato de constitución -- Segundo: El ingreso a la sociedad, del señor José Raimundo Fishkel, se efectúa con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, aportando la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, representada por cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que integra en dinero efectivo. — Tercero: En virtud del aporte del señor José R. Fishkel, el Capital social originario de Setecientos mil pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Modifícase la parte pertinente de la cláusula "quinta" del contrato constitutivo, dejando establecido de que para el caso de no firmar el señor Elías Fishkel, en los actos que importen la constitución de obligaciones de pago, firmarán conjuntamente dos cualesquiera de los otros socios. — Quinto: Modifícase la cláusula "décima" del contrato constitutivo, en lo que se relaciona con la distribución a los socios de las utilidades o pérdidas netas, estableciendo que los resultados netos de cada ejercicio comercial anual, serán repartidos como sigue: al señor Elías Fishkel el cuarenta por ciento, al señor Jacobo Fishkel el treinta y cinco por ciento, al señor Alberto Fishkel el quince por ciento y al señor José R. Fishkel el diez por ciento. — Sexto: Quedan subsistentes y en todo su vigor todas las cláusulas del contrato original de constitución, salvo las modificacio- (Sigue en el sello nacional de veinte centavos Nº M 1076792). (Sigue del sello nacional de veinte centavos Nº M 1076794) nes introducidas en el presente, que deberán considerarse parte integrante del mismo. — Conformes las partes y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Elías Fishkel — Jacobo Fishkel — A. Fishkel — José Fishkel. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.561-v.2|6|54

"FIORANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Sesenta y Nueve -En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Ernesto Mario Fiorani, soltero, argentino y don Héctor Guido Fiorani, soltero, argentino, ambos comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no se opongan a las siguientes bases contractuales: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "FIORANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos diez y nueve, sin perjuicio de que podrá establecer las sucursales o agencias, tanto en esta Capital como en el interior del país que los socios creyeren convenientes para el mejor desarrollo de las actividades sociales. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de Treinta Años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la Importación Exportación, Compra y Venta de Productos Químicos, Industrialización y Fabricación de los mismos y cualquier otra actividad comercial que los socios consideren convenientes, incluso comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes y gravar los mismos. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Veinte y Dos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Doscientas veinte y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de Doscientos doce mil pesos moneda nacional o sean doscientas doce cuotas por el señor Ernesto Mario Fiorani y Diez mil pesos o sean diez cuotas por el señor Héctor Guido Fiorani. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por los valores del activo y pasivo del balance de iniciación practicado a la indicada fecha primero de enero del corriente año, una copia del cual, se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios, que quedan designados Gerentes, quienes no tendrán más limitación en el ejercicio de sus funciones que la de no comprometer la firma social en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — En cualquier momento, por acuerdo entre los socios, podrá nombrarse uno o más Gerentes que secunden y|o compartan las funciones directivas. — Mientras la Gerencia sea desempeñada por el señor Ernesto Mario Fiorani, éste percibirá una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales y retirará también mensualmente la cantidad de Dos mil pesos a cuenta de utilidades. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes y las utilidades que dicho balance General arroje, una vez deducidos los importes destinados al Fondo de Reserva Legal, al Fondo para deudas incobrables y otros que se decidiera crear y los intereses sobre los aportes particulares a que se refiere el artículo noveno de este contrato, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Veinte y cuatro mil pesos moneda nacional para el socio señor Ernesto Mario Fiorani y el remanente de utilidades se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, éstas se soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Queda expresamente establecido que la forma de distribución de utilidades que se ha indicado se aplicará únicamente mientras el señor Ernesto Mario Fiorani ocupe la Gerencia de la Sociedad. En caso contrario la distribución de utilidades se hará en proporción a las respectivas cuotas de capital de los socios, sin la deducción previa de los Veinticuatro mil pesos moneda nacional que se ha expresado. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán venderse a terceros sin que previamente se ofrezcan a los demás socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que dichos terceros. Formulado el ofrecimiento, la opción deberá usarse dentro del tercero día de formulado aquel. Tanto el ofrecimiento como la aceptación, si la hubiere, deberán ser hechas por telegrama colacionado. En caso de que hubiera más de un socio que deseare adquirir las cuotas a transferir, éstas se adquirirán en proporción a los capitales. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesarios y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que a tal fin deberá llevar la Sociedad. — Novena: Los socios podrán hacer préstamos particulares a la Sociedad que devengaran una renta sujeta a las siguientes condiciones: a) Como mínimo, redituarán un interés igual al de la tasa bancaria corriente al tiempo de efectuarse el préstamo; b) Cuando la utilidad neta de un ejercicio comercial, hechas las deducciones que se indican en la cláusula sexta de este contrato y de los intereses indicados en el inciso a) que antecede, fuere superior al Cuarenta por ciento del capital social, los préstamos particulares gozarán de una sobretasa de interés equivalente a un punto por cada tres en que se sobrepase dicho límite del cuarenta por ciento; c) En conjunto los préstamos particulares no podrán devengar un interés superior al veinte por ciento anual; d) A los efectos consiguientes, queda convenido que cada socio tiene el privilegio de mantener con respecto al otro u otros que hubieren, la proporción de préstamos particulares equivalentes a la proporción en las cuotas de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos unificando la representación entrarán a formar parte de la Sociedad, sin necesidad de consentimiento de los otros socios, siempre que así lo desearen. Si por el contrario, los herederos no quisieran entrar a formar parte de la Sociedad, deberá practicarse dentro de los sesenta días del fallecimiento un Balance Especial que determinará el haber del socio fallecido, hecho lo cual, el socio sobreviviente resolverá si se disuelve la Sociedad o bien si continúa él solo o con otros socios los negocios sociales. — En este último caso, el haber del socio fallecido le será pagado a los herederos en la forma que de común acuerdo con los mismos se establezca en la debida oportunidad. — Undécima: Los socios de común acuerdo, pueden en cualquier momento aumentar el Capital de la Sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales, así como también transformar la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Francisco E. Andrés y don Aquilino López, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. E. Fiorani. Héctor G. Fiorani. Tgo.: F. Andrés. Tgo.: Aq. López. Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos cincuenta y tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Fiorani, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.27|5-Nº 12.537-v.2|6|54

GARAGE ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 24 de marzo de 1954, el señor José Cielo Rey, cede y transfiere a favor del señor Andrés Barreiro, las cinco cuotas de participación que tiene y le corresponden en la sociedad "GARAGE ALFONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.482-v.2|6|54

E. REISER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Engelbert Reiser, checoeslovaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Murguiondo número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor Rodolfo Bruder, suizo, ingeniero civil, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno número mil ciento noventa y cinco, Capital Federal, se ha convenido la celebración del presente contrato de modificación de capital, en virtud del cual las partes, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "E. REISER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), constituída el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos según contrato de igual fecha e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de diciembre de dicho año bajo el número mil ochenta y cinco, folio trescientos siete del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo capital social originariamente era de Cuarenta Mil pesos mone-

da nacional, y que fué elevado a Cien Mil pesos moneda nacional en virtud del contrato suscripto por los socios el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripto el veintitrés de mayo del mismo año al número quinientos treinta y ocho, folio cuatrocientos veinticuatro del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo, aumentar el capital social de la referida sociedad a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, correspondiendo a los socios por partes iguales. El aumento del capital, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ha sido integrado totalmente por los socios y se halla cubierto por éstos con parte de las utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y no distribuídas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según resulta del respectivo balance general suscripto por las partes. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — E. Reiser. — R. Bruder.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.27|5-Nº 12.513-v.2|6|54

ESTABLECIMIENTOS WANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de marzo de 1954, el señor Carlos Osmar Araujo, cede y transfiere a favor del señor Jesús Deben, veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS WANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de pesos ciento veinte mil moneda nacional correspondiendo sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de un mil pesos, al señor José Ledesma y sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de un mil pesos al señor Jesús Deben. — Buenos Aires. Mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.27|5-Nº 12.523-v.2|6|54

VALENTINE ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Walter Hullmann, dinamarqués, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos sesenta y seis, Capital Federal y don Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Arenales dos mil setecientos veintiuno, Capital Federal, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero: Que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho entre los contratantes y la señorita Etelvina Felisa Valentine se constituyó por instrumento privado una sociedad denominada "Valentine Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos ciento dos mil moneda nacional de curso legal, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos veinticinco, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los contratantes adquirieron a la expresada señorita la totalidad de las cuotas que a ésta le correspondían por partes iguales; y que en cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ambos, como únicos y exclusivos componentes de VALENTINE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedieron a modificar el contrato social, habiéndose tomado razón de esas primeras modificaciones en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quinientos diez, al folio cuarenta y cuatro, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente que, en diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres volvieron a introducir modificaciones a los artículos duodécimo y décimo séptimo, que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento ochenta y ocho al folio ciento ochenta y tres del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto deciden modificar los artículos cuarto y quinto en la forma siguiente: Artículo cuarto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos doscientos cuatro mil moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos mil moneda nacional de curso legal) cada una, de las cuales corresponden ciento dos cuotas al señor Walter Hullmann y ciento dos cuotas al señor Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, las que se encuentran totalmente integradas como resulta del balance que se agrega al presente documento y que debe considerarse como formando parte integrante del mismo. — Artículo quinto: Duración de la sociedad: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años, contados a partir del veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, pero después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución total con un preaviso de trescientos sesenta días, dado por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Tercero: En este acto ambas partes resuelven incorporar un nuevo artículo de carácter transitorio que será el décimo octavo del siguiente tenor: "Artículo Décimo Octavo: Las reformas introducidas a los artículos cuarto y quinto, en veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrán efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro". — Cuarto: En prueba de conformidad con todo lo declarado y convenido se hacen tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada firmante y el tercero para ser presentado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su toma de razón, todos los cuales son firmados en la fecha y lugar indicados "ut supra".

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 740.— e.27|5-Nº 12.546-v.2|6|54

CASA BLANCO MADERAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juan Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126, Pedro Rafael Blanco, español, casado, domiciliado en Castelli 121, Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en Terrero 680, Fernando Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126 y Alberto O. Bizzozero, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1762, socios todos componentes de CASA BLANCO MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo Nº 570, folio 417, libro 15, declaran, en consonancia con el artículo cuarto del referido contrato, haber acordado prorrogar el término de duración de la Sociedad citada por cinco años más a partir del 31 de diciembre de 1953, quedando en todo lo demás subsistente a sus efectos todo el contenido del mismo con además los agregados y ampliaciones oportunamente inscriptos y publicados. — De conformidad y para su cumplimiento y demás efectos firman todos los socios el presente en la fecha ut-supra. — Fdo.: Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco, Armando Oliveau, Fernando Blanco, Alberto O. Bizzozero. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 260. — e.27|5-Nº 12.521-v.2|6|54

L E F A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1954, el señor Guillermo E. Kauffmann, cede al señor Rodolfo Levin ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de su pertenencia en la sociedad "LEFAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión, el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional queda dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al señor Levin mil cincuenta cuotas; al señor Fandiño, quinientas cincuenta cuotas, y al señor Kauffmann, cuatrocientas cuotas. — Segundo: Se modifica la distribución de utilidades con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando convenido que la distribución de utilidades para el ejercicio que termina el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, será la siguiente: las mil cincuenta cuotas de don Rodolfo Levin corresponderá el cincuenta y dos y medio por ciento; a las quinientas cincuenta cuotas de don Rubén Armando Fandiño, veinte y siete y medio por ciento, y a las cuatrocientas cuotas de don Guillermo E. Kauffmann el veinte por ciento. A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se modifica el porcentaje de utilidades en su distribución en la siguiente forma: don Rodolfo Levin le corresponderá el sesenta por ciento; a don Rubén Armando Fandiño, el veinte y dos y medio por ciento, y a don Guillermo E. Kauffmann el diez y siete y medio por ciento. S|raspado: utilidades. Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.534-v.2|6|54

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los socios de MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Edmundo Taleb y Pedro Fons: Resuelven: Primero: Ampliar el objeto de la sociedad, quien podrá constituir hipotecas y todo otro gravamen real sobre las propiedades que adquiera o construya para uso propio o de terceros. — Segundo: Ampliar las atribuciones conferidas al señor Virgilio Siro por acta del 26 de junio de 1950, otorgándole poder general amplio para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos sus negocios y asuntos de orden comercial, administrativo y judicial, a cuyo efecto el mismo queda autorizado para realizar todos los pagos extraordinarios que requiera el cumplimiento de los negocios sociales; para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelación o a las prescripciones adquiridas; para comprar y vender bienes inmuebles, pagar y recibir el precio a contado o a plazos, con garantía de derecho real de hipoteca o sin ella; para solicitar y acordar dinero en préstamo con garantías personales o reales; para recibir o dar depósitos; para formar sociedades; para constituir o ceder toda clase de derechos reales sobre inmuebles; para dar inmuebles en arrendamiento por más de seis meses; para sustituir total o parcialmente sus atribuciones y para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de su mandato. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. Fdo.: E. Taleb. — Pedro Fons.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 12.524-v.2|6|54

GUTTMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 22 de Abril de 1954, don Adolfo Kogna, don Carlos Israel Edelberg y don Meer Zaldman, venden ceden y transfieren a favor de los señores Natalio Guttman y Marcos Gutman, las cuotas de capital y beneficios que a los primeros corresponde en la entidad social "GUTTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", perteneciendo a los cedentes, Ciento cinco cuotas, sesenta y cinco cuotas y veinticinco cuotas de capital, respectivamente, y adquiriendo don Natalio Guttman noventa cuotas, y don Marcos Gutman, ciento cinco cuotas, permaneciendo éstos como únicos socios. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. — e.27|5-Nº 12.530-v.2|6|54

SEDERIA EIFFEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores Matías Josch, argentino, casado, domiciliado en la calle Santander 780, Capital Federal; Danilo Emin Flores, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1650, Hurlingham; Ana Brustin, polaca, casada, domiciliada en la calle San Juan 4231, Capital Federal y Carlos José Flores, argentino, soltero, con domicilio en la calle Avenida San Isidro 4501, Capital Federal; todos mayores de edad y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que establece la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye girará bajo el rubro "SEDERIA EIFFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Avenida Santa Fe Nº 1660, local Nº 5, de esta Capital Federal, pudiendo establecerse en otros lugares cuando ello sea necesario para una mejor evolución de la sociedad. — Segunda: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de marzo del año 1954, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, siempre que al vencimiento del primer período alguno de los socios no lo denuncie mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Todos los efectos del presente contrato se retrotraen al día 1º de marzo de 1954. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización de tejidos, pudiendo hacerlo al por menor o mayor, con mercaderías nacionales o importadas, a cuyo efecto la sociedad podrá inscribirse también como importadora y exportadora. — También podrá encarar la industrialización de todo cuanto se refiera al ramo textil. — Cuarta: El capital social será de $ 160.000.— m|n. de c|l. (ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 1.600 cuotas de $ 100.— m|nacional c|l. cada una, que será aportado en la siguiente forma: el socio Matías Josch, 700 cuotas, por un total de $ 70.000.—; el socio Danilo Emin Flores, 700 cuotas, por un total de $ 70.000.—; la socia Ana Brustin, 100 cuotas por un total de $ 10.000.—; el socio Carlos José Flores, 100 cuotas por un total de $ 10.000.—; el capital está integrado en instalaciones, muebles y útiles, depósito de garantía, mercaderías y dinero efectivo, de acuerdo con el balance practicado de conformidad entre las partes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Matías Josch y Danilo Emin Flores, quienes actuarán como gerentes y tendrán las más amplias facultades para actuar dentro de lo que establece la Ley Nº 11.645, teniendo el uso de la firma en forma individual. — Para la remoción de cualquiera de los gerentes, será necesario el voto unánime de todos los otros socios. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general, con fecha 28 de febrero, ajustándose para ello a las disposiciones fijadas por la Dirección General Impositiva. — De la utilidad que resulte se separará el 5 % con destino al fondo de reserva legal y el remanente será repartido en la siguiente forma: Se abonará primero 10 % de interés sobre los capitales aportados por cada socio y sobre el saldo acreedor de sus cuentas particulares. — Del resto 40 % al socio Matías Josch, 25 % a la socia Ana Brustin, 15 % al socio Carlos José Flores y 20 % al socio Danilo Emin Flores. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Esta distribución se efectuará durante los dos primeros ejercicios. En los ejercicios sucesivos, siempre que se hayan igualado capitales, la utilidad será repartida en la siguiente forma: Matías Josch 33,33 %, Ana Brustin 33,33 %, Carlos José Flores 12 % y Danilo Emin Flores 21,34 %. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. A los efectos del cumplimiento de esta cláusula de igualación de capitales, se considerará a los socios Carlos José Flores y Danilo Emin Flores, como integrantes de una tercera parte del capital, siendo las otras dos terceras partes a cargo de Ana Brustin y Matías Josch. — En caso que no se hayan igualado los capitales, decidirán los socios la forma de distribución de las utilidades, decisión que deberá adoptarse por unanimidad. — Séptima: La socia Ana Brustin tendrá la obligación de dejar en la sociedad por lo menos el 70 % de las utilidades que le correspondan para destinarlas a futuras ampliaciones de capital y hasta que alcance el capital de los otros socios. — Los otros socios deberán dejar en la sociedad por lo menos el 50 % de las utilidades. — Octava: Se registrará el nombre del negocio, el que pasará a ser propiedad de la sociedad. — El derecho al local será también de propiedad de la sociedad y estará a su nombre. — Novena: En caso de ser necesario efectuar algún balance por retiro de uno de los socios, ya sea por renuncia o cualquier otro motivo, o en caso de disolución de la sociedad, se efectuará una valuación de la llave del negocio, la que será efectuada por los socios de común acuerdo, o por peritos designados por los mismos, uno por cada parte. — En caso de no ponerse de acuerdo, ésta será fijada de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, su parte, previa la valuación determinada por el artículo 9º y con las utilidades y reservas acumuladas, se le documentará y le será abonada 50 % dentro de los 180 días de la fecha del balance que se efectúe con tal motivo y el saldo en dos cuotas pagaderas cada 90 días. — Sobre el saldo pendiente de pago se abonará un interés del 6 % anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que seguirá el giro de los negocios, pasando todos los deberes y derechos del socio fallecido o incapacitado a sus legítimos herederos o curadores, quienes se harán representar en la sociedad por una sola persona. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación de este contrato, durante la vigencia o liquidación de la sociedad (que estará a cargo de los socios gerentes), la decidirán árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada socio de pretensiones contrarias. — Estos podrán nombrar otro para caso de empate. — Las resoluciones serán inapelables. De conformidad, firman las partes el presente contrato. — Fdo.: Matías Josch. — Danilo Emin Flores. — Ana Brustin. — Carlos José Flores.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160.— e.27|5-Nº 12.484-v.2|6|54

DROGUERIA CALLAO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1954, entre los abajo suscriptos, don Julio Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 453; don Marcos Vaisman, argentino, casado, domiciliado en la calle Otamendi 257, y don Mauricio Grinberg, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1621, todos de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "DROGUERIA CALLAO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Inclán 4171, pudiendo instalar sucursales, filiales, representaciones, etc., dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de compraventa de especialidades medicinales, drogas y productos farmacéuticos en general, su fraccionamiento, así como el de su importación y exportación, y en general, realizar sin limitación alguna toda otra negociación en los ramos de droguería y afines, o cualquier otro que fuere conveniente a los intereses de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será hasta el 30 de setiembre de 1958, a partir del día 26 de setiembre de 1953, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, con reconducción tácita por un período de 5 años más, si por lo menos 6 meses antes del término de este contrato, ninguno de los socios expresare su voluntad de proceder a la liquidación y disolución de la sociedad. No obstante, cualquiera de los socios, transcurridos los tres primeros años, podrá retirarse

de la sociedad preavisando a los demás con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de cierre de ejercicio, oportunidad en la cual tendrá efecto el retiro. Los socios restantes tendrán opción para hacerse cargo, a prorrata, de las cuotas del socio saliente, pagándole lo que le corresponda por capital, reservas y utilidades en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a los seis meses y el saldo a los doce meses, sin interés alguno. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, es decir 1000 cuotas suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Julio Grinberg, 550 cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos; don Marcos Vaisman, 350 cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos y don Mauricio Grinberg, 100 cuotas, o sean cien mil pesos. La integración de dichas cuotas se hace de la siguiente manera: ochocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos con 60|100 (859.051.60) en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás activos mencionados en el Inventario que firmado por las partes forma parte integrante del presente, dejándose constancia que el valor antes indicado corresponde exactamente al importe de la compra del negocio de la calle Inclán 4171, efectuada a nombre de Julio Grinberg y Marcos Vaisman, según contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre de 1953, actualmente en inscripción por ante el Registro Público de Comercio. En cuanto al saldo de $ 140.948.40, se integra en efectivo el 50 %, obligándose los socios a totalizar el otro 50 % en cuanto las necesidades del negocio así lo exijan. Los aportes antes señalados han sido efectuados por los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes asumen el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, en conjunto, y deberá consistir en el nombre de la razón social, seguidas de las firmas individuales de los socios. Los gerentes tienen las más amplias facultades de administración, inclusive las mencionadas en el art. 1881 del Código Civil. No obstante lo mencionado en el párrafo segundo de esta cláusula para trámites administrativos y judiciales bastará la firma de un solo socio. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social, en garantías a terceros o presentaciones a título gratuito, de cualquier naturaleza que ellas sean. — Sexta: Cada 30 de setiembre se confeccionará Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Se seguirán las siguientes bases: se practicarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva; se constituirá la reserva para despido; las mercaderías serán valuadas al costo de adquisición o costo en plaza, el que sea menor. De las utilidades se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal que deberá alcanzar al 10 % del capital. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente forma: al señor Julio Grinberg, el 45 %; al señor Marcos Vaisman, el 45 % y al señor Mauricio Grinberg, el 10 %. — Séptima: El socio Marcos Vaisman deberá dedicarse a la sociedad mediante su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, por sí o por interpósita persona. Los otros socios podrán desarrollar otras actividades que no sean del mismo ramo que la sociedad. — Octava: Cualquier socio que se retirare anticipadamente de la sociedad no podrá dedicarse al mismo ramo de la misma ni directa o indirectamente, por el término de cinco años, a contar de la fecha efectiva de su retiro. La violación de lo convenido en esta cláusula será penada con una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, que podrá ser ejecutada por la sociedad o por cualquiera de sus integrantes. — Novena: Para todas aquellas cuestiones que no sean las mencionadas en el artículo 18 de la Ley 11.645, bastará la mayoría de votos del capital, a razón de uno por cuota. — Décima: Si en cualquier momento de la vida de la sociedad las pérdidas llegaran al 50 % del capital, ésta deberá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: Los balances se considerarán aprobados si ninguno de los socios formula objeción dentro de los 90 días de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los demás socios y representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su personería hasta la fecha de cierre del ejercicio. En esa oportunidad establecido el haber del socio fallecido o incapacitado, los socios tendrán opción para adquirir a prorrata las cuotas del mismo, abonando el importe en la forma establecida en la cláusula tercera. — Décima Tercera: Los socios salientes y|o herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no tendrán derecho a cobrar a la sociedad suma alguna en concepto de llave, patentes, marcas, etc. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. La designación de los mencionados, deberá hacerse dentro de los 15 días de planteada la cuestión materia de arbitraje. Cualquier demora en la designación dará derecho a las otras partes afectadas a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del o de los remisos. El fallo deberá ser pronunciado dentro de los 30 días de la fecha de nombramiento, y será definitivo y obligatorio para las partes que renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución de la sentencia. — Décima Quinta: Las resoluciones que se tomen por los socios serán asentadas en un Libro de Actas. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Droguería Callao de Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en prueba de lo cual se firma un único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados, y del que se obtendrán los testimonios respectivos. — Julio Grinberg. — Marcos Vaisman. — Mauricio Grinberg.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.440.— e.27|5-Nº 12.566-v 2|6|54

"ALFREDO POLLINI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis (26) días del mes de Abril de 1954, entre los señores Roberto Alfredo Pollini, Alfredo Eduardo Noirat y José Francisco Trinidad, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Charcas 1450, Capital Federal; Carlos Pellegrini 1819, Bánfield (Bs. As) y Charcas 1450, Capital Federal se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ALFREDO POLLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Charcas 1461, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la Explotación del taller de Afilación y Armería y Venta al por Mayor y Menor de Cuchillería, Armería y Afines, y cualquier otro objeto lícito que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos m/n. (pesos 280.000.— c|l.), dividido en doscientas Ochenta (280) cuotas de Un Mil pesos m/n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios como sigue: Roberto A. Pollini: Ciento setenta (170) cuotas; Alfredo E. Noirat: Sesenta (60) cuotas, y José F. Trinidad: Cincuenta (50) cuotas. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando individual o conjuntamente deberán dedicar toda su actividad al desenvolvimiento de los negocios sociales. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios, quienes firmarán en forma conjunta, utilizando sus firmas personales bajo sello que llevará la denominación social, pudiendo sólo obligarse en operaciones relacionadas con el normal giro de la sociedad, quedándoles prohibido su uso para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Para efectuar depósitos bancarios será suficiente la firma de cualquiera de los tres socios. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al Balance aprobado, se llevará un cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará a los socios en las siguientes proporciones: Roberto A. Pollini: Cincuenta por ciento (50%); Alfredo E. Noirat: Veinticinco por ciento (25%) y José F. Trinidad: Veinticinco por ciento (25%). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán opción, ya sea a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, o continuar los negocios sociales con sus sucesores quienes deberán, para tales efectos, unificar la representación. — En caso de adquirir las cuotas sociales, deberán abonar a los sucesores o representantes su capital y utilidades acumulados en dos cuotas iguales sin interés, la primera de ellas, al decidirse por tal temperamento y la segunda a los noventa días. — Octava: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los tres socios serán liquidadores, procediendo en primer término a extinguir el pasivo social y después a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo, en proporción a los capitales aportados. — Novena: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada — Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra — Entrelíneas: dos: Vale. — Firmado: Roberto Pollini. — A. Noirat. — José Trinidad. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800.— e.27|5-Nº 12.578-v.2|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

S A G A S T I

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.

Registro Nº 4.528

PAGO DE DIVIDENDOS

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1954, ha dispuesto que a partir del 1º de junio de 1954 sean abonados en efectivo, en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, Nº 628 (entre piso), los dividendos fijos del 7 o|o de las acciones preferidas conforme a las condiciones que rigieron su emisión, correspondientes al 9º y 10º ejercicios, finalizados el 31 de diciembre de 1952 y 1953, respectivamente.

Los dividendos serán liquidados en proporción al tiempo de inversión, ajustándose en consecuencia al detalle que se consigna seguidamente, del que se deducirá el 6 o|o en concepto de impuesto a los réditos.

Acciones preferidas del 9º ejercicio Nros.:	Importe que corresponde percibir por c/acción
35.001 al 40.000 y	
70.001 al 75.000	.... $ 7.—
75.001 al 78.213	.... „ 1,75

Acciones preferidas del 10 ejercicio Nros.:	Importe que corresponde percibir por c/acción
35.001 al 40.000 y	
70.001 al 78.213	.... $ 7.—

El Directorio.

$ 120.— e.27|5-Nº 12.495-v.31|5|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A.

Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º inc. g) de sus Estatutos, se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 1954, resolvió elevar el capital social autorizado a la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a la facultad que le concede el inc. a) del mismo artículo. — El Directorio.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.447 - v.31|5|54

TALLERES COGHLAN S. A. ARGENTINA CONSTRUCTORA DE MAQUINAS

Pago Dividendo

Se avisa a los tenedores de acciones que a partir del día 28 de mayo de 1954, de 14 a 16, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, Capital, contra entrega del cupón Nº 6 de acciones preferidas y ordinarias respectivamente, se abonará en efectivo el dividendo del 7 % correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953. Se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.398 - v.31|5|54

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Defensa 572 — Buenos Aires

Emisión de Acciones

El Directorio, en su reunión del 17 de mayo de 1954, ha resuelto:

1º Emitir, dentro del capital autorizado, una décima serie de 5810 acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal cada una, con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1952, elevando así el capital a m$n. 4.581.000. —

2º Dejar constancia de que estas acciones no se ofrecen a los accionistas en suscripción en razón de que la asamblea general ordinaria del 29 de octubre de 1952 dispuso que fuesen distribuídas en pago de dividendos, lo que se hizo por medio de certificados provisorios de acciones pendientes de la autorización del Poder Ejecutivo que ha sido acordada por Decreto Nº 17.272 del 15 de septiembre de 1953.

3º Publicar esta resolución por 3 días en el Boletín Oficial para dar cumplimiento al art. 6º de los estatutos elevarla a escritura pública abonando en este acto el impuesto de ley, inscribirla en el Registro Público de Comercio, y comunicarla a la Inspección General de Justicia.

4º Encomendar al señor presidente y un director la realización de todos los trámites necesarios inclusive el otorgamiento de escritura. — El Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 12.573-v.31|5|54

S. Y. L. E.

Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Comercial e Industrial

Se hace saber que la sociedad ha aumentado el capital autorizado en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), emitiendo las series veintiséis a treinta en acciones ordinarias, de m$n. 100.000 cada serie. — El Directorio.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.519-v.31|5|54

NICOLAS CAPUTO

Sociedad Anónima de Edificación

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto emitir dos series de acciones ordinarias comunes, valor pesos 200.000 m|n. cada serie, y por un total de cuatrocientos mil pesos. En la secretaría societaria, Chile 1449, se suministran los datos correspondientes a esta emisión y forma de pago de la suscripción que quedará cerrada el 31 de mayo de 1954, a las 18 horas.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.27|5-Nº 12.508-v.31|5|54

LA CAPITAL

Compañía Anglo - Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 — Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día catorce de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número cero cuatro cuatro siete cuatro (04474) y con el segundo premio el número cero seis siete nueve cinco (06795), les corresponden a los títulos que llevan el número nueve cinco siete cuatro (9574) la amortización anticipada. Probabilidades: 1 sobre 2.500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de abril 1940, bajo Nº 9.796, folio Nº 86. Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos, se encuentra en condiciones de ser reembolsado.

$ 36.— e.27|5-Nº 12.486-v.27|5|54

PINAMAR

S. A. Comercial Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio les ofrece en venta lotes ubicados en la zona "D3" del balneario Pinamar, en condiciones especiales contra entrega del cupón Nº 8. Las condiciones constan en pliego que se exhibe en el domicilio social, Santa Fe 3132, 2º piso. — El Directorio.

$ 48.— e.27|5-Nº 12.567-v.31|5|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa al comercio que don Pedro Aguirrezabal y José Ramón Fernández González, domiciliados en la Av. Montes de Oca Nº 787, venden a Manuel María Balius, Alberto Felipe Balius y Juan Manuel Balius, domiciliados en la calle Méndez de Andés Nº 177, el negocio de garage y estación de servicio ubicado en la AV. MONTES DE OCA Nº 787, Capital, libre de pasivo. Reclamos: Dr. Osvaldo J. Granero, Av. R. S. Peña 615, escritorio 921.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.580-v.2|6|54

Se hace saber por cinco días que don Humberto Grimaldi, con domicilio en Avenida La Plata 1693, vende a los señores Francisco Prieto, Ramón Artea-

ga Barreira y Manuel Pérez Casas, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 1102, todas las instalaciones, muebles y útiles y maquinarias, productos, mercaderías y demás enseres de su negocio de pizzería y heladería situado en la calle AVENIDA LA PLATA números 1687 y 1693, de esta Capital. Reclamaciones término de ley, escribano interviniente Hernán Ceriani Cernadas, Cangallo 328, Capital.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.543-v.2|6|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores Paraná 290, T. E. 35-4599, que los señores Alejandro Ností, José Rubio, y Benigno Mayor venden a los Sres. Maximino Alvarez, Fructuoso Fidalgo, Agapito Fidalgo, Francisco González, Felipe Alvarez, José Antonio Calzón, Francisco Galán, José Fidalgo y Daniel Galán, su negocio de restaurant y bar, sito en AVENIDA DEL TEJAR número 3991/99 esquina PLAZA, Capital, domicilio partes, reclamos ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.532-v.2|6|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011; al comercio avisan: José Lorenzo Leopoldo Iglesia vende a Joaquín Roque Tejero su negocio de casa de pensión, ubicado en la AVENIDA DE MAYO Nº 1276, piso 3º, derecha, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.553-v.2|6|54

La escribanía Aguerrondo hace saber que ha sido vendido el negocio de bar, restaurante y cancha de bochas ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, siendo vendedores don Ramón Alvarez, don Felipe Blanco y don Fernando López, con domicilio en la citada calle Avda. La Plata Nº 1150; y comprador el señor don Francisco Verga, domiciliado en la calle Balbastro Nº 1353, Capital. La venta comprende todo el fondo de comercio y los reclamos de ley deben hacerse en la escribanía Aguerrondo, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, escrit. 11.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.569-v.2|6|54

"B"

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, don Angel Pedro Rossi vende a doña Bienvenida Sofía Rizzo de Fennema, su negocio de hotel pensión denominado "La Estrella", sito en esta Capital, en la calle BACACAY 2176. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.540-v.2|6|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Ramón Rey y Compañía", integrada por don Ramón Rey y don Antonio Sánchez, venden a los señores Angel Martín y Angel Martín, el negocio de "sastrería, confecciones y bonetería", ubicado en esta Ciudad calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1438, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: escribano Ricardo Wright, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 917.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.574-v.2|6|54

Se avisa que David José Blaser vende a Moisés Ber Goldsztein su hotel alojamiento ubicado en BALCARCE 1051|53, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Leonardo L. Zechin, calle Tucumán 2163, 3º B.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.570-v.2|6|54

"C"

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que Zulema Lidia Maldonado vende a Ana Gamboni de Etchart e Irma Angélica Regner, el negocio de peluquería para damas, sito en calle CORREA 3401, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.575-v.2|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor Gerardo Capazzo, vende libre de gravamen y de deuda al señor Pablo Biondi, su negocio en el ramo de despensa, sito en la calle CAMARONES 3435 de esta Capital. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.512-v.2|6|54

Avisan: J. A. Barcia & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención José García Noval y Francisco Murga venden su negocio de restaurant-bar, sito en CURAPALIGÜE Nº 1430/32 a Antonio Ramón Domínguez, Pedro Nicolás Cuello y Hércules Barbuto libre de deuda y gravamen. Reclamos término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.526-v.2|6,54

Se hace constar que al señora Dina Feselman de Kreichmar vende al señor Marcos Steinberg su negocio de artículos para vestir para señoras y bebés, denominado "Casa Dina", establecido en CORRIENTES 3146. Reclamos de ley en Corrientes 3146 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.507-v.2|6|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Jaime López, Juan Antonio Cabanas, Abelardo Reges y José Nicolás Carone venden libre de toda deuda y gravamen a Armando Puente, Albino Fernández y Joventino Pérez, negocio de restaurante y bar, sito en esta Capital, calle CERVIÑO 3102 esq. OCAMPO. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.572-v.2|6|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011; al comercio avisan: Evaristo Pereiro y Alipio Gonçalves venden a José María Corton e Ignacio González, su negocio de café, bar y billares denominado "Sport", ubicado en la calle COCHABAMBA número 4400 esquina a la AVENIDA LA PLATA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-N: 12.557-v.2|6|54

"CH"

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, T. E. 46-2407, de esta Capital Federal, avisan que la venta efectuada por el señor José Varela al señor Francisco Casado Cervera, de su negocio de hotel sito en la calle CHARCAS 1979, Capital Federal, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.511-v.2|6,54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor José Varela vende libre de gravamen y de deuda a los señores Graciano Fernández y José Fernández, su negocio en el ramo de hotel, sito en la calle CHARCAS 1979, de esta capital. Reclamos de ley Nº 11.867, domicilios legales y especiales, partes a todos los efectos nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.509-v.2|6|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571, que Antonio Enrique Romero vende a José Fernández Iglesias y Salustiano E. López, negocio restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito CHACABUCO Nº 987, Capital. Domicilio de los compradores, Gaona 1949, Haedo; vendedor, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.564-v.2|6|54

"D"

Avisan, Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Juan Monsegur vende a Alfredo Rodríguez y Diego Rodríguez el negocio de almacén y bar "Gloria" sito calle DIRECTORIO número 2800, Capital, donde se domicilia el vendedor. Los compradores constituyen domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.577-v.2|6|54

"E"

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo número 158 (3º piso), T. E. 33-3979|0, avisan que Adolfino Figueroa vende a Luis Ramón Ahumada y Pedro Wenceslao Salinas el negocio de "restaurant y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Capital, calle EL SALVADOR Nº 4701 esquina ACEVEDO, domicilio de las partes. Reclamos ley efectuarlos en n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.520-v.2|6|54

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, 97 - 2190 - 5417, avisa que ha quedado sin efecto por desistimiento de ambas partes la venta realizada por los señores Octavio y Javier Riesgo al señor José Frontuto del negocio de restaurant, café y bar, sito en la calle EL CANO 3799. Domicilio y reclamos de ley, mismo negocio. Operación publicada 15|2 al 19|2|54.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.562-v.2|6|54

"G"

Se avisa que "Reverie", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Gascón 1095, vende a "Carber", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con el mismo domicilio, compuesta por los señores Isaac Berman y Antonio Carballo, el negocio de venta de radios, discos fonográficos y afines, sito en la calle GASCON 1095. Reclamos de ley, en el domicilio del Sr. Isaac Berman, Rivadavia 4651, piso 4º, depto. 13.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.554-v.2|6|54

"H"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Miguel Bertetti vende a Fortunato Mauro y Agustín Rodríguez, negocio "elaboración y venta de pastas alimenticias", sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2858, domicilio de las partes. Reclamaciones Ley 11.867, interponerlas dentro término legal, en mi oficina.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.550-v.2|6|54

"J"

Se hace saber que don Gumersindo Casures vende a don Eugenio Lagos, libre de pasivo, el quiosco de venta de cigarrillos, golosinas y afines, sito en JOSE ENRIQUE RODO 6499, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, estudio Abraham Alfie, abogado, Suipacha 612, 3º "F".

$ 60.— e.27|5-Nº 12.517-v.2|6|54

"L"

Campitelli - Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio los señores Armando Lopipi y Juan Carlos Arroyo venden a los señores Juan Pereira Gonçalves da Rosa y Arturo Riveiro de Faría su negocio de "garage y expendio de nafta y aceite" sito en la calle LAUTARO 1242, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.528-v.2|6|54

Al comercio: Jacobo Furst, Berta Semenoff y Artemides Catalina Alvarez, venden a Antonio Alonso, Armando Aparicio Elías, Sara Clotilde Bassetti, Irma Brisa Bassetti y Artemides Catalina Alvarez el establecimiento de asistencia médica "Sanatorio Cordero", sito LAVALLE Nº 4156|66. Domicilio partes: Lavalle Nº 4201, 5º C, donde se aceptan reclamaciones ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.568-v.2|6|54

El Dr. Juan Furst, con domicilio Uruguay 654, avisa que con su intervención los Sres. Luis y Manuel Fernández venden libre de todo gravamen el negocio de bar y lunch, sito en la calle LOPE DE VEGA 2501, Capital, al Sr. Fernando Fernández. Reclamo de ley en mis oficinas o domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.525-v.2|6|54

"M"

El escribano Samuel Arculis, con domicilio, para reclamaciones de la Ley 11.867, en Reconquista 737, piso 4, avisa que Syusei Matayosi, por sí y por la sucesión de Tarjo Tamoto, con domicilio en Caseros 1899, transfiere libre de pasivo el taller de tintorería Nobar, de la calle MONTEVIDEO 780, Buenos Aires, a Jaime Flesler y Pablo Saponiscof, domiciliados en Rioja 438.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.529-v.2|6|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. (37) 8558, avisan que Roque Reinaldo Alturria vende a Orlando Dalmiro Galvalisi la parte que le correspondía en el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, establecido en esta Capital, calle MONROE Nº 1502 esquina AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6400, haciéndose cargo éste del activo y pasivo del precitado negocio. Reclamaciones término ley, en el negocio, domicilio de las partes.

$ 100.— e.27|5-Nº 12.518-v.2|6|54

Se avisa al comercio, que Agen Alejandro Oroño vende a Benito Pérez y Celso Pérez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 402, esquina PROFESOR PEDRO CHUTRO de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.547-v.2|6,54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, calle Alsina 1495, 1er. piso, T. E. 37-8558, avisan que: Orlando Dalmiro Galvalisi, ha firmado promesa de venta a favor del señor Etelvino Rodríguez, de su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, establecido en esta capital, calle MONROE Nº 1502 esq. AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6400. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|5-[illegible]516-v.2|6|54

"N"

Avisa: José Capitelli, martillero público, que Ricardo Antonio López vende a José Manuel Novo, Alicia Rodríguez y María Mercedes Rodríguez, el negocio de lencería y afines, sito en la calle NAZCA 1063, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 2046, piso 9º, Depto. 46.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.496-v.2|6|54

"P"

Avisa: José Capitelli, martillero público, que doña Pierina Mensi y Ricardo Nazareno Senigagliesi, domiciliados en Arzobispo Espinosa 1188, venden a Eduardo Díaz, domiciliado en Brasil 2328, el negocio de despensa establecido en el PUESTO Nº 64 DEL MERCADO PROVEEDOR, sito en la calle PATRICIOS Nº 673. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 2046, piso 9º, Dto. 46.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.497-v.2|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, doña Presciliana Bernarda Ayala de Benítez vende a don Vicente Romeo, su negocio de hotel pensión sito en esta Capital en la calle PUEYRREDON 543, 2do. piso, dto. "A". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.541-v.2|6'54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luiz Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención, don Juan Rama y don José Blanco venden a don Odilo Seoane su negocio de hotel denominado "Tánger", sito en esta Capital, en la calle PIEDRAS 720. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.539-v.2|6|54

Angel Vicente Verzero vende a María Handgriff de Veber, su negocio de fantasías y artículos bebé, calle PILAR número 4391, domicilio partes. Reclamos ley, estudio Dr. Manuel Chorni, Talcahuano 481.

$ 40.— e.27|5-Nº 12.552-v.2|6|54

El Dr. Atilio N. Moavro, abogado interviniente, hace saber que por su intermedio José Kali y Girsh Tsukernik, únicos integrantes de la sociedad "Kali y Tsukernik", venden a Bencion Liscovich, el taller metalúrgico, sito en la calle PAREJA 2503, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Domicilio de partes y oposiciones de ley, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 5to., Escritorios 514|16.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.545-v.2|6|54

"R"

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Cap. Federal, avisa al comercio que el señor José Balco vende su negocio de instituto de belleza, ubicado en la calle RIO BAMBA 1161, Cap. Federal, a los señores Humberto De María, Eduardo Julio César Sabbatiello y Raúl Ascanio Romero. Reclamos de ley: Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal; donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.487-v.2|6|54

Cardona y Cía., martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, Capital Federal, T. E. 37-5836, avisa: Josefina Amitrano vende a María Costa de Demichelis negocio de hotel y bar anexo, sito en esta Capital R. PEÑA 778 - 80, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 12.485-v.2|6|54

"S"

"Productos Glacial S. R. L.", transfiere al Sr. Alberto Martínez Puyalto (en comisión), las marcas "Rivadavia" (Nros. 264.755 y 298.977) y "Melrico" (número 262.881), y el negocio de pasteurización, fraccionamiento y venta de miel, sito calle SALTA 1901 esquina PEDRO ECHAGÜE de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo solamente. Reclamos, al escribano Juan Corts Rovira, Suipacha 576, donde las partes constituyen domicilio. T. E. 35 - 7351.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.492-v.2|6|54

Onofrio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 3054, Capital, T. E. 46-2407, avisan que el señor Víctor Alonso vende libre de gravamen y de deudas al señor Raúl Rodríguez su negocio en el ramo de hotel, sito en la calle SUIPACHA 574, piso 2º de esta Capital. Reclamos de Ley Nº 11.867, domicilio legales y especiales, partes a todos los efectos, nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 12.510-v.2|6|54

Se hace saber que don Virgilio Valeiras vende a la sociedad "Lamela y López" el negocio de mercería Santa Fe, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE

Nº 3045, libre de toda deuda y sin pasivo. Reclamos de ley, escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2º piso E, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.27|5-Nº 12.504-v.2|6|54

"T"

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6776 y 6828), avisan que con su intervención. don Goodofredo Guccerelli vende a doña Presciliana Bernarda Ayala de Benítez su negocio de hotel-pensión sito en esta Capital, en la calle TUCUMAN 730, 2º piso, dto. "2". Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.538-v.2|6|54

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Joaquín Romero, Francisco Romero y José García, venden a Manuel Rodríguez y Benjamín Zubiri, negocio "elaboración y venta inmediata de pastas frescas", sito TRIUNVIRATO Nº 3683. Domicilio de las partes: vendedores, Donato Alvarez 3225 (Dpto. 1º); compradores, mismo negocio. Oposiciones en tiempo y forma de Ley 11.867, en mi oficina. El presente edicto salva el error del publicado de: 14 al 20|5|54.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.548-v.2|6|54

"U"

Al comercio: Elena Fernández Urzáiz, domiciliada calle Miller 2058, vende a María Antonia Franco de Yemmi, domiciliada calle Uruguay 1295, su parte mitad en el negocio de peluquería y peinados para damas, denominado "Peinados Yemmi", calle URUGUAY 1295. Reclamos ley, escribanía Dhers, Diag. Norte 760, Cap.
$ 60.— e.27|5-Nº 12.501-v.2|6|54

"W"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67 - 8503, avisa: Daniel Florentino Raimondo y Víctor José Chiabrando venden a Francisco Romero y Joaquín Romero, negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito WARNES Nº 1064, domicilio de las partes. Oposiciones en tiempo y forma de Ley 11.867, en mi oficina.
$ 60.— e.27|5-Nº 12.549-v.2|6|54

"Y"

Se hace saber por cinco días que las señoras Isabel Arlovich de Waingortin, María Rubin de Atelman y Paulina S. de Rubin, venden, ceden y transfieren a los señores Sara Elisa Dejter, Pedro Leandro Franco y Belgrande Ermindo Magno (hijo), el negocio de farmacia denominado antes "Farmacia Bella Vista" y actualmente "Farmacia Inglesa de Flores", ubicado en la calle YERBAL Nº 2399 esquina FRAY CAYETANO Nº 105 de esta Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954.
$ 100.— e.27|5-Nº 12.522-v.2|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Osvaldo María Alegre, escribano público de Villa Angela, Provincia Presidente Perón, hace saber por cinco días que Fidel Martinelli vende a Salomón Garber, libre de pasivo y personal, la empresa de transporte "El Torito", con domicilio VILLA ANGELA, que corre desde Villa Angela a "Las Golondrinas" y viceversa. Reclamos al escribano autorizante en sus oficinas, calle 25 de Mayo 362, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 80.— e.27|5-Nº 12.555-v.2|6|54

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que doña Florencia Sabina Ascoitia de Posoa vende a doña Esther Bonacchi de Espíndola y a doña Mercedes Asef de Gómez, libre de pasivo, su negocio de artículos para regalos y confecciones finas para señoras y niños que se denomina "Florencia", ubicado en este nuevo pueblo de GENERAL ROCA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, AVENIDA EVA PERON número TRESCIENTOS TREIN Y SEIS, donde constituyen domicilio especial las partes. Reclamaciones de ley, al escribano autorizante, Arturo Amadeo Llanos, Don Bosco 480, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, mayo 11 de 1954.
$ 100.— e.27|5-Nº 12.494-v.2|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO VILLA LURO NORTE
Biblioteca Popular

La Comisión Directiva de la Asociación de Fomento Villa Luro Norte - Biblioteca Popular, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 8,30 hs., en el local social calle Indio Nº 5445, a fin de tratar los siguientes órdenes del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al período 1953|54.
3º Elección por dos (2) años por terminación de mandato de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario de actas y cinco (5) vocales titulares. — Por un (1) año de cinco (5) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas y para completar período por renuncias de tres (3) vocales titulares y secretario general por separación del cargo.
Si a la hora convocada no se obtuviera número legal, se realizará el acto una hora después con el número de socios presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.
2º Reforma de los estatutos en su punto: Título II, Artículo 5º, Inc. C, Pto. 2º, de los derechos de las socias damas, agregar: "Y voto a las asambleas de esta asociación'.
3º Poner en conocimiento de la Honorable Asamblea, la medida tomada por la C. Directiva en su reunión del día 21 de junio de 1953, Acta Nº 350, al separar del cargo de secretario general al Sr. Roberto Sokolosky. — Héctor M. Runco, secret. de actas, a cargo secret. gral.
$ 112.— e.27|5-Nº 12.403-v.28|5|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

Antigua Casa
ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS
Con Personería Jurídica

Señor asociado:
Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de esta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".
2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.
3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.
$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 12 de junio de 1954, a las 18,30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.
2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinaria de representantes del día 4 de febrero, para implantar con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebre esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.
$ 33.60. — e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

"C"

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ESTUDIANTES DEL NORTE"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de junio del año en curso, a las 10 horas, en el local social de la entidad, calle Holmberg 4078, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de un vicepresidente, un secretario de actas, un prosecretario, tres vocales titulares y tres suplentes, por haber cesado su mandato, por el término de dos años.
3º Elección de un secretario general, un tesorero y un protesorero por el término de un año, como consecuencia de las renuncias de los mismos.
4º Elección de tres miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas por el término de un año, por finalización de mandato.
5º Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
$ 120.— e.27|5-Nº 12.531-v.31|5|54

"F"

FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE ACEITES VEGETALES Y AFINES DE LA CONFEDERACION DE LA INDUSTRIA

En virtud de lo prescripto en los estatutos de esta Federación, la C. D. ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos, calle 25 de Mayo 347, 2º p., a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Memoria y balance correspondientes al 1er. ejercicio.
b) Elección de miembros titulares y suplentes para integrar la C. D., en reemplazo de los señores: Vicente L. Loreti; Amadeo L. Frigerio; José Claudio Doheijo, Simeón A. Prieto, José Foramiti, Juan B. Vassallo, Juan Olcese, Antonio A. Campo, Julio A. González Arambur, Rodolfo Paredes, Nicolás D'Angiola Arcucci, Felipe Rabal y José Weil, quienes terminan su mandato.
c) Nombramiento de los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Nombramiento de dos delegados para revisar y firmar el acta con el presidente y secretario de la asamblea.
$ 88.— e.27|5-Nº 12.502-v.28|5|54

"H"

HOGAR SAN PATRICIO

Señor socio:
Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que de acuerdo con lo dispuesto por nuestros estatutos, se convoca a los señores socios del Hogar San Patricio a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 del mes actual, a las 17 horas, en la calle Estados Unidos 3150 de esta Capital, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario para actuar en esta Asamblea.
2º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
3º Lectura y consideración de la memoria, balance general, e inventario correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.
4º Proceder a la elección de 4 consejeros titulares por 3 años, en remplazo de las señoras María M. de Bowen, Lucía H. de Moore, Margarita C. de Noble y señorita Catalina Nally; de 6 consejeros suplentes en remplazo de las señoras María B. de Roberts, María R. de Van Egmond, señores Patricio Byrne, Eduardo C. Clancy, Andrés Rooney y Diego L. Savage Manny; de 3 revisores de cuentas en remplazo de Monseñor Santiago M. Ussher, Dr. Tomás M. Handly y Sr. Alejandro Gilligan, todos los cuales terminan su mandato.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
Se previene a los señores socios que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos la asamblea quedará constituída y resolverá válidamente una hora después de la señalada, cualquiera sea el número de socios presentes.
Saludamos a Ud. muy atentamente. — Anna T. de Gahan, presidenta. — Juan S. Reil, secretario.
$ 56. — e.27|5-Nº 12.556-v.27|5|54

"R"

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos
Avda. R. S. Peña 740 — Buenos Aires
Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGUE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; FETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo, secretario
e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.
Secretaría. 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.
e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11 144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial. Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por quince días a don MARIO BANCHIK, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 240.— e.14 5-Nº 11.741-v.4|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm 15

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.13|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

Núm. 17

El Juez en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL MANFREDO JARAMILLO

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 360.— e.19|4-Nº 10.083-v.31|5|54

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a|c. Juzgado de Instrucción Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON RICARDO HANS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 13 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|5-Nº 462 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 463 s|p|p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º

Buenos Aires abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER OMAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.14|4-Nº 392 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|4-Nº 418 s|p p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal); Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus, secretario. e.26|4-Nº 417 s p.p -v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN LEDESMA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa —causa 16.731—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|4-Nº 393 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 3, doctor Conrado Sadi Massüe, se cita y se emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa Nº 17.348, a PEDRO DAVID SEMERIA, quien en caso de no hacerlo en el término fijado, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.14|4-Nº 394 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON CORIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario e.7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.7|5-Nº 468 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario e.7|5-Nº 469 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 471 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.630), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a ANDRES AGUERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s.p p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16 573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6 54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e 18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s.p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO LUCIANO LELLI, procesado por hurto en la causa 16.754 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14 4-Nº 395 s|p.p.-v.27|5 54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16 441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5-Nº 472 s.p p -v 21 6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ, procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5. Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p p.-v.21 6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 427 s|p.p.-v.7|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16 484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado; Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rosas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere:
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v 21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA, a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.748, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26 4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6 54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que

se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 436 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE BERNUY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 396 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a VITORIO FERNANDEZ LINARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.732, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Mariano Aguilar, secretario.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. —
e.14|4-Nº 397 s|p p-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BLAS JOFRE a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 398 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE LUIS MARTINEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.295, por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954 — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 413 s|p|p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BONELLO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en la causa que se le sigue por estafa.
Secretaría, Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|4-Nº 399 s|p.p.-v.27|5|54

Núm 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERNESTINA DEL ROSARIO QUEVEDO DE CORTEZ o GUERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|3-Nº 244 s|p.p.-v.5|4|54
e.18|5-Nº 244 s|p.p.-v.19|6|54

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación durante los días 6 al 20|4|54.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954 — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v 7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6 626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p -v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V. J Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6.678) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954 — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s p p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Oscar V J Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63 — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario
e.26|4-Nº 441 s|p p.-v.7|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 586 s p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires 21 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 442 s|p p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario
e.26|4-Nº 443 s|p p.-v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66 — Buenos Aires 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario
e.26|4-Nº 444 s|p.p -v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65 — Buenos Aires 5 de abril 1954 — Jorge Aguilar secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p -v 7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65 — Buenos Aires, 5 de abril de 1954 — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p -v 7|6 54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65 — Buenos Aires 5 de abril de 1954 — Jorge Aguilar, secretario
e.26 4-Nº 445 s|p.p -v 7|6|54

Por disposición del Sr Juez D Enrique Martínez Pena interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9, se emplaza por treinta días a OSCAR EULOGIO SANCHEZ BACAICOA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría número 65
Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 400 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de la Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Enrique Martínez Pena interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO CESPEDES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 66
Buenos Aires 26 de marzo de 1954 — César A. Orozco, secretario.
e.14|4-Nº 401 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-No 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario

e.7|5-Nº 487 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario

e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.6|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|4-Nº 450 s|p p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se emplaza por treinta días a EMILIO FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67 — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.

e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO MEDINA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 402 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GAY de MOONEY, procesada, por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 403 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954 — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6.54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.31|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954 — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 491 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 494 s|p p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOÑANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|5-Nº 495 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954 — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8.6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v 8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALFREDO GAYOL, procesado por el delito de viol nom., lesiones, daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|4-Nº 404 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olacchea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v. 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 496 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a|c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v 21|6|54

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EVARISTO SOLDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.27|4-Nº 453 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se cita y emplaza a MARCOS GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal 23 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|4-Nº 405 s|p.p.-v.27|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL TARZIA o MIGUEL ANGEL TARZIA o MIGUEL ANGEL ANTONIO TARZIA.
Buenos Aires, Mayo 3 de 1954. — Jerónimo Cutillo, Prosecretario.

$ 80.— e.13|5-Nº 11.596-v.27|5|54

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES GONZALEZ COSPEITE
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 524 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS CALLEJA
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 525 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ACASIO LESA.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 526 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO JOSE DESIREE ROMAIN.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 527 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA VARGAS DE ULGA.
Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 528 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JACINTA SOLEDAD RIOS.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 529 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SANTIAGO GUIDO.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 530 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELENA STELLA DE MARTI.
Buenos Aires 21 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 531 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN PORTO.
Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 532 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE GROBA.
Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 533 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUGENIO BERTONE.
Buenos Aires, 20 de abril de 1954 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 534 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLASA BALDOVA.
Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 535 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE BUTREY.
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

13|5-Nº 386 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PERCIVAL ALEXANDER MILLER.
Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|5-Nº 537 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE RAIMUNDO PESRIELLE o PESNELLE.
Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|5-Nº 538 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VENERITO JOSE.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.13|5-Nº 539 s|p.p.-v.27|5|54

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CICINELLI FRANCISCO.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Miguel Echegaray (h.), secretario.

e.13|5-Nº 540 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 14

Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 14, hace saber que en los autos "Policía Federal s.Hallazgo, Expte. 35.130" se llama a toda persona que se considere con derecho a la suma de mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.), hallados el 3 de noviembre de 1951, en las calles Moliere y Bacacay. — Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — P. Vidal Harris, secretario.

e.19|1-Nº 96 s|p.p.-v.25|1|54
e.22|2-Nº 96 s|p.p.-v.26|2|54
e.25|3-Nº 96 s|p.p.-v.31|3|54
e.26|4-Nº 96 s.p.p.-v.30|4|54
e.24|5-Nº 96 s|p.p.-v.31|5|54
e.24|6-Nº 96 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PERALTA ISMAEL.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.13|5-Nº 541 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ARGIZ BENIGNO.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.13|5-Nº 542 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALFREDO FRACIONE o FACCIONE.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — César A. Gaibisso, secretario.

e.13|5-Nº 543 s|p.p.-v.27|5|54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FAUSTINO AGUADO.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — César A. Gaibisso, secretario.

e.13|5-Nº 544 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio (Juzgado Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de JUVENAL STREMEL. Expediente 122.554. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 30.— e.18|5-Nº 11.908-v.1º|6|54

Núm. 35

El doctor Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 35, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ANSELMINO.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Antonio J. Matto, secretario.

e.18|5-Nº 574 s|p.p.-v.1º|6|54

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA ELENA MIRANDA.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.

e.13|5-Nº 545 s|p.p.-v.27|5|54

Núm. 38

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PRAXEDES FELGUEROSO o AMADOR PRAXEDES FELGUEROSO.
Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Federico A. Torres Lacroze, secretaria.

e.13|5-Nº 546 s|p.p.-v.27|5|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.
Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.

Se comunica a los señores accionistas, que en la caja social está a disposición de los tenedores de acciones preferidas en circulación al 31 de diciembre de 1953, el dividendo en efectivo del 8% contra entrega del cupón Nº 3, y de los tenedores de acciones ordinarias en circulación al 31 de diciembre de 1953, el dividendo en efectivo del 4% contra entrega del cupón Nº 7.

Se pone asimismo en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social mediante:

1º Emisión de 10.000 acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 1.000.000.— que se cubrirán como sigue: a) $ 120.000.— dividendo adicional a las acciones preferidas en circulación al 31 de diciembre de 1953, entregándose cuatro acciones nuevas por cada cien acciones poseídas y contra entrega del cupón Nº 4. — b) $ 560.000.— dividendo a las acciones ordinarias en circulación al 31 de diciembre de 1953, entregándose ocho acciones nuevas por cada cien poseídas y contra entrega del cupón Nº 8. — c) $ 220.000.— se suscribirán e integrarán en efectivo y a la par en el acto de la suscripción, reservándose en opción a los accionistas tenedores de acciones ordinarias en circulación el 31 de diciembre de 1953, en la proporción de 0,022 acciones nuevas por cada acción poseída. El ejercicio del derecho de opción se efectuará mediante entrega del cupón Nº 9 en la sede social y en los plazos fijados por los estatutos. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio

2º) Emisión de 10.000 acciones preferidas por un valor nominal de pesos 1.000.000.— que se ofrecen en suscripción en la sede social y a la par y al contado, a partir del día de la primera publicación de este aviso. Se fijan las siguientes condiciones de emisión: dividendo preferente 8% y las demás características conforme a los establecidos por el art. 3º reformado de los estatutos sociales.

Todas las acciones que se emitan gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. La sociedad toma a su cargo el impuesto del 6% correspondiente a la distribución del dividendo. Las eventuales fracciones se compensarán en efectivo. — El Directorio.

$ 216.— e.26|5-Nº 12.462-v.28|5|54

INDO
INDUSTRIAS DE OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de los estatutos sociales se avisa que se ha procedido al aumento del capital social en $ 2.000.000.— m/n., mediante la emisión de las series Nos.: 13, 14, 15 y 16 de acciones ordinarias clase "B" de v$n. 100.— cada acción. — Cada serie consta de 5.000 acciones, al portador, y con derecho a un voto por acción.

Los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias ya emitidas tienen preferencia para suscribir las nuevas series de acciones, en proporción al número de acciones que posean. El período para usar de ese derecho de preferencia se fija entre el 1º al 15 de junio de 1954.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 84.— e.26|5-Nº 12.480-v.28|5|54

BOCCAZZI S. A.

Comunica a los señores accionistas, que a partir del 28 del mes en curso, se pondrá a disposición el dividendo social correspondiente a los años 1951 y 1952. — De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria en el acto del pago de los mencionados dividendos, se capitalizarán m$n. 1.375.000.— correspondientes al 25% de los mismos, elevándose el capital social a la suma de $ 6.875.000.— m/n. — El Directorio.

$ 48.— e.26|5-Nº 12.471-v.28|5|54

SUR
CIA. ARGENTINA DE SEGUROS, S. A.
Paraguay 580, Buenos Aires
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 16ª a 20ª de acciones, por un total de $ 500.000.— m/n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º de los estatutos, los accionistas, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas acciones antes del día 16 de junio de 1954.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 100.— e.26|5-Nº 12.408-v.1º|6|54

C.I.C.A.R.
Corporación Industrial y Comercial, S. A.

Hace saber que elevó el capital social de $ 7.000.000 a $ 10.000.000 m|n., mediante la emisión de tres series de acciones de $ 1.000.000 c|una, de la clase "A", de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, y a los efectos que los señores accionistas ejerzan su derecho de preferencia. Nuevo domicilio social, Defensa Nº 131, piso 1º. — El Directorio.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.426-v.28|5|54

DISTRILANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Alsina 1441 — Capital

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de acuerdo al artículo quinto del estatuto social, que el Directorio por resolución del 3 de mayo de 1954, ha emitido la serie 11ª de acciones ordinarias por un total de $ 200.000.— m|n., habiéndose fijado como condiciones de la emisión, el pago del 100 % en el acto de la suscripción.

Las propuestas de suscripción serán recibidas hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.417-v.28|5|54

S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 30 de abril ppdo., está a disposición de los señores accionistas el dividendo del 5 % fijado por la Asamblea Ordinaria celebrada en la misma fecha, para el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1953. El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad, calle Vedia Nº 3892, contra presentación del cupón Nº 6. — El Directorio.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.210-v.28|5|54

EDUARDO N. GONZALEZ S. A.
Comercial, Industrial, Importadora e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 26 del corriente, estará a disposición de los mismos el dividendo del ejercicio 1953

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.24|5-Nº 12.369-v.27|5|54

COPPA & CHEGO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio de fecha 10 de mayo de 1954, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el artículo quinto de los estatutos sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la 4ª, 5ª y 6ª series de capital, de diez mil acciones ordinarias "B" cada serie, y de m$n. 100.— nominales cada acción que en conjunto totalizan tres millones de pesos nacionales de curso legal. Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción y que en la integración se hará con dividendos impagos. Llámase, además, a canje general de las acciones existentes.

$ 120.— e.19|5-Nº 12.093-v.26|5|53
e.27|5-Nº 12.368-v.28|5|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

MINISTERIO DE FINANZAS

POR ORDEN DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se rematarán los siguientes inmuebles de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América": 1º Calle Cajaraville (o Bernardo de Irigoyen Nº 3500 y frente también a la calle Bernardo Ader, en Juan D. Perón (ex Munro), en las proximidades de la Estación Villa Adelina, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires, compuesta por terreno formado por 2 fracciones, a saber: fracción letra A. de un plano especial, superficie 23.314,42 mts. cds., dentro de las siguientes medidas y linderos:: 123,76 mts. en su frente al Nord Este, lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; 199,12 mts. en su costado Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios: 189,01 metros en su otro costado al Sud Este, lindando con la fracción B y 115,35 metros en su contrafrente al Sud Oeste, por donde linda con la fracción B.; fracción letra B. de un plano especial, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados que mide y linda: 173,40 mts. de frente al Sud Oeste, lindando con la calle Bernardo Ader o fracción destinada al ensanche de la citada calle; 95.08 mts. al Nord Oeste, lindando con Ramón y Francisco Gutiérrez, hoy varios propietarios; 115,35 metros al Nord Este, lindando con resto de la antigua fracción, hoy lote o fracción A.; 189,01 mts. al Nord Oeste lindando con la misma fracción A., estas tres medidas forman una línea quebrada que hace el costado Nord Oeste; 42,25 mts al Nord Este lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y 292,60 metros al Sud Este, lindando con la fracción B. de un plano anterior. Base $ 19.206.817.—. 2º) Calle Manuel Estévez Nº 587|611, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo terreno está compuesto por 2 fracciones, la primera con frente a la calle Manuel Estévez Nº 587|93, se compone de 15.59 mts. de frente al Norte: 46,76 metros de fondo al Sud, en el costado Este; 49,36 mts. en el del Oeste y 12,12 metros en su contrafrente al Sud, lindando por su frente al Norte con la calle Manuel Estévez en medio con la Viuda de Aldaz; por el Sud con don Ramón Pose; y por el Oeste con Mariano Baudrix; y por el Este con la fracción a deslindarse. La segunda fracción es contigua a la anterior y se designa en un plano especial con la letra B., da frente a la calle Manuel Estévez y tiene una superficie total de 2.469,39 mts. cds.. dentro de las siguientes medidas y linderos: 60,70 mts. en su frente al Nord Oeste, por donde linda con la calle Manuel Estévez: 59,16 mts. en el contrafrente al Sud Este, por donde linda con la fracción A.. 46.63 mts. en el costado Sud Oeste por donde linda con la fracción anterior deslindada; y 37,83 metros en el costado Nord Este por donde linda con don Carlos Segretti Base $ 1.416.678.—. 3º) Finca en la Capital Federal, calle Azcuénaga 1056, entre Charcas y Santa Fe. Sin cartel. Edificada en terreno que mide: 7,361 metros de frente al Este por 37,42 mts de fondo. Esta con contrato de locación vencido en 1944, a $ 270.— mensuales. Base $ 135.530.—. Los inmuebles detallados en los puntos 1º y 2º. comprenden todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, con excepción de los bienes prendados que el Banco se adjudicó y cuyo detalle consta en la diligencia judicial de secuestro agregada a los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina contra Sociedad Anónima Industrial y Comercial Barracas y Depósitos "Sud América", sobre secuestro de bienes prendados", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Especial de esta Capital, a cargo del Dr. Gabriel E. Bajardi, Secretaría del Dr. Eduardo F. Costas Sisto. Ventas al contado. Seña 8 %. Comisión 1 % a cargo del comprador.

Remate: El martes 1º de junio, a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal.

Solicite prospectos con condiciones de venta en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Gerencia Comercial o en las oficinas del martillero. Martillero: Humberto Ramón Rossi, Caseros 2844, 91-9285|86|87, Buenos Aires.

$ 2.100.— e.7|5-Nº 11.257-v.28|5|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, Esc. 408/409, avisa que por orden de su dueño procederá a rematar todas las existencias de mercaderías del negocio de zapatillería y lencería sito en la calle SAN JUAN número 1787, los días 7 y 8 de junio y días subsiguientes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.241-v.28|5|54

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: el martes 1º de junio, a las 14.30, rematará sin base y al detalle las mercaderías, instalaciones, máquinas, muebles y demás efectos del negocio de fiambrería, comestibles y bebidas envasadas, calle FLORIDA 165, locales 5 y 6 de la Galería Güemes, por cuenta y orden de sus propietarios Gustavo González Gimeno y Antonio Felino (razón social ("González y Felino"), domiciliados Güemes 4184, dpto. 2. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.24|5-Nº 12.392-v.31|5|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Vicente D. Bruno, escribano nacional hace saber: Que doña Rosa Luis Vda. de Leonardi, vende a "Farmacia Leonardi", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), su farmacia, sita AVENIDA SAN MARTIN Nº 4767. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.406-v.1º|6|54

Maziotti y Cía., martillero público, Gaona 3259, avisa que Francisco Bersniker vende a Horacio Esposito, su negocio despacho de pan, sito en la calle ARREGUI 2799, Capital. Domicilio partes. Reclamo de ley, mi oficina.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.452-v.1º|6|54

Por cinco días se hace saber que el señor Francisco Di Seipio vende a la señora Encarnación Sánchez, su negocio de zapatería y composturas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 6821. Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el domicilio mencionado.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.461-v.1º|6|54

José Piedilato, martillero público, avisa: Francisco Luciano Chacoma vende a Gianfranco Uva y José Cayetano Lepera su negocio de venta de carnes y elaboración de embutidos, sito ARREGUI 2672 (Mercado San José, puesto 4). Reclamos Ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.455-v.1º|6|54

Cortés. Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad calle Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Alda Norma Figini, Enrique Antonio Figini y Manuel Rodríguez venden a Ramón Carrizo, Erwin Alfredo Karger, Angel Antón y Francisco López, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 1262 Domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas

$ 60.— e.26|5-Nº 12.441-v.1º|6|54

Torres, Seoane y Gasparrini, martilleros y corredores, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Josefa Lucía Faga Vda. de Lopardo y Catalina Faga de González venden a Rosa Soler de Avila, quien compra libre de deudas o gravámenes, el negocio de tienda establecido AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 182, Capital, sus domicilios Reclamos en término de ley en n/oficinas.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.449-v.1º|6|54

Avisa, Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en E. Unidos Nº 4231, que queda sin efecto la venta hecha por Marie Collazo de la despensa sita en AV. OLIVERA Nº 1520 al Sr. Modesto Menoyo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.430-v.1º|6|54

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que el señor Omar Osvaldo Rivas, domiciliado A. Alcorta 1790, vende a Nicolás Víctor Solitario, domiciliado Donado 1935, un negocio dedicado a venta de artículos de lencería denominado Casa Chiquita, ubicado en la calle ADOLFO J. CARRANZA 2389, de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes, o el del escribano que interviene Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.439-v.1º|6|54

Avisan Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P., T. E. 37-0537, que Antonio Inocencio Moreno vende a Erasio, Eloy y Manuel Pousa, el negocio de venta de artículos de electricidad, sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nro. 1059. Reclamaciones término de ley en n/oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.468-v.1º|6|54

R. J. López, martillero público, avisa que el negocio de comestibles de la AVENIDA DIRECTORIO 4642 que la señorita Angela Delfino Gómez había vendido a la señorita Angela María González con fecha 7 del mes en curso, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley en mis oficinas, Varela 883, T. E. 63-5773, donde constituyeron domicilio las partes.

$ 60.— e.26|5 Nº 12.450-v.1º|6|54

Avisa Francisco A. Succio, martillero público con oficinas E. Unidos Nº 4231, que doña María Rosa Collazo vende a Nilda San Martín su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AV. OLIVERA Nº 1520. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.429-v.1º|6|54

Con intervención del escribano Ricardo A. Villa, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, la sociedad "Farmacia Urquiza" S.R.L.", con domicilio en la Avenida Santa Fe 3152 vende al señor Miguel Piker y Miguel Luis Vives con domicilios en la calle Chorroarín 1206 y Corrientes 4183, respectivamente, la farmacia Urquiza instalada en la AVENIDA SANTA FE número 3152.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.420-v.1º|6|54

Estudio Contable Machado. Sección Comercial, con oficina en Avenida Juan Bautista Alberdi 1456, Capital, T. E. 63-6004 y 66-5344, avisan que: Ricardo Antonio Siccli vende a Atilio Hugo Tolanelli y Antonino Orue el negocio de fiambrería y quesería al por menor, sito en la AVENIDA CARABOBO 923 de Capital. Domicilio ambas partes: Juan Bautista Alberdi 1456, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro del término legal.

e.24|5-Nº 11.956-v.31|5|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 18 al 21|5|54.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6091|99 esquina ASUNCION. Vendedores: Antonino Elguero y Jorge Halland, domiciliados en la calle San Martín s|n. de Villa Calzada. Compradores: Manuel Quintans, José Quintans, Carmen Manuela Josefa Quintans y Aída Sebastiana Quintans, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.24|5-Nº 12.310-v.31|5|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que los señores José Fuertes Fernández & Luciano Gómez Fernández venden al señor Ricardo Moisés González, negocio panadería mecánica y fábrica masas, sito AVENIDA CABILDO 4473|77. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.334-v.31|5|54

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas calle Cangallo 1640, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención José Uriarte, Antonio Gómez, Sergio Vázquez, Daniel Cabrera y Carlos García venden su negocio de casa de lunch, venta y elaboración de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVDA. CORRIENTES Nº 4021, denominado "Las Familias", a los señores Pedro Aranda, Josefa B. de Miraglia, Saverio Cosentino, Juana Estela Basualdo y José M. Font. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 100.— e.24|5-Nº 12.358-v.31|5|54

El abogado Raúl Rascovsky, con domicilio en Tucumán 1682, planta baja D., hace saber que los señores Manuel Serafín Fernández, Francisco Patalano, Genaro Amalfitano, Simón Panelo y Clemente Benites (Marchese. Rodríguez Benítez y Cía.) venden el negocio bar y pizzería denominado Africa, Soc. Col., AVDA. DEL TRABAJO 1693, a los señores Salvador Greco, Alfredo Consoli y Roberto Algañaraz. Domicilios de vendedor y comprador, Tucumán 1682, planta baja D. Buenos Aires, mayo 19 de 1954.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.352-v.31|5|54

Ferraro y Martinho, del Sind. Argentino de Mart. Públicos, avisan: José Lenti vende a Victorio Del Favero, Bruno Augusto Dacol y Federico Bianchi su negocio de bar, copetín y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Los Andes", sito en AVENIDA CORRIENTES 6054, Capital, domic. vendedor en mismo negocio. Domic. compradores y reclamos ley en n|oficinas, Juan Bautista Alberdi 1880.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.348-v.31|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Abraham, Isaac, Moisés, Aarón, José, David, Sara y Sofía Settón y Ana Laniado de Settón venden al señor Emilio Núñez su negocio de casa de lunch y venta de bebidas en general, calle AZCUENAGA Nº 419, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.361-v.31|5|54

Manuel Antonio Vera, "De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Daniel Pérez vende a José Veciño su negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y helados, AVENIDA VELEZ SARSFIELD 192, domicilio contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.324-v.31|5|54

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que D. Alexandro, Prada y Cía. Sociedad Comercial Colectiva, vende libre de deudas y gravamen, al Sr. Adolfo Santiago Ortúzar el negocio de garage, taller de pintura chapista, venta de nafta y lubricantes sito en AV. JUAN B. ALBERDI Nº 5935, Capital. Domicilio ptes. y r| ley, nuestras ofic.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.303-v.31|5|54

R. López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Bartolomé Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan: Por error se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 16 al 22 de junio del año 1953, siendo la forma correcta, como sigue: Los señores Eliseo García y Antonio Vázquez venden a los señores Martín López, Bernardo Rumbo, Juan Armando Diz y Cándido Rodiño, el negocio de café y bar sito en la AVENIDA PASEO COLON 1009 esquina CARLOS CALVO 208, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.299-v.31|5|54

Avisan: Severino García & Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-4694 y 9187, que los señores Constantino Coto y José Candal venden a los señores Claudio Coto y Manuel Fuertes el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado café-bar "San Juan", sito en la calle AVDA. SAN JUAN Nº 2771 al 2773, Capital, reclamos ley, domicilios de las partes nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 12.214-v.28|5|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A" avisa al comercio que por su intermedio Osvaldo Enrique Fiori vende a Víctor Cuesta, su negocio de bufet instalado en el Club Atlético Estudiante AVDA. FCO. BEIRO Nº 5175 Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.218-v.28|5|54

Jinyu Oshiro vende a Scifo Takara, taller de planchado de ropas, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4589/89, domicilio partes. Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.917-v.28|5|54

Don Pedro Adolfo Redal vende a don Pedro Oscar Vázquez, todo lo que compone el fondo de comercio del negocio conocido con el nombre de "Agencia Periodística Redal". Domicilio del negocio, del vendedor y del comprador, AVENIDA DE MAYO Nº 1229, 2º piso B. Reclamos Avenida de Mayo Nº 1229, 2º piso B., Buenos Aires.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.290-v.28|5|54

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que la sociedad "Farmacia Franco-Belga, Soc. de Cap. e Ind." integrada por Juan Muzic y Josefina Berezovsky, que se disuelve, vende a "Farmacia Franco-Belga, S. R. Ltda." (sociedad en formación), integrada por Clara Nudelman de Handelsman y Josefina Berezovsky, la farmacia ubicada AVENIDA LA PLATA 2202 esquina CASEROS, domicilio de contratantes. Reclamaciones término ley a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

$ 80.— e.21|5-Nº 12.282-v.28|5|54

Comunicamos que Siva Luisa Sabio de Arambarri domiciliada Alvarez Jonte Nº 4417 vende a Ernesto Osvando Tebet su negocio de peluquería damas, ubicado ALVAREZ JONTE 4417. Reclamos de ley este último domicilio. Interviene escribano Vallejos.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.255-v.28|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, avisa que Luis José Rodríguez, domiciliado Alzaga 2081, vende al señor Horacio Souto, negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle AVENIDA DE LA RIESTRA Nº 1630|34 esquina PASAJE EL CEIBO, domicilio éste comprador, reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.21|5-Nº 12.237-v.28|5|54

Velasco y Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Juan José Abrate y Floro Praino, venden a Angel Inocencio Méndez y Roberto Raúl Méndez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en la AVENIDA BELGRANO número 3084. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.160-v.27|5|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Manuel García Seoane vende parte mitad de su negocio de Café restaurant, AVDA. AMANCIO ALCORTA 3053, a Manuel Alvarez Cid, ambos allí domic. Reclamos ley, n|ofs.

$ 40.— e.20|5-Nº 12.155-v.27|5|54

Jordano Asensio, balanceador martillero público, oficinas Brasil 1345, T. E. 23-6603 avisa: Con su intervención, Ramón González, Eliseo Millán y Amato Di Paola, transfieren en venta libre de todo gravamen, su negocio de rotisería, fiambrería y despacho de bebidas situado en esta ciudad calle AVENIDA SAN JUAN Nº 1000 esquina a BERNARDO DE IRIGOYEN a los señores José Alberto Moro, Aníbal José Palma, José Ulloa y Floreano Alba. Reclamaciones ley mis oficinas, domicíliandse partes contratantes.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.164-v.27|5|54

Miguel Ignacio Cardo, martillero público, con oficinas en la Avenida Córdoba 4768 (T. E. 54-6489), hace saber que por su intermedio don Oscar Llovanes vende su negocio de pizzería denominado "Pizzería Rossi", sito en la AVENIDA CORDOBA 4440, a los señores David Carlos Gussoni, José Pascarelli y Juan Cánepa. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.115-v.27|5|54

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Arregui Nº 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que el señor Jaime Ramos vende al señor Emilio García su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5498 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, término legal, mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.124-v.27|5|54

A los efectos de la Ley 11.867 se pone en conocimiento que el señor Nicolás D'Ambrosio vende al señor Desire Horvath su sección de taller de carpintería mecánica sito en la calle ARGERICH 4731 de esta Capital Federal, por lo que de formularse oposiciones deberán hacerse en el domicilio del comprador, calle Bebedero 4323 Capital Federal. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1954.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.112-v.27|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Paulino Pérez vende a Nieves Alar Fernández, su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en AVDA. DIRECTORIO 300, esq. VIEL, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.165-v.27|5|54

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica, sito Capital Federal calle AVENIDA CABILDO Nº 3611. Reclamaciones término ley. oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Francisco Rielro, Otilio Bustelo y Leonardo Boto, Avenida Cabildo 3611. Compradores: Antonio Requeijo, Ramón Rocha, Antonio García y Ramón Barreiro, Bartolomé Mitre 2258.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.130-v.27|5|54

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Avenida de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que don José García Cordeiro. vende a los señores: Juan Manresa, Manuel Alcaine y Fortunato Digon, el negocio de panadería y confitería, denominado "El Triunfo", establecido en esta Capital Federal, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3137|39, libre de todo gravamen. Reclamos por el término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.129-v.27|5|54

"B"

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, T. E. 37-6681|9967, avisan que por su intermedio el señor José María González vende al señor Gonzalo Izquierdo y Manuel Sáez, negocio hotel sito en la calle BUSTAMANTE 90|92, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.087-v.1º|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Melchor Lemos & Angel Lemos venden a los señores Reynaldo Daniel Bocca & José Fernández, negocio panadería mecánica y repartos, sito calle BALCARCE número 1064|68, Capital. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.335-v.31|5|54

Juana Angermüller vende su negocio hotel-pensión, BILLINGHURST 1748, su domicilio, a doña Luisa Oncak de Jellinek, domiciliada Paroissien 2602. Reclamos a J. Baca Castex, escribano, Sarmiento 559, T. E. 31-3799.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.302-v.31|5|54

M. Salinas & Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficina en Avenida de Mayo 1156, T. E. 37-3948, Capital. Avisan: Que Juan Armendariz vende su negocio de restaurante, bar, libre de toda deuda y gravamen a Antonio Gil, BALBASTRO 2034. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.24|5-Nº 12.307-v.31|5|54

Miguel M. Navarro & Cía., martilleros públicos, oficinas Santa Fe 4578, T. E. 71-3945, avisan: Carlos Rozadas y Olga Amalia Franguglia de Rozadas venden a Luis Vestri y Bruna Fantone Julio de Vestri su negocio de fiambrería denominado "La Provisión" sito calle BONPLAND Nº 1367. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con una omisión de nuestra parte, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 27/4 al 3/5/54.

$ 80.— e.21|5-Nº 12.250-v.28|5|54

El Dr. Mariano S. Martínez, abogado, avisa que Francisco Zalazar y Rafael Pedro Pacheco venden, libre de todo pasivo, a Víctor Lopardo, su negocio de panadería mecánica y reparto sito en esta capital, calle BAHIA BLANCA número 1256. Reclamos ley y domicilio partes en el estudio del citado profesional, calle Tucumán 1584, 5º piso "B", T. E. 35-1822.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.208-v.27|5|54

Ricardo Sánchez: De la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap., 97-0996; avisa: José Corral y Tomás Corral venden a Alberto Lafaye, negocio despensa y despacho de bebidas envasadas en general, sito BERMUDEZ 1679|83, Cap., dom. part. y recl. ley, n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.166-v.27|5|54

Basilio Zarlenga, escribano, con oficina en Diagonal Norte 615, escritorio 317, comunica que por su intermedio don José Plastino, domiciliado en la calle Córdoba 3857, vende a don Arturo Weser, domiciliado en la calle Bolívar 160, el negocio de peluquería, denominado "City", instalado en el hotel del mismo nombre, calle BOLIVAR Nº 160, de esta Capital, Reclamaciones por el término de ley en la oficina del escribano interviniente. Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 80. — e.20|5 Nº 12.151-v.27|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Matilde Troncoso viuda de Carrera, vende a Alcides José Martini y Savino Américo Terlizzi, su carnicería, calle BARTOLOME MITRE Nº 2654. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.21|5-Nº 12.228-v.28|5|54

Se hace saber por cinco días que Juan Nicolás Emilio Trein, vende a José Luis Bietti, el negocio de composturas y fabricación de cocinas económicas y anexos ubicado en la calle BERUTTI Nº 4621, Capital Federal. Reclamos de ley estudio jurídico, Dr. Rómulo J. Vernengo, Avenida Corrientes 316, 6º piso, departamento 650.

$ 60. — e.20|5-Nº 12.133-v.27|5|54

J. Tomaghelli & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 932, piso 3º, T. E. 35-7695-3991, hacen saber que la firma Ljudmila Setrajcic, vende a los señores Martínez y Torrens, su negocio de perfumería, denominado "Milka", ubicado en la calle BOEDO 527. Para reclamos de ley escribanía Bibiano Conesa, Libertad 133, piso 4º, domicilio de las partes.

$ 60. — e.20|5-Nº 12.125-v.27|5|54

"C"

Jacobo Simcha Dawidzon vende a Jaime Koen, su negocio de modas denominado "Mi Moda" de la calle CARLOS PELLEGRINI 701, domicilio de las partes y oposiciones de ley en la misma dirección.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.469-v.1º|6|54

Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con domicilio en Ayacucho 467, pº 5º, T. E. 47-6198, avisan que la venta que efectuara Carlos Daniel Spina a José Troncelliti de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en COCHABAMBA 301, Capital, ha quedado sin efecto.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.472-v.1º|6|54

Se hace saber que Carlos Gret, transfiere a Juan Froilán Martínez, su activo y pasivo en la sociedad "Juan Martínez y Compañía", fabricación de tejidos y confecciones, con excepción de la finca Conde Nros. 1065|67. Domicilio de las partes y de la sociedad, CONDE 1065|67. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.466-v.1º|6|54

Eduardo Amador Pérez, vende a don Manuel Sreider, el negocio de casa de regalos ubicado en la calle CUENCA Nº 2553. Reclamos de ley escribano Alfredo Sterman, Corrientes 1515, 6º piso D.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.470-v.1º|6|54

Oscar Rabec, abogado, hace saber que Prudencio Chopeitia transfiere el activo y pasivo de su negocio de relojes, alhajas y afines situado en CARRIL 969 a Prudencio Chopeitia y Cía., ambos con domicilio en Carril 969. Reclamos de ley en Corrientes 1665, 3º "A".

$ 40.— e.26|5-Nº 12.425-v.1º|6|54

Eliseo Abel Marino, abogado, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 1370, tercer piso, escritorio 35, hace saber al comercio en general que con su intervención, doña Elba Esther Blanco Lorea de Bracamonte vendió a doña Sara Eulalia Díaz, su parte en la sociedad de hecho "Sara E. Díaz y Compañía" con negocio de modas y lencería y afines sito en CABILDO Nº 1849, local 67 (Galería General Belgrano), la referida sociedad la integran exclusivamente las nombradas. Domicilio partes y reclamos ley en mi estudio.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.434-v.1º|6|54

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos 1518, avisan: que han dejado de intervenir en la venta del negocio de café y casa de lunch sito en esta Capital, calle CANGALLO 2102, que el señor Manuel Domínguez vendiera a Francisco Buczek y Luisa Antoniewcz de Buczek, porque la parte compradora se negó a hacerse cargo del mismo. Este aviso modifica el del 4 de mayo de 1954 al 10 de mayo de 1954.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.396-v.31|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Nicolás Caballero vende al señor José Fallatti la parte que le corresponde en el negocio de carnicería, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4801, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo existentes en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.363-v.31|5|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Salim Atallah vende a don Alí Ibrahim Auada, el negocio de carnicería situado en esta capital calle CUENCA Nº 536. Reclamos escribano Parral Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.337-v.31|5|54

Al comercio avisan: Blanco Alvarez y Cía., balanceadores y rematadores públicos, con oficinas en la calle Maipú 614, que con su intervención el señor Manuel Lechuga, vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de cigarrería, perfumería y venta de golosinas, sito en esta Capital, calle CONGRESO 1862, al señor Juan Carlos Ferrari. Domicilio de los contratantes mismo negocio, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80. — e.24|5-Nº 12.308-v.31|5|54

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, 2º piso, avisa que: Andrés Suárez, Saturnino Rodríguez, Victorino Pérez, Francisco Corbello y Jesús Rico venden a: Luis Baratta y Manuel Zapetti, su negocio café y bar "Smart", sito CORRIENTES 1247, Capital. Reclamos ley, domicilio partes mis oficinas.

$ 60. — e.21|5-Nº 12.246-v.28|5|54

Jaime Marcos, martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo 1411, piso primero: Avisa al comercio que Carlos Consoli domiciliado en El Salvador 3266, vende a Horacio Surerman, domiciliado en Miguel Angel 1933, el negocio de imprenta instalado en la calle CONGRESO 5324, de esta Capital. Reclamos de ley en sus oficinas. Buenos Aires, mayo 18 de 1954.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.261-v.28|5|54

Textiles Sáenz Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio calle Azcuénaga 476, venden su negocio mercería instalado en calle CORRIENTES 2365, a Casa Milto, Barmaimón y Pozzo y Cía., sociedad colectiva con domicilio en calle Azcuénaga 518. Reclamos de ley a doctor Carlos Rodolfo Senestrari, calle Lavalle 1454, piso 5º, escritorios 19 y 20, de 17 a 19 horas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.185-v.27|5|54

Barthe Hermanos, domiciliada Corrientes 4200, transfiere sucursal negocio venta de artículos sanitarios en esta ciudad, calle CABILDO 1462 a Alicia Moser de Buck y Adolfo Guillermo A. Buck, domiciliados en JURAMENTO 3436, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.167-v.27|5|54

Antonio Giammatteo, domiciliado Cabildo 858, vende a Arnoldo Roberto Llorens y Manuel Fernández González, domiciliados Cabildo 657, 2º piso B, el negocio de bazar, situado en esta Capital, calle CABILDO Nº 858. Reclamaciones de ley, escribanía Dubovis. Buenos Aires, mayo 17 de 1954.

$ 60. — e.20|5-Nº 12.147-v.27|5|54

Al comercio, la operación de compraventa que efectuaban el señor José Segundo Pérez y Emilio Pérez de la panadería ubicada en la calle CENTENERA 3325 al 3329 de esta Capital, al señor José Cortez, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley en el mismo, publicaciones efectuadas del 2 de septiembre al 8 de 1953.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.137-v.27|5|54

"CH"

Yazra-Ceniceros, martilleros públicos, oficinas Boedo 965, avisan que ha quedado nula la operación contratada entre el Sr. José Cuppari y la Srta. Alcira Custeau por la venta de la carnicería, CHARLONE 800 esq. PALPA. Reclamos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.394-v.31|5|54

"D"

Alfredo Bianchi, domiciliado Pueyrredón 628, Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, transfiere su parte en el negocio y sociedad de hecho, negocio garage "G. Nieto", calle DIRECTORIO Nº 64, de esta ciudad a Juan Lorenzo Gómez, domiciliado en Picheuta 1024, dto. 4, quien continúa explotación con su hijo Jorge Alberto Lorenzo. Oposiciones, estudio Dr. Sarando, Lavalle 1946.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.377-v.31|5|54

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Isaac González vende a Baltasar González y Venancio González su negocio pizzería y anexos, sito DIRECTORIO Nº 4818, domicilio de las partes. Reclamos al mismo negocio término ley.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.387-v.31|5|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: los señores Domingo Lamela, Serafín López y José Antonio Vallina venden a los señores, José Mastromano, Pascual Ercolano y Amado Ramón Algarbe su negocio de garage, venta de nafta y lubricantes, sito calle DORREGO Nº 1865 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.122-v.27|5|54

"E"

Guillermo Fuliana, martillero público, oficinas Juan Bautista Alberdi 4553, avisa que la señora Rosa López viuda de Gregorio vende al señor José Corral el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en EMILIO CASTRO 5526, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.476-v.1º|6|54

"F"

Avisa Francisco A. Succio, martillero público con oficinas en E. Unidos número 4231, que el señor Félix Beovlden vende al señor Juan F. Siano su negocio de carnicería y verdulería sito en la calle FONROUGE Nº 3196 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.428-v.1º|6|54

"G"

Miguel Vaccaro, martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería denominado "1ra. de Saavedra", sito en la calle GARCIA DEL RIO 4053, Capital Federal. Vendedor: José Luis Bigatti. Compradores: Andrés Tomás Gómez y Manuel Dionisio Raffo. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.479-v.1º|6|54

Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Saavedra 529, Capital 97-0996, avisa: Angel Sáenz vende a Fermo Gómez y Antonina Gómez negocio bar y lunch sito GOROSTIAGA 1659, Capital. Activo y pasivo cargo compradores. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.338-v.31|5|54

"I"

José Daud', martillero público, con domicilio legal en la calle Av. Juan de Garay Nº 3550, Cap., avisa que toma intervención en la sociedad de hecho entre los señores Héctor D'Aquila y Alberto T. Levi, del negocio de despacho de aceites, vinos y comestibles, sito en la calle INCLAN Nº 3402, haciéndose cargo el señor Héctor D'Aquila del activo y pasivo. Los reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.304-v.31|5|54

Omar Eugenio Griffi, abogado, Esmeralda 155, 6º piso C, avisa que Norberto Iglesias y Félix Villaverde Mazas, venden a Roberto Porto Fontenla, su parte en el negocio de café, bar y restaurante "La Amistad", de la calle ITUZAINGO 702 esq. TACUARI 1901|09 y que Vicente Alfonso vende su parte en el mismo negocio a Braulio Fernández. Quedan sin valor alguno los avisos publicados haciendo saber que había quedado sin efecto la operación, la que en momento alguno se rescindió. Domicilio de las partes: Ituzaingó Nº 702. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.126-v.27|5|54

José Daud, balanceador y martillero público con oficinas en Av. Garay 3550, avisa: Héctor D'Aquila vende a Victorio Borgna, el despacho de aceites, vinos y comestibles por menor, venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito calle INCLAN Nº 3402, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.181-v.27|5|54

"J"

Juan Pablo Bazzana, vende a Carlos Alberto Otero, la parte del taller de cincelados que posee en sociedad de hecho, sito en JUFRE 450, Capital, domicilio de ambos.

$ 40. — e.20|5-Nº 12.141-v.27|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alberto Sabio, vende a Emilia Carmen Tassano de Pozzi, su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle JUAN RAMIRO DE VELAZCO Nº 1059. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40. — e.21|5-Nº 12.220-v.28|5|54

Se hace saber que don Eugenio Lagos vende a don Pedro Pereyro el kiosco de venta de cigarrillos, golosinas y afines, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6499, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley estudio Abraham Alfie, abogado, Suipacha 612, 3º "F"

$ 40. — e.20|5-Nº 12.127-v.27|5|54

"L"

El Dr. Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que doña Berta Kovacich de Torres, domiciliada en Luis Sáenz Peña 113, vende a don Julián Francisco García, domiciliado en Rivera Indarte 331, dpto. B., el negocio de relojería sito en LUIS SAENZ PEÑA Nº 113. Reclamos ley en mi estudio, calle Solís 160, dpto. B., domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.368-v.31|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Antonio Fernández y Nicolás Szpakowsky, venden a Antonio Sánchez y Julio Justo Fidalgo, negocio restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas, calle LOPE DE VEGA 2165, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.200-v.27|5|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, Capital, avisa, José Díaz Allande, Manuel Rivas y Benito Rivas, venden su negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados, situado en la calle LIBERTAD número 1299, Capital, a Antonio San Juan. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60. — e.20|5-Nº 12.148-v.27|5|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E 38-2900, hacen saber que los compradores del negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, ubicado calle LIMA 219, son los Sres. Faustino Castaño, José María Vázquez, Cosme Otero, Secundino Domingo Rodríguez, Jesús García y Manuel Aldariz. Vendedores, Sres. Cándido Soto, Santiago Rigueiro, Santiago Fuente, Armando Quintero, Justo Zenón Carnero, Gustavo Rodríguez y Antonio Lara. Queda así modificado el aviso publicado en Boletín Oficial del 17 al 23 marzo último. Domicilio vendedores y compradores, mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 120.— e.20|5-Nº 12.119-v.27|5|54

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que los señores Domingo Pascual Testi, Ildefonso Coronel Rossotto, Juan Uvaldo Rossotto (sociedad de hecho) venden a Federico Bársena, negocio de café, bar, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle LAMADRID Nº 1751 de esta Capital. Domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.117-v.27|5|54

"M"

Juan Malfatti y Cía., martilleros, avisan al comercio, que don Jesús Salgueiro, vende a los señores Esteban Boltos y Eloy Calvo, el negocio de despensa, ubicado en la calle MONTAÑESES 2500. Reclamos de ley en Hipólito Yrigoyen 651, piso 3º.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.401-v.1º|6|54

Ley 11.867. Se hace saber que Esperanza y Cía. domiciliado Maipú 272, Capital, con negocio ramo sastrería, constituída por David Esperanza, Vicente Iannello y Miguel Sibellino, constituyeron una nueva sociedad conjuntamente con Francisco J. Rial, Pascual Caccuri y Antonio Corso, la que gira bajo rubro de "Rial, Caccuri y Corso" ubicada MAIPU 272, con el mismo ramo que la anterior, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma Esperanza y Cía. con retroactividad al 16 de junio de 1953. Reclamos de ley Maipú 272.

$ 100.— e.24|5-Nº 12.325-v.31|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que el aviso Nº 4.384 publicado el 19 de enero de 1954, por omisión de un comprador debe leerse así: Pedro Bertirossi, Euclides Versetti y Agustín Venuto, De Agostini, "Bertirossi, Versetti y De Agostini" venden a Pedro Corbalán, Eduardo Llairo y a Valentín Alonso, "Corbalán, Llairo & Cía." su restaurante denominado "El Rancho", sito en la calle MORENO 649, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.372-v.31|5|54

Ferraro y Martinho, del Sind. Argentino de Mart. Públicos, avisan: Dámaso Ruiz vende a Hilario García y Juan José Veiras su despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sita en la calle MALVINAS 407, Capital. Domic. partes y recl. ley n|oficinas, Juan Bautista Alberdi 1880.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.349-v.31|5|54

Roberto Bovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que Ciro Oscar Alonso vende a Gregorio Tarasiuk, su negocio de farmacia denominado "Monroe", sito calle MONROE 5500, domicilio de contratantes. Reclamaciones, término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, 5º p

$ 60.— e.21|5-Nº 12.281-v.28|5|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que los señores Ramos, González y Cía. sociedad de hecho integrada por: José Alberto Ramos, Gervasio González Barrientos, José Ramos Canosa, José Trillo Barrientos, Cruz Ochagavía Goñi y Antonio José Senra Arosa, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Rodríguez y Cía. sociedad de hecho integrada por: Manuel Domingo Rodríguez, Jacinto Ojea, José Cruces, Isaac Pérez y Manuel Alonso, su negocio de rotisería-bar, sito en esta ciudad, calle MORENO número 1201 esquina SALTA Nº 297, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.252-v.28|5|54

Comunícase que Celestino Juan Zanzi, domiciliado Junta 3552 vende a Genaro Bayón, domiciliado Laguna 1373, el depósito y fraccionamiento de vino ubicado MARIANO ACOSTA 1321/23. Reclamos Escribanía Yorio, Avda. de Mayo 580, Cap. Fed.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.256-v.28|5|54

Osvaldo Jorge Morinelli, martillero público, Santiago del Estero 345, 6º piso, Capital, avisa que Bernardo Domingo Urbandt, vende a Abraham Voloschini, Atilio César Zuccarino y Pinjos Jacobo Volaschini, el negocio de carnicería, fábrica y venta inmediata de embutidos, sito en esta Capital, puestos Nros. 49, 50, 63 y 64, Mercado Solís, calle MINISTRO BRIN 1287, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en mi oficina.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.139-v.27|5|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que don Segundo Pozo, vende a "Pozo & Carabelli" Soc. Col. (en formación) integrada por don Oscar D. E. Carabelli y don Segundo Pozo, la farmacia denominada "Santa María" sita MEXICO Nº 2501. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.194-v.27|5|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: que don Euclides Raúl Alfano vende a "Farmacia Malabia", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), integrada por Nelly R. Maitini, Roberto J. Alvarez, Elías R. Predieri, José Girgenti y Jorge Rossetto, su negocio farmacia sito MALABIA Nº 3150. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.195-v.27|5|54

"N"

Avisa Antonio Salvador Grande, domiciliado en Castillo Nº 1262, que vende su negocio frutería, verdulería y envasado, sito en NOGOYA Nº 4099 esquina CHIVILCOY, libre de toda deuda o gravamen, al Sr. Enrique Formenti. Reclamos de ley, domicilio del comprador, Baigorria 2939, donde las partes lo constituyen legalmente.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.357-v.31|5|54

"O"

Isaac Kornblihtt, abogado, hace saber que la Sociedad Mueblera Argentina S.I.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación y comercialización y compra-venta de muebles en general, con domicilio en la calle OLAZABAL Nº 5562, se han hecho cargo del activo y pasivo de la Sociedad Naszewski y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con fábrica de muebles en su domicilio de la calle Olazábal Nº 5562. Reclamaciones de ley en Olazábal Nº 5562. Buenos Aires, mayo 18 de 1954.

$ 80.— e.21|5-Nº 12.267-v.28|5|54

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Domingo Morello vende a Antonio Córdoba, su negocio carnicería, calle ORO Nº 2363. Domicilio contratantes y reclamaciones, Reconquista 491, piso 3º, escritorio 303.

$ 40. — e.21|5-Nº 12.227-v.28|5|54

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que: Manuel Rivera y Gumersindo Míguez venden a Secundino Quintela y Andrés Primitivo Míguens el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en gral. envasadas, sito en esta Capital, calle PASTEUR Nros. 182|192. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.467-v.1º|6|54

Ferretti y Cía., martilleros y corredores, avisan: Santiago Bussetti vende a Filomena Emma Martínez, su negocio de mercería y perfumería, sito en PASAJE NEPPER Nº 1024, Capital, domicilio partes, reclamos ley 11.867 nuestras oficinas, Avenida Córdoba 4076, Capital.

$ 40. — e.24|5-Nº 12.388-v.31|5|54

Se hace saber, por el término de ley, que Julio Vega Rojas, vende a Manuel Jabkowski, sus oficinas de copias a máquinas y de contabilidades, sitas en PEDRO GOYENA Nº 865, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo.

$ 60. — e.24|5-Nº 12.386-v.31|5|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Inocente Antonio Cattáneo y Augusto León Natalio Cattáneo venden a Fantino Bellotto, Baniamino Gelain, Gino Battochio y Rafael Battochio, negocio panadería mecánica, fábrica de masas, emparedados y repartos, sito PEDRO GOYENA 1371|73 reclamaciones término ley nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.330-v.31|5|54

Se hace saber por el término de ley que la sociedad "José R. Heffesse y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en esta Capital, calle PASO 440, en el ramo de importación y mayorista de artículos textiles, transferirá todo su activo y pasivo a la firma "José R. Heffesse e Hijos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial con domicilio en la calle Paso 440 de esta Capital, con intervención del escribano Enrique Maschwitz, con oficinas en esta Capital, calle San Martín 154, donde deberán interponerse los reclamos legales. Buenos Aires, mayo de 1954.

$ 100. — e.24|5-Nº 12.305-v.31|5|54

Avisa María C. de Boido que queda nula la venta que efectuaba de una parte mitad del negocio de hotel sito PARAGUAY 1136 a la señora Flora Zaragoza de Vilela. Domicilio contratantes y reclamos ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.215-v.28|5|54

Avisa Demetrio Kossagovsky, que vende a la Cooperativa Vecinal Ltda. de la C. Federal, la despensa de su propiedad calle PAZ SOLDAN 5001, reclamos término de ley allí mismo donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.274-v.28|5|54

José Luis Lacasta, martillero público, oficinas calle Bolívar 547, 2º piso, oficina 4, Capital, avisa: Missim Mansour, vende su negocio de tienda, sita en la calle PASO Nº 511, Capital, a Moisés Mizrahi. Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60. — e.21|5-Nº 12.226-v.28|5|54

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1487, Vicente Graciano vende a Santiago González su parte mitad negocio de elaboración y venta de churros, PAREJA 3149, sus domicilios, activo y pasivo a cargo comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.262-v.28|5|54

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Antonio Mailan vende a Bonifacio Rueda negocio de lechería, chocolatería y venta de helados, sito en la calle PEÑA Nº 3099 de esta Capital. Domicilio de ambas partes en el negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.116-v.27|5|54

Se hace saber por cinco días que el señor Isaac Holzcan, vende al señor Alfredo Yankillevich, el negocio de peluquería y peletería, sito en la calle PARANA Nº 543. Oposiciones ante el escribano Horacio de Azevedo, Viamonte 1620.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.276-v.28|5|54

Abad, Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Francisco Barreiro vende a sus condóminos Teófilo Domínguez, Atilio Severo Abate, Francisco Diez, Julio Fernando Nicolás, Benjamín Martínez, Zandocan González, José Pérez y a Marcial Vidal la 1|8 parte que tiene en el negocio de restaurant y parrilla "El Porvenir", sita en la calle PUEYRREDON Nº 83, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.129-v.27|5|54

"R"

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que ha quedado sin efecto la operación de venta de Goldstein & Rocchi a favor de "Farmacia Británica", S. R. L., sobre farmacia sita en RIVADAVIA Nº 10.100, Capital.

$ 40. — e.26|5-Nº 12.405-v.1º|6|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que "Goldstein & Rocchi, Soc. de Cap. e Ind., venden a "Goldstein & Jaliff" Soc. Colectiva, su negocio de "Farmacia Británica", sita RIVADAVIA 10.100. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.26|5-Nº 12.404-v.1º|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ramón Marful y Horacio Seibane venden a Enrique Rodríguez Vico, Luis Bava, Alfredo Rodolfo Rodríguez y Angel Di Stéfano, negocio de panadería mecánica, fábrica masas: elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares y venta helados sito RAMON L. FALCON 2500 esq. PEDERNERA y salón para fiestas calle RAMON L. FALCON Nº 2564, Capital. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas domicilio partes.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.333-v.31|5|54

Avisan: Juan Siludakis, martillero público del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Bacacay 2170 (63) 2947, que José Santiago Cánepa vende a doña Asghik Boyadjian de Toussonnian, Ovsanna Siwwart Toussonnian y Virginia Toussonnian, su negocio de perfumería, modas y regalos, sito en la calle RIVADAVIA 6446, Capital. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.

$ 60. — e.24|5-Nº 12.298-v.31|5|54

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Aldo Savi vende a Antonio Pérez su negocio de carnicería, RAMALLO 2824, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.24|5-Nº 12.315-v.31|5|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Argentino Chamorro, Angel Chamorro, Manuel Chamorro y José Chamorro, venden a los señores José Pereira Feijoo, Manuel Pereira Feijoo, Manuel Fernández Pereira y Gerardo Buznego, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados y 18 mesas en la acera, calle RIVADAVIA Nº 2490, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.24|5-Nº 12.362-v.31|5|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que los señores Aniceto Damián Zárate y Alcides Zárate, venden sus partes indivisas a sus socios Armando Cocconi, José Villanueva, José Dubas, Manuel Maldonado, Manuel Fernández y José Casal, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de restaurant-bar-parrilla, denominado "Almagro" sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 3783, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 12.251-v.28|5|54

Oficinas "Antares" (martilleros Juan Agueda, Plácido Vidaguren y José Lino Torrexs Luna) avisan: El señor Eugenio Martínez, vende libre de deuda y gravamen a doña Josefa Sara Sánchez, su negocio de hotel pensión sito RIO BAMBA 953 de esta Capital. Domicilio legal partes contratantes y reclamos de ley 11.867 nuestras oficinas, Uruguay 263, 2º piso, oficina 23.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.273-v.28|5|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: José Antonio Pergola vende café - despacho de bebidas alcóh. y c. de bochas, RAMON L. FALCON 3599, esquina BARADERO, a José Giannetti y Alberto Domenichelli, todos allí dom. Recl. ley, n'ofs.,

$ 40.— e.20|5-Nº 12.157-v.27|5 54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que: la venta que efectuaban Manuel Lage, Alfonso F. Forti y Roberto Pajares a Severino Cipres y Cía. (en formación) del negocio de bar y venta de helados denominado La Estrella de Oro, sito calle RIVADAVIA Nº 7363, Capital, según avisos publicados del 22 al 28 abril pxmo. pdo. ha quedado sin efecto.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.183-v.27|5|54

"S"

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad Turkienicz Hermanos, establecida con fábrica de camas en la calle SAN JUAN 3271, de la Capital Federal, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 15 de junio de 1952, según convenio privado suscripto con esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Jacobo Turkienicz. Reclamaciones término ley a Pasaje Mar del Plata 1026, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.26|5-Nº 12.451-v.1º|6|54

Carlos L. Cepurbeda y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º F, Capital; avisan que los señores Lino Anido, Lino Manuel Anido, Avelino Ríos y Jesús Ríos venden libre de deudas y gravámenes a los señores Aníbal Giacomazi, Manuel Fontal y Juan Panattu, su negocio del ramo de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 2100, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.344-v.31|5|54

"Wicaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 220.000.— m|n.", vende a don Germán Calvo su fábrica de tejidos de la calle SANTO TOME 4441 y 4445. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, ante el escribano José González Paglieri, hijo, Sarmiento 1889, 4º piso A.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.313-v31|5|54

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Sarmiento 1482, T. E. 38-4864, que la señorita Filomena Goris, vende al señor Antonio Coto Rodríguez, el negocio de carbonería, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 1820, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 60. — e.24|5-Nº 12.393-v.31|5|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso esc. 408|403, avisa que por su intermedio Daniel González vende a Eduardo Antonio Orlic, su negocio de zapatería, sito en la calle SAN JUAN número 1737, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.21|5-Nº 12.238-v.28|5|54

José Santos Rodríguez avisa al comercio que vende a la señorita Amelia Dolores Jové los derechos y acciones que le corresponden en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas que explota con Francisco Rodríguez sito en SAN BLAS 2800 de esta Capital. Reclamos de ley San Blas 2800.

$ 60.— e.21|5-Nº 12.266-v.28|5|54

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Agustín Carballo y Purificación Auzmendia venden a Enrique Ruiz el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle SANTO TOME Nº 3501 esquina TEODORO VILARDEBO, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60 — e.20|5-Nº 12.171-v.27|5|54

Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap., 97-0996, avisa: José Humberto Serrac, Antonio Melluso y Amelia Elena Lafontaine venden a Angel Sáenz y Firmo Gómez, negocio casa de lunch y café, sito SANTA FE 1089, Gap. Dom. ptes. recl. ley m|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.168-v.27|5|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Gumersindo González y Modesto Alvarez venden a José Suárez, Antonio Vázquez y Severino Alvarez su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle SAN PEDRO Nº 5602|04|06 esq. POLA número 2107, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.170-v.27|5|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: la venta que Gumersindo González y Modesto Alvarez hicieran a José Suárez, Evaristo Villar y Antonio Vázquez del negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle SAN PEDRO Nº 5602|04|06 esq. POLA Nº 2107, Capital Federal, ha quedado nula. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 12.173-v.27|5|54

"T"

Avisa Francisco A. Succio, martillero público, con oficinas en E. Unidos 4231, Capital, que Leonardo Fabre y Flora Canals de Fabre venden a Victo Ristano su negocio de despensa sito en TINOGASTA 5171, Cap. Reclamo de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.472-v.1º|6|54

B. L. Landó, martillero público, con oficinas en Jorge Newbery Nº 1671, hace saber: que por su intermedio los Sres. Francisco Javier Juncos y José Vaccarini venden su taller de reparaciones de autos y pintura general, sito en la calle TINOGASTA 5707 y 5711, al Sr. Domingo C. A. Solari. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes fijan domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.444-v.1º|6|54

Guillermo Fuliana, martillero público, oficinas Juan Bautista Alberdi 4553, avisa que el señor José Manuel González Pereira vende al señor Adonis Aurelio Guedella el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 1101. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|5-Nº 12.478-v.1º|6|54

Avisa Alfredo D. de Julio, martillero público, domicilio Carlos Calvo 1134 departamento 4, Capital, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Agencia de Pasajes y Turismo, sito calle TUCUMAN 444, Capital, que los Sres. Juan Bálzamo y Saturnino Cueto realizaban a favor del Sr. Gelsómino Macchiaroli, según edictos publicados en "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", desde el 13|5|54 hasta el 19|5|54. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.323-v.31|5|54

Jordano Asensio, balanceador, martillero público, Brasil 1345. 23-6603, avisa: Con su intervención don Manuel Muñoz, transfiere libre de todo gravamen su negocio venta de golosinas, situado en esta Ciudad, calle TACUARI 1195 al señor Juan Gastaldo Rodríguez. — Reclamaciones ley negocio, domicíliense partes contratantes para todos los efectos.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.378-v.31|5|54

Administración "El Trébol" (corredores y martilleros públicos Luis P. Florestano, Alberto Cerutti y Adolfo León) con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisan que ha quedado sin efecto, de común acuerdo entre las partes, la venta que el señor José Ramón Fusco realizaba a favor de sus condóminos señores José García Cordeiro y Jesús Eduardo García, de la parte que tenía y le correspondía en el negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados y salón de fiestas, denominado "Coral", sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3730 al 36, Capital Domicilio de las partes, nuestras oficinas. En consecuencia, quedan anulados los edictos aparecidos con fecha 1º al 5 de febrero próximo pasado.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.253-v.28|5|54

Avisa al comercio por cinco días, la razón social, Etchepare, Gatti & Cía., sociedad colectiva denominada "La Criolla", en liquidación, que vende a La Criolla sociedad de responsabilidad limitada en formación, integrada por la firma Ramón E. Pérez & Cía., señores: Mario Sangiorgio, Benito Ferrera y Pura Rouco Gondra, todo el activo de su negocio de industrialización y comercio de todos los productos de lechería, granja, anexos y sus derivados, sito en esta Capital calle TACUARI Nº 976. Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Tacuarí Nº 976.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.221-v.28|5|54

Ley 11.863: Se avisa que Jesús Carbajo vende a Primo Filipponi, su negocio de frutería y verdulería, sito en TINOGASTA 3833, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 40.— e.20|5-Nº 12.159-v.27|5|54

Pedro P. D. Santoni, martillero público avisa al comercio que el señor Nieves Cayetano Duarte, vende al señor Antonio Agustín Sánchez Martel, el negocio de despensa sito en la calle TANDIL número 4900, de esta capital. Reclamaciones de ley, mis oficinas Lavalle 1723, Capital.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.202-v.27|5|54

Carlos A. González y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3453, avisan que: Raúl Augusto Guccerelli vende a José Rodríguez su hotel-pensión sito en la calle TUCUMAN 781, 3º piso, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.179-v.27|5|54

"U"

Gallegos y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, Avisan ... Pérez, Melitón Alavedra y José Antonio Pellegrino, venden a la señora Encarnación B. G. de Andoin, el hotel, pensión, sito en la calle UGARTECHE 3101, de esta Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60. — e.24|5-Nº 12.309-v.31|5|54

"V"

Se hace saber por el término de ley, que doña Amalia Ana Hannig de Grahl y don Gunther Edgard Grahl, sucesores de don Pablo Grahl, venden a don José Sayans, libre de deudas, el taller de hueco - offset instalado en la calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 959, domicilio de las partes. Reclamaciones, al procurador Juan Amestoy, Viamonte Nº 1767, 4º piso B. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.318-v.31|5|54

El Dr. Mariano S. Martínez, comunica que con su intervención don Víctor Lopardo vende a don Emilio Weber y a don Mario Marchesich, su negocio de panadería mecánica y reparto, sito en VALENTIN VIRASORO 1638/40, libre de todo pasivo. Reclamaciones de ley en el estudio del profesional interviniente, calle Tucumán 1584, piso 5º, dto. B, T. E. 35 - 1822.

$ 60.— e.24|5-Nº 12.356-v.31|5|54

Sanjiau y Cía. S.R.L. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Lima 29, piso 2º "G", avisa que quedan nulas y sin efecto las publicaciones anteriores que decían: Los señores José Pedro Pablo Figliomeni, Sejifredo Canziani, Bladimiro Ceferino Suárez y Felipe Miguel Ligüero, venden a los señores Francisco Prieto, Alfonso Sánchez, Ricardo Aníbal Graziano Carmine Perrotta y Gumersinda Gil, su comercio de restaurant y bar sito en la calle VIEYTES 1205. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.269-v.28|5|54

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: que don Cándido Alonso vende a "Farmacia Juramento" Sociedad de Resp. Ltda. (en formación) la farmacia sita VIDAL Nº 2100 esquina JURAMENTO. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.196-v.27|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Ramón Vázquez, vende a Francisca Vázquez de Núñez, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle VIEYTES 502/08, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 12.199-v.27|5|54

"Y"

Aída G. de Ferrari vende a Angel Lardies su negocio de artículos para regalos denominado "Corail", sito en la calle YERBAL 2595, donde las partes fijan su domicilio y reclamos de ley.

$ 40.— e.26|5-Nº 12.481-v.1º|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Modesto Fernández y Benito Fernández venden al señor Seiei Arakaki, su negocio de almacén y bar, calle YERBAL Nº 3700 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|5-Nº 12.360-v.31|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

El escribano Adolfo Castelan, hace saber que Pío Casalboni, transfiere su negocio de taller mecánico establecido en QUITILIPI, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, a la sociedad en comandita "Salas y Compañía", a constituirse entre el nombrado y los señores Raúl Rubén Salas, Ignacio Carta y Mariano Judes. Reclamos al escribano interviniente, calle Santa Fe Nº 472, en Quitilipi Provincia Presidente Perón, en cuya oficina constituyen domicilio las partes.

$ 80. — e.20|5-Nº 12.144-v.27|5|54

CHUBUT

El escribao Emilio J. Dupouey, avisa que con su intervención don Marcelo Pascual Bonfigli, vende a "Núñez, Castro y Cía.", el negocio de "sodería y fábrica de aguas gaseosas "La Nueva", ubicada en la calle ESPAÑA Nº 355, DE TRELEW (CHUBUT). — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones en el término de ley en escribanía Dupouey, 25 de Mayo 148, Trelew (Chubut) donde las partes ...

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL - ECHEA
Florida Nº 229
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (art. 19º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el viernes 28 del actual, a las 18.30 horas, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
2º Nombramiento por dos años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Mauricio Dufau, Sr. Manuel Inchausti, Dr. Eulogio Ayanz, Sr. Pedro Barnetche, Dr. Raúl A. Chilibroste y Sr. Enrique S. Urquijo, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Patricio M. Jaca Otaño, presidente. — Eulogio Ayanz, secretario.

$ 264.— e.20|5-Nº 12.158-v.28|5|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954 a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.
2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:
a) Elección de Vicepresidente por dos años;
b) Elección de 5 titulares por dos años;
c) Elección de 6 suplentes por dos años.
3º Designar 2 revisores de cuentas.
4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

ARMADORA NARANJERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
28 de Mayo de 1954
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el art. 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social 25 de Mayo 71, piso 2º, escritorio 29, el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año y confirmación como titular el señor Alberto N. Lestard.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Augusto H. Ugalde, presidente.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días hábiles antes de su celebración.

$ 660.— e.6|5-Nº 11 055-v.27|5|54

"B"

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 34º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de un director titular para completar período y elección de director suplente por igual término en caso de corresponder.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 540.— e.7|5-Nº 11.240-v.28|5|54

"C"

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 31 de mayo corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.
2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.
3º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio.
4º Designación de tres revisores de cuentas.
5º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Presidente.

$ 72.— e.26|5-Nº 12 393-v.28|5|54

CAMARA INDUSTRIAL DE LA SEDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16º de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de mayo próximo a las 18 horas, en el local de Avenida de Mayo 1157,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1953-1954.
2º Elección de presidente, cinco vocales y tres suplentes en reemplazo del señor Justus Brickmann (Sedafana, S. A.), que renunció y de las firmas Berger y Gubser, Soc. de Resp. Ltda.; La Defensa Fasonniers, Soc. Coop. Ltda.; Manuseda, S. A. Ind. y Com.; Textil Escalada, S. A. Ind., Com. y Financiera; Textilia, S. A.; Jeannot Lardet y Cía.; La Sérica Platense, Soc. de Resp. Ltda., y Varela y Cía.
3º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 96.— e.26|5-Nº 12.458-v.28|5|54

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO
Protección Mutua de Ambos Sexos
CONVOCATORIA

Se cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social el sábado 29 del cte. mes de mayo, a las 17 horas, en primera convocatoria, y si transcurriera media hora no se hallaran presentes los socios que establece el art. 46 del estatuto, de acuerdo con el art. 47 del mismo se constituirá la asamblea en segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Lectura y aprobación del balance y memoria correspondiente al 58º ejercicio.
3º Elección de 5 vocales titulares y 6 suplentes. Comisión revisora de cuentas (3) y sus suplentes.
4º Aumento de la cuota social.
5º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Heraclio T. Facio, presidente. — José Thiebaut, secretario.

$ 180.— e.21|5-Nº 12.249-v.28|5|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.224-v.11|6|54

C.A.F.I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elegir directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.21|5-Nº 12.234-v.11|6|54

"CONTIMAR S. A."
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria el día 28 de mayo de 1954, a las 11,30 horas en el local de Avda. Corrientes 316, piso 3º, oficina 363, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Fijación del número de directores (art. 5º de los estatutos).
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.14|5-Nº 11.715-v.28|5|54

C.I.A.S.A.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1954, a las 17,30 horas en el local calle Reconquista 533 (4º piso). Buenos Aires.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1953 e informe del síndico, correspondiente y consideración de los mismos documentos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de los directores y su elección; así como elección del síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios de Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.574-v.3|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE FUMIGACION
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Lavalle 310, piso 4º, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número y nombramiento de directores y elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|5-Nº 11.546-v.2|6|54

CIA. DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
(Sociedad Anónima)
Rodríguez Peña 1224
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de mayo ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 10 de junio de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones, artículo 369 del Código de Comercio.
2º Reducción de capital.
3º Consideración de diversos aspectos del estado de la compañía.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Artículo 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera, previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 520.— e.19|5Nº 12.651-7|6|54

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de junio de 1954 a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1953
2º Destino de las pérdidas.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.12|5-Nº 11.215-v.2|6|54

COMPAÑIA MINERA CASTAÑO VIEJO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de junio a las 11 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 567, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.
2º Autorización al presidente o un director para gestionar la aprobación de la reforma y aceptar las observaciones que sugiera el Poder Ejecutivo.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre de la asamblea.
Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.471-v.14|6|54
e.2|6-Nº 13.454-v.4|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5.542
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, 13º, 14º, 15º, 21º y 27º del estatuto social y designación de la persona con facultades necesarias para realizar los trámites legales ante la Inspección General de Justicia.
2º Designación de directores para integrar el Directorio de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 420.— e.11|5-Nº 11.397-v.19|6|54

CIPA S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguaya - Argentina

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de junio próximo, a las 12 horas, en Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Retribución del Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 11.414-v.1º|6|54

CEGELEC
MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 8 de junio próximo, a las 11 horas en el local social, calle Sarmiento 640, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al actual artículo 6º de los estatutos.
2º Reducción del capital ya suscripto e integrado y reforma de los artículos 5º, 6º y 11º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, el 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 11.216-v.28|5|54

CARMA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, Ciudad, el 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.067-v.27|5|54

C O M T E
S. A.
13º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de junio de 1954, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Determinación del número de directores y designación de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 11.202-v.28|5|54

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 2 de junio de 1954, a las 10.30 horas, en las oficinas de esta Compañía, Puán 470, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de uno o más apoderados para la tramitación de la reforma.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 11.278-v.28|5|54

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.862
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

"E"

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.

2º Emisión de nuevo capital accionario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.

$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Cruz 2358|60, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital por rescate de acciones.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos.

Buenos Aires, 17 mayo 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.156-v.10|6|54

EDUARDO RESTA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360 — e.13|5 Nº 11.664.v.3|6|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Alsina 971, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reintegración del capital.

2º Reforma del estatuto social.

3º Autorización al Directorio para tramitar la reforma ante el Poder Ejecutivo y realizar todas las diligencias pertinentes hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1|5-Nº 11.470-v.19|6|54
e.2|6-Nº 11.579-v.3|6|54

EDITORIALES REUNIDAS
S. A. Argentina

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 31 de Mayo de 1954 a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1954.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 312.— e.12|5-Nº 11.549-v.31|5|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1954 a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5-Nº 11.536-v.2|6|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.437-v.15|6|54

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.
Nº 2 824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 8 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 12º, 13º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|5-Nº 11.354-v.31|5|54

FAISAN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de productos de algodón y afines
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 28 de abril de 1954, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º, inc. C, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 18 horas, en la Capital Federal, calle Avda. Gral. San Martín Nº 222, 5º piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1953, e informe del síndico

2º Elección de tres directores por el término de dos años en reemplazo de los renunciantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Ratificar o rectificar la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del 2 de septiembre de 1952 relativa a la disminución del capital suscripto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Advertencia: Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos de retirar la boleta de acceso a la asamblea, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria (art. 10 de los estatutos). — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.10|5-Nº 11.886-v.31|5.54

FIAT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Mayo de 1954, a la hora diez, en nuestro local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXXIº Ejercicio económico vencido el 31 diciembre 1953.

2º Fijación de la remuneración anual de los señores directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, con tres días de anticipación, en nuestra caja social, Av. Libertador Gral. San Martín 3046.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.129-v.27|5|54

"G"

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de seis directores por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.12|5-Nº 11.485-v.2|6|54

"H"

HARTENECK
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 28 de mayo de 1954, a las 11 horas, en Perú Nº 375, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 160.— e.14|5-Nº 11.734-v.28|5|54

"I"

INVAR
Investigación Argentina S. A. I. y C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio 1954 a las 18 horas, en Guanacache 1634, para:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 diciembre 1953

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director que durará tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.17|5-Nº 11795-v.[illegible]

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de seis miembros para integrar el Consejo Ejecutivo por terminación del mandato el 30 de junio próximo, los señores Dr. Gregorio Aráoz Alfaro, Dr. Octavio M. Pico Estrada Don Alvaro Melián Lafinur, Almte. Carlos G. Daireaux y Dr. José Evaristo Uriburu; y llenar la vacante producida por renuncia del Gral. Adolfo. S. Espíndola.

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1956, en reemplazo de los señores Dr. Santiago B. Zaccheo, Ing Enrique Chanourdie y Don Pastor F Vadell (fallecido).

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Enrique Udaondo, secretario. — Octavio M. Pico Estrada, secretario.

$ 360.— e.13|5-Nº 11.571-v.27|5|54

I P A S A
Industria Papelera Americana Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de junio de 1954 a las 17 horas, en Estados Unidos 1817 primer piso, depto. "D", para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital. — El Directorio.

Nota: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea" (art. 25 de los estatutos).

$ 300.— e.14|5-Nº 1.731-v.4|6|54

INEDITO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria, (Art. 2[illegible] del estatuto social y 351 del Código de Comercio), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 31 de mayo próximo, a las 18 y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de síndicos titular y suplente por un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo dispuesto por el art. 78 del estatuto.

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — El presidente.

$ 280.— e.13|5-Nº 11.656-v.27|5|54

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 4 de junio a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.10|5-Nº 11.358.v.31|5|54

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el 2 de Junio de 1954, a las 9.30 horas en el local social de la calle Córdoba Nº 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio Nº 28, vencido el 31 de Diciembre de 1953.

2º Determinación del número de Directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio y, en caso de mantenerse el número actual, elección de dos directores por el término de tres años en reemplazo de los Sres. Juan A. Poulastrou y Dr. Genaro García Oliver que han terminado su mandato y de dos directores por un año en reemplazo del Dr. Alfredo Buzzo que renunció y otro en reemplazo de Jorge Raúl [illegible]

3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación de mandato de los actuales.
4º Actuación del ex presidente Jorge Raúl La Valle.
5º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea (art. 20 y 21) de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder.
Buenos Aires, Mayo de 1954. — El Directorio.
$ 900.— e.6|5-Nº 11.071-v.27|5|54

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 29 de mayo de 1954, en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º A las 13 horas: Elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.
2º A las 15 horas: Designación de 2 miembros activos, para firmar el acta en representación de los presentes.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954. — El Consejo Directivo.
$ 180.— e.6|5-Nº 10.996-v.27|5|54

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.
$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo de 1954, a las 18 y 15, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1954.
2º Elección de síndicos por un año.
3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día jueves 27 de mayo inclusive.
$ 420.— e.6|5-Nº 11.059-v.27|5|54

"L"

LIBERTAD GOLF CLUB
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
Se convoca a los señores socios del Libertad Golf Club a la quinta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo próximo a las 17 horas en el local de la secretaría de la Institución, sito en la calle Corrientes 1132, cuarto piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
Primero: Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al quinto ejercicio 1953|1954.
Segundo: Nombramiento de una comisión escrutadora.
Tercero: Elección de tres vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores José M. Cotta, Agustín C. Matienzo y Julio B. Otamendi, que finalizan su mandato.
Cuarto: Elección de dos revisores de cuentas titulares por un año, en reemplazo de los señores Juan Whitney y Julio C. Grego, que terminan su mandato.
Quinto: Elección de tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas suplentes por un año.
Sexto: Modificaciones en el campo de golf.
Séptimo: Se hace notar a los señores socios que la asamblea comenzará puntualmente si se encuentran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto, caso contrario a las 18, se declarará abierto el acto con los socios presentes. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — José R. Martín, presidente.
$ 144.— e.26|5-Nº 12.443-v.28|5|54

LAMSON PARAGON S. A
Ind. y Com.
Nº 4431
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Quedan convocados los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de junio de 1954, a las quince horas en el local de Av. Roque [illegible]

ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la asamblea.
2º Modificar el valor nominal de las acciones (art. 5º de los estatutos).
3º Autorizar el canje, en su oportunidad, de las acciones preferidas.
La inscripción de accionistas se efectuará en la dirección arriba indicada, hasta el 4 de junio de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.14|5-Nº 11.726-v.4|6|54

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores titulares por dos años, un director suplente por dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.
$ 280.— e.13|5-Nº 11.652-v.27|5|54

"M"

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.
4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inciso b) de los estatutos.
5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 600. — e.21|5-Nº 12.293-v 11|6|54

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial
Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de junio de 1954, a las 19 horas, en Florida 893, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.
$ 360.— e.19|5-Nº 12.000-v.9|6|54

MODERNLUX
S. A. C. I. F.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Modernlux S. A. C. I. F., a la Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1954 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 1370, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número y elección de directores titulares.
3º Elección del síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 264.— e.14|5-Nº 11.743-v.31|5|54

MONTENEGRO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes Nº 2025 (5º piso, Dep. A), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1953, con informe del síndico.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

MARIA TERESITA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local calle Reconquista 533 (piso 4º), Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de enero de 1953 y 31 de enero de 1954, así como de la respectiva memoria del Directorio.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores y su elección. Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 11.187-v.28|5|54

"N"

"NUEVOS HORIZONTES"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 - Buenos Aires
Nº de Registro 5358
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejecución de la presidencia.
$ 216.— e.20|5-Nº 12.118-v.28|5|54

"O"

ORO FILMS
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 18, inciso "E" del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1954, a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, Dto. A), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953, con informe del síndico.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.
$ 448.— e.10|5-Nº 11.315-v.28|5|54

"P"

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
S. A. Comercial e Industrial
2a. CONVOCATORIA
Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 7 de junio de 1954 a las diez horas, en la sede social 26 de Julio 366, Resistencia.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un síndico ad hoc.
2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.
3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.
4º Ratificación de la modificación de estatutos.
5º Situación económica y financiera de la sociedad.
6º Elección de directores.
7º Elección de síndico titular y suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.21|5-Nº 12.293-v.4|6|54

P. GALIMBERTI & CIA. S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de junio, a las 18 horas, en la sede social, Avda. La Plata 1522, Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración directores y síndico.
4º Elección de síndicos titular y suplentes.
5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 540.— e.18|5-Nº 11.968-v.8|6|54

"R"

ROOTES ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
Nº 2803
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de junio de 1954, a las 15 horas en el local Bmé Mitre 559, escr. 609, para tratar.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de enero de 1954.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.11|5-Nº 11.408-v.1º|6|54

"S"

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29 de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S. I. F. A. R.
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.831
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).
2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco
Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.26|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD CIVIL FILANTROPIA ARGENTINA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 7 de junio próximo, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio de 1953.
3º Elección de seis miembros de la C. D., por dos años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
$ 160.— e.24|5-Nº 12.382-v.7|6|54

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. An.).
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan Nº 738.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1954.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Aprobación del contrato de uso de los escritorios, calle San Juan 738.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — El Directorio.
$ 280.— e.19|5-Nº 12.032-v.2|6|54
e.3|6-Nº 12.376-v.9|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señorse accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 720.— e.21|5-Nº 12.182-v.11|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales.
2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.
3º Designación de dos (2) señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.257-v.11|6|54

SOC. AN. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA "LUMITON"
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo al art. 27 del estatuto social, que tendrá lugar el día 4 de junio de 1954 a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias del síndico titular y síndico suplente, designación de síndico ad hoc para que dictamine sobre la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio de 1953.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, gastos de representación de la presidencia e informe del síndico ad hoc correspondiente al XX ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Fijación de los honorarios del síndico ad hoc por el ejercicio de 1953.

4º Reducción del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 de los estatutos: caducidad de todos los mandatos del Directorio y nueva designación de los titulares y suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1954.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.17|5-Nº 11.376-v.31|5|54

SAN BENITO,
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Moreno 1844 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 11 de junio de 1954, a las 18,30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, que se destinarán a la adquisición de los bienes inmuebles y sus accesorios de don Jesús Fernández Novoa.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.17|5-Nº 11.803-v.7|6|54

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 816, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Ratificación del actual Directorio de la sociedad para completar el período de tres años en el ejercicio de sus funciones, que establece el artículo vigésimo quinto del estatuto social, o en su defecto proceder a la elección de nuevo Directorio, fijando el número de sus miembros y designando a las personas que deberán integrarlo.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.13|5 Nº 11.671-v.27|5|54

"SUAREZ ASIN"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro 5067
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, José Bonifacio 750, el día 15 de junio de 1954, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes quienes reemplazarán a los actuales directores transitorios y duración de sus cargos.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente que reemplazarán a los actuales síndicos transitorios y duración de sus cargos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.111-v.10|6|54

SIBRO S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de junio 1954, 11 horas, en Paraná 140, piso 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1953.
2º Aprobación gestiones del Directorio.
3º Elección de presidente, tres directores y síndicos.
4º Modificación del artículo 2º del estatuto y nombramiento personas para realizar trámites.
5 Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|5-Nº 12.201-v.10|6|54

SADEC
SOCIEDAD ARGENTINA DE COMERCIO
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local de calle Corrientes 316, piso 3º, oficina 366, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Honorarios de directores y síndico.
3º Fijación del número de directores (art. 6º de los estatutos).
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 280.— e.14|5-Nº 11.714-v.28|5|54

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
"ANTONIO FERRO E HIJOS"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día miércoles 2 de junio de 1954 a las once horas, en el local social, calle Bmé. Mitre 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación remolcadores del rubro Flota.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, mayo 3 de 1954.

$ 360.— e.7|5-Nº 11.288-v.28|5|54

SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA AUTOMOTORA DIESEL ARGENTINA (STRADA)
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de mayo de 1954, a la hora diez y treinta minutos, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 3046, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IVº ejercicio vencido el 31 diciembre 1953.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco de esta plaza con tres días de anticipación, en nuestra caja social, calle Godoy Cruz Nº 3054, de esta Capital. — Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.6|5-Nº 11.128-v.27|5|54

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SKODA PLATENSE
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Av. Pte. R. Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del presidente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones cambio se les entregará un certificado de por lo menos con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad. En depósito que les servirá de entrada a la reunión. — Livio Goyena, vicepresidente.

$ 504.— e.7|5-Nº 11.167-v.3|6|54

Sociedad Anónima
"CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio de 1954, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1954.
2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.
Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.10|5-Nº 11.327-v.31|5|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
Larrea Nº 1343
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inc. 1º) del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.
3º Reducción del Capital Social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.
4º Elección de seis directores titulares y un suplente.
5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.6|5-Nº 11.084-v.27|5|54

"T"

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p|v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

TEJILUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
E. 5.111

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de junio próximo, a las 19 horas, en la calle Azcuénaga 467, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Tratar las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Renovación del Directorio y síndicos.
4º Revisión de lo resuelto con respecto a la reducción del capital.
5º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.20|5-Nº 12.161-v.10|6|54

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. nueve y treinta de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el domingo 30 del corriente, a las nueve y treinta horas, en el local de la Escuela Nº 31, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario al 31 de marzo de 1954.
2º Elección de seis miembros titulares en reemplazo de los señores José M. Luque, Julián J. Pinedo, Exequiel Flores, Carlos Holzer, Quintín Nardelli y Alfredo Martinet, que terminan sus mandatos; tres miembros suplentes en reemplazo de los señores Oscar Kaenel y Julio Jardón, que terminan sus mandatos, y un cargo que está vacante.
3º Elección de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.
Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de mayo de 1954. — Artemio D. Mereles, vicepresidente en ejercicio.

$ 84.— e.26|5-Nº 12.400-v.28|5|54

"W"

WEISZ S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Humahuaca 4242 Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind., Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TIENDA EL IMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Salmun, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Patagones Número Ochocientos noventa y cuatro y Natalio Faur, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Número Siete mil cuatrocientos veintidós, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TIENDA EL IMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será su objeto la explotación de los ramos de Sedería, tienda, tejidos y anexos y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar

bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, en calle Lima Número Un mil noventa y nueve, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: el capital social lo constituye la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El Sr. Luis Salmun integra su aporte de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional transfiriendo de acuerdo a la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete el activo y pasivo de su negocio de tienda denominado "El Imán", con sede en calle Lima Número Un mil noventa y nueve de esta Capital, de conformidad al balance practicado al día Dieciocho de Abril de Mil novecientos cincuenta y cuatro del corriente año, que se suscribe por separado a entera conformidad, habiéndose hecho las publicaciones prescriptas por la ley no existiendo oposición de terceros; y el señor Natalio Faur integra su aporte de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional en mercaderías, de acuerdo al inventario que se suscribe por separado a entera conformidad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de nueve años, a contar desde el día diecinueve de Abril del corriente año. — No obstante, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios gerentes el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del día treinta y uno de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta y seis, inclusive, siempre que haga saber su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado remitido al otro socio con una anticipación de por lo menos sesenta días antes de la finalización del ejercicio económico anual respectivo. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Luis Salmun y|o Natalio Faur, quienes tendrán asimismo en tal forma el uso de la firma social. — En tal carácter tendrán; además de las facultades que les confiere el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales, o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios. — Esta enunciación es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — El balance o inventario general se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días corridos, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado en forma fundada y con especificación de motivos, se considerará de hecho aprobado; estos diez días comenzarán a correr desde que se asiente en el libro de actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha mera anotación como notificación suficiente. — La aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital, que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta poder debidamente certificada por escribano, a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto y expreso consentimiento a las resoluciones tomadas. — Las notificaciones serán hechas en el domicilio denunciado en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro en forma expresa y a los mismos fines. — Octava: En todos los supuestos de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo continuando los negocios sociales, abonando a los demás socios la porción que por todo concepto correspondiere de acuerdo a los valores contables, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado, al suscribirse el convenio pertinente y el setenta y cinco por ciento en doce cuotas mensuales consecutivas, documentadas en pagarés, con el ocho por ciento de interés anual. — Esta opción deberá hacerse saber mediante telegrama colacionado a los demás socios dentro de los quince días de producida la disolución. — En caso de que más de un socio hiciere uso de esta opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta de acuerdo al procedimiento que adopten de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad se disolverá pudiendo hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz del activo y pasivo en las condiciones señaladas en la cláusula Octava, cuyo importe abonará a los herederos o representante legal en su caso de acuerdo al valor que resulte según el balance especial a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad legal. — No obstante, si los herederos o representantes legales en su caso, desearan continuar con los negocios sociales, lo que deberán resolver a más tardar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad legal, unificarán su representación y la sociedad continuará con el socio sobreviviente o capaz con la vigencia de todas sus cláusulas hasta el vencimiento de su término. — Décima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, incluso en el período de liquidación, o entre los socios, por cualquier concepto como consecuencia de sus relaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Luis Salmun. — Natalio Faur. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400. — e.26|5-Nº 12.402-v.1º|6|54

CERAMICA PORLOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores, don Alfredo Luis Francisco Cuda, argentino, casado, y don Juan Carlos Cuda, argentino, casado, constituyendo domicilio en la calle Lincoln 3728, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social "CERAMICA PORLOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Lincoln 3728, Capital Federal, sin perjuicio de otros que pudieren establecer. — Segundo: Su objeto será la fabricación industrial y artística de cerámica en general, importación, exportación y representaciones de artículos de cualquier naturaleza y la realización de toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si al término de éste, los socios resolvieran prorrogarlo, su simple silencio dará al presente una validez de diez años más. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.—) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. — El mismo se halla totalmente integrado según balance inventario que se adjunta y aportado por los socios señores Cuda a razón de cincuenta cuotas de mil pesos, es decir cincuenta mil pesos cada uno. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo hacer uso de la firma social en forma indistinta, conjunta o separadamente, para todos los negocios y asuntos de la misma, con la limitación de no comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a los fines y objetos sociales ni menos en fianzas a favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrán celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos, realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, hacer depósitos de dinero, a plazo fijo, en cuenta corriente, retirar esos depósitos, como así también cualquiera otras sumas o valores que estuvieran depositados o se depositaren en el futuro a nombre o a la orden de la misma; girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos en establecimientos oficiales o particulares, comprar y vender bienes inmuebles, hipotecarlos; conferir poderes especiales o generales, que fueren necesarios para la representación administrativa o judicial de la sociedad. — Sexto: Los socios de común acuerdo establecerán los retiros mensuales de las utilidades líquidas y realizadas, a efectuar por cada uno, con imputación a sus cuentas particulares. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación de libros, que se efectuarán cuando alguno de los socios lo considere conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las sumas para reserva legal y otras, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuando la pérdida alcance el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octavo: Todas las decisiones de importancia que se adopten deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente firmado llevará la sociedad. — Noveno: Decidida la liquidación de la sociedad por la expiración del término fijado o cualquier otra causa, el administrador procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere. — Una vez extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a lo expuesto en este contrato. — Ello no obstante se reconocerá a los socios el derecho de hacerse cargo de la misma por el valor del balance a que dió lugar. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas el socio supérstite deberá incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la sociedad, con los mismos derechos, obligaciones y retribuciones del ex socio. — Undécimo: Cualquier divergencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de este contrato, de su aplicación, liquidación de la sociedad o marcha de los negocios sociales será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte: los árbitros elegidos designarán un tercero para el caso de discordia. — Duodécima: Bajo las precedentes disposiciones dejan formalizado el presente contrato: así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado — día — treinta — Vale. — A. Cuda. — Juan C. Cuda.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.26|5-Nº 12.410-v.1º|6|54

LABORATORIOS ASEPTICUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 6 de agosto de 1952, don Marcos Armando y Boris Isaac Hirsch Hardy, en su carácter de únicos y universales herederos de doña Elisa Cecilia Kunin de Gerscovich, venden y transfieren a favor de la sociedad "Organización A.V.O. S.R.L." las 633 cuotas capital que a la causante le corresponden en la sociedad "LABORATORIOS ASEPTICUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, la parte que les corresponde en las utilidades hasta la fecha de la transferencia, sobre los fondos reservados y cualesquiera otros derechos, acciones y obligaciones en la misma que les acuerda e impone el contrato social, cediendo asimismo, los créditos contra la referida sociedad. Esta transferencia se realiza por la suma de $ 66.112,50 m|n., quedando totalmente desvinculados de la sociedad los cedentes, entrando a ocupar su lugar la sociedad cesionaria, con todos sus mismos derechos. Se hace constar, que las cuotas que por este acto se ceden, son de $ 1.000 m|n. cada una; y, que los cedentes las heredaron de su señora madre doña Elisa Cecilia Kunin de Gerscovich, titular de dichas cuotas. Enmendado: suscripto. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.427-v.1º|6|54

R A D E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que surge de la escritura de fecha 30 de marzo de 1951, otorgada ante el escribano de esta ciudad Horacio E. Rossi, que Oscar Roberto De Winne y Juan Carlos Rua cedieron a Luis Roberto De Winne la totalidad de las cuotas que tenían suscriptas en la sociedad "RADEMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1952, bajo el número 920, folio 310, libro 22; y, 27 de octubre de 1952, bajo el número 2.336, folio 21, libro 24, y el 16 de diciembre de 1953, bajo el número 2.947, folio 125, libro 25, todos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que Nelly Máspero de Tosi cedió a Lelio Barbieri la totalidad de las cuotas que tenía suscriptas en la misma sociedad. Que los únicos socios actuales, Luis Roberto De Winne y Lelio Barbieri dejaron establecido que el capital de la sociedad les pertenecen en la siguiente proporción: Luis Roberto De Winne mil cuotas o sean cien mil pesos y Lelio Barbieri mil cuotas o sean cien mil pesos, quedando solamente investido del cargo de Gerente el socio Lelio Barbieri.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.421-v.1º|6|54

SAN FERNANDO

Inmobiliaria e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "SAN FERNANDO" INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 250.000), han aceptado la renuncia del gerente D. Ugolino Giardino y en su reemplazo resolvieron que la gerencia sea desempeñada por el socio Miguel Rizzotti y por el señor Alejandro Bossi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Reconquista 46, 4º piso. Todo en los términos que surgen del documento privado suscripto por los socios el 29 de abril de 1954. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 12.412-v.1º|6|54

SUPERALL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre, la señora Dorothea Magrieta Cierenberg de Kuylaars, holandesa, casada, por una parte y el señor Rodolfo Hércules Pisani, argentino, casado, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "SUPERALL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avda Roque Sáenz Peña 832, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, talleres o agencias en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, reacondicionamiento, transformación, venta, importación y exportación de todo lo relacionado con la industria de la refrigeración, aire acondicionado y afines del ramo, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que concurran a realizar los fines de la sociedad, sin excepción alguna. También podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad, para lo cual será imprescindible la decisión de ambos socios. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez (10) años, a partir del 8 de abril de 1954, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo tendrá opción a ser prorrogado por un nuevo período igual si ambos socios prestan su conformidad con anticipación de un año, al primitivo vencimiento, quedando entendido que no podrá retirarse ninguno de los dos socios sin haber cumplido como mínimo el citado período de diez años. En cualquier caso de retiro, por solicitarlo el socio directamente, el valor de las cuotas será el que determine el último balance social. El socio que tome la determinación de ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, debe comunicar previamente su decisión a la firma por telegrama colacionado con un plazo de un año a la fecha que se haga efectiva la cesión y su retiro de la sociedad. El pago se efectuará de conformidad con ambos socios y dentro de las posibilidades en que se encuentre la firma en ese instante. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cuales son aportadas en la siguiente proporción: la señora Dorothea Magrieta Cierenberg de Kuylaars aporta 500 cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una o sea quinientos mil pesos moneda legal en materias primas, muebles, útiles e instalaciones, maquinarias y herramientas del local sito en la calle Boulevard Ballester 744, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M. denominado hasta la fecha como establecimiento industrial y comercial Cierenberg, con todas las mejoras que ha efectuado y el cual a partir de este acto pasa a ser un bien de la sociedad, valuándose el mismo de plena conformidad entre ambos socios en quinientos mil pesos moneda legal, de acuerdo con el inventario suscripto de conformidad con los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — El señor Rodolfo Hércules Pisani aporta 500 cuotas de mil pesos moneda legal cada una o sea quinientos mil pesos moneda legal, en materias primas, maquinarias y cincuenta mil pesos moneda legal ($ 50.000.—) en efectivo, de acuerdo al inventario que de conformidad también se acompaña a este convenio. — Quinta: En carácter de socios-gerentes actuarán ambos socios conjuntamente y la firma social deberá ser en forma conjunta para que la misma tenga validez no pudiendo ninguno de los socios autorizarla ni comprometerla para ningún otro fin que no sea el de la presente sociedad. En ejercicio de sus facultades los socios-gerentes conjuntamente podrán realizar todos aquellos actos conducentes a las más amplias e ilimitada administración y disposición de los bienes sociales, realizar operaciones, contraer obligaciones con los bancos oficiales y particulares de esta República, actualmente existentes o que se crearen más adelante, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco Provincia, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y privadas de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, conferir poderes generales o especiales a favor de las personas e instituciones que creyeren convenientes y realizar todos los demás actos conducentes a su mejor desempeño. Además podrán suscribir todos los instrumentos públicos, o privados, papeles de comercio, cheques, pagarés, vales, letras de cambio recibos carta de porte y demás que fueren menester, obligando a la sociedad en las medidas de las necesidades de la misma sin limitación alguna. Los socios podrán dedicarse a otras actividades industriales y comerciales fuera de las de su sociedad siempre que las mismas no se opongan directa o indirectamente a los intereses de la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de abril de cada año. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — El balance será dado a conocer a los socios dentro de los 60 días y el mismo se dará por aprobado totalmente si no es objetado dentro de los 30 días subsiguientes en forma auténtica por telegrama colacionado o escritura pública. — Las ganancias líquidas se repartirán de la siguiente manera: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance un 10 % del capital social y previas las amortizaciones de orden, el remanente se repartirá entre los dos socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. En el supuesto caso que éstas alcanzaren más de un 30 % del capital primitivo, la sociedad podrá entrar a pedido de cualquiera de los socios en liquidación. — Séptima: La señora Dorothea Magrieta C. de Kuylaars también aporta el usufructo en este acto estando incluído en su aporte, todos las patentes registradas o a registrarse en el futuro, durante el tiempo que forme parte de la sociedad, sobreentendiéndose que en

ningún caso podrá ser menor de diez años. — Dichas patentes serán detalladas en el libro de Actas de la Sociedad y las mismas son de exclusiva propiedad de la señora Kuylaars, la que en caso de retirarse después del plazo mencionado en la cláusula tercera, propondrá un convenio amigable a resolverse por árbitros arbitradores amigables componedores para la continuación del usufructo de las precitadas patentes. Asimismo la citada socia cede a la sociedad la marca "Superali" en trámite, la que a partir de la firma de este contrato pasa a ser patrimonio exclusivo de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro socio podrá continuar la sociedad, si así lo desea, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán intervenir en la misma por medio de un representante con las mismas facultades del socio fallecido o incapaz. En caso contrario, el otro socio tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que el balance arroje a la época de su fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará en 60 cuotas mensuales iguales, sin interés, a partir del mes siguiente al del deceso o incapacidad. — Novena: Todas las resoluciones acerca de la marcha del negocio o de la sociedad así como la venta del mismo se tomarán por unanimidad debiéndose registrar en el libro de Actas todas las modificaciones y resoluciones que aclaren o amplíen este contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las dos partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por arbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable para los socios o sus herederos y cumplirlo renunciando a la vía judicial a la que no podrán recurrir por ningún concepto. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dontro de los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Presidente de la Corte Suprema de la Nación. Los socio a los efectos de este contrato constituyen los siguientes domicilios legales especiales: la señora de Kuylaars en la Avda. Roque S. Peña 832, Esc. 308, Cap. Federal, y el señor Pisani en New York 3744, Cap. Federal. — Las partes se acojen al fuero ordinario de los tribunales de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los casos en que tuviera aplicación el actual artículo 1.684 del Código Civil, los socios presentes y futuros por cualquier título, causa, renuncian desde ya al derecho que ese artículo acuerda y a solicitar su aplicación, careciendo por tanto de acción judicial y reservándose únicamente de comprometer dicha cuestión de la solución de árbitros arbitradores amigables componedores. — En todo cuanto no se especifique en este contrato rige lo dispuesto en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio que le atañen. — Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Dorothea Magrieta Cierenberg de Kuylaars y Rodolfo Hércules Pisani.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.720.— e.26|5-No 12.463-v.1º|6|54

FAUR & CATAIFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Cataife, sirio, domiciliado en la calle Chilecito 3763; Simón Kataife, sirio, domiciliado en la calle Yerbal 2973; Marcos Kataife, sirio, domiciliado en la calle Rioja 2174 y Elías Faur, argentino, domiciliado en la calle Concordia 336, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial, regida por la Ley 11.645 y girará bajo la razón social de "FAUR & CATAIFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 133, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, transformación, industrialización y ventas al por mayor de textiles en todas sus diversificaciones. — Podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la producción y la industria que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 400.000.— c|l. (cuatrocientos mil pesos m|n.), dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Moisés Cataife 67 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea sesenta y siete mil pesos c|l. en dinero efectivo; Simón Kataife 67 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 67.000.— c|l., en dinero efectivo; Marcos Kataife 66 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea la suma de $ 66.000.— c|l., en dinero efectivo. — De este aporte en efectivo, la mitad, o sean $ 100.000.— lo integran en el momento de firmarse el presente contrato y el resto en 5 cuotas mensuales de $ 20.000.— c|u., la primera a los 30 días de firmarse el presente contrato. — El socio Elías Faur 200 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea la suma de pesos 200.000.— c|u., en especie. — Este aporte en especie lo realiza el señor Faur transfiriendo en pleno dominio en favor de la sociedad que se constituye en este acto; el activo y pasivo del fondo de comercio constituído por el negocio que hasta el presente venía explotando el señor Elías Faur a su nombre en la calle Alsina 1441, 4º piso. — Se valúa este aporte en la suma de $ 200.000.— c|l., según balance que firman los socios de común acuerdo, y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida por los socios Elías Faur y Moisés Cataife en forma indistinta. — Cada uno de ellos representará a la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades, capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar, comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos, para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas, establecer y dividir condominios, adquirir o ceder créditos, derechos, acciones; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos, para efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente, en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares del país. — Podrán también otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración, que es simplemente enunciativa. — Ninguno de los gerentes podrán usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza de ninguna especie. — Quinta: La sociedad se constituye por un período de 10 años a partir del 1º de abril de 1954. — El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá avisar con 90 días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio particular de los otros socios y deberá coincidir con la finalización de un ejercicio anual, que se fija para el 31 de marzo de cada año. — El retiro anticipado no podrá hacerse antes del segundo año de vigencia del presente contrato. — Y deberá hacerse ajustándose a las normas establecidas en el punto 2º del acto social que las partes firman de común acuerdo. — Establecido el capital del socio saliente, el mismo le será abonado en cuentas del activo y pasivo proporcionalmente a su aporte, de acuerdo a las cifras del balance respectivo. — La disolución anticipada de la sociedad deberá contar con la aprobación unánime de los socios. — Si al finalizar el plazo de 10 años los socios resolvieran la liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios que tengan a su cargo la gerencia, en forma conjunta. — La forma de liquidación será lo que resuelvan todos los socios. — Sexta: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5% para el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto y el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Elías Faur 50% y el otro 50% a repartirse por partes iguales entre los señores Moisés Cataife, Simón Kataife y Marcos Kataife. — Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios en la misma proporción. — Los socios podrán retirar hasta el 50% de las utilidades netas de cada año y el resto quedará para ir acrecentando el giro comercial. — Séptima: Los balances se practicarán el día 31 de marzo de cada año; los que se considerarán aprobados si ninguno de los socios lo observara pasados los 60 días de su realización. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en la Sociedad, unificando en tal caso su representación, o si transfieren sus cuotas a los otros socios. En este supuesto se practicará un balance y el importe que arroje a su favor le será abonado a los herederos, en la forma siguiente: 1|3 parte al contado a los 60 días del fallecimiento y el resto en 6 cuotas bimestrales documentadas con los intereses bancarios de plaza. — Novena: Los socios Elías Faur y Moisés Cataife deberán dedicar todo su tiempo y capacidad para el mejor éxito de los fines sociales. Los señores Simón y Marcos Kataife podrán dedicarse a sus tareas habituales siempre que no sean las que motivan este contrato. — Décima: Se conviene como condición esencial la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de los socios. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el Sr. Elías Faur y uno solo por los Sres. Moisés Cataife y Marcos y Simón Kataife. Estos dos árbitros antes de entrar a deliberar nombrarán a su vez a un tercero con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será aceptado por los socios y de cumplimiento inmediato. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad y la firman en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Moisés Cataife. — Elías Faur. — Marcos Kataife. — Simón Kataife. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.26|5-Nº 12.475-v.1º|6|54

WUNDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "WUNDES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: los señores Enrique Federico Carlos Kipp y Roberto Clemente Toro, ceden y transfieren a favor del señor Emilio Kurt Wundes las ciento veinte y quince cuotas respectivamente, de mil pesos de valor cada una, que poseían en la sociedad; a su vez el señor Wundes cede al señor Oscar Real cinco de sus cuotas de igual valor. Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al 30 de junio de 1953 según surge del documento de fecha 4 de mayo del año en curso. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.26|5-Nº 12.448 - v.1º|6|54

SALIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Fernando Saliba y José Abdo Saliba, socios integrantes de "SALIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales constan en el contrato social y posterior transferencia de cuotas; convienen la siguiente modificación del contrato social en la cláusula primera, último párrafo, que dice: Que comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que tendrá una duración de dos años con opción a tres años más, si así lo resolvieren de común acuerdo los contratantes, al vencimiento del primer plazo, previa comunicación con tres meses de anticipación; modificada dirá: Que comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que tendrá una duración de veinte años. En Buenos Aires a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Fernando Saliba. — José Abdo Saliba. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.453 - v.1º|6|54

AGENCIA OLIVE

Representación de Diarios del Interior
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor José Augusto Olivé, argentino, soltero, de veinte años de edad, autorizado debida y expresamente para ejercer el comercio, por su padre don José L. Olivé, con arreglo a lo dispuesto en los artículos diez, once, doce y concordantes del Código de Comercio, por una parte, y los señores Pedro Ventura y Lorenzo Nuncio Mazza, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Los señores Ventura y Mazza ceden y transfieren a favor del señor José Augusto Olivé veinte cuotas de pesos cien cada una, que por la cláusula cuarta del contrato de "AGENCIA OLIVE - REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 78 al folio 255, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, le corresponden en la misma. Dicha transferencia la realizan por la suma de pesos dos mil moneda nacional ($ 2.000), que el señor José Augusto Olivé paga en este acto a los cedentes ($ 1.000 a cada uno). Además abona a los mismos, la suma de pesos un mil seiscientos cuarenta y uno con noventa y dos centavos ($ 820.96 a cada uno), liquidada en concepto de utilidades proporcionales convenidas del presente ejercicio económico, transfiriéndole también todo otro derecho que tuvieran en la sociedad. Los señores Ventura y Mazza se obligan a firmar las escrituras y documentos necesarios al cumplimiento de lo pactado. A todos los efectos del presente convenio las partes establecen los siguientes domicilios legales: El señor José Augusto Olivé, en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 852, piso 1º; el señor Pedro Ventura en la calle Sarmiento número 1562, 2º "B", y el señor Lorenzo Mazza, en la calle España Nº 867. Presentes los otros componentes de "Agencia Olivé - Representación de Diarios del Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores José Luis Olivé, Irene Sanguinetti de Olivé y José D. Rodríguez, prestan conformidad a la cesión precedente. Acto seguido los socios que continúan los negocios sociales, convienen dejar sin efecto la cláusula sexta del contrato reemplazándola por la siguiente: "La dirección, gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los socios José Luis Olivé e Irene Sanguinetti de Olivé, quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, estándoles expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier orden a favor de terceros". Conformes todas las partes firman el present contrato que corre en el sello de veinte centavos Nº 865.841, con reposición de ley, en Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Pedro Ventura. — L. N. Mazza. — J. Olivé. — J. A. Olivé. — Irene Sanguinetti. — J. D. Rodríguez.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Luis H Díaz, secretario.

$ 460.— e.26|5-Nº 12.445-v.1º|6 54

LABORATORIOS BAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo Maciel, Secretaría del Dr. Ismael Bruno Quijano, se hace saber por cinco días la transformación de la Sociedad Colectiva Comercial Sebastián Bagó y Cía. en Sociedad Responsabilidad Limitada Laboratorios Bagó. Capital $ 5.000.000.— m/n. con sede social en Rivera Indarte Nº 1468, Capital Federal que se regirá por el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Sebastián Bagó, español, de cuarenta y seis años de [illegible] con domicilio en la calle México número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Capital y la Srta. Ana Bagó argentina de treinta y cinco años, soltera, con domicilio en la misma calle y número, ambos con capacidad para contratar y ejercer el comercio, convienen en formar una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que será continuadora de la colectiva ya existente entre los socios, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se deja constituída entre los suscriptos una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "LABORATORIOS BAGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda El principal asiento de su negocio y su domicilio legal se fija en la calle Rivera Indarte número mil cuatrocientos sesenta y ocho, de esta Capital y Laboratorios Industriales en la calle Sesenta y Dos número cuatrocientos ochenta y siete, de la ciudad Eva Perón, pudiendo establecer, si así conviniese a los intereses de la sociedad, sucursales, agencias, representaciones y depósitos en la Capital Federal, interior y exterior del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y los efectos de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: La producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de especialidades medicinales, antibióticos, drogas químicas e industriales e industrias anexas y afines, consignaciones, comisiones, representaciones tanto en artículos elaborados de marcas propias o ajenas, de casas nacionales o extranjeras y la explotación de concesiones exclusivas de fabricación y venta, comprendiendo toda clase de transacciones sobre productos de éstos o de otros ramos sin limitación alguna. Para el cumplimiento de sus fines podrá efectuar fusiones, combinaciones dentro o fuera de la República con otras sociedades, personas o firmas y a tales efectos hacer arreglos sobre la armonía de intereses y cooperación de administración. En general la sociedad podrá operar por todos los medios comerciales, industriales y financieros usuales para cumplir sus fines sociales, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de pesos que se dividen en cinco mil cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas así: El Sr. Sebastián Bagó, cuatro mil cuotas y la Srta. Ana Bagó, mil cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en inmuebles, dinero, cuentas a cobrar, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance practicado al treinta de noviembre próximo pasado que se agrega, de la extinguida Sociedad Colectiva Sebastián Bagó y Cía., cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, con el cargo de Director Gerente el Sr. Sebastián Bagó y de Gerente la Srta. Ana Bagó, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Laboratorios Bagó", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni en garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos e hipotecarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales. —

tar, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas o patentes de invención para todo lo que podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, concurrir a licitaciones públicas o privadas; celebrar toda clase de actos, contratos, operar con todos los Bancos del país y del extranjero, con o sin garantía prendaria o personal sin limitación de tiempo y de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires: La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observe dentro de los treinta días de su terminación la que a los socios por medio fehaciente. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital; b) la suma necesaria para cumplir el riesgo que establece la Ley 11.729 que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) la suma necesaria para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas de capital aportadas por cada uno de ellos. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o legítimos representantes, podrán optar entre continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el causante o incapacitado, por sí o por persona que lo represente legítimamente, actuando con representación unificada, o por la cesión de sus cuotas sociales, capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado. El pago de la suma que correspondiera en este último supuesto, podrán hacerlo los socios en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de tres años para saldarse, sobre las cuales devengará el interés del ocho por ciento anual, a contar desde la fecha que los herederos o representantes legales se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Décima: La cesión de cuotas a terceros que no sea en el caso previsto en el artículo anterior, se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas, en caso de hacerse uso de la opción, no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuídas en los tres últimos ejercicios. Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridad en la cesión y deberán ser avisados por telegrama colacionado por el cedente con una antelación mínima de quince días. — Undécima: La Sociedad solamente podrá disolverse por resolución unánime de los socios. Después de haberse pagado las deudas por todo concepto, el remanente se repartirá entre ellos en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad a esa fecha. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios, ya sea para fijar la remuneración de los mismos, como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán por acuerdo unánime de ellos. A estos fines, se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas. En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente el que previa lectura y ratificación, suscriben en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: Sebastián Bagó y Ana Bagó. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.26|5-Nº 12.432-v.1º|6|54

DESGRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgrés, francés, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Humberto Iº 1647, de la Capital Federal, y Raimundo Carlos Schepens, belga, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Obligado 2178 de esta Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESGRES Y CIA., S. R. L.", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria automotriz y metalúrgica en general, fabricación de todo tipo de maquinarias industriales y agrícolas, reparación en general de todo tipo de material automotriz, industrial y agrario, máquinas, motores a explosión, eléctricos y a vapor, material rodante de toda clase, incluído soldadura oxígena, acetilena y eléctrica, chapa y pintura, repuestos y accesorios en general, montaje de establecimientos industriales, también de cualquier clase, de toda otra operación que se relacione con el objeto indicado, incluída la explotación, venta, alquiler, permuta de toda clase de materiales que tengan afinidad o sean necesarios para el cumplimiento del objeto principal. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 105.000 m|n. de c|l.), dividido en doscientas diez (210) cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.— m|n. de c|l.) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Pedro Francisco Raimundo Desgrés: ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) cada una, lo que hace un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 52.500.— m|n.), y Raimundo Carlos Schepens: ciento cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.— m|n.) cada una, lo que hace un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 52.500.— m|n.). — Artículo Cuarto: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios, incluso aquellos que requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes, materias primas, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos y transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos, y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías, contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La sociedad podrá ejercer la representación de fábricas y|o marcas de fábricas, nacionales y|o extranjeras y explotación de licencias de fabricación. — La sociedad podrá asimismo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos, y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Inmobiliarias, y cualquier establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar en general todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sr. Ing. Pedro Francisco Raimundo Desgrés, con carácter de Gerente General, quien ejercerá la representación legal de la misma con las más amplias facultades, y usará de la firma o denominación social en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndole prohibido comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos a la misma. — La firma social será la personal del socio Gerente General Pedro Francisco Raimundo Desgrés, puesta al pie de la denominación social "Desgrés y Cía., S. R. L.". Queda establecido sin embargo que será necesaria la firma de los dos socios conjuntamente para realizar cualquier operación inmobiliaria, hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y adquirir o enajenar el fondo de comercio. — Artículo Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones, que será sometido a los socios dentro de los tres meses de vencido el financiero. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se reservará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva lagal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento (10 %) del capital y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Artículo Octavo: La asamblea de socios podrá disponer la creación de un fondo de reserva extraordinario con cargo a las utilidades del ejercicio. — Artículo Noveno: Toda futura transferencia, parcial o total de las cuotas de capital, exigirá en cada caso la unanimidad de los socios. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa (90) días, a partir del deceso para optar entre incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo una única representación, o ceder sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes, por el valor del balance general que se practicará en ese momento. — Artículo Décimoprimero: Los socios tendrán prioridad en igualdad de condiciones para la adquisición de las cuotas que desearen enajenar cualquiera de ellos, y esta opción deberá hacerse saber por el socio saliente con telegrama colacionado. — En el caso de que el socio restante no contestara dicho telegrama, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de su emisión, el socio saliente tendrá opción para ofrecer sus cuotas de capital a terceros. — Artículo Décimosegundo: Para el caso de que los herederos del socio fallecido vendieran sus cuotas de capital, los socios adquirentes tendrán opción para abonar su importe dentro de dos (2) años de plazo. — Artículo Décimotercero: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de esta fecha. — Artículo Décimocuarto: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores en forma conjunta, los Sres. Ing. Pedro Francisco Raimundo Desgrés y Raimundo Carlos Schepens. — Artículo Décimoquinto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o sus sucesores, serán dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: Pedro Francisco Raimundo Desgrés y Raimundo Carlos Schepens.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.520.— e.26|5-Nº 12.464-v.1º|6|54

PLASENCIA HNOS. Y F. S. SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Juan Plasencia, soltero, argentino nativo, mayor de edad, Luis Plasencia, soltero, argentino nativo, mayor de edad, Rosa Felisa Plasencia, soltera, argentina nativa, mayor de edad; Juana Pierina Monari de Plasencia, viuda, de nacionalidad italiana, mayor de edad, y Francisco Santiago Sánchez, casado, argentino nativo, mayor de edad, los cuales constituyen domicilio a los efectos de este contrato en la calle México 1436 (un mil cuatrocientos treinta y seis), segundo piso, Buenos Aires, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones del Código de Comercio, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social de: "PLASENCIA HNOS. Y F. S. SANCHEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en México mil cuatrocientos treinta y seis, segundo piso, Buenos Aires, o donde sus socios lo determinen para el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, comercialización, compra y venta, importación y exportación de bizcochos a la vainilla, galletitas, masitas y anexos. — Tercero: La duración de este contrato, comienza a contarse desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para lo cual, se le da efecto retroactivo, a este contrato, hasta esa fecha, y será de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por cinco años (5 años) más, salvo oposición de cualquiera de los socios, el cual deberá comunicar por telegrama colacionado, sesenta (60) días antes de la terminación del contrato, la cual deberá ser hecha a todos los demás socios. — También podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El capital social está constituído en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.00) que se divide en mil cuotas (mil cuotas), de cien pesos moneda nacional ($ 100.—) cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Juan Plasencia, ciento setenta y tres cuotas (173 cuotas), o sea diecisiete mil trescientos pesos moneda nacional ($ 17.300.—), Luis Plasencia, ciento setenta y tres cuotas, o sea diez y siete mil trescientos pesos moneda nacional ($ 17.300.—); Rosa Felisa Plasencia, ciento setenta y dos cuotas (172 cuotas) o sea diez y siete mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 17.200.—); Juana Pierina Monari de Plasencia, ciento setenta y dos cuotas (172 cuotas), o sea diez y siete mil doscientos pesos moneda nacional ($ 17.200.—); Francisco Santiago Sánchez, trescientas diez cuotas (310 cuotas), o sea treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 31.000.—). — Capital totalmente suscripto y realizado, de acuerdo al balance que se agrega certificado por el contador público nacional Juan Ramón Mugica, matrícula tomo XVIII, Fo. 65, los cuales transfieren dichos bienes a la sociedad. — Quinto: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal conocimientos y diligencias a los negocios de la sociedad, salvo autorización dada por todos los demás socios. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos y representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de utilidades y capital, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien proseguir el giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En caso de que los demás socios decidieran abonar lo que le correspondiere al socio fallecido o incapaz, se hará efectiva dicha suma en cuatro cuotas semestrales sin interés, siendo abonada la primera, a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores: Francisco Santiago Sánchez, Luis Plasencia y Juan Plasencia, o quienes los socios designen sean o no socios, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Plasencia Hnos. y F. S. Sánchez, S. R. L.". — Sus facultades son todas necesarias para obrar indistintamente en nombre de la sociedad, ejercitando todos los actos propios de administración salvo en la libranza de cheques, pagarés, pagos o contratos, para lo cual están autorizados para obrar indistintamente hasta la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional), por monto superior a esa cifra se requerirá la firma conjunta de todos los socios gerentes. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial, en la cual sea parte como actora o como demandada, igualmente para actuar ante las instituciones públicas nacionales o provinciales o municipales; dichos poderes deberán ser suscriptos por todos los socios gerentes. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y no podrán comprometer su firma en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario y se determinará el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales deberán ser aprobados por todos los socios dentro de los quince días de la presentación hecha por los socios gerentes, pasado dicho plazo los socios no tendrán derecho a oponerse a la gestión realizada en el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, pudiéndose en forma unánime crear las reservas facultativas que se considere necesario. — Del saldo de las utilidades líquidas y realizadas, corresponderá el: el veintiocho con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Francisco Santiago Sánchez; el diez y ocho por ciento (18%) a Luis Plasencia; diez y siete con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Juan Plasencia; diez y siete con setenta y cinco por ciento (17,75%) a Rosa Felisa Plasencia; diez y siete con sententa y cinco por ciento (17,75%) a Juana Pierina Monari de Plasencia. — Décimo: Los socios no percibirán sueldos, sino que todo retiro que se efectúe durante el ejercicio, será a cuenta de las utilidades que le correspondan al efectuarse el balance y distribución de utilidades. — Décimo Primero: Los socios podrán a otro socio o a un tercero, sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, siempre que los demás lo aprueben por unanimidad. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, los cuales deberán rendir cuenta quincenalmente de las gestiones realizadas. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y cargas; el excedente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décimo Tercero: Todas las divergencias entre los socios, los gerentes y la sociedad, durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, serán dirimidos por un árbitro que nombrarán de común acuerdo, en caso de no existir acuerdo sobre el árbitro, cada parte nombrará uno y dictaminarán conjuntamente; en caso de ser distintos los dictámenes, los árbitros nombrarán a un tercero, el cual dictaminará, siendo obligatoria e inapelable su resolución. — Los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, para lo cual se faculta al señor Juan Ramón Mugica, contador público nacional, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, tercer pi-

so, departamento "A" (Maipú 474, 3º P., Dto. "A", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta mil novecientos treinta (4.060.930), para que corra con todos los trámites de inscripción, publicación y organización de esta sociedad. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Firmado: Juan Plasencia, Luis Plasencia, Rosa Felisa Plasencia, Juana Pierina Monari de Plasencia, Francisco Santiago Sánchez. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.26|5-Nº 12.456-v.1º|6|54

"SANTIN Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas e Ingresos de Socios. — Entre los Sres. Jacinto Santín, Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Enrique Weiss y Sidney Millward y la Sra. Gerda Weiss, en su calidad de únicos componentes de "SANTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los Sres. Libero Creatini, italiano, y Jorge Santín, argentino, ambos mayores de edad y actuando por derecho propio, constituyendo todos domicilio legal en la calle Paraguay 415, han convenido lo siguiente: — Primero: El Sr. Jacinto Santín cede y transfiere al Sr. Libero Creatini una cuota, valor de doscientos pesos m/n., y al Sr. Jorge Santín otra cuota de igual valor, de las que le corresponden en el capital social. — Los demás socios manifiestan su expresa conformidad con el ingreso de los Sres. Libero Creatini y Jorge Santín como socios, y éstos aceptan expresamente someterse a todas las condiciones del contrato social vigente. — Segundo: Queda modificada la cláusula cuarta de dicho contrato, estableciéndose que corresponden al Sr. Jacinto Santín cuatrocientas noventa y ocho cuotas, por valor de noventa y nueve mil seiscientos pesos m/n., y una cuota, valor de doscientos pesos m/n., a cada uno de los otros siete socios. — Tercero: Se modifica igualmente la cláusula octava, estableciendo que las utilidades y las pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente: Jacinto Santín, veinte por ciento; Enrique Weiss y Sidney Millward, quince por ciento cada uno; Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Gerda Weiss, Libero Creatini y Jorge Santín, diez por ciento cada uno. — Cuarto: El Sr. Jacinto Santín declara haber recibido de los cesionarios el importe de las cuotas transferidas, debiendo este convenio producir efecto entre los socios a contar retroactivamente desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Conformes todos los comparecientes, suscriben el presente en Buenos Aires, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Jacinto Santín — Enrique Weiss — J. Cabrera — S. Millward — G. Weiss — L. Creatini — Enrique Lusso — J. Santín. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.26|5-Nº 12.487-v.1º|6|54

COMPAÑIA INMOBILIARIA "EL HOGAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Entre don Juan Carlos Braida, uruguayo, domiciliado en la calle Bogotá 2563, piso 1º, Dpto. "C"; y don Juan Carlos Heredia, argentino, domiciliado en la calle Varela 1191, Dpto. 3; ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de únicos integrantes de la COMPAÑIA INMOBILIARIA "EL HOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 5 de julio de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de septiembre de 1951, bajo el número 2065 al folio 21, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: — Primero: Disolver la aludida sociedad y disponer su total liquidación. — Segundo: Designar en calidad de liquidadores de la misma a los señores Guillermo Juan Contreras y Vicente Arabi quienes suscriben de conformidad el presente contrato, y procederán a dar cumplimiento a su cometido dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha y de acuerdo con las disposiciones legales del caso. — Tercero: Los liquidadores deberán proceder al pago del pasivo existente y cancelar la suma que debe abonársele al habilitado don Juan Luis Braida quien tiene reconocida una participación del veinte por ciento en las utilidades devengadas por la sociedad desde el día de su constitución hasta el de su cesantía ocurrida el día 30 de noviembre de 1953. — También le abonarán al mismo las indemnizaciones legales emergentes del despido y los aguinaldos y vacaciones pendientes de pago. — Cuarto: La locación de las oficinas instaladas en la casa de la calle Florida 377, Piso 2º, Dpto. 38|39, con sus tres líneas telefónicas le será adjudicada por los liquidadores al señor Braida, quien se obliga transferir a su nombre dichos teléfonos; y la locación correspondiente a la exposición de la calle José Enrique Rodó 6560, le será adjudicada al socio Sr. Heredia, sin computarse ningún valor de llave y compensándose ambas entre sí. — Quinto: Se determinará por los liquidadores el valor de los útiles, muebles y mejora de la oficina y de la exposición mencionados en el punto anterior para sus respectivas compensaciones, determinándose dichos valores por las constancias de los libros de la sociedad y de acuerdo al inventario general existente y balances practicados. — Sexto: La denominación del rubro social "Compañía Inmobiliaria El Hogar S. R. L." desaparece con prohibición absoluta para su uso por parte de los contratantes, debiéndose borrar de las oficinas de la calle Florida, de la exposición de la calle José E. Rodó, de la fábrica y de los carteles de los camiones dentro del término de cinco días. — Se practicará un sorteo entre los socios para la adjudicación de las carpetas correspondientes a las operaciones ya realizadas por la sociedad. — Séptimo: Por separado se suscribirá un balance y cuadro de ganancias y pérdidas de la sociedad que conforman los firmantes y que servirá de guía para la actuación de los liquidadores. — Octavo: La utilidad que en definitiva resulte en favor de los ex socios, previa deducción del pasivo ya mencionado, será distribuída por partes iguales entre los contratantes, depositándose en una institución bancaria los documentos a cobrarse, con cargo de entregas en igual proporción a los mismos. — Noveno: Para el supuesto que los liquidadores no se pusiesen de acuerdo en el modo de llevar a cabo la misma, desde ya se designa para tal fin, o para dilucidar cualquier cuestión que se suscitara, al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo: El presente contrato de disolución social será inscripto, previas las formalidades legales del caso, en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales cláusulas se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiendo el original en dos sellos de cincuenta centavos moneda nacional números novecientos seis y novecientos siete, y la copia en dos sellos números novecientos ocho y novecientos nueve, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Carlos Braida. — Vicente Arabi. — Juan Carlos Heredia. — Guillermo Juan Contreras. — Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.26|5-Nº 12 477-v.1º|6|954

ORDOQUI Y LOPEZ
Importadora y Exportadora
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número: Dos Mil Trescientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Federico López hijo, soltero, hijo de don José Federico López y de doña Elena Fernández Saralegui, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos uno; don Horacio Hipólito Ordoqui, que firma: "Horacio Ordoqui", casado en primeras nupcias con doña Elena María Isabel Garrahan, argentino, con domicilio en la Avenida Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis y don Abelardo Fustinoni, que firma: "Fustinoni", casado en primeras nupcias, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los dos primeros por su propio derecho y el señor Fustinoni, en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya personería acredita con el contrato de dicha sociedad, otorgado ante mí al folio mil ciento ochenta y uno de este Registro y Protocolo, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio próximo pasado, bajo el número mil quinientos veinte, al folio trescientos sesenta y tres del Libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires..., a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí... comparecen los señores... José Federico López, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Elena Sotera Nemesia Fernández y Saralegui, comerciante, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos uno, y don Abelardo Fustinoni, que firma: "Fustinoni", casado en primeras nupcias con doña Zelmira Cresti, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número mil novecientos cuarenta y nueve,... y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá trasladarlo y|o establecer domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es estudiar la promoción de toda clase de negocios comerciales, ya sea directamente o como mandataria o en cualquier otro carácter que la sociedad estimare conveniente, comprar y vender mercaderías y semovientes... Administrar e invertir capitales propios y|o de terceros. — Tomar participación en empresas y sociedades comerciales, civiles, industriales, financieras o mixtas por cuenta propia o ajena... Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de mayo del corriente año, pudiendo este plazo ser prorrogado o disuelto anticipadamente por voluntad de los socios... Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que por este acto quedan nombrados Gerentes, quienes actuarán indistintamente con las más amplias facultades. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer cualquier clase de negocios o actividad inclusive las que constituyen el objeto de la Sociedad... Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato... José Federico López. — Fustinoni. — Gastón E. Laurent. — Oscar E. Craviotto. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas". — Es conforme con lo pertinente de su referencia, doy fe. Y los señores López y Ordoqui por sí, y el señor Fustinoni por su representada, exponen: Que han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ORDOQUI Y LOPEZ, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la localidad de Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, actualmente en la calle Veintiocho de Julio sin número, pero podrá trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha. — No obstante ello, al vencimiento de cada período de dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios por telegrama colacionado o por cualquier instrumento de fecha cierta, con ciento ochenta días de anticipación, a la fecha en que su retiro tendrá lugar. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación en general, y compra y venta de mercaderías en esta República y en el extranjero. — Para el mejor desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, arrendar, y dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo y transportes, de depósitos, de comisiones y consignaciones de toda clase de mercaderías y productos, constituir toda clase de sociedades, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas. — Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, importar y exportar mercaderías y productos manufacturados o no, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando o descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas o cauciones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y además el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. — Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Federico López hijo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Horacio Hipólito Ordoqui, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean cien mil pesos de la misma moneda. — Los socios señores Ordoqui y López integran sus cuotas de capital con una camioneta Ford modelo Courier mil novecientos cincuenta y tres con motor número B. tres S. S. ciento diez y seis mil quinientos cuatro, con radio y sus accesorios completos, estimada en ochenta mil pesos moneda nacional, diez mil pesos de la misma moneda en muebles y útiles consistentes en un escritorio, dos mesas, cuatro sillas y una biblioteca que se hallan en la sede de la sociedad y transfieren por este acto en propiedad a la misma, y diez mil pesos en efectivo, y la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integra sus cuotas de capital en la siguiente forma: Cuatrocientas setenta y una acciones ordinarias al portador de la Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina "Arcanco", de un valor nominal de cien pesos nacionales cada acción en veinte y nueve títulos de diez acciones cada una, números cero cero dos mil setecientos noventa y tres, al cero cero dos mil setecientos noventa y cinco, cero cero cinco mil nueve al cero cero cinco mil quince, cero cero cinco mil sesenta y cinco al cero cero cinco mil setenta y dos y cero cero seis mil novecientos noventa y nueve al cero cero siete mil nueve, treinta y dos títulos de cinco acciones cada uno, números cero cero seis mil quinientos noventa y nueve al cero cero seis mil seiscientos diez y ocho, cero cero seis mil seiscientos setenta al cero cero seis mil seiscientos setenta y nueve, y cero cero seis mil seiscientos ochenta y dos al cero cero seis mil seiscientos ochenta y tres, y veinte y un títulos de una acción cada uno, números cero cero cinco mil ochocientos cuarenta y siete al cero cero cinco mil ochocientos cincuenta, cero cero cinco mil ochocientos sesenta y dos al cero cero cinco mil ochocientos sesenta y tres, cero cero cinco mil ochocientos ochenta y seis al cero cero cinco mil ochocientos noventa, y cero cero seis mil trescientos veinte y uno al cero cero seis mil trescientos treinta, cuyo valor real a la fecha, según certificado expedido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que se agrega, es de sesenta y cinco pesos cada acción o sean treinta mil seiscientos quince pesos moneda nacional, setecientas acciones nominativas de la misma sociedad de un valor nominal de cien pesos cada acción en setenta títulos de diez acciones cada uno, números: ciento sesenta y seis al ciento setenta y siete; ciento noventa y ocho al doscientos; doscientos ochenta y ocho, doscientos noventa y nueve; mil doscientos cuarenta y seis al mil doscientos sesenta y tres; mil trescientos diez y seis al mil trescientos treinta y dos, y mil setecientos cuarenta y uno al mil setecientos cuarenta y ocho, cuyo valor real según el mencionado certificado es de noventa pesos cada acción o sean sesenta y tres mil pesos moneda nacional, cuyas acciones transfieren en este acto a la sociedad, y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos de la misma moneda en efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados por este acto gerentes los señores José Federico López hijo, y Horacio Hipólito Ordoqui, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades que surgen del artículo tercero del presente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Ambos gerentes tendrán derecho a una retribución mensual, la cual se establecerá de común acuerdo entre los socios y se asentará en el libro de actas. — Los socios gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder general para el ejercicio de sus funciones o bien a favor de un tercero sea socio o no. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Del balance practicado se dará vista por quince días a los asociados y si en este término éstos no lo objetaran se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el límite determinado por la ley. — El saldo, deducido previamente lo que los socios resolvieren destinar a fondos de previsión, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas de capital son intransferibles y el socio que deseare transferirlas o se retirase de la sociedad, deberá transferirlas a uno cualquiera de los socios a su elección, y si éste no las adquiriera, las ofrecerá a la sociedad para que las prorratee con carácter obligatorio entre sus asociados, quienes contraen la obligación de adquirirlas, como mínimo a prorrata de sus respectivos capitales, debiendo abonar por ellas el valor nominal de las mismas, y no otro, a cuyo efecto los socios renuncian desde ahora al mayor valor que las cuotas pudieran adquirir sobre el nominal, por cualquier concepto. — Octava: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad de sus consocios, obligándose éstos a darla si se hubieran cumplido los requisitos exigidos en el artículo anterior. — Novena: Cada cuota dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de acuerdos sociales en el que se asentarán las resoluciones tomadas, que lo serán por socios que representen la mayoría del capital social y que serán suscriptas por los socios asistentes al acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios o en caso de disolución de la Sociedad Duncan Mills Corp. (Argentina), Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes de los mismo o sucesores sociales, contra la cesión de sus cuotas, la parte de capital y utilidades que al socio fallecido, incapacitado o sucesor le correspondiese, de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso. — El valor que resulte del procedimiento fijado, se abonará en cuatro cuotas semestrales vencidas con más un interes del ocho por ciento anual. Igual temperamento pero siempre sujeto a lo estipulado al final del artículo séptimo, se adoptará con respecto al socio que se retire antes del vecimiento del plazo de duración de la sociedad. — Décima Primera: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producido el desacuerdo. — En el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, el diferendo será sometido a un tercer árbitro, único, que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, renunciando las partes a toda intervención judicial. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por ambos socios gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes, señores López y Ordoqui por sí y el señor Fustinoni por su representada, dejan formalizado el presente contrato, obligándose los dos primeros y obligando el último a sus comitente, conforme a derecho. — Leída que les fué la presente escritura, ratifican su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que son los señores don Gastón E. Laurent y don Alfredo Otero, ambos vecinos, de esta Ciudad, mayores de edad, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Horacio Ordoqui. — José Federico López (h.). — Fustinoni. — Gastón E. Laurent. — Alfredo Otero. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatro mil ochocientos quince, del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda nacional de

curso legal, cada uno, de la Serie M, números: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y seis, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y siete, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y ocho, y dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve, dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta, y el presente inclusive: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Siéndoles. — Vale. — Testado: el. No vale. Hernán Ceriani Cernadas. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, mayo once de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 3.300.— e.26|5-Nº 12.465-v.1º|6|54

KREUZIGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Jorge Juan Gualterio Kreuziger, argentino, casado, que firma "J. Kreuziger", domiciliado en la calle Bucarelli número mil novecientos dos; Joaquín Enrique Adolfo Albrecht Möller, alemán, casado, que firma "J. E. A. Moeller", domiciliado en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, y Werner Lohrmann, alemán, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada la cual será regida por las siguientes cláusulas. Primera: En la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "KREUZIGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha, prorrogándose por igual período si seis meses antes del vencimiento no mediare oposición de alguno de los socios que deberá ser manifestada por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a representaciones, mandatos, exportación e importación, asesoramiento comercial, podrá formar parte de otras sociedades, aportando o no capital, ya sean en esta República o en el extranjero, pudiendo dedicarse en general a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, sin limitación alguna. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar recibos en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento, locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes y transferir las mismas, concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doce Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio cuarenta cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad será ejercida por los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo tercero de este contrato, debiendo en todos los casos actuar y firmar dos de ellos conjuntamente. Los gerentes tendrán las más amplios facultades para obrar a nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma, o para garantía de terceros. — Sexta: La sociedad practicará un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas el día treinta de abril de cada año, el primero de los cuales se celebrará el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y los mismos se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días subsiguientes no fuesen observados por ninguno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa separación de las reservas y amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva, además del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas, capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelvan los mismos por unanimidad. Los socios participarán en las ganancias y soportarán las pérdidas en su caso, en proporción al capital aportado. — Séptima: Todas las resoluciones de los sócios serán asentadas en un libro de actas y firmadas por los mismos. — Octava: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios. En caso de liquidación o disolución de la sociedad, ésta será hecha por los socios o por aquellos de los socios que sean designados al efecto por unanimidad, debiendo actuar siempre dos socios en forma conjunta. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad declarada en juicio o interdición de un socio, quedará a opción de los socios: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, para lo cual unificarán su representación; b) Liquidar la sociedad, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo; c) Adquirir el capital correspondiente al socio fallecido, incapacitado o interdicto, debiéndose proceder en este caso a practicar un balance especial de liquidación, en el cual se revaluarán los rubros del activo, teniendo en cuenta el momento económico y el estado de la sociedad, reintegrándose a los herederos o representantes lo que corresponda al socio fallecido, incapacitado o interdicto, en no más de diez cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, devengando para este caso su crédito un interés del diez por ciento anual. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro en la ciudad de Buenos Aires, este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Fdo.: J. Kreuziger. — J. E. A. Moeller. — Werner Lohrmann.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.26|5-Nº 12.459-v.1º|6|54

PRO - MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final firman, comparecen: don Guillermo Calvo, español, casado, domiciliado en la calle Paraná novecientos ochenta y nueve, y don Miguel Gilberger Czukor, húngaro, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil trescientos veintisiete, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "PRO - MOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, con asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: Tiene por objeto principal la fabricación de placas y baterías para automotores y afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otra industria o comercio con vinculación directa o indirecta con el objeto principal, como ser la adquisición y venta de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias, pudiendo todo ello ser enajenado por cualquier título, hipotecado, prendado y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real, formar sociedades subsidiarias o similares y formar parte de otras existentes o con particulares, teniendo presente que esta mención es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus actividades sociales y su contabilidad. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los señores Calvo y Gilberger Czukor suscriben e integran en su totalidad a razón de quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos cada uno de ellos, en dinero efectivo y mercaderías, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmado, una copia del cual se agrega a la presente. — Quinta: Gerentes y uso de la firma: Ambos socios serán Gerentes de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales. — Sexta: Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de los gerentes, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables; marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. Hacer remisiones o quitas de deudas. Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y en cualesquiera otro Banco oficial, particular o mixto, creado o a crearse, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias mencionadas y otras como se determinó, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas, en general toda clase de asuntos de su competencia. Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero o jurisdicción; ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales. Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratifificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Otorgar y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Séptima: La sociedad llevará además de los libros que ordena el Código de Comercio, los auxiliares que sean necesarios a los fines del mejor desenvolvimiento contable y un libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios, — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación de saldos que se realizarán mensualmente. De las utilidades resultantes se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las reservas facultativas que los socios pudieren convenir. El remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance a que se hizo mención se pondrá de manifiesto a los socios inmediatamente de finalizado el ejercicio social y si ellos no lo observaran dentro de los treinta días de su conocimiento, se considerará definitivamente aprobado. — Novena: Disolución: Además de las causas legales la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento si las pérdidas fueren mayores del cincuenta por ciento del capital. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de los socios. — En tal supuesto, continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar personería, cuya respectiva representación deberá recaer en la cónyuge del causante. — En caso de disolución la misma estará a cargo de los socios que en la circunstancia compongan la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída "Pro - Motor", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada la firman de conformidad por ante mí y como acostumbran junto con los testigos don Luis Saques Dutra y don Adolfo Ernesto Errico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Calvo. — Miguel P. Czukor. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y uno al presente dos millones seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: treinta, vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.980.— e.26|5-Nº 12.440-v.1º|6|54

TRANSPORTES GeDeSe

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José E. Garbagnati, Waclaw A. Dostal y Carlos Serú, en su carácter de únicos componentes de la sociedad TRANSPORTES GeDeSe SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2.819 al folio 105 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: 1º) El socio Sr. Carlos Serú transfiere a los otros socios señores Garbagnati y Dostal la cantidad de ciento treinta cuotas de su capital por valor de $ 13.000,00 a cada uno, por igual valor en efectivo que recibe en este momento. — 2º) Efectuada las cesiones a que se refiere el punto anterior, el capital del señor Serú en la sociedad queda reducido a 74 cuotas por valor de $ 7.400,00. — 3º) Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Sres. Garbagnati y Dostal, a quienes de acuerdo con el artículo 6º y 9º del contrato social, les corresponde el uso de la firma social y el retiro de asignaciones mensuales. Se deja aclarado debidamente que los efectos de las cesiones y las asignaciones tendrán valor con efecto retroactivo al momento de la constitución de la sociedad, es decir, el 19 de setiembre de 1953. Firmado: José E. Garbagnati, W. A. Dostal y Carlos Serú.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.26|5-Nº 12.397-v.1º|6|54

CASA RUYBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco (5), días que el contrato de la firma "CASA RUYBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se amplía en su cláusula 7a nombrando también gerente a don Santiago de Pablo, quien tendrá el uso de la firma social en la misma extensión acordada al gerente Román Ruybal, pudiendo ambos obrar separada e indistintamente en la representación social, inclusive con las facultades para las cuales el art. 1.881 del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Entlíneas "cinco" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140. — e.26|5-Nº 12.423-v.1º|6|54

TUFIC NADER HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, hácese saber por cinco días: Que por fallecimiento de don Tufic o Tufic Abraham o Abraham Nader, sus herederos Julio Nader, Eulalia Ester Nader, Eduardo Omar Nader y Elisa Mirta de Nader, se incorporaron en su lugar a la fecha del fallecimiento del causante, 20 de septiembre de 1951, a la sociedad "TUFIC NADER HNOS. Y CIA. S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.298, folio 416, libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que Azucena Cafruni de Nader transfirió con anterioridad al 31 de diciembre de 1953, su participación en la sociedad "Tufic Nader Hnos. y Cía. S. R. L." a Enrique Nader, que compartirá con Julio Abraham Nader y Saverio Nader la gerencia de la sociedad; y que Jorge Nader transfirió con anterioridad al 31 de diciembre de 1953 a Amado Nader ocho de las dieciséis cuotas que le corresponden en la sociedad "Tufic Nader Hnos. y Cía. S. R. Ltda.".

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$200.— e.26|5-Nº 12.419-v.1º|6|54

ALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de 1952, reunidos los Sres. Alfredo Casal, Alberto J. García, Roberto González, Nicolás Benvenuto, Antonio Calvento, Luis Aníbal Fuentes, Virgilio Perrone, Oscar del Priore, Faustino Basilio Estevez, Alfredo Mario Arturi y Francisco Arturi, en su carácter de únicos integrantes de "ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital $ 6.000 m|n., y encontrándose próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad, resuelven lo siguiente: Prorrogar la duración de la sociedad por un período de cinco años contado a partir de 17 de octubre de 1952, el cual quedará automáticamente prorrogado por otro período igual de cinco años, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario con tres meses de anticipación al vencimiento de aquel plazo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo teñor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Alfredo Casal, Alberto J. García, Roberto González, Nicolás Benvenuto, Antonio Calvente, Luis Aníbal Fuentes, Virgilio Perrone, Oscar del Priore, Faustino Basilio Estevez, Alfredo Mario Arturi, Francisco Arturi. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.26|5-Nº 12.442-v.1º|6|54

SALERNO Y MANCINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, del doctor Juan L. Páez, y secretaría autorizante, hágase saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vicente Salerno, domiciliado en la calle Francisco Bauzá 2849 y Francisco Mancini, domiciliado en la calle Rodrigo de Ibarrola 3223, ambos componentes de la razón social "SALERNO Y MANCINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con de fecha de 22 de octubre de 1952, bajo el número 2285, folio 10 y libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo, resuelven: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social en vigencia, elevando el capital social a setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 700.000.— m|n.) divididos en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, mediante el aumento de quinientos mil pesos m|n. suscriptos e integrados por los socios por partes iguales en la siguiente forma: Los señores Salerno y Mancini integran en este acto la cantidad de cuatrocientos quince mil treinta y cuatro pesos con 72|100 moneda nacional ($ 415.034,72 m|n.) importe que comprende la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional consistentes en mercaderías, según inventario confeccionado por las partes y la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil treinta y cuatro pesos con 72|100 moneda nacional, provenientes de las utilidades resultantes de los respectivos balances al siete de marzo de 1953 y al trece de marzo de 1954 y los restantes ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos con 28|100 moneda nacional ($ 84.965,28 m|n.), los socios se comprometen a integrar en el término de un año a partir de la fecha del presente. Para su fiel cumplimiento firman las partes dos copias del mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra. — Vicente Salerno. — Francisco Mancini". — Buenos Aires, mayo 1º de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.26|5-Nº 12.413-v.1º|6|54

TECNAGRA

Compañía Técnica Agrícola

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "TECNAGRA" COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 2.000.000) a saber: "Santa María" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria; Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial y San Faustín Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires), han resuelto modificar la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: "Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal 841 y miembros del comité de gerencia a los señores Ernesto Vergara del Carril, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 362, 2º piso, Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 6º piso, y Juan Santiago Cortesi'.' Todo en los términos que surgen del documento privado suscripto entre las partes el día de mayo de 1954. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.26|5-Nº 12.414-v.1º|6|54

EXCAVACIONES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ernesto Lavayen, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Bismarck José Bianchi, Augusto Luis Bianchi, y Emilio Alberto Quadri, argentinos, casados, domiciliados calle Once de Septiembre 4654 los señores Bianchi, y Terrada 558, el señor Quadri, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, en base a las cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "EXCAVACIONES BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Once de Septiembre 4654, y tendrá por objeto dedicarse a movimiento de tierra. — Segunda: El término de duración será por diez años a contar del 20 de marzo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando por válidas las operaciones realizadas por las partes a la fecha. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, y dividido en cuotas de mil pesos cada una y suscriptas a razón de cien cada socio o integradas; en dinero efectivo por el señor Quadri, y en rodados por los señores Bianchi, constituyendo este rubro: un camión Dodge, un camión Studebaker y un automóvil Ford. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida indistintamente por los tres socios, en el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma dos cualesquiera de ellos, quedándoles prohibido usarla en prestaciones, fianzas o para asuntos que no correspondan a la sociedad. — Quinta: Todos deberán dedicarle todo su tiempo, actividad y capacidad. Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales y Bancarias, para cualquier trámite atinente a la sociedad y mejor llenar su cometido, interviniendo asimismo en licitaciones públicas o privadas. Para el caso de hipotecas, prendas o ventas, se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Sexta: El socio que desee retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido los dos primeros años de constituída ésta, con preaviso de tres meses; a sus efectos se realizará el balance respectivo para fijar el haber que pueda corresponderle, cuyo pago se hará: el treinta por ciento dentro de los treinta días y el saldo en dieciocho meses con el ocho por ciento de interés anual. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de un socio; en caso de producirse esto, su capital o cuanto pueda pertenecerle se restituirá a sus herederos o representante legal en la forma siguiente: Veinte por ciento al contado y el saldo en veinte y cuatro cuotas mensuales iguales, con el interés del ocho por ciento anual. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general, y las utilidades, previas las amortizaciones y reservas técnicas de costumbre, serán distribuídas por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios retirarán mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de Mil pesos, cada uno; todo otro importe irá a las cuentas particulares. — Décima: El señor Bismarck José Bianchi, propietario de una máquina excavadora chica, desde ya la pone a disposición de la sociedad, corriendo por cuenta de ésta todos los gastos de combustible, personal, reparaciones y accidentes a terceros que se originen durante el período de explotación. Esta máquina deberá ser conservada en igual buen estado de uso en que se encuentra en la actualidad, y podrá ser vendida, pero siempre previa comunicación con tres meses de anticipación; fíjase como única retribución para el señor Bianchi el veinte por ciento del importe que resulte de aplicar el precio base de otras cotizaciones por la cantidad de trabajo, quedando la diferencia a favor de la sociedad. — Décima primera: Los obreros de los señores Bianchi, que entren a formar parte del personal de la sociedad, entrarán al día, es decir, cubiertas por los señores Bianchi todas las indemnizaciones de despido, antigüedad y todos los cargos por leyes sociales que pueda corresponderles. — Décimasegunda: Toda divergencia o interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Bajo las cláusulas que anteceden los interesados dejan formalizada esta sociedad, y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Siguen las firmas: Bianchi. — A. L. Bianchi. — Emilio A. Quadri — Bs. Aires, Abril 29 de 1954. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 780.— e.26|5-Nº 12.422-v.1º|6|54

MAXIMO LANDER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Máximo Lander Ramírez, que firma "Máximo Lander", español, casado; Félix Lander Cabodevilla, que firma "Félix Lander", argentino, casado, y Cosme Lander Cabodevilla, que firma "Cosme Lander", argentino, soltero, todos domiciliados en calle Rivadavia ocho mil seiscientos sesenta y ocho, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad tiene por objeto continuar con el negocio de compra y venta de materiales de construcción, nuevos y usados que, en común vienen explotando los mismos contratantes y que está situado en esta ciudad, calle Rivadavia número ocho mil seiscientos sesenta y ocho, pudiendo ampliar sus actividades en todo cuanto tenga relación con la construcción y a cualquiera otra operación comercial afín a ésta, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Segunda: Se constituye por tiempo indeterminado a partir del día primero del mes de enero del corriente año mil novecientos cincuenticuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del contrato ratificando así todos y cada uno de los actos del desenvolvimiento comercial realizado hasta este momento; pero puede ser disuelta a requerimiento de cualquiera de los socios después de los cinco años de constituída y previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios y con seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "MAXIMO LANDER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el capital queda establecido en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una, que los socios aportan por partes iguales, o sea veinte (20) cuotas equivalentes a veinte mil pesos m|n. cada uno; capital éste que queda totalmente suscrito e integrado en materiales de construcción, muebles y útiles existentes y que componen un activo líquido sin pasivo alguno, según inventario tomado oportunamente, el que, firmado de conformidad por los socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, suscribiendo todos los actos, contratos, documentos y asuntos en que la sociedad debe intervenir, de la siguiente forma: "Máximo Lander e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo su firma individual; sin otra limitación ni prohibición que la de no poder comprometer con ella la responsabilidad o el haber de la sociedad suscribiendo garantías de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. Los socios actuarán además con las facultades y obligaciones de gerentes. — Quinta: Cada fin de ejercicio comercial, o sea el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general del activo y pasivo social, aparte de los balances de comprobación y saldos que respondan a una organización administrativa y contable a establecerse. El simple transcurso de treinta días desde la confección del balance, sin que sea observado por los socios, producirá automáticamente su aprobación. — Sexta: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales, entendiéndose por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y satisfechas las amortizaciones legales así como las reservas especiales, habilitaciones y demás previsiones que los socios de común acuerdo resuelvan establecer. Las pérdidas serán también soportadas por partes iguales, y si éstas llegasen al treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios puede pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta la cantidad de ochocientos pesos mensuales, cuyos retiros serán cargados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas en la sociedad sin expreso consentimiento escrito de los demás socios, y aceptado el retiro éstos tendrán preferencia sobre toda otra persona, para en igualdad de condiciones poder adquirirlas. — Novena: En caso de disolución, el socio que se retire cobrará sus haberes en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro y le serán pagados en la siguiente forma: veinte por ciento al contado en el acto de firmarse el instrumento respectivo, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales sin interés alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales o su representante en su caso, entrarán a formar parte

de la sociedad con las mismas atribuciones y obligaciones de aquél, debiendo los herederos declarados designar un único representante. — Décimaprimera: Si se llegase a la liquidación de la sociedad ésta será realizada por sus socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasegunda: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de sus cláusulas, de su letra y de su espíritu, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá los mismos efectos para las partes que en derecho la cosa juzgada. Habiendo concretado los socios lo convenido, dentro de las doce cláusulas expresadas en este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado: "disuelta". Sobre raspado: primer sello línea 24, vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.26|5-Nº 12.409-v.1º|6|54

"MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del doctor Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1954, entre los señores Oliverio W. Caminos, argentino, con domicilio en la calle Cuarenta y Cinco Nº 483, Eva Perón, provincia de Buenos Aires; Jorge Quintella, argentino, con domicilio en Villa Elisa, provincia de Buenos Aires y la Auditoría Notari - Aldo C. Notari y Cía., con domicilio en la calle Maipú 939, Capital, siendo únicos componentes de la sociedad "MERIDIAIO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Enero 12 de 1953, bajo el Nº 4 al folio 193 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común y mutuo acuerdo convienen: Primero: Modificar la cláusula tercera del referido contrato Social a efecto de cumplir el objeto social. — Dicha cláusula tendrá para el futuro, el tenor que se indica a continuación: "Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la gestión de operaciones inmobiliarias en funciones de intermediarios o promotores de venta sin limitación alguna, como así remate por cuenta de terceros, comisiones y otros renglones afines, realizar construcciones de viviendas por cuenta propia o de terceros, para lo cual se constituye en este acto en empresa de construcción y en fin, efectuar todas aquellas operaciones que se realicen o puedan realizarse en el futuro, dirigidas a los negocios inmobiliarios." — Segunda: Las restantes cláusulas del contrato social, quedan sin modificación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar ut-supra. — Oliverio W. Caminos. — Jorge Quintella. — Auditoría Notari - Aldo C. Notari y Cía. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. — e.26|5-Nº 12.424-v.1º|6|54

R. I. A.

Radio Industria Importadora Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Carlos Enrique Gastelu, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Río Bamba ciento sesenta y cuatro, Ciudad; y Juan Carlos Couceyro, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Corrientes mil novecientos cincuenta y cinco, Ciudad; convienen el siguiente contrato: Primero: A partir de hoy queda constituída por los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "R. I. A. RADIOINDUSTRIA IMPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, actualmente calle Avenida de Mayo seiscientos noventa y cinco, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término de la sociedad será de tres años a partir de la fecha del presente; si seis meses antes del vencimiento del plazo no se manifestase lo contrario por telegrama colacionado, u otro modo fehaciente, se prorrogará automáticamente por tres años más la duración de la sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000,00), divididos en Cien Cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Quinto: En este acto los socios suscriben la totalidad del capital social; cada socio suscribe cincuenta cuotas. — Sexto: También en este acto, cada uno de los socios integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción, debiéndose integrar el saldo restante cuando la necesidad de la sociedad lo requiera. — Séptimo: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y comercialización en todas sus formas de aparatos electrónicos, radioeléctricos y televisores, sus accesorios y elementos afines en todas sus formas; pudiendo asimismo realizar cualquier otra operación comercial o civil permitida por la legislación a este tipo de sociedad. — Octavo: La Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente con el cargo de Gerentes; y a tales efectos la firma social estará compuesta del nombre de la sociedad seguida de las firmas de los gerentes. — Noveno: Los gerentes tendrán las facultades anunciadas en el artículo dieciséis de la ley de la materia, sin limitación de ninguna naturaleza. — Décimo: Deberá llevarse contabilidad en libros rubricados. Anualmente se practicará un balance general y las utilidades que hubiere, previas las amortizaciones legales y contables, estas últimas en la forma prescripta por la Dirección General Impositiva, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécimo. En todo cuanto no se haya estipulado, se aplicarán al presente subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Para cualquier eventualidad, las partes se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con abstracción de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En un todo de acuerdo con las cláusulas antecedentes, se firma el presente, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Carlos E. Gastelu. — Juan Carlos Couceyro.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 560.— e.26|5-Nº 12.415-v.1º|6|54

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 11 de marzo de 1954, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores don Rodolfo Angel Serra, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Independencia 3699, don Oscar Miguel Guma, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Independencia 3697, Dep. 2º, y doña Elvira Catalina Rabellino, argentina, casada, domiciliada en Independencia 3697, mayores de edad, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá: Artículo primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley nacional once mil setecientos cuarenta y cinco. — Denominación: Plazo. Artículo segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA SAN LUIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación de la farmacia sita en la calle Independencia número tres mil seiscientos noventa y nueve esquina Colombres, donde tendrá su asiento principal y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con sesenta día de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto: Facultades. Artículo tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, la que son aportadas en la siguiente forma: El socio señor don Rodolfo Angel Serra aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean sesenta cuotas capital: el socio don Oscar Miguel Guma la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional o sean noventa y cinco cuotas capital y la señora Elvira Catalina Rabellino la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional o sean noventa y cinco cuotas capital, habiéndose suscripto e integrado el capital en este acto por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "National", balanza "Siaba" y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día treinta y uno de enero del corriente año, que ratifican de conformidad en la fecha. — Administración. Artículo quinto: Quedan por este acto designados gerentes los señores don Rodolfo Angel Serra, don Oscar Miguel Guma y doña Elvira Catalina Rabellino, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente don Rodolfo Angel Serra por su carácter de profesional farmacéutico, la dirección técnica y administrativa de la farmacia comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Reglamentaria número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento en un todo de acuerdo con sus otros socios. Estará a cargo de los socios gerentes don Oscar Miguel Guma y doña Elvira Catalina Rabellino la parte administrativa y contable de la sociedad, quien actuando en forma conjunta dos de ellos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o bancos, incluso el de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, obligándose en todos los casos junto con la firma, deberá estamparse el sello social. — Transferencia de cuotas. Artículo sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de la sociedad. — Balance y beneficios. Artículo séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de enero de cada año, en cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad física la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si el socio fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o represntantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto es decir capital y reservas de la sociedad por el número de cuotas integradas en base del último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera cualquier otro socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje. Artículo noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — S|r.: resultaren - el profesional, vale. E|l.: "don Oscar", vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.26|5-Nº 12.407-v.1º|6|54

TELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 8 a cargo del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 de abril de 1954, reunidos Alfredo Abraham Saife, Amalia Eisenstein de Ringler y Fanny Salomón de Eisenstein, únicos componentes de "TELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio el 2 de octubre de 1953, bajo el Nº 2192, folio 15 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan: 1) El Sr. Saife cede y transfiere al día de la fecha, a la señora Salomón de Eisenstein, las 30 cuotas y acciones que tiene en esta sociedad, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a la misma, por la suma única y total de pesos 45.000.— m|n. que el cedente recibe en dinero efectivo de la cesionaria en este acto sirviendo el presente de suficiente comprobante para ello. La Sra. de Ringler expresa su conformidad a esta cesión. Atento lo expuesto el Sr. Saife queda total y absolutamente desvinculado de la Sociedad y ésta y todos los suscriptos se otorgan recíprocamente la más amplia carta de pago por todo concepto con motivo de las vinculaciones que han tenido hasta la fecha. 2) En este estado, las Sras. de Ringler y Eisenstein resuelven modificar de común acuerdo la cláusula sexta del contrato social estableciéndose que a partir de hoy ambas tendrán el cargo de socias gerentes atendiendo la administración y usando de la firma social en forma indistinta. Queda vigente el derecho de las nombradas para la designación de mandatario y|o apoderado en la forma establecida en el contrato social, ratificándose la designación del Sr. Jacobo Eisenstein. Se modifica también la cláusula novena estableciéndose que a partir de la fecha, la distribución de utilidades y pérdidas se hará: 80 % para la Sra. de Eisenstein y 20 % para la Sra. de Ringler. Quedan vigentes todas las demás cláusulas y condiciones que no hubieren sido expresamente modificadas en este acto. Conformes los suscriptos, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio. — E. L. "cede y transfiere — "que" Todo vale. — Fdo.: A. Saife. — Amalia Eisenstein Vda. de Ringler. — Fanny S. de Eisenstein. — Buenos Aires, mayo 11 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.107-v.27|5|54

R. J. TARDIEU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 539. Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don René Jacques Tardieu, francés, casado; doña Ivonne Bacque de Tardieu, casada, argentina y don Eduardo Roberto Torre, casado, argentino, domiciliados todos en la calle Santos Dumont número dos mil trescientos veintinueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de R. J. TARDIEU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Santos Dumont número dos mil trescientos veintinueve, o donde posteriormente se resuelva., pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. Su duración será de treinta años a contar del primero de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de la extinguida, por vencimiento de plazo, sociedad "R. J. Tardieu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ciento cuatro, folio ciento sesenta y dos, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación posterior del veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta bajo el número ciento setenta y uno, folio doscientos veintiséis, libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. La sociedad se dedicará en consecuencia, a la importación, exportación y representación de los ramos de vinos, champagne, espumantes, licores, corchos y bebidas y comestibles en general y toda negociación anexa por cuenta propia o de terceros. — Tercera: Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá efectuar igualmente toda clase de operaciones con el Banco Central, de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco Francés del Río de la

Plata, Banco de Londres y América del Sur, y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales y extranjeras, creadas o a crearse, particulares o mixtas, conforme a sus estatutos y cartas orgánicas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por ochocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: René Jacques Tardieu, setecientas quince cuotas o sea la suma de setecientos quince mil pesos; Ivonne Bacque de Tardieu, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos y Eduardo Roberto Torre, cinco cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas han sido aportadas integramente de conformidad al balance inventario practicado al día primero de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, que los socios firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor René Jacques Tardieu y señora Ivonne Bacque de Tardieu, quienes en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y representación conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes, los rubros del activo circulante al precio de costo o compra. Las utilidades que el mismo establezca serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y los correspondientes a previsiones que hayan sido resueltas, en proporción a las cuotas de capital de cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere serán distribuídas en la misma forma. No efectuándose ninguna observación al balance en el término de tres meses, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones incluso la liquidación anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán, según lo dispongan los tenedores de cuotas que representen la mayoría unánime de todos los socios, quienes tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado a su valor nominal. El haber que le correspondiere en tales casos será reintegrado en las cuotas, plazos y formas de pago que de común acuerdo pactaren. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre admitir a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes en tal caso deberán unificar su representación, o hacerse cargo del activo que pudiere corresponderles de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará, haciéndose pago a los herederos o representante del incapaz en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo nombrar aquéllos un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Ricardo A. Garibaldi y don Federico Eugenio Espinosa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. J. Tardieu. — Ivonne B. de Tardieu. — E. Torre. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Tgo.: Federico E. Espinosa. Hay un sello. Ante mí: Joaquín D. Repetto. Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo. Para los comparecientes expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos numerados: dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diez y seis: dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos diez y siete y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.20|5-Nº 12.110-v.27|5|54

BARCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en las cláusulas tercera, quinta y novena, aumentando el capital social en la suma de setecientos mil pesos, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos m|n. (1.200.000 m$n.), dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por partes iguales por cada uno de los socios a razón de cuatrocientas cuotas cada uno, del modo siguiente: 500.000 m$n. en efectivo, integrado por partes iguales por los socios (trescientos mil pesos m|n. al constituirse la sociedad y doscientos mil pesos m|n. adquiridos de los dos socios salientes en la cesión de cuotas efectuada el 14 de abril de 1954); los 700.000 m$n. restantes, también por partes iguales, por capitalización de ganancias, líquidas y realizadas, del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953 de acuerdo al correspondiente balance. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida, con el carácter de gerentes por los tres socios que la componen. — Para obligar a la sociedad serán necesarias y suficientes las firmas de dos cualesquiera de los tres socios, acompañadas del rubro social. Están facultados los socios gerentes, actuando en la forma establecida, para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en la cláusula segunda, que dan por reproducidos y también para los actos enumerados en el art. 1881 del Código Civil, y art. 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, con exclusión de los siguientes actos, para lo cual será necesario las firmas de los tres socios, a saber: Formar otras sociedades, pudiendo sin embargo adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita; renunciar derechos, prescripciones y remitir deudas; afianzar obligaciones de terceros y reconocer obligaciones anteriores. — Las resoluciones de carácter interno, referentes a la marcha de los negocios sociales, se tomarán por simple mayoría. — Novena: Los socios se obligan a contribuir a la buena marcha de la sociedad con el aporte de su trabajo personal de acuerdo a las capacidades individuales y técnicas de cada uno. — No podrán trabajar por su cuenta en construcciones o trabajos análogos a los que constituyen el objeto de esta sociedad, como tampoco podrán contratar sus servicios para terceros o integrar sociedades que tengan por objeto una explotación análoga. — Todo lo precedente surge del documento de fecha veintiséis de abril del corriente año. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540.— e.20|5-Nº 12.175-v.27|5|54

"CARU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha 29 de Diciembre de 1953, el señor Diego Rodríguez Venegas y la señora Esperanza López de Venegas, se retiran como socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "CARU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo en pago de sus 1.299 y 101 cuotas de $ 1.000.— %., cada una, respectivamente que le pertenecían en la mencionada sociedad, el primero la suma de $ 902.000.— en acciones y el saldo de $ 397.000 — %., como cancelación de su cuenta particular hasta ese importe; y la segunda la suma de $ 101.000.— %., como cancelación de su cuenta particular hasta ese importe; quedando como consecuencia de dichos retiros reducido el capital social de la Sociedad de $ 4.000.000.— a $ 2.600.000.— %., y distribuído este capital entre los únicos componentes, señores: Fernando Rodríguez Venegas y Enrique Formica, en la cantidad de 1.300.— cuotas de pesos 1.000.— %. cada uno. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.21|5-Nº 12.277-v.28|5|54

L. I. P.

Laboratorio de Instrumental de Precisión

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta. Por la presente acta, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores socios de L. I. P., LABORATORIOS DE INSTRUMENTAL DE PRECISION, S. R. L., con capital de m$n. 232.000.—, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2597, folio 58, libro 24 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Amsícora Arturo Carboni, Alberto Jorge Fonticelli, Alberico Di Rosa, Néstor Juan Angel Colombo, Enrique Osvaldo Cimaschi, Humberto Dubois y Carlos Kamm, han resuelto por unanimidad modificar los artículos 5, 6 y 14 en la siguiente forma: "Artículo quinto: El domicilio legal de la sociedad será en la calle General Paz 3, Villa Ballester, pudiendo cambiarlo posteriormente, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Artículo sexto: La gerencia de la sociedad será ejercida por el socio señor Colombo, quien por sí solo actuará con las facultades y restricciones establecidas en el artículo seis del contrato original. — Artículo décimo cuarto: En caso de incapacidad legal, ausencia o enfermedad del socio gerente, será suplantado momentáneamente por dos socios que se nombrarán por acta". De conformidad se firma la presente acta en Buenos Aires, en la fecha "ut-supra". — A. Fonticelli. — C. Kamm. — Alberico Di Rosa. — A. Carboni. — H. Dubois. — E. Cimaschi. — N. Colombo. — Buenos Aires, 13 de mayo 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.20|5-Nº 12.099-v.27|5|54

ATACAMA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado número uno, y secretaría del firmante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 6 de abril del corriente año, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, se designó al señor Francisco Selfa para desempeñar el cargo de gerente de "ATACAMA PUBLICIDAD", SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando también vigente la designación anterior de Angel Rubiños Gómez, para desempeño de igual cargo.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.24|5-Nº 12.326-v.31|5|54

NATALINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Spartaco Natalini, italiano, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento diez y nueve, Morón, Provincia de Buenos Aires; don Ramón Antonio Iglesias, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil setecientos noventa y dos, Capital Federal; doña Teresa Llort de Natalini, española, casada, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo ciento diez y nueve, Morón, Pcia. de Buenos Aires; doña Elvira Ana Porcile, argentina, soltera, domiciliada en la calle Nueve de Julio ciento setenta y dos, Provincia de Buenos Aires, don Ernesto Oscar Carelli y don Julio César Carelli, estos dos últimos argentinos, casados y domiciliados en la calle Itapirú novecientos treinta y cinco, Morón, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "NATALINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: El asiento principal de la sociedad será en la calle Cochabamba dos mil setecientos noventa y dos de la Capital Federal, pudiendo establecer: agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y del extranjero. — Tercero: La duración de la presente sociedad se fija en cinco años con opción a cinco años más, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. El socio que no optare por la prórroga y resolviera retirarse de la misma, deberá comunicarlo a los demás contratantes, seis meses antes del vencimiento de los cinco años, por telegrama colacionado. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos para el hogar en general, especialmente cocinas y estufas a gas de kerosene, heladeras eléctricas, a hielo, kerosene, gas, supergás, radios, ventiladores de todo tipo, máquinas de coser, enceradoras, lustradoras, aspiradoras, licuadoras y cualquier otro artículo similar a los especificados, como así también a la distribución, venta y acarreo de kerosene u otros productos, subproductos, etc. del petróleo en general, dejando constancia que la presente enunciación, en modo alguno es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades similares o afines a las enunciadas que tengan relación directa o indirecta con ellas. — Quinto: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá: comprar y vender las mercaderías del ramo, aceptar consignaciones y depósito de efectos o de dinero, exigir fianzas, conferir poderes de toda clase para asuntos judiciales, revocarlos y otorgar otros nuevos, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, solicitar préstamos y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata, como así en todos y cada uno de los Bancos Oficiales y|o particulares, creados o a crearse y|o de sus sucursales, por las sumas que creyere conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante: letras, pagarés, vales, con o sin prenda, como también cualquiera otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos, y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio mandatario. Para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora, o que se depositen en lo sucesivo, a la orden del poderdante por cualquier persona. Para que pueda girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, percibir el importe de los giros, a la orden del mandante. Todas las operaciones bancarias de cambio o adquisición de moneda extranjera, expresadas precedentemente, serán para el desenvolvimiento comercial y compra de las mercaderías que son objeto de este contrato social. Será también facultad propia de la administración de la sociedad, la de comprar y vender inmuebles y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que demandaren las formalidades de los actos que se realizaren; constituir, aceptar y extinguir hipotecas y toda clase de derechos reales y personales; celebrar contratos de locación de servicios, de obras y|o depósitos, de sociedades; solicitar la disolución de las mismas; de transportes, comisiones, mandatos o cualquiera otro tipo, pudiendo asimismo efectuar toda clase de actos y hechos jurídicos lícitos. Las presentes facultades en modo alguno son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: Spartaco Natalini, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Ramón Iglesias, ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Teresa Llort de Natalini, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Elvira Porcile, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Ernesto Carelli, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y Julio Carelli, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, constituídos por la totalidad de los bienes enseres, maquinarias, útiles, llaves, representaciones, etc., de acuerdo al inventario detallado que suscriben la totalidad de los socios de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato — Séptimo: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio Spartaco Natalini, con las más amplias facultades, confiándosele el cargo de gerente general. El señor Ramón Iglesias tendrá a su cargo la gerencia de ventas, conjuntamente con el señor Spartaco Natalini. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Spartaco Natalini, estará la firma social y administración a cargo de doña Teresa Llort de Natalini y Ramón Iglesias en conjunto. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los que parcialmente se hicieren en cualquier momento que un socio lo solicitare para conocer la marcha de los negocios sociales. Dentro de los sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo lapso deberá quedar terminado el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los socios se reunirán en Asamblea, en la cual se considerará el mismo, requiriéndose la mayoría de los votos presentes para la aprobación de dicho balance, así como para adoptar las resoluciones sociales. La determinación en la asamblea de socios, se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de un mil pesos m|n., suscripta e integrada. Los balances generales, como así su aprobación u observaciones por los socios deberán asentarse en los libros sociales. — Novena: En todos los balances que se practiquen, ya sea de comprobación o liquidación, se darán a las mercaderías el valor de factura, a excepción del capital inmovilizado, como ser: instalaciones, muebles, útiles y demás objetos propios del trabajo, que sufrirán una amortización anual de un diez por ciento, como mínimo. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que la misma disposición prescribe. El saldo será repartido entre los socios en la misma proporción que el de sus capitales sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo primero: Si los socios dejaren sus utilidades que resulten de los balances, o prestasen dinero a la sociedad, tendrán derecho a percibir el interés anual que cobra el Banco de la Nación Argentina. — Décimo segundo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojase una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital integrado o social en su caso, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que se practicará por el socio Spartaco Natalini, quien podrá o no, hacer uso de los servicios de otros socios, y encausará su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". En tal caso, tendrá privilegio el socio Spartaco Natalini, para adjudicarse la locación del inmueble donde funciona la sociedad y|o marcas y representaciones que ha aportado, computándosele al precio que surja de libros. — Décimo tercero: Si al expirar el plazo de duración del contrato, los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, procediéndose en la forma indicada en el artículo anterior. — Décimo cuarto: Si alguno de los socios dejare de formar parte de la sociedad por cualquier causa, se le devolverá su capital, con las utilidades que hubiere; en seis cuotas trimestrales iguales. Hasta tanto se le abone lo que le corresponda al socio saliente en concepto de capital y utilidades, esto total devengará el interés que abona el Banco de la Nación Argentina. — Décimo quinto: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere alguno de los socios, o se declarara su interdición civil, entrará a ocupar el lugar del difunto o del incapaz, los herederos del mismo, quienes deberán, para cada socio, unificar su representación e intervendrá ésta, tan sólo a los efectos del contralor y fiscalización a que se refiere este contrato en cuanto a las facultades de los socios y para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido o incapaz, y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Para el caso que los herederos no quisieren continuar en la sociedad, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas a la fecha de su fallecimiento, dentro de los noventa días de ocurrido el mismo, y el resultado, en concepto de capital y utilidades, si las hubiere, se les abonará en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más un interés anual que será igual al que devengue el Banco de la Nación Argentina. — Décimo Sexto: Los socios deberán dedicar todas sus actividades al desempeño y marcha de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas al giro social, sin el consentimiento por escrito de los demás socios. — Décimo séptimo: No podrá la sociedad cambiar el objeto para la cual se ha formado, sin la unanimidad de los votos de los socios requerida por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La votación en todos los casos será computada conforme lo establece este contrato. — Décimo octavo: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven: previa publicación del contrato social en el Boletín Oficial, su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de práctica. — Décimo noveno: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte en el término de quince días, y por la parte que no lo hiciere en ese lapso, lo será designado uno por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los árbitros, en caso de discordia tendrán derecho a nombrar un tercero y no poniéndose de acuerdo para su designación o no haciéndolo en un plazo máximo de quince días, solicitarán su nombramiento al Presidente de

la Bolsa de Comercio. El fallo del árbitro tercero seré inapelable y acatado por los socios sin derecho a reclamación. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el habilitado con el sellado de ley, en poder del Sr. Spartaco Natalini a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los .. días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.. Elvira A. Porcile. — T. Ll. Natalini. — Spartaco Natalini — Julio César Carelli. — R. A. Iglesias. — Ernesto O. Carelli. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.24|5-Nº 12.300-v.31|5|54

TIBAULT & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José María Santiago Tibault, argentino, casado, domiciliado en Condarco Nº 2449; Mateo Bulic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Perú Nº 1781, departamento E.; José Manuel Antonio Debarre, argentino, casado, domiciliado en Olleros Nº 2950 y Agustín Di Sipio, italiano, soltero, domiciliado en Giribone Nº 1159, todos mayores de edad y de la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social TIBAULT & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Condarco Nº 2449, pudiendo trasladar su sede y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de herramientas, repuestos, maquinarias y de todos los rubros inherentes a la mecánica en general. — Tercera: La duración de la sociedad queda fijado en tres años, a contar del día primero de abril del corriente año, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales de la misma. Este plazo seguirá siendo prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de tres años a no ser que cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital total de la sociedad decidan ponerle fin notificando su decisión a los demás socios, mediante telegrama colacionado, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de cada "período-contrato". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional. El socio José María S. Tibault, suscribe cuotas por un total de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que integra totalmente por la suma de los valores asignados que se detallan en el inventario y balance general practicado al treinta y uno de marzo del corriente año y que forma parte integrante de este contrato. El socio Mateo Bulic suscribe cuotas por un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio José Manuel Antonio Debarre suscribe cuotas por un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Agustín Di Sipio suscribe cuotas por un total de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Estos tres últimos socios han integrado cada uno la suma de cuarenta mil pesos, o sea un total de ciento veinte mil pesos moneda nacional, de la siguiente manera: Veinticuatro mil cuatrocientos nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional cada uno, al convertir en capital sus créditos en el balance que acompaña a este contrato correspondiente al detalle del aporte del señor Tibault; y, quince mil quinientos noventa pesos con veinte centavos moneda nacional cada uno en efectivo, y quedan adeudando la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno que se obligan a integrar dentro de los seis meses de la fecha. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores José María Santiago Tibault, Mateo Bulic, José Manuel Antonio Debarre y Agustín Di Sipio, quienes para actuar en representación de la misma deberán hacerlo dos de ellos en forma conjunta. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus actividades, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas o garantía a terceros. Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa, negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o que se crearen, en todas las operaciones que fuere menester; abrir cuentas de todas clases; firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos que efectúen y en descubierto; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés; conceder y solicitar préstamos de toda clase, exigiendo o dando garantías reales o personales; aceptar o dar b[illegible]s; incluso inmuebles, en pago o en garantía de deudas; comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes muebles e inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales y personales; estar en juicio, transar y realizar cualquiera de los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, conferir poderes generales o especiales y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas que resulten necesarias. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente los gerentes podrán actuar individual e indistintamente, únicamente en los siguientes actos: cobrar y percibir de cualquier clase de persona, instituciones, ministerios, municipalidades, sean nacionales o provinciales y Fundación Eva Perón, dando recibos y cartas de pago; firmar las licitaciones y pagarés en depósito de garantía para las referidas reparticiones; firmar recibos, documentos e instrumentos públicos a los fines citados. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado una vez firmado por todos los socios o quince días después de haberse notificado fehacientemente a cada socio la terminación del balance y no se le hayan hecho observaciones. Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: José M. S. Tibault, el cincuenta por ciento; Mateo Bulic, el dieciséis con sesenta y siete por ciento; Agustín Di Sipio, el dieciséis con sesenta y siete por ciento y José M. A. Debarre, el dieciséis con sesenta y seis por ciento. — Séptima: La sociedad subsistirá en caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, y los herederos o representantes del mismo unificarán su representación al solo efecto de custodiar los intereses del mismo hasta completar el ejercicio anual correspondiente y dentro de los treinta días de aprobado el balance pertinente los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por la incorporación de los sucesores como socios, en cuyo caso se convendrán las condiciones futuras; b) En adquirir, en proporción a sus capitales, el haber que por todo concepto corresponde al socio premuerto o incapacitado. En este último caso el haber social del fallecido o incapacitado se abonará en cuatro cuotas semestrales iguales y correlativas, venciendo la primera a los seis meses del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual; c) Por la liquidación total de la sociedad. En este último supuesto serán liquidadores los socios que quedan, y d) Autorizar la cesión de las cuotas de capital a terceros. — Octava: A partir del ejercicio a cerrarse en el año mil novecientos cincuenta y seis, los socios podrán retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio, siempre que hubieren comunicado fehacientemente a los demás socios tal decisión con una anticipación, al menos, de tres meses. En tal caso los socios que permanecen en la sociedad tendrán iguales opciones a las especificadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior. — Novena: Los socios podrán gozar de la asignación fijada por acta con cargo a gastos de explotación. — Undécima: El socio señor Tibault deberá dedicar todo su tiempo, celo y contracción a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse en negocios ajenos a los de la sociedad. Los otros socios Bulic, Debarre y Di Sipio, podrán dedicarse a otras actividades aunque sean similares o idénticas a las de la sociedad. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y de que los socios aúnen sus esfuerzos en pro de la buena marcha de la sociedad se les adjudican los siguientes cargos: Los Sres. Bulic, Debarre y Di Sipio tendrán a su cargo la administración de la sociedad en general, compras de materias primas, ventas de los productos, cobranzas, pagos, movimiento financiero, etc., y el Sr. Tibault tendrá a su cargo la dirección y producción del taller, buscando el mejor rendimiento del mismo y su más bajo costo. — Duodécima: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. De común acuerdo se ratifican de lo precedentemente convenido y en prueba de ello firman dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|líneas: años; a los fines citados. Todo vale. Entre líneas: Santiago. Vale. — José Tibault. — M. Bulic. — J. Debarre. — Agustín Di Sipio. E|líneas: "Santiago", "años", "Santiago", "a los fines citados". Valen.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.560.— e.24|5-Nº 12.319-v.31|5|54

FACOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días, el siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Sara Regina Varán de Chamudis, casada en primeras nupcias con don Raúl Pascual Chamudis, argentina, de treinta y tres año de edad, domiciliada en la calle Tucumán número dos mil trescientos quince, Capital Federal y don Alberto Balé, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos treinta y seis, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con la denominación de "FACOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Larrazábal número dos mil ciento veintidós, pudiendo establecer agencias, fábricas, talleres, oficinas administrativas y|o depósitos en cualquier punto del territorio argentino, con asignación o no de un capital determinado. — Segundo: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años a contar de la fecha. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de cordones e hilos de toda clase pudiendo además actuar como revendedora, importadora y|o exportadora de dichos rubros y artículos afines a la industria zapatera, tapicería, bonetería y otros renglones textiles. — Sus operaciones podrá realizarlas ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros o en participación con otras entidades o personas. — Cuarto: El capital inicial de la sociedad es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. — Este capital inicial se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, según inventario que por separado firman y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital inicial puede ser aumentado en cualquier momento ya sea por capitalización de utilidades o nuevos aportes de los socios o incorporación de nuevos socios que lo podrán hacer con bienes y|o dinero efectivo. — Sexto: La administración social estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes suscribirán en su carácter de gerentes, con su firma personal debajo de la denominación de la sociedad, los documentos y actos a que dé lugar el funcionamiento de la misma. — Unicamente para suscribir boletos de compra-venta de inmuebles, compromisos o escrituras de prendas o hipotecas y compra-venta de maquinaria será requisito indispensable, para obligar a la sociedad, la firma de los dos socios. — Séptimo: En sus funciones administrativas corresponde a los socios gerentes ejercer la representación legal de la sociedad, administrar libremente los negocios sociales, y todos los bienes con las más amplias facultades; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, nacional o extranjero, creado o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos, adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cuotas, marcas y patentes, títulos públicos y acciones o debentures de sociedades privadas; todo ello por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, cederlos onerosamente, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar o aceptar contratos de arrendamiento o locación, aún por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios y de obra; solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales, convenir regalías activas o pasivas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, aduaneros, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo, con garantía o sin ella, cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores, promover demandas judiciales de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas y reconvenir, formular denuncias, promover querellas, prorrogar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y revocarios; formar otras sociedades o tomar participación en sociedades ya existentes o a constituirse, aun cuando sean anónimas o de responsabilidad limitada. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa estando facultados para cumplir cualquier acto u operación que encuadre directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Octavo: La sociedad practicará anualmente su balance general e inventario de todas las existencias, cerrando el ejercicio social el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de verificación y control que se resuelvan efectuar. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente corresponderá a los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: En atención a la actividad que desarrollan los socios gerentes, se podrá determinar en el libro de actas de la sociedad una retribución especial imputable a gastos generales. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo tienen derecho a continuar en la sociedad, bajo la representación en una sola persona, mas sin derecho a la gerencia de la sociedad. — El mismo criterio se aplicará para el caso de incapacidad e interdicción sobrevinientes a alguno de los socios gerentes. — Décimo Segundo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por finalizar el término de la misma sin renovarlo o por así haberlo dispuesto de común acuerdo los socios, las tareas inherentes estarán a cargo de ambos socios conjuntamente. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto y las decisiones se tomarán por votos que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital integrado. — Décimo Cuarto: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo, así como por la disolución y liquidación de la sociedad, será arbitrada por amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrando uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de disentimiento entre ellos, cuyo fallo será inapelable para las partes. — Cláusula adicional: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Sara Regina Varán de Chamudis, Alberto Balé.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.320.— e.24|5-Nº 12.314-v.31|5|54

CULTURAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacoinal de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 4 de Mayo de 1954 se incorpora un nuevo socio a la sociedad CULTURAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El señor Sánchez Valls se incorpora a la sociedad el día dos de febrero de 1954 a la que se retrotraen los efectos de este documento, integrando en aquella oportunidad en efectivo, la totalidad del importe que se comprometiera a aportar, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el contrato original y su posterior modificación, sufren solamente las siguientes transformaciones: Ricardo José Valls, Emilio Dorsi, Laura Julia Fiorentino, Héctor Guillermo Valls y Victoriano Julio Sánchez Valls. — Capital: Se aumenta en Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir que de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional se eleva a Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, distribuído de la siguiente manera: Ricardo José Valls, Emilio Dorsi, Laura Julia Fiorentino y Héctor Guillermo Valls, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional cada uno y el Señor Victoriano Julio Sánchez Valls, Ciento cincuenta o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Utilidades o Pérdidas: Se distribuirán por partes iguales. — El señor Victoriano Julio Sánchez Valls manifiesta conocer y aceptar los términos del Contrato Social vigente y su posterior modificación, por lo que de común acuerdo firman el presente documento extendido en sello nacional de tres pesos número M doscientos cincuenta y seis mil ochocientos diez y nueve, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Victoriano — Victoriano — Victoriano — Victoriano — entre líneas — Vale. — Ricardo J. Valls. — Emilio Dorsi. — Héctor G. Valls. — V. J. Sánchez Valls. — L. J. Fiorentino. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 360. — e.24|5-Nº 12.339-v.31|5|54

PERNAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Dionisio Pernas, Alberto Pernas, Ignacio Ventura Pernas y Ernesto Pedro Pernas, únicos componentes de la razón social PERNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula cuarta de su con-

trato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una y aportada por los socios por partes iguales o sean ciento veinticinco cuotas que representan ciento veinticinco mil pesos, cada uno. Dicho capital está totalmente integrado de acuerdo al balance que se acompaña y que de conformidad firman todos los socios. De conformidad los socios firman el presente contrato de modificación de cláusula en la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de abril de 1954. Firmado: Ignacio Pernas, Alberto Pernas, Jorge D. Pernas, Ernesto P. Pernas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.24|5-Nº 12.322-v.31|5|54

TALLERES MOON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 5 días del mes de mayo de 1954, entre don Nuncio Lissandrello, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Reconquista 452, en su carácter de socio gerente de "TALLERES MOON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 1.844, al folio 499, del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Alberto Juan Ricciardi, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 760, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente: Primero: Don Nuncio Lissandrello, vende, cede y transfiere las cuotas y todos los derechos que pudieren corresponderse en la mencionada sociedad. — Segunda: Como consecuencia de esta cesión que se efectúa en la suma de treinta y cinco mil pesos m|n. (35.000 m|n.) que don Nuncio Lissandrello recibe en este acto, en dinero efectivo, dando el más suficiente recibo y carta de pago desistiendo del dominio y de todos los derechos que le correspondían; don Alberto Juan Ricciardi queda subrogado en ellos, pasando a ocupar el lugar del cedente con igual prelación y grado. Todos los socios prestan conformidad con esta transferencia. Para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio firman este solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comenzar. — Alberto C. Luca Rodríguez. — Manuel A. Bouzas. — Nuncio Lissandrello. — A. Ricciardi. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.24|5-Nº 12.321-v.31|5|54

CERAMICA INDUSTRIAL LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado No 2, Secretaría Nº 4 a mi cargo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Arístides Inverni, italiano, casado, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 5558 y Floreal Funes Amado, argentino, casado, domiciliado en Rondeau 2866, Dto. A, ambos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiendo su funcionamiento a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CERAMICA INDUSTRIAL LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Crisóstomo Alvarez 5558, Capital, o donde los socios resuelvan trasladarlo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinte años, a contar desde el primero de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización en general y, en especial, la de materiales refractarios y afines para la industria. — Cuarta: El capital social se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|L., dividido en cuotas de un mil pesos, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, según balance que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Comprendiendo el aporte de los socios el ingreso a la Sociedad de la finca calle Crisóstomo Alvarez 5558, de la Capital Federal, desde ya se obligan a suscribir la escritura de transferencia de dicho inmueble, tan pronto los recaudos legales lo permitan.— Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente. — Sin que la enumeración sea limitativa, la Sociedad podrá efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros similares, pudiendo solicitar créditos, con o sin garantías reales o personales, abrir y cerrar cuentas corrientes y de otra clase, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, firmando todos los documentos y escrituras que se requieran. — La responsabilidad social no podrá comprometerse en negocios o actos ajenos a la Sociedad, ni en garantías a terceros. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. En defecto de aprobación expresa por los socios, el mismo se considerará aprobado automáticamente el treinta y uno de Marzo siguiente, si no fuese observado en forma auténtica. — Séptima: Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán o soportarán por partes iguales entre ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el otro socio queda facultado para decidir la compra de la parte de su consocio o la liquidación de la Sociedad, para el caso de no continuar la sociedad con los sucesores de aquél. — Para el caso de compra de la parte del socio se fijará su haber social al día de su fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — Si la Sociedad continuase con los sucesores, éstos deberán unificar su representación. — Novena: La disolución y liquidación de la Sociedad se harán por los mismos socios, con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad personal para atender los negocios sociales, quedándoles totalmente prohibido, en especial, vinculaciones con negocios similares ajenos a la Sociedad. — Undécima: Todas las cuestiones no previstas serán resueltas por aplicación de las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a 12 días de Abril de 1954. — Arístides Inverni. — Floreal Funes. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 680. — e.24|5-Nº 12.320-v.31|5|54

P A L A T R O

Especialidades Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor Antonio Prícolo, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Tejedor número ochocientos treinta y cuatro de esta Capital, de profesión comerciante, y Cayetano Bernabó, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Bolivia número mil doscientos cincuenta y uno, de profesión industrial, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "PALATRO" ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pringles número setecientos treinta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Compra, Venta y Distribución de productos medicinales, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que fuere necesaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada uno de los socios veinticinco cuotas, las que han sido totalmente integradas en mercaderías, marcas y patentes y cuentas a cobrar, de acuerdo con el Inventario practicado a la fecha de iniciación de las actividades sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las disposiciones del presente contrato, prorrogable por igual lapso si al vencimiento del mismo ninguno de los socios solicita su exclusión, la que deberá pedirse con una anticipación mínima de noventa días a la fecha de ese vencimiento y por medio de telegrama colacionado. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto, no pudiendo las mismas transferirse, venderse o cederse sin la expresa conformidad de los socios. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época de acuerdo con las exigencias del giro comercial, siempre que medie conformidad de los socios. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, precedida de un sello con la denominación de la sociedad. — Octava: Los socios, no están obligados a desarrollar actividades en el negocio social sino dentro de sus posibilidades, pudiendo delegar las funciones sociales en terceros colaboradores. Cuando alguno de los socios, posteriormente, deba dedicar total o parcialmente su actividad a la atención de los negocios sociales, tendrá derecho al retiro de un sueldo, imputable a las pérdidas del ejercicio, el que será fijado de común acuerdo entre ambos socios. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado; si transcurrido ese lapso ninguno de los socios observara expresamente el Balance General, se considerará al mismo tácitamente aprobado. Cuando alguno de los socios lo exija, podrá también practicarse balances generales parciales. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará inmediatamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Undécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o interpretación de este contrato, como sobre la disolución parcial o definitiva de la sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, que lo será el señor Presidente de la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales nombrado desde ya de común acuerdo, quien deberá dictar su fallo dentro de los quince días en que hubiere tomado conocimiento del litigio, comprometiéndose los socios a respetar ese fallo, el que será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapaz podrán continuar en la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su representación. Si la representación de los herederos deseare el retiro de la sociedad, se practicará una valuación de los bienes sociales a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, a cuyo fin se practicará un Balance General dentro de los treinta días de esa fecha. El socio restante tendrá prioridad para adquirir de los herederos las respectivas cuotas sociales, las que deberá pagar en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales de igual valor, sin interés. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, los abajo suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y en fe de ello lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut - supra", para su presentación al señor Juez de Comercio a fin de ordenar su respectiva inscripción. — Víctor Antonio Prícolo. — Cayetano Bernabó. — "Mayo", "Palatro", todo vale.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.24|5-Nº 12.329-v.31|5|54

CASPET PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Víctor Petchersky, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, don Alberto Juan Lavezzolo, de estado casado, de nacionalidad argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en Darwin setecientos cincuenta y nueve, don Adolfo Marino, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en Humahuaca cuatro mil doscientos sesenta y tres, y el Ingeniero Jorge Nirenberg, de estado casado, de nacionalidad argentino, naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Alberti cuatrocientos veinte, piso octavo, D. los tres primeros comerciantes, y el último Ingeniero Civil, todos hábiles para contratar, convienen, de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera Queda constituída entre los comparecientes a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "CASPET PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta ciudad, calle Corrientes número cuatro mil quinientos cuarenta y cinco. — Tercera: El objeto de la misma es dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, su transformación, subdivisión, edificación y negociación mercantil en todas sus formas, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el fin social. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad es por el término de Diez Años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado de acuerdo al consentimiento de los socios. — No obstante el referido plazo cualquiera de los socios para retirarse de la misma después del segundo ejercicio social y previa comunicación que hará conocer a sus consocios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinta: El capital social se constituye por la suma de cien mil pesos moneda nacional, representativo de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: los señores Víctor Petchersky, Alberto Juan Lavezzolo y Adolfo Marino, la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional cada uno, o sean treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Ingeniero Jorge Nirenberg la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, o sea cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento de su totalidad el que es depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará en manos de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta quienes en el cargo de gerentes de la misma, usarán de la firma social adoptada, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros ni en fianzas, y comprendiendo el mandato de administración los siguientes actos: a) Adquirir y transferir toda clase de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales en cualquier punto de la República, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que sean convenientes a los intereses de la Sociedad; percibir las señas o hacer entrega de las mismas; celebrar boletos de compra-venta, pactando en cada caso las condiciones que fueran menester, tomar posesiones, fijar sobre los saldos a abonarse a favor o en contra de la Sociedad, garantizándolos con derecho real de hipoteca y pactando en cada uno de los casos las condiciones, plazos, intereses y modalidades de las mismas, y finalmente firmar toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas. — f) Tomar y despedir los empleados necesarios de la administración social, fijándoles sus sueldos y bonificaciones como así también horarios y tareas de trabajo. — c) Comprar toda clase de mercaderías y maquinarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — c) Representar a la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos particulares o Instituciones de créditos, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, librar, girar, endosar, avalar, descontar, depositar y negociar toda clase de vales, cheques, pagarés, giros u otros papeles de comercio. Solicitar saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las Instituciones bancarias; caucionar títulos y dar garantía, personales o prendarias por los créditos que se le acordaren, firmando en cada caso los compromisos con sujeción a las cartas orgánicas de dichas Instituciones Bancarias. — e) Solicitar préstamos hipotecarios de las Instituciones Bancarias o casas de crédito, fijando sus montos, intereses, plazos, amortizaciones, cláusulas penales, fijación de domicilios especiales, renuncias y toda otra mención que al efecto lo recaben, dar recibos y cartas de adeudo, percibir y solicitar cancelaciones, efectuando iguales operaciones en el supuesto en que la Sociedad sea acreedora y en relación con terceros contratantes, pudiendo en todos los casos firmar las escrituras públicas y privadas necesarias. — f) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de toda jurisdicción y fuero, pudiendo prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza; tachar, recusar, transar, apelar, desistir de este u otro recurso legal, decir de nulidad y simulación, solicitar inhibiciones y embargos preventivos o definitivos y cancelaciones; la venta y remate de bienes de sus deudores, nombrar peritos, aprobar o desaprobar sus peritajes; tomar posesión de bienes recabar la quiebra o el concurso civil de sus deudores interviniendo en la porción respectiva, con amplias facultades, reclamar daños perjuicios e indemnizaciones, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, interviniendo en todo asunto judicial, que se le suscite a la sociedad, ya sea como actora, demandada, tercerista o cualquier otro carácter y actuando por sí o por medio de apoderados. — g) Cualquiera de los socios en forma individual podrá representar a la Sociedad ante la Administración Pública, Nacional o Provincial, Municipalidades, Contribución Territorial, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, y demás oficinas técnicas creadas o a crearse, presentando escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, acompañar planos, planillas, costos, solicitar sus aprobaciones, recabar testimonios y finales de obras, notificarse de resoluciones, apelarlas o consentirlas y realizar cuantos más actos y gestiones sean menester al mejor desempeño de esta Representación. Las cláusulas del presente mandato no son de carácter limitativo y sólo son enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que por las Leyes del mandato le estén autorizados a sus representantes legales, y por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En toda representación de la Sociedad que no signifique actos de disposición sino de tramitación ante las Reparticiones Públicas, podrá firmar solamente uno de los socios. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier momento, tanto uno como otros quedarán aprobados a los diez días del conocimiento personal por los socios. — Del Balance general e inventario las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales, y previamente será retirado un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal y un tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio, para leyes sociales y amortizaciones legales. — De las ganancias líquidas y realizadas los socios sólo podrán retirar anualmente hasta un máximo del cincuenta por ciento de las mismas, no pudiendo en ningún momento efectuar retiros a cuenta de ganancias futuras, o que disminuya el saldo acumulado hasta un mínimo de cinco años. — Octava: Sin perjuicio de dedicar su atención a la marcha de la sociedad, los socios podrán ejercer su profesión, formar parte, dirigir o asociarse a empresas constructoras, y dedicarse a otras actividades comerciales o industriales de cualquier naturaleza, como así también a construcciones que no sean de la Sociedad, pudiendo formar sin limitación alguna otras sociedades de cualquier índole, no contraviniendo por ello el presente contrato. — Novena: Las gestiones particulares que realicen los socios en beneficio de la sociedad están exentas de toda remuneración especial. — Décima: La gerencia ordenará se lleve un libro de actas en donde se asentarán todas las disposiciones que los socios resolvieran tomar, las que se harán por mayoría a cuyo efecto se conviene un voto por cuota social. — Undécima: En caso de retiro voluntario de los socios éstos ofrecerán previamente sus cuotas sociales a sus consocios, de acuerdo a un balance que al efecto se practique con valores actualizados no pudiendo recabarse llave de comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, unificarán la representación sus representantes legales continuarán en la sociedad, hasta la finalización del ejercicio en que ello ocurriere, a cuyo término deberán manifestar la intención de seguir en la sociedad o de retirarse de la misma. — Tanto en este caso como en el de retiro voluntario será abonado el capital y ganancias del socio que así lo hiciera, el treinta por ciento al contado y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes y consecutivas e iguales, con interés bancario de plaza. — No obstante esta disposición los socios decidirán cualquier otra forma de pago al socio saliente o a los herederos del pre-incapacitado o prefallecido. — Décima Tercera: Para toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, se nombrará un componedor por cada parte en litigio y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales causales dejan formalizada la presente sociedad la que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio y a respetar el presente con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Víctor Petchersky. — A. Marino. — J. Niremberg. — A. J. Lavezzolo. — Raspado: Petchersky — Y — Valen. — Buenos Aires, 11 mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.850.— e.24|5-Nº 12.331-v.31|5|54

LAUTARO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días que según acto privado de fecha 28 de Febrero de 1954, el señor Juan Ruiz, ha cedido con efecto retroactivo al 15 de agosto de 1953, la totalidad de sus cuotas (62) en la sociedad "LAUTARO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a sus consocios los señores Rodolfo Héctor Rey, Héctor Armando Maggi y Gonzalo Francisco Pertierra. Buenos Aires, mayo siete de 1954. — Sobre raspado: Mayo Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario

$ 100. — e.20,5-Nº 12.135-v.27|5|54

ROTEYSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por cinco días que según escritura del día 21 de septiembre de 1953 pasada ante el Escribano Público don Enrique A. Garbarino, los señores Angel y César Rigamonti ceden a los señores Luis Víctor Juan Robotti y Carlos Luis Teyssandier las veinticinco cuotas de capital que poseen cada uno en "ROTEYSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 50.000.— m|n. en la proporción del cincuenta por ciento cada uno y doña María Magdalena Dasso de Pefaure, don Rufino Ramón Iguiñiz por su representada doña Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli, don Andrés Leoncio Changeur y don Alejandro Nagy, ceden a los señores Luis Víctor Juan Robotti, Humberto Lizauro Zappa, Carlos Luis Teyssandier y Juan Avelino Tenorio en la siguiente proporción: la señora de Pefaure noventa cuotas; la señora de Amicarelli cuarenta cuotas, el señor Changeur cuarenta cuotas y el señor Nagy diez cuotas, equivalentes a $ 180.000 m|n. — Las cuotas son adquiridas por partes iguales en un treinta por ciento para los señores Robotti y Teyssandier y de un veinte por ciento para los señores Zappa y Tenorio. — Los cedentes quedan totalmente desligados de la sociedad no teniendo nada que reclamar de la misma.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.20|5-Nº 12.114-v.27|5|54

BARCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Emilio y Adolfo Santiago ceden y transfieren a favor de los señores José Bigliardi, Alberto Rosenfeld y Boris Sava Barca las doscientas (200) cuotas de mil pesos cada una que poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían y retirándose de la sociedad, según surge del documento de fecha 14 de abril del corriente año. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|5-Nº 12.174-v.27|5|54

TIERRAS DEL NIRIHAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Thilo Martens, Jaime Luis Enrique Perriaux, Antonio Carlos Trauttenmiller, Erwin Richard Lutz y Martín Erico Fischer venden ceden y transfieren a favor de don Oscar Braun Menéndez las cuotas que tenían y le correspondían en la sociedad TIERRAS DEL NIRIHUAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por este mismo acto el señor Antonio Carlos Trauttenmiller vende al señor Erwin Richard Lutz 81 cuotas de las que tiene en la referida sociedad según escritura pública pasada ante el escribano Jorge P. Rey con fecha 22 de Abril de 1954.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.258-v.28|5|54

RICARDO GOMEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 31 de Enero de 1954, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "RICARDO GOMEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que se especifica a continuación: El socio Ricardo Gómez, cien cuotas, de las cuales cuarenta ha suscripto e integrado a la fecha de la constitución de la sociedad y el saldo o sea sesenta cuotas mediante la capitalización del saldo acreedor que este socio tenía en su cuenta personal de la firma al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el socio Ricardo Lorenzo Gómez, cien cuotas, de las cuales treinta ha suscripto e integrado a la fecha de la constitución de la sociedad y el saldo o sea setenta cuotas mediante la capitalización del saldo acreedor que este socio tenía en su cuenta personal de la firma el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y el socio Hugo Hernán Gómez, cien cuotas, de las cuales treinta ha suscripto e integrado a la fecha de la constitución de la sociedad y el saldo o sea setenta cuotas mediante la capitalización del saldo acreedor que este socio tenía en su cuenta personal de la firma al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.21|5-Nº 12 260-v.28|5|54

CELADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pública pasada ante el Escribano don Jorge José Sívori con fecha 15 de abril de 1954, entre los componentes de la sociedad "CELADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se resolvió lo siguiente: Primero: Que los señores: Manuel Celada, Ana Celada de Gontad, Pedro Vicente Gasco, José Altieri y Armando J. S. Coltelli, propietarios de 375, 375, 337, 163 y 250 cuotas de pesos 1.000.— moneda nacional, respectivamente ceden, venden y transfieren la totalidad de dichas cuotas que le pertenecen en la mencionada sociedad, a los señores: Pedro Vicente Segovia y Omar Floro Nisivocchia. — Segundo: Que los señores: Pedro Vicente Segovia y Omar Floro Nisivocchia resuelven distribuirse las 1.500 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una que les transfirieron los señores citados precedentemente, y que por ese acto adquieren en la siguiente forma: el Sr. Pedro Vicente Segovia, 163 cuotas y el Sr. Omar Floro Nisivocchia, 1 337 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.21|5-Nº 12.280-v.28|5|54

CARIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha 29 de diciembre de 1953, el señor Diego Rodríguez Venegas se retiró como socio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "CARIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo en pago de las 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecían en la sociedad, la cancelación del saldo deudor de su cuenta particular hasta ese importe, y reduciéndose como consecuencia de dicho retiro el capital social de la sociedad de $ 300.000.— a $ 200.000.— m|n., y quedando como únicos componentes los señores: Fernando Rodríguez Venegas y Enrique Formica, con 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada uno. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.278-v.28|5|54

SALMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a 30 de abril de 1954, entre los señores Bernardino Des, José Galderisi, Manuel Roberto Alen, Casimiro Alfonso Euillades, Alfredo Fernando Velasco, Engbert Broen, Antonio Siffre, Miguel Alvarez, León Julián Euillades, Arnoldo Gisletti, Ernesto Strozzi, Joel José Eduardo Maradei, José Kágel, Jaime Fernández Palet, Zoe Filomeno Garramuño, Samuel Lirman y Szeindla Zalcberg de Salzberg, Jesús Casal y Luis Augusto Marcos Euillades, todos argentinos, con excepción de la señora de Salzberg, que es polaca, de Des y Casal, español, Galderisi, italiano, León Julián Euillades, francés; todos casados, excepto Fernández Palet que es soltero, y señora Salzberg y León Julián Euillades que son viudos, domiciliándose en Patricios 1845, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, invocando su propio derecho con excepción de la señora de Salzberg, quien lo hace en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Simón Salzberg y a mérito del testimonio de administradora que se acompaña y forma parte integrante del presente, y con relación al contrato social de "SALMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 28 de noviembre de 1946 y modificada el 25 de septiembre de 1951, siendo inscriptos ambos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1947, Libro 12, Folio 163, Nº 328 y el 11 de Diciembre de 1951, Libro 25, Folio 170, bajo el Nº 3.124 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Primero: Ratificar la designación de socios gerentes efectuada en el artículo sexto de la modificación del 25 de septiembre de 1951 en favor de los señores Manuel Roberto Alen y Joel José Eduardo Maradei, por el término de tres años, contados desde el 1º de enero de 1954, con las mismas facultades ya conferidas por contrato. — Segundo: Ratificar en cuanto no se oponga al presente el contrato de constitución de la sociedad y su citada modificación del 25 de septiembre de 1951. — Tercero: El señor Jesús Casal vende, cede y transfiere la totalidad de sus veinte cuotas en la proporción de quince cuotas en favor de don Casimiro Alfonso Euillades, dos cuotas en favor de don Joel Eduardo Maradei; dos cuotas en favor de Jaime Fernández Palet y una última en condominio entre los dos nombrados señores Maradei y Fernández Palet, cesión que se practica mediante el pago de la suma de Veinte mil pesos m|n., que el vendedor declara haber recibido de manos de los adquirentes, quienes han quedado colocados así, en su mismo grado y lugar. — Cuarto: Don Casimiro Alfonso Euillades, cede, vende y transfiere en favor de don Luis Augusto Marcos Euillades veintisiete cuotas sociales, en la suma de Veintisiete mil pesos m|n. y por haber recibido el importe del cesionario, queda colocado en su mismo grado y lugar respecto de las cuotas in- (Viene del sello nacional valor $ 0,20 m|n. Nº N 153.855) dicadas. Así lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — Bernardino Des. — José Galderisi. — A. Gisletti. — E. Strozzi. — Joel Maradei. Velasco. — E. Broen. — Antonio Siffre. — M. Alvarez. — León J. Euillades. — A. Gisletti. — E. Strozzi. — Joel Maradel. — José Kágel. — Jaime Fernández. — Z. F. Garramuño. — S Lirman. — Z. Z. de Salzberg. — Jesús Casal. — Luis A. M. Euillades.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.21|5-Nº 12.242 - v.28|5|54

Z. PRAWDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 2, doctor Pedro Andino, Secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zelman Prawda, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 4823; Simón Pravda, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Allende 2545 y Enrique José Pravda, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 4823, todos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de Z. PRAWDA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en Santo Tomé 4823, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra venta, consignación, representación, y toda otra negociación en el ramo de mueblería y afines, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones de lícito comercio de cualquier índole que ellas fueren, siempre que se relacionen o estén vinculadas directa o indirectamente con el objeto social y asimismo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas y de responsabilidad limitada. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se contará a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente y será de diez años, a cuyo término la sociedad entrará en disolución total. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Zelman Prawda quinientas cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos; don Simón Pravda veinticinco cuotas por un valor total de dos mil quinientos pesos; y don Enrique José Pravda veinticinco cuotas por un total de dos mil quinientos pesos. El socio don Zelman Prawda hace su aporte en bienes que constituyen en activo y pasivo del establecimiento de su propiedad, sito en Santo Tomé 4823, según balance que se firma por separado y al que se tiene como parte integrante de este contrato. Queda aclarado que el aporte del señor Zelman Prawda no incluye ninguna cesión total ni parcial de la locación, ni nada que no esté expresamente incluído en el balance. Los socios don Simón Pravda y don Enrique José Pravda efectúan su aporte en dinero efectivo. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo del gerente que por este acto se designa en la persona del socio don Zelman Prawda, quien deberá firmar con su firma personal bajo el sello Z. Prawda e Hijos S. R. L., capital cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, en todos los actos, operaciones, diligencias, firmando escrituras y documentos de toda índole, incluso los bancarios que fueren menester para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. A ese efecto podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorros, descuentos de pagarés, solicitar créditos en descubierto, etc., en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco oficial o privado creado o a crearse y|o sus sucursales; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, formulando toda clase de escritos y peticiones. — Séptimo: Al 30 de setiembre de cada año, se practicará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y balance general. Previa deducción de las reservas y amortizaciones correspondientes a las leyes en vigor, las ganancias y|o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don Zelman Prawda sesenta y cinco por ciento; don Simón Pravda, veinticinco por ciento y don Enrique José Pravda, diez por ciento. Las bases para la formación de los balances serán las que resulten de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas, y todas las resoluciones, inclusive la aprobación de los balances, comprendido el a confeccionarse en caso de disolución total y asimismo las resoluciones que determinan los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán adoptados por mayoría de votos de capital. — Octavo: Las utilidades netas de cada socio se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares no devengando esas sumas interés alguno. Los socios se obligan a no retirar anualmente más del sesenta y cinco por ciento de sus utilidades respectivas. Por mayoría de votos de capital podrá disponerse la capitalización de los saldos acreedores de los socios en cuotas de cien pesos cada una. — Noveno: Los socios señores Zelman Prawda y Simón Pravda deberán dedicar su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades mercantiles, percibiendo por ese concepto un sueldo mensual con cargo a gastos generales que se fijará y hará constar en el libro de actas. El socio don Enrique José Pravda podrá dedicarse a cualquier otra actividad, fuera de la sociedad, sin restricción alguna. — Décimo; La sociedad podrá disolverse totalmente antes de su vencimento por los soguientes motivos: a) Por voluntad de la mayoría de los socios por capital. En este caso la sociedad entrará en liquidación en la fecha que se fije y registre en el libro de actas, la que no será antes de los noventa días de su registro. b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, salvo que siendo el socio don Zelman Prawda uno de los sobrevivientes acordara éste a su exclusivo arbitrio, hacerse cargo de las cuotas del o los fallecidos o incapacitados, en cuyo caso le corresponderán todos los derechos y obligaciones inherentes a esas cuotas inclusive las ganancias y pérdidas. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado percibirán exclusivamente lo que al mismo le hubiera correspondido por el último balance realizado, más las utilidades o menos las pérdidas registradas en lo que haya transcurrido del ejercicio. El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés y ello previa cancelación de las deudas que dicho socio tuviere hacia la sociedad y hacia los demás socios. c) Por renuncia de cualquiera de los socios, que deberá hacerla por telegrama colacionado a nombre de la sociedad y a su domicilio legal, con por lo menos noventa días

de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial de la sociedad, debiendo continuar en funciones hasta esa fecha. Salvo que también en este caso el socio don Zelman Prawda se hiciere cargo de las cuotas del socio renunciante en las condiciones y formas de pago expuestas en el inciso anterior. — Décimo primero: En caso de disolución total de la sociedad, el socio don Zelman Prawda tendrá la facultad de quedar a cargo del activo y pasivo, de la sociedad conforme a un balance a realizarse a la fecha de la disolución en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave. Cada uno de los socios don Simón Pravda y don Enrique José Pravda, o sus herederos en su caso percibirán en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés, lo que les corresponda en virtud de dicho balance, por capital y ganancias, deducidas las pérdidas y las sumas que adeudaren a la sociedad y/o a cualquiera de los socios. — Décimo segundo: No haciendo uso el socio don Zelman Prawda del derecho que le acuerda el artículo anterior la sociedad entrará en liquidación. El socio don Zelman Prawda será el liquidador, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes al tiempo de la liquidación. Se confeccionará un balance a la fecha de la disolución en el que no se incluirá suma alguna en concepto de llave, quedando el socio don Zelman Prawda a cargo exclusivo del local. Previo pago de los créditos pasivos inclusive la deuda que pudiere existir de la sociedad hacia los socios y pagadas asimismo, las deudas entre los socios mismos, se procederá a distribuir el activo líquido remanente entre las partes: el capital, de acuerdo con los aportes y las ganancias en la proporción del artículo séptimo. En la imposibilidad de ejercer el cargo de liquidador el socio don Zelman Prawda será liquidador su esposa doña Adela Armus de Prawda, polaca, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Santo Tomé 4823. En imposibilidad de ésta, será liquidador el socio don Simón Pravda. — Décimo tercero: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro tribunal, inclusive la Justicia Federal. — Décimo cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o éstos no se hallaren presentes en los mismos. — Décimo quinto: El socio don Zelman Prawda, en su carácter de padre del socio Enrique José Pravda otorga al mismo autorización expresa para ejercer el comercio de acuerdo a lo establecido en los artículos diez, once y doce del Código de Comercio. Conforme las partes, suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Zelman Prawda — S. Pravda — E. J. Pravda. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.500.— e.21|5-Nº 12.211-v.28|5|54

LAS - LAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 en lo Comercial, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1954, los Sres. Salomón Lamdan, argentino, domiciliado en J. A. García 2534; Hersch Leib Laster, argentino, domiciliado en J. A. García 2557 y Rodolfo Kirchner, húngaro, domiciliado en Arévalo 1691, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LAS - LAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle J. A. García Nº 2553, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco (5) años, a contar desde el 1º de mayo de 1954, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad antes del vencimiento del contrato, cada año, a la fecha del balance que se practicará el 30 de abril, preavisando a los demás integrantes de la misma con una anticipación de 60 días mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, maderas y afines. Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m/n.) representados por 75 cuotas de pesos 1.000.— cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Rodolfo Kirchner, $ 5 000.—; Salomón Lamdan y Hersch Leib Laster, $ 35.000.— cada uno, en mercaderías, herramientas, maquinarias y accesorios, según detalle que se firma por separado. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Salomón Lamdan y Hersch L. Laster, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, estampando sus firmas personales precedidas por el sello "Las-Lan" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En tal carácter podrán negociar con los Bancos oficiales y/o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de crédito con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El Sr. Rodolfo Kirchner deberá dedicarse, única y exclusivamente, a la atención de la faz técnica del establecimiento, propendiendo a su desarrollo progresivo, no pudiendo atender, directa o indirectamente, otras actividades fuera de la sociedad, del mismo ramo o similares. En cambio los Sres. Salomón Lamdan y Hersch L. Laster podrán dedicarse independientemente, a otras actividades comerciales fuera de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de abril, se practicará Balance e Inventario General. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Rodolfo Kirchner, 30 %; Salomón Lamdan y Hersch L. Laster, 35 % cada uno. — Octava: Los socios deberán capitalizar, como mínimo, el 50 % de las utilidades que les correspondiere. — Novena: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Décima: Los tres socios percibirán un sueldo de $ 400.— mensuales cada uno, con cargo a Ganancias y Pérdidas. — Décimo Primera: En caso de disolución de sociedad, los señores Salomón Lamdan y Hersch L. Laster se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del galpón y taller, motivo del presente, sin derecho para los demás integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décimo Segunda: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y toda otra repartición pública, nacional o provincial. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionen, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo Cuarta: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Salomón Lamdan. — Hersch Leib Laster. — Rodolfo Kirchner.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954.— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 940.— e.21|5-Nº 12.289-v.28|5|54

ASTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Joaquín Zerbe, alemán, casado, domiciliado en la calle Evaristo Carriego 936, Carlos Samuel Hellwing, rumano, con ciudadanía argentina en trámite, soltero, domiciliado en Nazarre 3238, y Jacobo Srugo, argentino, soltero, con domicilio en Olleros 3046, todos vecinos de esta Ciudad y mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley 11.645 y que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera La Sociedad girará bajo el rubro "ASTEC S.R.L.". — Segunda. La sociedad tiene por objeto la fabricación y/o instalación y planificación de equipos para la industria en general. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la calle Olleros 3046 de esta Capital pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de dos años, pudiendo prorrogarse por otro período igual siempre que la mayoría de los socios no se manifieste en sentido contrario, en cuyo caso deberá anunciarlo a la Sociedad con no menos de noventa días. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 15.000.— moneda nacional divididos en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una aportadas en partes iguales por los socios. — Sexta: La administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social quedará a cargo de cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: El ejercicio económico social termina el 31 de Marzo de cada año. Anualmente se practicará el balance general de los negocios de la sociedad. Las ganancias y pérdidas si las hubiere, serán distribuídas y soportadas por partes iguales, previa las deducciones que correspondan por reservas y/o amortizaciones legales o técnicas. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las ganancias siempre que concurran con su trabajo en beneficio del objeto social. — Octava: Las decisiones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán con la sociedad hasta la expiración del plazo convenido. El día del fallecimiento se practicará un balance general e inventario para establecer el capital y ganancias del socio fallecido. El haber que resulte se abonará a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del balance. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por un amigable componedor nombrado por acuerdo unánime Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a derecho y firmado de conformidad. — Firmado: Juan Joaquín Zerbe, Carlos Samuel Hellwing, Jacobo Srugo. — Bs. Aires, Abril 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.21|5-Nº 12.212-v.28|5|54

A S E V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen: Don Vicente Serpentini, casado, italiano, mecánico, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Irala número mil doscientos treinta y ocho, y don Angel Antonio Vanín, casado, argentino, mecánico, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil ciento veintiocho, de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los nombrados son personas mayores de edad, hábiles, y convienen: constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consigna las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, entre los señores don Vicente Serpentini y don Angel Antonio Vanín, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girara en esta plaza bajo el rubro "ASEVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de taller mecánico que han instalado en esta Capital en la calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres, para la reparación, ajuste, montaje y acondicionamiento de motores y maquinarias en general y sus anexos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por otro período de cinco años, si los contrayentes, noventa días antes de su vencimiento no hubiesen convenido disolverlo. Cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso al otro con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El Capital Social queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado por partes iguales, o sea quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada socio, equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumiendo las funciones de Gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los asuntos sociales, así como el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligar en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender toda clase de muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazo, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, bancos oficiales o no, así como también del Banco de Crédito Industrial Argentino, constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar o recibir en pago; cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviera la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus sucursales; pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos, a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos comerciales y bancarios. Para lo expuesto los socios actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieren con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma que será determinada de común acuerdo por los mismos, teniendo en cuenta el mayor o menor éxito de los negocios emprendidos. — Novena: Todos los años, cada treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si los socios lo creyeren conveniente podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio. — Undécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta sin forma alguna de juicio por dos arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Duodécima: Bajo las cláusulas que anteceden, don Vicente Serpentini y don Angel Antonio Vanín, dejan constituída la sociedad "Aseva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Fdo.: Angel Antonio Vanín,

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$1.200.— e.21|5-Nº 12.245-v.28|5|54

ROBERTO J. MONTEVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante los Ingenieros Roberto Julio Monteverde y Federico Samuel Terrero, en su carácter de componentes de la sociedad ROBERTO J. MONTEVERDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ochenta mil pesos, inscripta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al número novecientos diecisiete, al folio siete del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 548, convienen en prorrogar el plazo de constitución de la misma, que de acuerdo con la cláusula tercera era de cinco años prorrogables con vencimiento al 31 de marzo de 1954, por el término de otros cinco años a contar de la fecha 31 de marzo de 1954, debiéndose hacer la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Estando ambas partes conformes, firman dos ejemplares de un mismo tenor, extendidos el original en un sello de dos pesos, número: dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y nueve, y el duplicado en dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos, debidamente repuestos con el sellado de ley. — Firmado: Federico Terrero. — R. Monteverde.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.20|5-Nº 12.176-v.27|5|54

AGROFIN

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días, que Emilio Venancio Gazcón, cedió a María Dubriwna de Lechniak, las quinientas cuotas que tenía como socio de "AGROFIN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.20|5-Nº 12.121-v.27|5|54

RONELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, a cargo del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas: Entre los señores Jaime León Weindichansky, Marcos Epstein, Rogelio Luis Veiga, Alfredo Zoilo Colombo, Nelso Diéguez y Raimundo César Couceiro, únicos componentes de "RONELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Trescientos Setenta Mil Pesos m|n., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cincuenta, al Folio trescientos cincuenta y siete, del Libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aceptar la cesión de cuotas y modificación del referido contrato social en la forma siguiente: Primero: El señor Epstein cede y transfiere con efecto retroactivo al dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, al señor Weindichansky setenta cuotas, o sea el total que tiene en Ronelco S.R.L. — Segundo: La cesión referida se efectúa por el precio único y total de setenta mil pesos moneda nacional que el señor Weindichansky abonará en treinta y cinco cuotas iguales, mensuales y sucesivas de dos mil pesos cada una debiendo efectuar el primer pago a los treinta días de la fecha. — Tercero: Con motivo de dicha cesión, el señor Epstein queda absolutamente desvinculado de la sociedad Ronelco S.R.L. otorgando a la misma y a sus componentes carta de pago por todo concepto y en razón de todas las vinculaciones que hasta la fecha tuvo con la entidad y sus socios, con excepción del crédito personal contra el Sr. Weindichansky referido en el punto anterior. — Cuarto: En cosecuencia el capital social del Sr. Weindichansky asciende a doscientos setenta mil pesos moneda nacional que representan doscientas setenta cuotas, modificándose la cláusula "novena" del contrato referido en el presente, respecto de las distribuciones de utilidades y pérdidas, las que a partir de la fecha se fijan en la siguiente forma: Sr. Weindichansky, cuarenta por ciento y quince por ciento para cada uno de los socios restantes, quedando vigentes las demás cláusulas del contrato no modificadas en este acto. Conformes las partes suscriben seis ejemplares de igual tenor y un efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: J. L. Weindichansky, Marcos Epstein, Rogelio Luis Veiga, Alfredo Zoilo Colombo, Nelson Diéguez, Raimundo César Couceiro.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.20|5-Nº 12.108-v.27|5|54

VOGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "VOGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado sus cláusulas séptima y novena, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor: Séptima: Los socios no gozarán de sueldos o remuneración fija o variable de ninguna naturaleza por las tareas que realicen, pero podrán efectuar retiros durante el ejercicio comercial, los que en todos los casos se considerarán como anticipo de utilidades. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, inhibición o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los otros socios sobrevivientes, abonando a los derecho habientes del socio fallecido la cuota social correspondiente con más o menos la utilidad o pérdida que arroje la explotación del negocio, según inventario y balance que se practique en la fecha del fallecimiento en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera de este contrato, según surge del documento de fecha 19 de abril del año en curso. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.21|5-Nº 12.283-v.28|5|54

CODISA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 26 de abril de 1954, se ha producido en la Sociedad "CODISA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: el socio señor Isidoro Schuster ha resuelto retirarse de la sociedad cediendo y transfiriendo la totalidad de sus cuotas que tiene en dicha sociedad y que se eleva a 100 cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sea cien mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas son tomadas en partes iguales, es decir 50 cuotas cada uno por los restantes socios Sres. Ricardo Mario Stronguin y Berta Schuster de Stronguin — Dicha cesión de cuotas se efectúa por el valor nominal de la misma o sea cien mil pesos.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.20|5-Nº 12.191-v.27|5|54

"SIGAMAR"

COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, DE SIGANEVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don Gregorio Siganevich, soltero, doña Eufemia Siganevich de Slullitel, casada, don Moisés Siganevich, casado y doña Rosa Siganevich de Brodsky, casada, quienes concurren además de por sí en su carácter de herederos de don Miguel Siganevich según declaratoria de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la Ciudad de Rosario a cargo del Doctor Raúl Sala, Secretaría del Doctor José Félix Ferreyra, todos comerciantes, mayores de edad, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada por ante el Escribano Alberto J. Garrido de esta Ciudad, fué constituída entre los otorgantes del presente, la Sociedad "Amar Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial", don Carlos Pedro Amar y don Miguel Siganevich, una Sociedad Comercial en Comandita, para la explotación de negocios de importación y exportación de productos elaborados y a elaborar, la que giraría bajo el rubro de "Sigamar Comercial, Industrial e Inmobiliaria de Moisés Siganevich y Pedro Amar y Cía.", con un capital social de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: don Miguel Siganevich Cien mil pesos moneda nacional; doña Eufemia Siganevich de Slullitel Veinte mil pesos moneda nacional; doña Rosa Siganevich de Brodsky Veinte mil pesos moneda nacional; don Greogrio Siganevich Veinte mil pesos moneda nacional; don Arón Siganevich Veinte mil pesos moneda nacional; la Sociedad Amar Hermanos Sociedad Comercial e Industrial de Sesenta mil pesos moneda nacional; don Moisés Siganevich Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos Pedro Amar Quince mil pesos moneda nacional; cuyo plazo de duración quedó fijado en cinco años a contar desde la referida fecha. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de septiembre del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y uno al folio ciento veintisiete del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. Posteriormente por escritura pasada con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Alberto J. Garrido se disolvió parcialmente la referida Sociedad, retirándose de la misma el señor don Carlos Pedro Amar y la Sociedad "Amar Hermanos Sociedad Comercial e Industrial", quedando integrada la misma por los socios restantes, y transformada en Sociedad Comercial Colectiva bajo la denominación de "Sigamar Comercial Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía, adjudicándose los aportes de capital en la siguiente forma: don Miguel Siganevich Cien mil pesos moneda nacional; don Moisés Siganevich Setenta mil pesos, don Arón Siganevich Setenta mil pesos y Veinte mil pesos cada uno de los socios señores doña Rosa Siganevich de Brodsky, doña Eufemia Siganevich de Slullitel y don Gregorio Siganevich; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de julio del mismo año bajo el número seiscientos noventa y cinco al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cuarenta y cinco de Disoluciones Sociales. — Y finalmente con fecha primero de abril del corriente año el socio señor Arón Siganevich resolvió retirarse de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios restantes, cuya disolución parcial se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración de la Sociedad relacionada convienen proseguir el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá en adelante de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituída entre los señores don Gregorio Siganevich; doña Eufemia Siganevich de Slullitel; don Moisés Siganevich y doña Rosa Siganevich de Brodsky una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la Sociedad referida, y girará en esta plaza bajo la denominación de "SIGAMAR COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA DE SIGANEVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Uruguay doscientos setenta y siete, sin perjuicio de su cambio o instalar agencias, sucursales o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones, inclusive comprar y vender mercaderías por cuenta propia o de terceros, importaciones y exportaciones, y también, comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma gravar inmuebles; constituir prendas para sí o a favor de terceros y en general operar en cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción; don Moisés Siganevich doscientas veinticinco cuotas o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional, don Gregorio Siganevich; ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; doña Eufemia Siganevich de Slullitel; ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y doña Rosa Siganevich de Brodsky; ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; dicho capital se halla representado por los valores que componen el activo y pasivo de la sociedad relacionada. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La Administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Moisés Siganevich quien asume el carácter de Gerente debiendo ser seguida su firma del aditamento "Sigamar Comercial, Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, sociedades, pactando sus aportes y demás condiciones, poderes generales y especiales, siendo este detalle simplemente enunciativo En reemplazo por ausencia, o enfermedad del señor Moisés Siganevich asume el uso de la firma social el socio señor Gregorio Siganevich, quedándoles expresamente prohibido emplear las firmas en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros, por operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha treinta de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren o las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas según el caso en la siguiente proporción: don Moisés Siganevich el sesenta y dos con cincuenta centésimos por ciento y el doce con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios restantes. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representante legal, previa unificación de personería — Bajo las siete cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Sigamar Comercial, Industrial e Inmobiliaria de Siganevich y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S. Siganevich — M. Siganevich. — Rosa S. de Brodsky. — Eufemia S. de Slullitel. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.320.— e.21|5-Nº 12 247-v.28|5|54

TONELLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1954, don Rafael Dabbah, vende, cede y transfiere a favor de don Aroldo Tonelli, las cuarenta cuotas-capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Tonelli Hnos. y Dabbah". Sociedad de Responsabilidad Limitada, transmitiéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y obligaciones que había y tenía en la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, realizándose esta venta por la suma de $ 50.000 m|n., y por el mismo acto convienen los socios en modificar la cláusula primera del contrato social, que queda redactada en lo sucesivo dentro del siguiente tenor: "La sociedad girará bajo la razón social de "TONELLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.21|5-Nº 12.235-v.28|5|54

S. MOSCO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de capital. Entre don S. Mosco y doña T. S. de Mosco, únicos socios componentes de "S. MOSCO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de mutuo acuerdo han resuelto: Primero: Elevar el capital social actual de cien mil pesos moneda nacional a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: A ese efecto, las nuevas trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas; doscientas noventa y cinco por doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Mosco, y las otras cinco por cinco mil pesos moneda nacional por la señora de Mosco, quedando totalmente integradas en este acto con el haber que les corresponde en sus cuentas personales en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado por separado, y que transfieren como aumento de capital.— Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancias así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: S. Mosco. —T S. de Mosco.—Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.21|5-Nº 12.287-v.28|5|54

COMPAÑIA ARENERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de mayo de 1954, el señor Guillermo Real, vende, cede y transfiere a favor de doña Tsipa M. Teixeira todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o pudieran corresponderle sobre el total de ochenta y cinco cuotas de capital, equivalente a ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene en la sociedad "COMPAÑIA ARENERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.244-v.28|5|54

LABORATORIOS LERSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 26 de abril de 1954, pasada por ante el escribano Héctor María Saraza, los componentes de la sociedad "LABORATORIOS LERSAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto elevar el capital social de la suma de $ 500.000 m|n. a la suma de $ 800.000 m|n. modificando en tal virtud el art. 5º de su contrato social que queda redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Siete mil ciento setenta y cuatro cuotas, por el socio señor Enrique Alvarez López, quien tiene integradas de ellas, según la escritura del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano Saraza, cuatro mil ciento setenta y cuatro cuotas y el saldo de tres mil cua-

tas, lo integra en este acto transfiriendo a su cuenta capital, la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, de la que figura acreditada en su cuenta personal en el balance practicado al treinta de abril del año próximo pasado: cuatrocientas setenta y dos cuotas existen suscriptas e integradas por el socio señor José Daniel Márquez y las trescientas y cuatro restantes se encuentran suscriptas e integradas por la socia señora Ofelia Ungo de Alvarez. — Se ratifican todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.21|5-Nº 12.219-v.28|5|54

MOTORCRAFT
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 25 de Julio de 1953 pasada ante el escribano Federico G. Luckhaus, Ernesto Heriberto Engel cedió a Rolf Edmundo Stickforth, brasileño, domiciliado República 250, Villa Ballester, la totalidad de las 390 cuotas de capital que tenía como socio de "MOTORCRAFT INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.229-v.28|5|54

SOCIEDAD ARGENTINA DE PRODUCTOS MARXER

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 26 de abril de 1954 pasada por ante el escribano Francisco J. Pienovi, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE PRODUCTOS MARXER" ha resuelto modificar las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cuarta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una que corresponden a las socias en la siguiente proporción: A la doctora Olivetti mil novecientas cuotas o sea un millón novecientos mil pesos y a la señora Marxer de Le Brun cien cuotas o sea cien mil pesos. — El capital aumentado ha sido integrado por la doctora Olivetti. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo únicamente de la socio señora María Antonieta Marxer de Le Brun, a quien se le confirma el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos confiriéndoles todos los poderes especiales consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, menos los incisos que no son aplicables. — La gerente podrá realizar operaciones en todos los Bancos particulares y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y podrá delegar en una tercera persona todas las facultades que por este acto se le confiere a cuyo efecto podrá otorgar toda clase de mandatos. — Agregan las dicentes: Que en virtud del desempeño que viene realizando la señora Marxer de Le Brun en el cargo de gerente desde la fecha establecida, se ratifican todas y cada una de las operaciones realizadas hasta la fecha y se le asigna una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que cesó de desempeñar la gerencia la doctora Olivetti. — En consecuencia las contratantes ratifican en un todo las cláusulas del contrato social y la ampliación de capital que se ha hecho mérito, las que se dan por reproducidas en este lugar. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 460.— e.21|5-Nº 12.233-v.28|5|54

"ACRE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 286. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes; Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdettaro, todos argentinos, casados, domiciliados en la casa número trescientos setenta y cuatro de la calle Chacabuco de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son únicos socios de "Acre", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con el contrato social que se encuentra íntegramente transcripto al folio ciento ochenta y uno de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y dos, y con la escritura otorgada al folio ciento ochenta y cinco de ese mismo año, ambas ante mí, y en lo pertinente transcribiré al final de esta escritura, inscriptas respectivamente así: la primera el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos ochenta y tres; al folio doscientos setenta y siete, del libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la segunda el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter exponen: Que han resuelto modificar del contrato que los rige, y cuyo vencimiento es el primero de julio de mil novecientos sesenta, las cláusulas segunda a octava inclusive, y dejar subsistentes sin modificación, la primera y las novena a décimo tercera inclusive, y consecuentemente con ello, dicho contrato se regirá en lo sucesivo en la forma siguiente: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ACRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta y cuatro y trescientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de la duración de la Sociedad es de diez años, contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta, pudiendo prorrogarse por diez años más, a cuyo efecto deberán los socios expresar su conformidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta por mayor y menor de artículos de caucho y sus derivados, importación, exportación de toda clase de mercaderías manufacturadas o no, tomar representaciones generales de compañías nacionales o extranjeras y realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los ramos en que decidiera intervenir. — Cuarta: El capital social de acuerdo al balance General que se agrega asciende a Doscientos Treinta y Un Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas treinta y una cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en esta forma: ochenta y siete mil pesos, cada uno de los señores Enrique y Fernando Laspoumaderes, y diez y nueve mil pesos cada uno de los socios, señores Esteban Ruperto Neirone, Alarico Valdettaro y Francisco Laspoumaderes. — Quinta: La administración, dirección y representación la desempeñarán los señores Enrique y Fernando Laspoumaderes, quienes asumen el carácter de Gerentes. — El uso de al firma social está a cargo de los Gerentes y del señor Esteban Ruperto Neirone, para todos los casos y sin limitación alguna, debiendo siempre firmar dos indistintamente de los tres nombrados. A ellos les es absolutamente prohibido darla en garantía o fianza a terceras personas, ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexta: Los señores Enrique y Fernando Laspoumaderes gozarán cada una de ellos, de una remuneración de un diez por ciento de las ganancias líquidas que arroje cada balance anual, en razón de sus cargos, independientemente de lo que les pueda corresponder por utilidades. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, Balance General y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos, que podrán realizarse en cualquier época. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje que se destine para Fondo de Reserva Legal, y del veinte por ciento del artículo sexto, así como de otras previsiones o provisiones que se creyera oportuno o conveniente hacer, se distribuirá en la proporción al capital aportado por los socios. — Las pérdidas se soportarán de acuerdo al capital de cada uno. — Novena: Cuando se lo estime necesario y conveniente, se celebrará con aviso previo, reunión de socios. — Las resoluciones serán tomadas con la asistencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital y por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieren a modificaciones del acto constitutivo, para las cuales se requerirá la unanimidad de votos presentes. — Décima: Regirá para el caso de cesión de cuotas, lo establecido en el primer apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo opción los demás socios, en el caso de que la cesión a terceros extraños fuera autorizada judicialmente, para adquirir las cuotas a su valor nominal. — En este caso las cuotas adquiridas serán prorrateadas en proporción a las que posean los demás socios que se expidan en favor de dicha opción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar dentro del término de sesenta días por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, entendiéndose que deciden continuar en la sociedad si no hicieren manifestación alguna en el término especificado. — Optando los herederos por retirarse de la sociedad quedarán obligados a ceder a los demás socios su parte de capital, al valor nominal con más la proporción de reservas que correspondiere y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance anual que se practicará dentro del mismo plazo. — En dicho balance se mantendrán las normas contables corrientes de la sociedad, no pudiendo efectuarse revaluaciones de bienes por concepto alguno. — El capital y reservas del socio fallecido o declarado incapaz determinado en la forma expuesta precedentemente quedará adjudicado entre los demás socios adquirentes en la proporción de las cuotas que estos últimos tuvieren. — A los fines de esta cláusula y demás efectos de este contrato, los herederos deberán nombrar un representante único. — Décima Segunda: En caso de liquidación social ésta será realizada por los socios administradores, conjuntamente con otros dos socios elegidos por la respectiva asamblea. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos árbitros, antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán al tercero para el caso de discordia. — La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos y renunciando recurrir a las vías judiciales. — La personería de los comparecientes se justifica con las escrituras citadas al principio de esta escritura, las que transcriptas en sus partes pertinentes dicen así: Testimonio — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Enrique Laspoumaderes, que firma Enrique Laspoumaderes; don Fernando Laspoumaderes, que firma F. Laspoumaderes, don Esteban Ruperto Neirone, que firma E. Neirone; don Francisco Laspoumaderes, que firma F. Laspoumaderes; don Alarico Valdettaro, que firma A. Valdettaro y don Julio Laspoumaderes, que firma J. Laspoumaderes, todos argentinos... se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada... Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "Acre, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de julio del corriente año... Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que suscriben los socios en la siguiente proporción: Los socios Enrique Laspoumaderes, y Fernando Laspoumaderes, cuarenta y ocho cuotas cada uno; los socios Esteban Ruperto Neirone, Francisco Laspoumaderes y Alarico Valdettaro, diez cuotas cada uno, y don Julio Laspoumaderes, nueve cuotas... Enrique Laspoumaderes. — E. Neirone. — J. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — A. Valdettaro..." "...Escritura número noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen; por una parte el señor Julio Laspoumaderes, casado, de cuarenta y un años, argentino, domiciliado en la casa número mil doscientos cincuenta y seis de la calle Aviadora Lorenzini, de la Localidad de Palomar, accidentalmente en ésta, y por la otra concurren los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes y Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdettaro, todos ellos casados, argentinos y domiciliados en la casa número trescientos setenta y cuatro de la calle Chacabuco... como de que el señor Julio Laspoumaderes expone: Que conjuntamente con los otros comparecientes tiene constituída una Sociedad que se denomina "Acre, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Que en su carácter de propietario de nueve cuotas de capital de un valor de un mil pesos cada una, las vende, cede y transfiere en su totalidad a favor de los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes y de Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdettaro. — Que esta venta, cesión y transferencia la realiza por la suma total de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto... Enterados los compradores de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiestan aceptarla por ser lo convenido, agregando: Que la adquisición la realizan en la siguiente proporción: Enrique y Fernando Laspoumaderes, tres cuotas cada uno; Francisco Laspoumaderes, Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdettaro, una cuota cada uno, lo que totaliza las nueve cuotas... J. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — Enrique Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — A. Valdettaro. — E. Neirone. — Tgo.: C. Daniel López. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Está mi sello: Ante mí: H. de Azevedo". — Es Copia Fiel de dichas partes pertinentes, doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran, con los testigos del acto, don Salvador Raúl Fernández y don Adolfo M. Orlandini, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — E. Neirone. — A. Valdettaro. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Adolfo M. Orlandini. — Está mi sello. — Ante mí: H. de Azevedo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en este Registro número ciento ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para "Acre", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, numerados respectivamente: dos millones, quinientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y dos; dos millones quinientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y tres; y correlativamente del dos millones seiscientos un mil setecientos uno, al presente dos millones seiscientos un mil setecientos tres, todos Serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.100.— e.21|5-Nº 12.275-v.28|5|54

CIARLOTTI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los componentes de la firma "CIARLOTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos doscientos mil, cuyo contrato social fuera inscripto con fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, al folio doscientos veinte del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido agregar una cláusula adicional al referido contrato, que dice así: La Sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar bienes inmuebles, constituir hipotecas y prendas, con particulares, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, renovarlas y cancelarlas. — Las escrituras correspondientes serán firmadas en la forma que indica la cláusula Quinta. — Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.236-v.28|5|54

GASTON LEVY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de abril de 1954, pasada por ante el escribano Alfredo Reboyras, don Gastón Levy, cede, vende y transfiere a favor de don Armando Mola, argentino, casado, don Jorge Franco, argentino, casado, don Jaime Sedacca, argentino, casado, don Jesús Moran, soltero, español y don Juan Carlos Candiani, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Santa Fe 1678, mayores de edad, las [illegible] cuotas capital de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, por partes iguales, que tenía y le correspondían en la sociedad "GASTON LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por su valor nominal, quedando los cesionarios, subrogados en todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía dentro de la sociedad, quedando colocados que él tenía dentro de la misma, renunciando asimismo, al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, quedando facultados los cesionarios, para que los mismos o quienes sus derechos representen, utilicen para siempre sin restricciones ni limitaciones de ninguna naturaleza, la designación de "Casa Gastón Levy", no pudiendo el señor Gastón Levy, utilizar en lo futuro la designación mencionada, sin la expresa conformidad de los cesionarios. S raspado: "Fe", vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.21|5-Nº 12.231-v.28|5|54

"MOLINERO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura, de fecha 5 de marzo de 1954, pasada por ante el escribano Francisco J. Pienovi, los señores Narciso, León y Eladio Barrio, ceden, venden y transfieren a favor de don Teófilo Molinero y don Bruno Molinero ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia 9753, las 35 cuotas capital de $ 1.000.— m|n cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad que gira bajo el rubro de, "Barrio y Molinero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizándose esta cesión por su valor nominal o sea por pesos 35.000.— m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación total en forma, transmitiéndoles todos sus derechos y acciones que sobre dichas cuotas tenían en la sociedad. — En su calidad de únicos componentes los señores Molinero, convienen en modificar el rubro de la sociedad, que en lo sucesivo girará con el rubro social de "MOLINERO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el capital social corresponde a los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil pesos al socio Teófilo Molinero; treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos al socio Bruno Molinero, resolviéndose de que los nombrados socios en cualquier momento podrán asignarse sueldos mensuales de común y mutuo acuerdo, cuyas asignaciones se cargarán a la cuenta de gastos generales o a la cuenta particular de cada uno de los mismos. — E|líneas: "treinta", vale. — S|raspado: "escritura — cuenta", vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.21|5-Nº 12.234-v.28|5|54

BURMEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Comercial Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a trece (13) días de Mayo de 1954, entre los señores Moisés Burecovics, que firma "M. Burecovics", de nacionalidad rumano, domiciliado en Azcuénaga 733, y Samuel Melnic, que firma igual, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rivadavia 3387, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto: Primero: Constituir la sociedad "BURMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se dedicará a la fabricación de artículos de lencería, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio social será en la calle Corrientes 2423, o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 5 años Transcurridos los 2 primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución debiendo comunicar tal decisión con 3 meses de antelación al vencimiento de cada año de ejercicio comercial, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social. Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de $ 370.000, dividido en 370 cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la forma siguiente: Moisés Burecovics 185 cuotas de $ 1.000 cada una, equivalente a $ 185.000 m|n., integrado en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo, y el Sr Samuel Melnic 185 cuotas de $ 1.000 cada una, equivalente a $ 185.000 m|n., en dinero efectivo, de cuyo monto total al firmar el presente contrato aporta la suma de $ 150.000 y los $ 35.000 restantes los ingresará a la sociedad antes del 30 de Setiembre de 1954, todo lo cual consta en el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y la Ley 11.645, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fue-

ren deberán llevar la firma conjunta de ambos socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas éstas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta en el respectivo libro rubricado. — Asimismo serán fijados por acta los retiros de los socios gerentes, que serán imputados a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios el día 30 de abril de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios se harán conocer sus observaciones dentro de los 30 días subsiguientes. Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital serán distribuídas entre los socios durante el primer año de ejercicio comercial como sigue: Moisés Burecovics 55 % y Samuel Melnic 45 %. A partir del segundo año de ejercicio comercial las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la Sociedad, deberán adoptarlas de común acuerdo ambos socios, transcribiéndose en el Libro de Actas rubricado — Décimo Primero: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio que desee impedir la liquidación de la Sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad para proseguir los negocios, abonará el socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al balance que a tal efecto se practicará pagando su importe: el 50 % al firmarse el respectivo documento y lo restante en 3 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décimo Segundo: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula 3ra. se decidiera disolver totalmente la Sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios salvo aquellos que deban ser terminados practicándose la liquidación en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan los socios. — Décimo Tercero: El deceso, la interdicción o incapacidad de un socio, no importa la disolución total de la sociedad o su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona grata al socio capaz o sobreviviente para que los represente, dentro de los 60 días de conocido el hecho, si así no lo hicieren el socio restante solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, el socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance en la forma que establece la cláusula décimo primera. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso así como a toda intervención o tramitación judicial. — El fallo deberá ser dictado dentro de los 15 días comunes, a contar desde la aceptación del cargo. — Décimo Quinto: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "Mayo", vale. — M. Burecovics. — Samuel Melnic.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.340.— e.21|5-Nº 12.288-v.28|5|54

GOMEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los socios de GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Enrique Gómez y Jaime Nibaroskin han resuelto según documento privado de fecha diecinueve de enero del año un mil novecientos cincuenta y cuatro lo siguiente: Primero: el socio señor Jaime Nibaroskin cede y transfiere a la señora Martha Evelina Sanguinetti de Gómez sus cuotas de capital aportadas o sean ochenta cuotas de un mil pesos cada una, retirándose de la sociedad sin tener nada que reclamar a la misma. — Segundo: Modificar la cláusula tercera la que quedará redactada en la siguiente forma: la duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco prorrogándose automáticamente y por períodos sucesivos de dos años siempre que ninguno de los socios manifestare mediante telegrama colacionado y con anterioridad de noventa días su voluntad de retirarse o disolver la sociedad. — Tercero: Modificar la cláusula quinta en el sentido de que la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio señor Enrique Gómez, quien queda designado único gerente. — Cuarto: Retrotraer las estipulaciones del presente contrato al día treinta de setiembre del año un mil novecientos cincuenta y tres. De conformidad firman todos los actuantes a los diecinueve días del mes de enero del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Enrique Gómez.— Nibaroskin. — Martha E. Sanguinetti de Gómez.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280 — e.21|5-Nº 12.291-v.28|5|54

BERNARDO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Carlos Atilio Bernardo, argentino, casado, domiciliado en la calle Marco Sastre 4628 y don Héctor Ricardo Bernardo, casado, domiciliado en la calle Roverano Nº 35, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, F. C. N. G. S. M., han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es explotar la compraventa de repuestos y accesorios para automotores en general y sus afines y otros renglones que los socios crean conveniente. — Segunda: Para el mejor desenvolvimiento y progreso, podrá celebrar los contratos inherentes a la industria que explota, ya sea con firmas y Bancos particulares o del Estado inclusive, para obtener créditos si fuere indispensable a los fines indicados. Firmar, endosar, descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales cuyos fondos se aplicarán para el ramo que se dedica. Girar cheques sobre los fondos depositados o créditos concedidos. Otorgar poderes especiales o generales. — Tercera: Girará bajo la razón social "BERNARDO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, calle Alvarez Jonte 4025. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en diez años y opción a diez años más, a contar desde la fecha del presente contrato, que se considerará aceptada, no habiendo oposición por escrito por cualquiera de los componentes de la misma, con seis meses anteriores al vencimiento. En caso de hacerse uso de la opción, la misma deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 1000 cada una, que han sido totalmente suscriptas y realizadas por los socios por partes iguales, es decir 75 cuotas de $ 1000 cada uno. — Sexta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de gerentes que podrán ser socios extraños, quedando desde ya designado en carácter de Gerente los señores socios don Carlos Atilio Bernardo y don Héctor Ricardo Bernardo. — Séptima: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, siéndoles imputables en caso de incumplimiento de sus deberes, las responsabilidades que sancione el artículo quince de la Ley Nº 11.645. — Octava: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que fuere requerido por cualquiera de ellos. En tal caso, la reunión será notificada a los mismos por medio de carta certificada, dirigida con tres días de anticipación, en el domicilio constituído por ellos, especificando en la misma, someramente, el objeto de la convocatoria. — Novena: Se tendrá por constituída y hábil la asamblea, cuando concurran la mitad más una de las cuotas de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes, salvo para modificar el presente contrato o resolver sobre cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la Ley Nº 11.645, se requerirá la unanimidad de votos. — Décima: Por lo menos una vez al año, el día treinta de abril se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. — Décima Primera: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 por ciento) del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: La gerencia practicará el inventario y balance general del negocio y remitirá por carta certificada a cada uno de los socios, una copia de los mismos, dentro de los dos meses vencidos de cada ejercicio anual, debiendo éstos firmar el inventario rubricado, como constancia de conformidad de las operaciones realizadas en el ejercicio, a más tardar dentro de los treinta días de recibido la copia. Transcurrido este último plazo, se entenderá que el socio prestó su conformidad tácita, aun cuando se negara suscribir el libro de inventarios. Objetado por escrito los balances antes de transcurridos los treinta días de referencia, la gerencia convocará la asamblea para discutir las observaciones en la forma establecida en el artículo ocho de este contrato. — Décima Tercera: El primer ejercicio anual vence el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y los siguientes irán venciendo al mismo día. — Décimo Cuarta: Los gerentes rubricarán los actos en que intervienen con su firma individual, estampando a su vez el nombre de la sociedad que representan y calidad personal que invisten. — Décimo Quinta: La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros sin excepción. — Décima Sexta: Cualquier diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro, amigable componedor designado por los socios. El fallo que éste dará será inapelable por ante ningún tribunal del país, pudiendo recurrirse únicamente para el cumplimiento del arbitraje del amigable componedor. Se hace asimismo, que la persona nombrada dirimirá las cuestiones que se le someterán, sin forma de juicio y de acuerdo con su ciencia y conciencia. — Décimo Séptima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación por la persona que designen los socios, notificándose la convocatoria de acuerdo al artículo ocho de este contrato. — Décimo Octava: Una vez liquidadas las deudas y canceladas las demás obligaciones sociales, inclusive los gastos que devenga de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de acuerdo con su capital a la fecha de la liquidación. — Décima Novena: Los socios que concurran a cualquier convocatoria deberán firmar el acta sin excepción, debiendo dejar constancia por escrito dentro del tercer día las causas de su disidencia y no habiéndolo se le tendrá por consentidas las resoluciones tomadas en la asamblea, sin recurso de ninguna especie. — Vigésima: Fallecido un socio durante la vigencia de este contrato, la sociedad deberá optar por la disolución de la misma o la incorporación de los herederos. — Vigésima Primera: Comprobado por los balances que el negocio produce pérdidas hasta el sesenta por ciento del capital podrá solicitarse la liquidación anticipada de la sociedad por cualquiera de los socios. — Vigésima Segunda: Si los socios resolvieran ceder o transferir parte o todas sus cuotas los socios restantes o la sociedad tendrán preferencia para adquirirlas, a igualdad de condiciones, con la salvedad que el socio o la sociedad compradora abonará el importe en la cuota o cuotas en 20 mensualidades, debiendo abonarse la primera mensualidad a partir de los treinta días del último balance posterior a la firma de la transferencia. De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carlos A. Bernardo. — Héctor R. Bernardo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.21|5-Nº 12.239-v.28|5|54

CELADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pública pasada ante el escribano don Jorge José Sívori con fecha 14 de abril de 1954, entre los componentes de la sociedad "CELADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió lo siguiente: Primero: Que los herederos de don Prudencio Celada, doña Ermelinda C. Pasoz de Celada, Nélida E. Celada de Rivero, Emilsen Celada de Gómez, Prudencio Celada, Esther Alcira Celada de Alvarez, Alicia Rosa Celada y Elsa Hilda Celada, ceden, venden y transfieren las 300 cuotas de $ 1.000 cada una m|n. que le pertenecen en la mencionada sociedad, a los señores consocios en la proporción siguiente: al señor Manuel Celada, 75 cuotas; a la señora Ana Celada de Gontad, 75 cuotas; al señor Pedro Vicente Gasco, 67 cuotas; al señor José Altiere, 33 cuotas y al señor Armando J. S. Coltelli 50 cuotas. — Segundo: Modificar la cláusula segunda, tercera y décimo tercera del contrato social, en la siguiente forma: "Segunda: El domicilio de la misma será esta Capital actualmente calle Rivadavia mil trescientos ochenta y nueve, y la sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y|o del exterior". — Tercera: El capital social es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que a partir de la fecha corresponden y pertenecen a cada uno de los socios en la siguiente forma: Trescientas setenta y cinco cuotas que importan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a don Manuel Celada quien tiene totalmente integradas trescientas cuotas; trescientas setenta y cinco cuotas que importan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a doña Ana Celada de Gontad quien tiene totalmente integradas trescientas cuotas; trescientas treinta y siete cuotas que importan trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional a don Pedro Vicente Gasco quien tiene totalmente integradas doscientas setenta cuotas; ciento sesenta y tres cuotas que importan ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional a don José Altieri quien tiene totalmente integradas ciento treinta cuotas; doscientas cincuenta cuotas que importan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a don Armando J. S. Coltelli quien tiene totalmente integradas doscientas cuotas. — Décimo Tercera: De estas utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio luego de separarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el noventa y cinco por ciento restante corresponde y se distribuirá como sigue: Doce y medio por ciento para el señor José Altieri y el resto se distribuirá entre los cuatro socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas. — Si hubiere pérdidas las soportarán los socios en la misma proporción en que se distribuyen los beneficios. — Entre líneas: "cada una — Al Sr.": Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 12.279-v.28|5|54

SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Serafín Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Salta 1107; Enrique Balsalobre, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia 1618; Mario Gilberto Dávila, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primo 1274; Emilia Martínez de Dávila, argentina, casada, domiciliada en la calle Humberto Primo 1274 y Serafín Martínez Mesado, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta 1107, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — Domicilio — La sociedad girará con la razón social "SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1146 de esta ciudad. — Segunda: Duración. — La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables cada cinco años si antes de dos meses del vencimiento del plazo ningún socio manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Tercera: Objeto. — La sociedad se dedicará a las actividades comerciales concernientes al ramo de compra y venta de géneros, paños, casimires, tejidos, artículos para sastres, y en general artículos para vestir y los vinculados a estos negocios. — La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 1.500.000), divididos en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Todo el capital se encuentra suscripto, integrado e invertido en el giro de la sociedad y está representado por bie-

nes según balance realizado el 31 de enero de este año por Serafín Martínez y Compañía, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 355 al Folio 407 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 7 de abril de 1949. —

Los socios prestan su conformidad a las constancias de este balance. — Los aportes se hacen en la siguiente proporción: el señor Serafín Martínez, un millón doscientos mil pesos (incluyendo un automóvil marca Oldsmóbil del año 1947 tasado en noventa mil pesos que aporta y entrega a la sociedad); el señor Enrique Balsalobre, cien mil pesos; el señor Mario Gilberto Dávila, cien mil pesos, la señora Emilia Martínez de Dávila, cincuenta mil pesos; y el señor Serafín Martínez Mesado, cincuenta mil pesos. — Quinta: Administración. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Serafín Martínez, quien tendrá el uso de la firma social. — En su ausencia tendrán el uso de la firma social conjuntamente los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila, quedando entendido que al hacer estos socios uso de la firma social se considera que el Sr. Serafín Martínez se encuentra ausente. — La firma social no podrá ser usada ni comprometida en asuntos u operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni dada en garantía o fianzas a terceros. — Los socios Serafín Martínez, Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila se comprometen a dedicar a la sociedad toda su actividad, tiempo, contracción y conocimiento para su mejor éxito. — Los socios señora Emilia Martínez de Dávila y Serafín Martínez Mesado no tendrán el uso de la firma social, ni podrán comprometer a la sociedad en las especificaciones de la cláusula sexta. — Sexta: Capacidad y Facultades Legales: A los fines que constituyen su objeto, y a título enunciativo y no limitativo, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos en dinero o valores en bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá, Société Générale, Banco de Comercio Argentino, Banco di Nápoli; casas matrices, sucursales y demás instituciones bancarias, creadas o a crearse del país o extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos: establecer en todos los casos la forma de pago y el interés, aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal y demás operaciones bancarias — Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. — Registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. — Acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados, obreros y toda clase de personal. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Asimismo se deja constancia de que para toda operación de compra o venta de inmuebles, gravámenes hipotecarios o prendarios, contratos de locación, otorgamiento de participaciones en las ganancias y toda operación de importancia que pudiera afectar la buena marcha de la sociedad, será necesario recabar el acuerdo de los socios Serafín Martínez, Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila. — Séptima: Prohibiciones. — Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. — Octava: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas de la sociedad se repartirán en las siguientes proporciones: el socio Serafín Martínez, el cuarenta por ciento (40 %); el socio Enrique Balsalobre, el veinte por ciento (20 %): el socio Mario Gilberto Dávila, el veinte por ciento (20 %): la socia Emilia Martínez de Dávila, el diez por ciento (10 %); y el socio Serafín Martínez Mesado, el diez por ciento (10 %). — Las ganancias líquidas y realizadas serán las que arrojen los balances comerciales anuales previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — La reserva legal se efectuará hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Novena Balance General. — Anualmente, el día treinta y uno de enero se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que los socios creyeren conveniente practicar. — Décima: Retribución de los socios. — Los socios Serafín Martínez, Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades la suma que de común acuerdo se fije. —

Mientras el gerente sea uno de los socios, no percibirá sueldo por su actividad de tal al servicio de la sociedad, salvo que de común consentimiento resuelvan lo contrario. — Los socios Emilia Martínez de Dávila y Serafín Martínez Mesado no podrán retirar durante cinco años las partes de ganancias que les correspondiere excepto para pagar los impuestos de ley. — Undécima: Disolución Parcial o Total. — En caso de que hubiere pérdidas y alcanzaren el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad u optar por su retiro. — En caso de disolución parcial por retiro de uno o más de los socios el socio o los socios restantes tendrán opción a continuar la sociedad abonando al socio o socios salientes la partes que por balance general les corresponda, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en pagarés de cuotas sucesivas trimestrales con un interés igual al del Banco de la Nación Argentina. — Duodécima: Caso de Fallecimiento — Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo resuelven. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado no desean continuar en la sociedad, podrán exigir la liquidación de su haber, practicándose de inmediato un balance general, y la parte que les correspondiere al socio fallecido o incapacitado le será abonada a los sucesores o representantes legales en un plazo no mayor de dos años y en cuotas iguales de vencimiento trimestral, contando desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, con el interés usual del Banco de la Nación Argentina. — El haber del socio fallecido o incapacitado será liquidado por los socios sobrevivientes o capaces con intervención de los herederos del fallecido bajo una sola representación, todo de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — Décimotercera: Arbitraje. — Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato a consecuencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad entre los socios o entre éstos y el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, serán resueltos por árbitros o arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimocuarta: Casos no Previstos. — Todo lo no previsto en este contrato será recuelto por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota significa un voto, y se hará constar en el libro de resoluciones. — Décimoquinta: Conclusión. — Con las quince cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que el sellado de ley está incorporado a este ejemplar original. — Se faculta al socio Serafín Martínez para diligenciar la inscripción en el Registro Público de Comercio y hacer las publicaciones de ley en el Boletín Oficial. — Este contrato está redactado en cinco papeles sellados que llevan los siguientes números: N 112712 (ciento doce mil setecientos doce); N 112713 (ciento doce mil setecientos trece); N 112714 (ciento doce mil setecientos catorce); N 112715 (ciento doce mil setecientos quince): N 112716 (ciento doce mil setecientos diez y seis). — Además de estas hojas de 20 centavos se ha pagado el estampillado que corresponde al monto del capital social. — Firmado: Serafín Martínez. — Enrique Balsalobre. — Mario Gilberto Dávila. — Emilia Martínez de Dávila. — Serafín Martínez Mesado. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.100. — e.21|5-Nº 12.222-v.28|5|54

"MOLDUNIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Sec. Nº 5 del Dr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Hornberg, alemán, domiciliado en Capitán Ramón Freire 1041, Dpto. 1 Juan Riqué, uruguayo, domiciliado es Santa Fe 3388, piso 2, Dpto. 14, y Erwin Julio Falk, argentino naturalizado, domiciliado en O'Higgins 2363, piso 2, Dpto "D", todos mayores de edad, se conviene transformar la sociedad de hecho "Moldunit", Juan Pedrini & Cía., de la cual son únicos integrantes los suscriptos por haberse retirado de la misma el Sr Juan Pedrini según convenio privado de fecha 5 de abril del corriente año, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "MOLDUNIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Capitán Ramón Freire 1041 Dpto. 1, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la explotación integral de la industria de artículos plásticos y su comercialización, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren útiles a la sociedad. — Tercera: La sociedad durará cinco años a contar de la fecha, renovândose automáticamente por otro período de igual duración si ninguno de los socios la denunciara con una anticipación de tres meses al vencimiento del primer período. — Cuarta· El capital social se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los socios aporta seiscientas sesenta y seis cuotas o sea sesenta y seis mil seiscientos pesos. Las dos cuotas restantes son aportadas en condominio por partes iguales por los tres socios. Dichos aportes se efectúan en su totalidad, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás bienes de la sociedad "Moldunit", Juan Pedrini & Cía., según balance que firmado de conformidad por todos los socios forma parte integrante de este contrato — Quinta: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes de esa manera podrán realizar todos los hechos y actos jurídicos que directa o indirectamente sean necesarios para el cumplimiento del objeto societario, entre otros, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, firmar cheques, pagarés, vales, recibos, cartas de pago y todo otro documento de cualquier especie, solicitar créditos a personas o instituciones públicas o privadas, comprar, vender, permutar, celebrar contratos de arrendamiento y cualquier otro ya sea de naturaleza civil o comercial, otorgar poderes para la representación de la sociedad en juicio o fuera de él, debiendo considerarse la precedente enumeración, meramente enunciativa y no limitativa. Queda establecido que para endosar cheques para sus depósitos en los bancos y para representar a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales sin distinción alguna bastará la presentación y firma de uno solo y cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser usada en operaciones ajenas al giro, ni para garantizar operaciones de terceros o particulares de los socios. — Sexta: Las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota dará derecho a un voto. Las dos cuotas en condominio no darán derecho a voto. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general Deducidas las reservas legales y las que los socios dispongan, el saldo se distribuirá entre los mismos por partes iguales y del mismo modo se soportarán las pérdidas en su caso. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, o bien reintegrar a dichos herederos o representante el importe de capital y utilidades que correspondiera a su causante o representado según el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. La sociedad podrá efectuar la devolución en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual. Los herederos o el representante del incapacitado no tendrán en el caso que la sociedad opte por la devolución, ingerencia alguna en la misma, salvo su derecho a nombrar un representante para que vigile la contabilidad exclusivamente, hasta que se les reintegre lo que les corresponda por capital y utilidades. — Novena: En el caso de retiro voluntario de un socio o cuando haya que reintegrar a los herederos o representante lo que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, se considerará en el balance el valor "llave" que se fija con carácter definitivo en el doble del promedio de utilidades obtenidas en los tres últimos ejercicios íntegros. En el caso de no haberse completado tres ejercicios, se tomarán sólo los ejercicios completos que se hubieran realizado. El ejercicio que comienza en la fecha terminará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Expresamente se excluye del aludido balance, cualquier otra revaluación del activo. — De conformidad firman las partes el presente contrato en dos sellados nacionales de un peso moneda nacional cada uno, ambos de la serie M, que llevan los números veintinueve mil quinientos veinticuatro y veintinueve mil quinientos veinticinco, en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Hornberg. — Juan Riqué. — Erwin Julio Falk

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 12.259-v.28|5|54

LA PAPELERA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan José Caballero, casado, domiciliado en Simbrón 4572, Jorge Puricelli, casado, domiciliado en Benito Juárez 3925 y Oscar Francisco López, soltero, domiciliado en Allende 3231, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: I— Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "LA PAPELERA DEVOTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645. — Tendrá su domicilio en la calle Simbrón 4572 de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — II— Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de papeles, cartones y derivados, así como su fraccionamiento y manufactura: fabricar, importar, exportar, compra y venta de envases de papel y|o cartón, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — III— Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Este término podrá prorrogarse a su vencimiento por común acuerdo de los socios. — IV— Capital: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos dividido en trescientas cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: don Juan José Caballero doscientas treinta y cuatro cuotas o sean doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda legal, don Jorge Puricelli noventa y ocho cuotas o sea noventa y ocho mil pesos moneda legal y don Oscar Francisco López veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos moneda legal. — El capital ha sido aportado por los socios conforme al detalle que consta en el inventario firmado de conformidad por las partes y que constituye parte integrante de este contrato. — V— Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente los que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 de la Ley 11.645, pero con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de lo especificado en el Código de Comercio y en el artículo 1181 del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y agencias y cualquier otro Banco oficial o privado creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar, o de cualquier otro modo transferir, o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden crédito o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, compañías, sociedades, particulares, etc. — Presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueran necesarios para ejercer los actos, enumerados o relacionados con la administración social, pudiendo además concurrir a licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración de actos no es limitativa sino enunciativa. —

VI— Balances: El 31 de enero de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas o cuando cualquiera de los socios lo solicitare, se realizará un balance general para determinar las ganancias o pérdidas. — VII— Utilidades: Previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, así como lo que se resuelva dejar para la constitución de reservas facultativas y gratificaciones al personal, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado el ejercicio. — VIII— Transferencia de cuotas: Las cuotas de capital son indivisibles y solamente podrán transferirse mediante asentimiento de todos los socios. — Ante un caso de transferencia, los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas con preferencia a terceros, debiendo optar para ello dentro de un plazo de treinta días de efectuada la oferta. — IX— Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios los otros podrán decidir: 1º) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, pero unificando la representación en todos los casos, representación que tendrá los mismos derechos que el socio fallecido; 2º) Adjudicarse el capital integrado del causante incapaz o interdicto, para lo cual se practicará un balance general a la fecha que se produzca aquélla, abonándose a los derecho habientes el capital, deduciendo o incrementando la pérdida o utilidad del ejercicio. — Se agregará el saldo de la cuenta particular. — A los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas en manera alguna se considerará valor por concepto de "llave". — El pago se efectuará en el término de dos años; o 3º) Liquidar la sociedad con intervención de los representantes mencionados. — X— Libro de actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a sus negocios o su administración interna, se asentará en el libro de "Actas", las que serán firmadas por los socios. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por unanimidad. — XI— Disolución: En caso de producirse la disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes. — Realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente a los aportes de capital. — XII— Divergencias o dudas: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes referente a la interpreta-

ción de este contrato, así como sobre la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte en litigio, debiendo éstos antes de dictar el laudo, designar a un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los componedores o del tercero en su caso será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — XIII: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas dejan constituída definitivamente la sociedad "La Papelera Devoto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.510.— e.21|5-Nº 12.232-v.28|5|54

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Raúl Juan Costa, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Beruti dos mil seiscientos treinta y nueve, Capital Federal y don Alberto Cabouli, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Güemes número novecientos cincuenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Costa vende, cede y transfiere a favor del señor Cabouli las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOZA Y MONTENEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo respectivo contrato fué celebrado con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha veinticinco de junio del mismo año, bajo el número mil ciento sesenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: cuotas que obtuvo por cesión, venta y transferencia del señor Juan Montenegro Gizen el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de julio del mismo año, al folio cuatrocientos uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor costa deja formalizada esta cesión por el precio total convenido de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que declara haber recibido antes de ahora de manos del señor Cabouli, en dinero efectivo a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y lo coloca en su propio lugar y prelación. — Tercero: El señor Alberto Cabouli presta su conformidad con la cesión de cuotas que le ha efectuado precedentemente el señor Costa declara que se hace cargo del activo y pasivo que le corresponde al señor Costa en la sociedad, y, asimismo, que conoce en todas sus partes el respectivo contrato social de "Loza y Montenegro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando por la presente los artículos que contiene el mismo. — Cuarto: Presente también en este acto el señor Emilio Loza, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos sesenta y siete, primer piso, departamento "A", Capital Federal, dice: Que enterado de los términos del presente contrato de cesión de las cuotas sociales que pertenecían al señor Costa, le presta su conformidad; y conjuntamente con el nuevo socio, señor Cabouli, convienen en modificar el artículo sexto del referido contrato social y artículo quinto del acta número cuatro del libro de actas de la sociedad, en el sentido de que este último reemplazará al socio saliente, señor Costa, en su carácter de gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella. — En fe de lo expuesto firman el presente acta en prueba de conformidad. — Buenos Aires, abril 6 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.20|5-Nº 12.109-v.27|5|54

JOSE GAGO MENDONCA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, los comparecientes señores José Gago Mendonca; Dolores Rodríguez de Gago; Nélida Anatilde Gago de Latronico y Osvaldo Latronico, en su carácter de únicos componentes de la razón social "JOSE GAGO MENDONCA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se anota en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio noventa y seis del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta por la siguiente: "Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, y el que así lo hiciere, deberá indemnizar a los otros socios por los daños y perjuicios que se ocasionen. Los socios podrán contratar y obligarse por cuenta y nombre de la sociedad, siendo necesario para ello de la firma conjunta de todos los socios, para el caso de que se ejecuten operaciones o negocios que impliquen disposición del capital social, ampliación o cambio del objeto de la sociedad, obtención de créditos que excedan del cincuenta por ciento del capital social, y para todos los actos que estimen convenientes esta formalidad. Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Los retiros que efectúen mensualmente los socios para sus gastos particulares, serán privativos de los mismos establecer si esos retiros serán con cargo a la cuenta de gastos generales o a la que la contabilidad de la firma determine por tal concepto, o si lo deberán ser únicamente a cuenta de utilidades. De las utilidades líquidas se destinarán para reserva legal como lo dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo veinte, el cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital social." — Dejamos constancia, que las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna y en prueba de ello firman el presente a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.20|5-Nº 12.128-v.27|5|54

FULGUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Por documento privado de fecha 29 de marzo de 1954, el Sr. Kurt Dalmata cedió, vendió y transfirió al Sr. Manuel Gallego el total de sus 150 cuotas de capital de $ 100.— c|u., que le correspondían en la sociedad FULGUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de $ 15.000.— m|n., retirándose de la sociedad y de las funciones de gerente en la misma. Por el mismo documento se acordó que el Sr. Manuel Gallego vende, cede y transfiere 150 cuotas de capital de $ 100.— c|u. al Sr. Pedro Giunta, que viene a reemplazar al Sr. Kurt Dalmata en la sociedad, continuando ésta la misma actividad establecida en el contrato inicial de sociedad. — En Buenos Aires, a los 14 del mes de mayo de 1954. — Manuel A Cabrera, secretario.

$ 160.— e.20|5-Nº 12.113-v.27|5|54

ETCHEGOYEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Adolfo Clemente Etchegoyen, argentino; Mariano Cristino García Armas, argentino naturalizado; José Etchegoyen, argentino, y Adolfo Jorge Etchegoyen, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, calle Verezuela número seiscientos ocho, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará ETCHEGOYEN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio en la calle Venezuela seiscientos ocho, Capital Federal, donde tendrá su asiento social, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual los socios retrotraen sus obligaciones: — Artículo Tercero: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad en comandita Etchegoyen y Cía., en el domicilio ya citado, y se dedicará a los mismos fines que ésta, o sea a la importación, fabricación, compra y venta de toda clase de maquinarias, materiales, accesorios y repuestos para la industria en general, como así también a efectuar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales y bancarios, pudiendo celebrar operaciones por cuenta de terceros, y; a) Tomar prestado dinero a interés de particulares y establecimientos bancarios incluso el Banco de la Nación Argentina y otros oficiales y privados; b) Constituir o aceptar hipotecas y otros valores y derechos reales con facultad para cancelarlos, cederlos o subrogarlos; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo pagarés, giros, letras de cambio, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero u otros valores en los Bancos o establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Efectuar toda clase de operaciones de compra-venta de materiales con la Dirección General de Suministros del Estado y todas las Reparticiones de los Gobiernos, Nacional, Provinciales y Municipales, tanto por Licitaciones Públicas o Privadas, suscribiendo órdenes de compra, contratos y cualquier otro documento u obligación a que dieran lugar estas actividades. La modificación del objeto y fines de esta sociedad, deberá efectuarse en Asamblea de socios, para lo que se requiere la unanimidad. — Artículo Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: el socio Adolfo Clemente Etchegoyen, doscientas cuotas; el socio Mariano Cristino García Armas, treinta cuotas; el socio José Etchegoyen, diez cuotas, y el socio Adolfo Jorge Etchegoyen, diez cuotas, que integran con las mercaderías, instalaciones y muebles y útiles del referido negocio, conforme al inventario y balance general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y firmado de conformidad por las partes. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán indistintamente a cargo de los socios Adolfo Clemente Etchegoyen y Mariano Cristino García Armas, quienes asumen el cargo de Gerentes, no pudiendo emplear la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni darla en fianzas o garantías en favor de terceros, teniendo las más más amplias facultades para todos los actos de la sociedad. — Artículo Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, determinando las ganancias o las pérdidas, que serán distribuídas o cargadas en la siguiente forma: al socio Adolfo Clemente Etchegoyen, el cincuenta por ciento; al socio Mariano Cristino García Armas, el treinta por ciento, y el diez por ciento a cada uno de los socios José Etchegoyen y Adolfo Jorge Etchegoyen. De las utilidades se deducirá para el Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento del capital. Las instalaciones, muebles y útiles, etc., sufrirán una amortización anual, por su uso y desvalorización, no inferior al autorizado por la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los cinco primeros años, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación y cobrará el crédito que pueda tener en su cuenta particular, en cuatro cuotas trimestrales iguales, que no devengarán intereses. — Artículo Octavo: La aprobación del Inventario —cuyos precios se fijarán al costo— y Balance General, así como la remoción de los Gerentes, se efectuará en Asamblea, requiriéndose para todo ello el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Noveno: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares en concepto de trabajo personal, con cargo a la cuenta "Sueldos", las siguientes sumas: Adolfo Clemente Etchegoyen, dos mil pesos moneda nacional; Mariano Cristino García Armas, mil quinientos pesos moneda nacional; José Etchegoyen, seiscientos pesos moneda nacional, y Adolfo Jorge Etchegoyen, quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con sus herederos o representantes a cuyo efecto unificarán su representación. En caso de que resuelvan retirarse de la sociedad, cobrarán su parte en la forma establecida en el Artículo Séptimo de este contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: A. C. Etchegoyen. — M. C. García Armas. — J. Etchegoyen. — A. J. Etchegoyen.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 12.103-v.27|5|54

JOSE ZUKER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número dos, Doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don José Elías Zuker, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Ormann, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil ochocientos treinta y seis y Don Carlos Zuker, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Assa Kugel, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil novecientos veintiocho, ambos comparecientes, hábiles, a quienes conozco de que doy fe y dicen: que tienen proyectada y por este acto formalizan la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la cual habrá de regirse por las siguientes estipulaciones: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye todo negocio relativo a importación y exportación y en general compra y venta de productos del país, como así también la industrialización y comercialización de separadores para acumuladores y afines. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será el de dos años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio prorrogable automáticamente por igual período mientras alguno de sus componentes no manifieste la voluntad de disolverla, preavisando en este caso al otro socio, en forma fehaciente, con una anticipación por lo menos de seis meses. — Tercera: El rubro de sociedad será "JOSE ZUKER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, integrada por los socios en la siguiente forma y proporción: el Señor José Elías Zuker, noventa y seis cuotas o sean doscientos ochenta y ocho mil pesos aportado en mercaderías, útiles y enseres por valor de ciento setenta y tres mil novecientos pesos y dinero efectivo y el señor Carlos Zuker, cuatro cuotas o sean doce mil pesos en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada exclusivamente por el señor José Elías Zuker, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad; con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago y tomar o dar la posesión de los bienes. —b) Constituir depósitos de dinero o valores en todos los Bancos Oficiales y particulares de esta plaza, sus agencias y sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante de la vigencia del presente contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, inclusa Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial o Hipotecario Nacional y de los particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés y amortizaciones. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer por sí o por medio de sustitutos, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, oponer o rechazar excepciones y producir cualquier otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir, dar recibos y demás cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Sexta: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires y actualmente en la calle Tacuarí número setecientos veintisiete. — Séptima: Anualmente el treinta de abril se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de la sociedad, el que deberá ser firmado por ambos socios en prueba de conformidad. — Octava: De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el resto, o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o cargadas entre los socios en la proporción del noventa por ciento para el socio Don José Elías Zuker y el diez por ciento para el socio Señor Carlos Zuker. — Novena: El Señor José Elías Zuker, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que forma el objeto de la sociedad. En cuanto al Señor Carlos Zuker, como consejero y asesor técnico de especialidad podrá ocuparse exclusivamente en la sección de industrialización de los separadores para acumuladores y queda autorizado a dedicarse por cuenta propia o ajena a otras actividades que actualmente tenga o en el futuro emprenda, aún cuando ellas tengan por objeto la explotación del comercio en los mismos ramos que los de la presente sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido continuarán con los negocios sociales, incorporándose a la misma en calidad de socios con el importe de las cuotas que a cada uno correspondan. —Undécima: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, al disolverse o liquidarse la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por estos últimos antes de entrar a deliberar para el caso de discordia. El fallo que unos u otros en su caso pronunciaren será acatado por los socios sin derecho de apelación ni aún por ante las autoridades judiciales a cuyo derecho expresamente renuncian desde ya. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la sociedad "José Zuker Argentina S. R. Limitada" cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué los comparecientes ratificaron su contenido firmando en prueba de ello en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Jorge Enrique Faverio y don Miguel G. A. Ochagavia, vecinos y hábiles, doy fe. — Enmendado: Técnico — emprendo — Valen. — José Zuker. — C. Zuker. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: Miguel C. A. Ochagavia — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. Concuerda: Con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí, al folio quinientos siete del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cero sesenta y ocho, a éste que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r. comprendiendo — constituye — Sucursales: salón — J. C. Bustos — vale. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.340.— e.20|5-Nº 12.146-v.27|5|54

CASA TRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 0 de abril de 1954, se ha producido en a "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el aporte del referido aumento lo efectúa el socio Sr. Leib Joel Trau, capitalizado un saldo acreedor de su cuenta hasta esa suma que tiene necesidad, un balance al 31 de julio de 1953, que se acompaña. — Dicho aumento se efectúa a partir del 1ro. de agosto de 1953. — Asimismo se modifica la cláusula tercera del contrato original que queda redactada de la siguiente manera: "La Sociedad durará hasta el 31 de julio de 1965, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con 6 meses de anticipación". — Todas las demás cláusulas quedan vigentes y sin modificación alguna. — Leib Joel Trau. — Moisés Babor.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.20|5-Nº 12.193-v.27|5|54

F. GOMEZ RAMIREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por contrato privado de fecha 30 de mayo de 1953, doña Ana María Gómez de Más, cede con carácter retroactivo al 31 de agosto de 1952, sus 50 cuotas sociales de "F. GOMEZ RAMIREZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Sr. Fernando Gómez Ramírez. — Modificándose además el inciso b) del art. 7º que quedará redactado de la siguiente manera: 74 % al Sr. Fernando Gómez Ramírez, 10 % a Concepción Giralt de Gómez Ramírez; 10 % a Miguel Gómez, 3 % a Carmen Vela de Abad y 3 % a Higinio Salcedo. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.20|5-Nº 12.180-v.27|5|54

ESTABLECIMIENTOS FRIGOLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 4 de mayo de 1954, el señor Dante Sarno, vende, cede y transfiere a favor de don José Sarno, todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponderle sobre el total de ciento quince cuotas de capital, equivalente a ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS FRIGOLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta, sexta y décima segunda del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La administración de la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo del señor José Sarno, quien queda designado gerente, quien podrá otorgar poderes generales a otras personas, socios o no, para desempeñar iguales funciones en forma conjunta, separada o alternativamente. — El gerente y|o mandatarios que se designen tendrán las amplias facultades consignadas en el artículo quinto del contrato citado de fecha 28 de febrero de 1951, que se dan por reproducidas en este lugar, dejándose constancias que las facultades citadas no son limitativas, ya que el gerente señor José Sarno, ejercerá el mandato con toda amplitud. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente con imputación a sus cuentas personales, hasta la suma de dos mil pesos para el señor José Sarno y un mil pesos el señor Antonio Sarno. — Décima Segunda: En caso de liquidación, ya sea por haber fenecido el término u otras circunstancias especiales, ella se llevará a cabo de acuerdo a las normas que prescribe el Código de Comercio, quedando desde ya designado liquidador el socio gerente señor José Sarno. — S|raspado: mandatarios, vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.20|5-Nº 12.178-v.27|5|54

INDUSTRIAS CROMO-CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Antonio Galussio, soltero, Oscar Enrique Galussio, casado, Juan Roselli, casado y Juan Luis Gatto soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle California tres mil noventa y cinco, mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, la que tiene por objeto principal dedicarse al ramo de galvanoplastia en general, compra y venta de materiales y sin perjuicio de dedicarse a la explotación de otros ramos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de INDUSTRIAS CROMO - CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle California número tres mil noventa y cinco, o donde posteriormente se establezca, pudiendo instalar sucursales o depencias. — Tercera: El plazo de duración se fija en veinte años a contar desde el indicado primero de enero del corriente año. — Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, contado el primero período desde la fecha de iniciación de las actividades, preavisando a los demás consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, a la fecha que deba operarse el retiro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representados por dos mil cuotas de cien pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Domingo Antonio Galussio, sesenta mil pesos o sean seiscientas cuotas de cien pesos, cada una, Oscar Enrique Galussio, cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, Juan Roselli, cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una y Juan Luis Gatto, cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance practicado al primero de enero del año en curso y representado por mercaderías, muebles, dinero en efectivo y demás especificado en él. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Domingo Antonio Galussio, con el cargo de Gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos y contratos propios de la administración, sin más limitaciones, que para el caso de obligar a la sociedad, se requerirá la firma del Gerente y otra, cualesquiera de los socios restantes. — Tampoco podrá el Gerente comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones a favor de tercero o en provecho particular — El mandato de administrar comprende además de lo expuesto los siguientes: comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; importar y exportar mercaderías en general y obtener divisas, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar y de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero, valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción que fueren y Tribunales del Trabajo y de Faltas, por sí o por medio de apoderados, a cuyo fin podrá conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Realizar toda clase de gestiones y formular reclamos ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados del caso, cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago y realizar todos los actos, gestiones y diligencias con la mayor amplitud de facultades necesarias para los actos de la administración. — Sexta: Los ejercicios cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los quince días subsiguientes se practicará un balance e inventario que demuestre el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse cuando uno de los socios lo requiera. — Dicho balance será considerado en una reunión que se celebrará dentro de los diez días de finalizado el mismo, obligatoria para todos los socios y si dentro de los treinta días posteriores a dicha reunión el balance inventario no fuere impugnado expresamente y por escrito, quedará automaticamente aprobado, aun cuando uno de los socios no hubiera concurrido a la reunión mencionada. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento de Ley, para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Domingo Antonio Galussio, treinta, por ciento, Oscar Enrique Galussio, veinticinco por ciento, Juan Roselli, veinticinco por ciento y Juan Luis Gatto, veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, debiendo los herederos nombrar un representante único, el que no tendrá en la sociedad más atribución que la fiscalización de los balances sociales y la percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. Si los herederos o el representante legal no consintieran en la continuación de la sociedad, se considerará entonces parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido o incapacitado y el haber que a éste le corresponda por capital y utilidades y reservas si las hubiere, conforme el balance e inventario que al efecto se practicara, será abonado por los socios restantes, la mitad al firmarse la escritura de cesión y la otra mitad en documentos firmados por los socios cesionario en tres cuotas iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses de firmarse la escritura de cesión. — Octava: Se deja expresa constancia que en caso de disolución parcial de la sociedad, por retiro de un socio, según lo previsto en la cláusula tercera, para establecer el haber que corresponda al socio saliente, los bienes que en esa época integren el activo social, serán tomados en cuenta al valor que tengan en la fecha del retiro, aunque se trate de bienes que en el balance de los ejercicios sociales figuren amortizados parcialmente. El haber que corresponda el socio saliente, será abonado en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Novena: La sociedad deberá llevar un libro de actas, en la que se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren con relación a la marcha de los ejercicios, la formación y aprobación de los balances, designación de funciones y retribuciones que se acuerden a los socios y demás personal y todas aquellas resoluciones que se requieran las operaciones sociales. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación u otra duda, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de la mayoría o del árbitro único, será acatado por las partes como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación judicial. Bajo las Cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad de referencia y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, como si fuera la ley misma. — En fe de lo expuesto firman el presente en el lugar y fecha consignado al principio, que se halla extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados: dos millones cuatrocientos diez mil quinientos dieciocho, correlativos al presente. — Raspado: Sociedad — mil pesos — o sean — formar — vale. — Raspado: Sociedad — vale. — Raspado: operaciones a favor — provecho particular — constituídos a nombre — reunión — vale. — Dgo. D. Galussio — Juan Roselli. — O. E. Galussio. — J. L. Gatto.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.20|5-Nº 12.186-v.27|5|54

MASTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Wladimiro Bryk, polaco, domiciliado en Quilmes 282, Capital; María Doohan de Bryk, polaca, domiciliada en Quilmes 282, Capital; Juan Timorín, ruso, domiciliado en Moreno 1278, La Lucila (Buenos Aires) y Wladimiro Parij, polaco, domiciliado en Avenida Coronel Roca 2823, Capital, todos casados y mayores de edad, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre "MASTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Quilmes 282, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación y venta de caramelos y golosinas, su importación y exportación, pudiendo dedicarse a todos los negocios que tuvieran atingencia con su objeto principal. — Tercera: El plazo de duración será de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—) dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una; suscriptas e integradas sesenta y cinco cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.—) por el señor Wladimiro Bryk; suscriptas e integradas sesenta y cinco cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.—) por la señora María Doohan de Bryk: suscritas e integradas sesenta y cinco cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000.—) por el señor Juan Timorín y suscriptas e integradas sesenta y cinco cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 65.000.—) por el señor Wladimiro Parij. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el balance general al 31 de diciembre de 1953, en base al cual se constituye esta sociedad. — Quinta: La gerencia administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, del señor Wladimiro Bryk o de la señora María D. de Bryk, conjuntamente con cualquiera de los señores Juan Timorín o Wladimiro Parij. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, suscribir contratos y arrendamientos y revocar y otorgar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Queda expresamente establecido que los socios no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la sociedad sin autorización de la mayoría, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Séptima: Podrá fijarse a cada uno de los socios, con cargo a las cuentas de explotación, la retribución que de común acuerdo fijen todos los años. — Octava: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá por partes iguales entre todos los componentes de la sociedad. — Novena: Si en cualquier balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. — Si los otros socios no estuvieren de acuerdo, el solicitante podrá retirarse en cuyo caso el ó los socios restantes podrán adquirirle las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula undécima. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios la sociedad continuará su giro social hasta la expiración del plazo pactado, debiendo practicarse un balance general para establecer el capital y utilidades del socio fallecido, debiendo los herederos optar por continuar con los mismos derechos del socio fallecido, designando un representante en quien unificarán su personería, el que no tendrá el uso de la firma social, o retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula undécima. — Undécima: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o de retiro de socios, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo con el último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con el diez por ciento de interés anual, pagaderos por semestre vencido. — Toda duda, divergencia o desinteligencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a la vez decida en caso de discordia. — Duodécima: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. en Buenos Aires, a seis días del mes de abril de 1954. — Wladimiro Bryk. — María D. de Bryk. — Juan Timorín. — Wladimiro Parij. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.040.— e.20|5-Nº 12.189-v.27|5|54

RIMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría número nueve, se hace sober por el término de cinco días que por contrato privado del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres los señores socios de la sociedad "RIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvieron lo siguiente: a) Antonio Duarte, cede a Alfredo Isidoro Antonio Martín una cuota equivalente a quinientos pesos; b) Antonio Duarte, cede sesenta y tres mil pesos de capital a los señores y por las cantidades siguientes: a Julia Tenconi de Bonzo, ocho mil pesos; a Manuel Gil Garro, once mil pesos; a Alfredo Isidoro Antonio Martín, once mil pesos; a Cosme Rombola, ocho mil pesos; a Héctor Juan Radaelli, cinco mil pesos y a Clarinda Salinas de Casali, veinte mil pesos; c) Clarinda Salinas de Casali cede todas sus cuotas de capital a los señores Manuel Gil Garro y Alfredo Isidoro Antonio Martín en la proporción de sesenta mil pesos para cada uno; d) Julia Tenconi de Bonzo cede sus ciento veintiocho cuotas de capital equivalentes a sesenta y cuatro mil pesos a los señores Manuel Gil Garro y Alfredo Isidoro Antonio Martín, por partes iguales a cada uno; e) Cosme Rombolá cede sus setenta y ocho cuotas de capital equivalentes a treinta y nueve mil pesos a los señores siguientes: a Manuel Gil Garro, treinta y ocho cuotas equivalentes a diez y nueve mil pesos y a Alfredo Isidoro Antonio Martín, cuarenta cuotas equivalentes a veinte mil pesos; f) Héctor Juan Radaelli cede sus cincuenta y una cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos a Manuel Gil Garro, treinta cuotas equivalentes a quince mil pesos y a Alfredo Isidoro Antonio Martín, veintiuna cuotas equivalentes a diez mil quinientos pesos. Héctor Juan Radaelli renuncia con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al cargo de Gerente y se resuelve designar al señor Manuel Gil Garro con la misma retroactividad.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.163-v.27|5|54

RIMCRAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Julia Tenconi de Bonzo, Manuel Gil Garro, Alfredo Isidoro Antonio Martín, Clarinda Salina de Casali, Cosme Rombolá y Héctor Juan Radaelli, ceden y transfieren a don Antonio Duarte la totalidad de las cuotas que les perteneç

cen en la sociedad "RIMCRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que suman seiscientas treinta, equivalentes a sesenta y tres mil pesos moneda nacional y que él señor Alfredo Isidoro Antonio Martín renunció al cargo de Gerente que desempeñaba en dicha sociedad.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e 20/5-Nº 12.162-v.27/5/54

LOWCZY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos don Jehuda Moisés Lowczy, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ciento cincuenta y cinco; Jacobo Simcha Dawidzon, domiciliado en General Urquiza ciento nueve y Basia Oselka, domiciliada en Billinghurst seiscientos setenta y dos, todos argentinos naturalizados, mayores y hábiles, se conviene: Primero: El señor Dawidzon, vende, cede y transfiere a favor de los señores Jehuda Moisés Lowczy y doña Basia Oselka, en la proporción de setenta cuotas al señor Lowczy y quince cuotas a doña Basia Oselka, las ochenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LOWCZY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio trescientos noventa y ocho del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Corrientes dos mil ciento cincuenta y cinco, piso primero, departamento dos, dedicándose a negocio de modas y confecciones para señoras y anexos. — Segundo: El precio de la cesión es de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, cantidad que el cedente recibe íntegramente de manos de los cesionarios en documentos de cinco mil pesos cada uno iguales con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero de ellos el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: El señor Dawidzon manifiesta en consecuencia no tener nada que reclamar de la sociedad ni de su ex socio por motivo de los negocios sociales. — Cuarto: El señor Lowczy expresa conformidad con la cesión y conviene con la cesionaria doña Basia Oselka en modificar la cláusula cuarta del contrato social en el sentido de que queda designado único Gerente de la sociedad, con amplias facultades, el señor Jehuda Moisés Lowczy, y también la cláusula sexta en el sentido de que las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posee. Todas las demás cláusulas estipuladas en el contrato, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente, quedan vigentes y sin alteración. En prueba de conformidad se firma en los ejemplares de ley. — J. M. Lowczy. — J. S. Dawidzon. — B. Oselka". Sobre línea: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.20/5-Nº 12.207-v.27/5/54

BERNARDO VEREANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1954, entre los señores Bernardo Vereano, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 980 de esta Capital; Alfredo Guillermo Argentino Münter, argentino, domiciliado en la calle Domingo Repetto 154, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, e Izet Juan Antonio Vereano, francés, domiciliado en la calle Talcahuano 1286, de esta Capital, todos casados y mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará BERNARDO VEREANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Corrientes 980. Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a representaciones y negocios por cuenta de terceros. — Tercero: El capital social es de Noventa Mil Pesos M.N. (m$n. 90.000), dividido en novecientas (900) cuotas de cien pesos m/n. (m$n. 100) cada una. El socio Bernardo Vereano aporta quinientas cuarenta (540) cuotas y cada uno de los socios Münter e Izet Juan Antonio Vereano ciento ochenta (180) cuotas. Todos los aportes se hacen en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios. Cada uno de ellos tendrá las más amplias facultades de administración con mandato general; podrá realizar todos los actos que según cualquier código o ley requieren poder especial y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares; podrá otorgar poderes generales y especiales. El socio gerente Münter tendrá que dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad y recibirá un sueldo que fijará la reunión de socios. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el 31 de mayo de cada año. Al final de cada ejercicio se otorgará un balance. De las ganancias que resulten se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive las que se refieran a aprobación de balances se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. En la reunión de socios cada socio podrá hacerse representar por un tercero, socio o no, munido de simple carta poder. — Séptimo. La sociedad regirá desde el 1º de junio de 1954 hasta el 31 de mayo de 1984. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también con anterioridad a esa fecha, pero no con efecto anterior al 31 de mayo de 1959. La denuncia podrá hacerse solamente con efecto al final de un ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación. — Octavo: En el caso de denuncia por uno de los socios el o los otros socios tendrán el derecho de adquirir y/o hacer adquirir por un tercero las cuotas del socio denunciante siendo el precio el valor nominal de estas cuotas. Siendo varios los socios restantes, este derecho les corresponderá en proporción a sus cuotas. — Novena: En caso de fallecimiento se aplicarán las disposiciones del artículo anterior, correspondiendo el derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, por su valor nominal, a los socios sobrevivientes. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes de la sociedad, con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Bernardo Vereano. — Alfredo Guillermo Argentino Münter — Izet Juan Antonio Vereano. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.20/5-Nº 12.101-v.27/5/54

CRUZ DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores doña Claudia Raquel Ghislaine Ilias de Gauquier, belga, domiciliada en la calle Arenales número 1272; don Rivadavia Osvaldo Raúl Padovani, argentino, domicilio en la calle Tucumán Nº 1525; don Demetrio Petroff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2950 los tres vecinos de esta ciudad y don Wilso Robert Emmett MacLean, uruguayo, domiciliado en la calle 1 Nº 1014, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha, queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará con la denominación "CRUZ DEL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto toda clase de actividad mercantil relacionada con la explotación de buques, aeronaves y/o medios de transporte terrestre, ya sea como agente marítimo o aeronáutico, fletador principal, acarreador, concesionaria de servicios nacionales o internacionales, propietaria armadora y/o representante de empresas nacionales o extranjeras de transporte de mercaderías o personas: la compra-venta, consignación, importación y exportación de frutos y artículos manufacturados del país o del extranjero, como así también la representación y distribución de productos del país y/o extranjeros. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad lícita del comercio o de la industria. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña Claudia Raquel Ghislaine Ilías de Gauquier, ochocientas cuotas; don Rivadavia Osvaldo Raúl Padovani, cien cuotas; don Demetrio Petroff cincuenta cuotas; y don Wilson Robert Emmett MacLean, cincuenta cuotas. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, o sea: la señora Ilías de Gauquier, cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Padovani, cinco mil; el señor Petroff, dos mil quinientos; y el señor MacLean, dos mil quinientos pesos de igual moneda. El resto será integrado a medida que el giro del negocio lo exija, de acuerdo a la resolución que en tal sentido adopten los socios. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato, cuyo término se prorrogará automáticamente por otro igual si con seis meses, por lo menos, de anticipación al vencimiento del primero, algún socio no manifiesta su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores MacLean, Petroff y/o Padovani, quienes asumen el cargo de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social, separada e indistintamente, con sus firmas individuales anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, con la única y expresa salvedad de que para realizar operaciones de las especificadas cuyo valor sea superior a diez mil pesos moneda nacional, la firma de cualquiera de los otros dos socios gerentes deberá ir necesariamente acompañada de la del socio gerente señor Padovani, el que podrá sustituir tal facultad en apoderado debidamente instituído con la previa y unánime conformidad de los restantes socios. — Sexto: Los socios gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad y a los fines de la libre administración de los negocios sociales quedan investidos de todas las atribuciones que les acuerdan la ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones gratuitas o garantías no relacionadas con los fines sociales, realizar los siguientes actos: adquirir y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluso naves de cualquier tipo, mercaderías en general, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar los mismos, así como arrendarlos, en forma total o parcial, por los plazos y precios que juzguen convenientes; celebrar cualquier contrato, especie de contrato de transporte de mercaderías o de personas por tierra, por aire o por agua, fletamentos, dar y tomar en arrendamiento cualquier medio de transporte terrestre, buques y/o aeronaves mediante cualquier modalidad o condición, y realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten el objeto de la sociedad y se relacionen directa o indirectamente con el mismo: tomar o dar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, inclusO con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante los Poderes Públicos Nacionales, provinciales y municipales, incluso ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduanas, Prefectura General Marítima y entidades autárquicas en general: efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad o persona física, asociándose o fusionándose con las mismas y con tal fin hacer los arreglos respectivos: conferir poderes generales y/o especiales, y revocarlos; representar a la sociedad en juicio, como actora o demandada, denunciante o querellante, y comprometerla en árbitros; y, en general, efectuar cuantos actos consideren convenientes a la explotación de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Séptimo: Los socios gerentes señores MacLean y Petroff, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo, actividad y aplicación de sus conocimientos y aptitudes, no pudiendo ocuparse en ninguna otra clase de negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octavo: Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual fija, que será establecida por todos los socios y cargada a gastos generales de la sociedad. — Noveno: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo requiera. Los socios podrán observar el balance general dentro de los diez días de habérseles puesto de manifiesto, interpretándose el silencio como aprobación. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el límite fijado por la ley para fondo de reserva, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, y en igual forma serán soportadas las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar su representación a tal efecto. — Duodécimo: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad sea por vencimiento del término o sea anticipadamente si así lo resolvieren los socios por unanimidad, se procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán a un tercer árbitro arbitrador para el caso de discordia entre ellos, y las resoluciones de aquéllos o de éste, en su caso, serán definitivas e inapelables, renunciando las partes a recurrir a la vía judicial. A los efectos de cualquier interpelación relacionada con el presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en los que respectivamente han indicado ut-supra. — En prueba de conformidad con todos los términos del presente instrumento, los contratantes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Enmendado: "telegrama; Públicos; municipales; autárquicas; juicio; socios; deducción; designarán; inscripción". Sobrerraspado: "en". — Vale-Firmado: C. de Gauquier. O. R. Padovani, Wilson R. MacLean. — Dr. D. Petroff." — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.560.— e.20/5-Nº 12.136-v.27/5/54

MARKMANN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Federico Guillermo Teodoro Markmann, alemán, mayor de edad, domiciliado en Luis Sáenz Peña número ciento cinco, Capital Federal; Leonardo Rado, italiano, mayor de edad, domiciliado en Cerrito número tres mil quinientos cuarenta y tres, San Justo, Provincia de Buenos Aires y Antonio Bonifati, argentino, mayor de edad, domiciliado en Treinta y tres número novecientos cincuenta y tres, Capital Federal, celebran este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: Declaran constituída bajo el rubro "MARKMANN & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una Sociedad industrial y comercial que tendrá su domicilio real y legal en Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Duración: El término de duración de esta Sociedad se fija en cinco años a partir del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y quedará prorrogada por dos años sucesivamente si no hubiere oposición de partes; de ningún modo podrá disolverse por anticipado, ni retirarse de ella ninguno de los socios antes de finalizar el tercer ejercicio anual, pasado este tiempo si alguno de los socios quisiera retirarse deberá comunicarlo a la Sociedad con una antelación no menor de tres meses por telegramas colacionado. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la fabricación e instalación de aparatos, maquinarias y construcciones de ingeniería mecánica en general, especialmente a base de los diseños y planos del señor Markmann, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones industriales y comerciales que convengan a la Sociedad y que estén contenidas en los códigos del país. — Cuarto: Capital: El Capital Social con que inicia su giro esta Sociedad, lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividi-

to en trescientas cincuenta cuotas de igual moneda cada una de mil pesos, integrado en maquinarias e instalaciones y demás efectos de acuerdo al Balance General que se adjunta, aportado así: por Don Federico Guillermo Teodoro Markmann, ciento treinta y dos cuotas; por Don Leonardo Rado, ciento treinta y ocho cuotas y por Don Antonio Bonifati, ochenta cuotas, otorgándose recibos y carta de pago entre sí. — Quinto: Gerentes y Administración: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Markmann, con uso de la firma y las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluidas y se le otorgan las que la Ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código civil, inciso uno al cuatro y siete al dieciocho inclusives en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad; en caso de impedimento por cualquier causa o ausencia del señor Markmann, ejercerán la gerencia con las mismas atribuciones y sin limitación alguna cualquiera de los dos socios restantes señores Rado o Bonifati indistintamente. — Sexto: Balance Reparto de Utilidades y/o Pérdidas: El treinta de Abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, además de las reservas legales, se hará una reserva especial del 10 % (diez por ciento) de las utilidades líquidas y el excedente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno, de igual modo se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Séptimo: Aprobación de Balances: La aprobación de Balances se hará por todos los socios. — Octavo: Fallecimiento de los Socios: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad si así lo dispusieran, pero tendrán que unificar la representación en una sola persona; si no quisieran formar parte de la Sociedad ésta les reintegrará la parte que les correspondiera por todo concepto en la siguiente forma: 15 % (quince por ciento) al contado una vez establecido el monto total y el resto en seis cuotas trimestrales, iguales, que devengarán un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Noveno: Retiro de Socios: Si alguno de los socios se retirara antes del término de duración de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda, su parte se le abonará en la misma forma y condiciones que establece la cláusula precedente. — Décimo: Liquidación o Disolución Anticipada: En ambos casos, ya sea la liquidación o la disolución anticipada, se hará por todos los socios y de acuerdo a las disposiciones del código de comercio. — Undécimo: Compromiso Arbitral: En caso de divergencias entre los socios, éstas se someterán al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte y si no hubiera acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. Bajo las bases dadas en los artículos que anteceden, las partes dejan formalizado este convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Autorizándose al socio señor Markmann para que en vía directa realice todos los trámites para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leonardo Rado. Antonio Bonifati. F. Markmann.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 920.— e.20|5-Nº 12.131-v.27|5|54

INDUELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Don Carlos José Colombo, argentino, casado, domiciliado en Condarco cuatro mil seiscientos veinticinco, Capital; Don Alfredo Isidro Serain, argentino, casado, domiciliado en Cánning tres mil doscientos diecisiete, Capital; Don Alfredo Edmundo Emilio Best, argentino, casado, domiciliado en Ramón Freyre dos mil setecientos cuarenta y cinco, Dto. A, Capital y Don Fritz Ricardo Matthiess, argentino, soltero, domiciliado en Cerviño tres mil cuatrocientos sesenta y siete, representado por Don Ricardo Matthiess, alemán, casado, domiciliado en Cerviño tres mil cuatrocientos sesenta y siete; Capital, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma. Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUELECTRIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Buenos Aires, actualmente calle Guayrá cinco mil doscientos cuarenta y uno, pudiendo constituir sucursales en el País. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de cinco años, debiendo manifestar su voluntad por carta certificada o telegrama colacionado con anticipación de un año a la fecha de retiro. — Si los renunciantes fueren tres socios y renunciaren en conjunto, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de equipos de bombeo de toda clase, máquinas, herramientas, accesorios y repuestos de toda índole; importación y exportación de artículos metalúrgicos manufacturados, así como el ejercicio de representaciones y mandatos. — A los fines de realizar este objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y todos los demás bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Carlos José Colombo: ciento veinte cuotas o sean pesos ciento veinte mil m|n.; Alfredo Isidro Serain: cuarenta cuotas o sean pesos cuarenta mil m|n; Alfredo Edmundo Emilio Best: cuarenta cuotas o sean pesos cuarenta mil m|n. y Fritz Ricardo Matthiess: cincuenta cuotas o sea pesos cincuenta mil m|n., como surge del inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Cada socio tiene el derecho de elevar su participación en el capital social, hasta igualar la suma de la participación mayor. — Quinto: Las ganancias y pérdidas serán repartidas en partes iguales. — Los socios podrán retirar de las ganancias anuales un treinta por ciento y hasta un máximo del cuarenta por ciento, durante los primeros cinco años, esto último de común acuerdo de todos los socios. — El sesenta por ciento restante será destinado a aumentar el capital. — En caso de igualdad de votos por dos diferentes propuestas se resolverá por sorteo. — Transcurridos los cinco años, los socios resolverán por simple mayoría de capitales y cada año, el porcentaje que se podrá retirar de la ganancia social. — En lo que se refiere al monto de remuneraciones por servicios a prestar por cada socio, se resolverá por simple mayoría de capitales, dejándose constancia en el libro de actas. — Sexto: la sociedad será administrada por todos los socios, que en este acto se designan socios Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para obligar a la sociedad, la firma social deberá ser ejercida conjuntamente por dos cualquiera de los socios Gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social es el año calendario. — El primer ejercicio social comienza con la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y se establecerán las ganancias o pérdidas de la sociedad. Dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, el balance será presentado por los Gerentes a la asamblea de socios, la que resolverá sobre la aprobación del balance y la liquidación de la ganancia líquida y realizada. La aprobación del balance incluye la aprobación de la gestión de los Gerentes — Octavo: Los Gerentes están obligados a convocar a asamblea de socios en la medida que lo exija la situación de la sociedad. Las resoluciones de las asambleas de socios serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que la ley o estos estatutos dispongan otra mayoría. Las resoluciones serán insertadas en un libro de actas y firmadas por los socios. No será necesaria la realización de una asamblea cuando los socios expresamente declaran su conformidad con que la votación sea realizada por escrito. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería y podrán incorporarse a la sociedad mediante el voto favorable de los socios sobrevivientes, que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. excluído a los efectos de este cómputo el capital del socio fallecido. — Décimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los socios se reunirán y procederán a designar uno o dos liquidadores, socios o no. — Undécimo: La personería invocada por el Sr. Ricardo Matthiess, se acredita con el poder otorgado ante autoridad competente en Francfort del Meno-Alemania, con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro de Mandatos bajo el Nº dos mil trescientos cincuenta y siete, folio doce mil doscientos cuarenta y nueve, del Registro Nº cincuenta y ocho, con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. Matthiess. — A. E. E. Best. — A. I. Serain. — Carlos J. Colombo.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.140.— e.20|5-Nº 12.123-v.27|5|54

BERNARDO GELBLATT

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bernardo Gelblatt, argentino naturalizado, casado; Enrique Lifschitz, argentino, casado; doña Bertha Burlé de Gelblatt, argentina naturalizada, casada, y doña Alicia Felicia Gelblatt de Lifschitz, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y con domicilio legal en la calle Zamudio dos mil seiscientos diez y siete de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la razón social "BERNARDO GELBLATT COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Zamudio dos mil seiscientos diez y siete. — Segundo: Su duración se fija en el término de veinticinco años a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser disuelta anticipadamente en las circunstancias previstas en este estatuto. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y demás actividades anexas y conexas del ramo de hilados y tejidos en todas sus faces y aspectos, pudiendo operar en esta plaza y|o establecer sucursales y|o agencias en el interior del país o en el extranjero. Asimismo, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles, industriales y comerciales que resuelva la asamblea de socios y efectuar toda clase de operaciones financieras y bancarias, ya sea con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier banco privado o institución financiera oficial, particular o mixta creada o a crearse firmando toda clase de documentos, avales, giros, cheques o cartas de crédito. Esta enunciación es sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Bernardo Gelblatt trescientas sesenta cuotas o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos; Enrique Lifschitz ciento ochenta cuotas o sea la suma de ciento ochenta mil pesos; Bertha Burlé de Gelblatt cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos, y Ana Felicia Gelblatt de Lifschitz diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos, e integrado totalmente con los valores activos y pasivos, según balance general que firmado de conformidad por todos los socios forma parte del presente contrato. Queda expresamente establecido que las cuotas sociales no podrán cederse ni transferirse a personas ajenas a la sociedad. Para cualquier transferencia o cesión se necesitará la conformidad de la mayoría de los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Bernardo Gelblatt, Bertha Burlé de Gelblatt o Enrique Lifschitz con el carácter de gerentes de la sociedad, quienes podrán usar de la firma social indistintamente con la máxima amplitud autorizada y prevista por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin limitación alguna. Los demás socios no tendrán obligación de desempeñar actividad alguna fuera de las determinadas por la asamblea de socios. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales sin poder realizar en forma directa o indirecta algún negocio que tenga el mismo objeto o afín al social, pudiendo sin embargo dedicarse a actividades ajenas a las sociales y siempre que no perjudiquen los intereses de la sociedad. — Sexto: De todas las determinaciones que se tomen en las reuniones periódicas convocadas por cualquiera de los socios gerentes se tomará nota en el libro de actas de la sociedad, que será suscripta por los socios presentes y las mismas serán obligatorias para todos los socios, estén presentes o no. Dichas reuniones para funcionar válidamente deberán contar con la asistencia de la mayoría de los socios y las resoluciones que se tomen para ser válidas deberán tener mayoría de votos. Cada socio contará con un voto. Dentro de los noventa días de terminado el ejercicio se convocará obligatoriamente a una asamblea para considerar el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptimo: En caso de que alguno de los socios no acatara o no cumpliera con las funciones u obligaciones estipuladas en este contrato, o determinaciones adoptadas por las reuniones de socios o reglamentos internos que se dicten, se citará a una reunión extraordinaria para resolver lo que corresponda, pudiendo inclusive disponer la exclusión del socio de la sociedad, en cuyo caso deberá transferir y ceder sus cuotas por el valor nominal en la forma dispuesta por la asamblea sin derecho a percibir primas por ningún concepto. El importe de las cuotas más el haber que tuviese se le acreditará en una cuenta que será abonada de acuerdo con el artículo décimo. — Octavo: El treinta de setiembre de cada año se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital y toda otra reserva que se determine por la asamblea de socios. El remanente se distribuirá de acuerdo a las cuotas de capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma forma, pudiendo en este caso contabilizarce en una cuenta especial para su amortización con futuras utilidades. La misma asamblea podrá disponer la forma, época y proporción en que se distribuirán las utilidades de acuerdo con las posibilidades y necesidades de la empresa. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberán unificar la personería ante la sociedad. — Décimo: En caso de producirse pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital se convocará a una reunión especial para resolver sobre la continuación o liquidación de los negocios sociales. Igualmente y por reunión especial se podrá resolver la disolución parcial o con anticipación del plazo contractual. De resolverse la disolución total o exclusión de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días a los efectos de determinar las utilidades o pérdidas habidas hasta ese momento. El importe que pudiera corresponderle, considerando además las cuotas sociales, al o a los socios salientes, se le acreditará en una cuenta y se abonará a dos años de plazo, de acuerdo a las posibilidades sociales, con un interés equivalente al bancario en este momento. Actuará en la liquidación el socio designado por la misma asamblea que resolvió la liquidación. — Undécimo: En caso de cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia o período de liquidación de esta sociedad con motivo de la interpretación o aplicación del presente estatuto, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados por cada una de las partes, quienes nombrarán un tercero antes de considerar el asunto. El fallo que resultare será respetado y acatado por las partes, quienes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. En prueba de conformidad con lo pactado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados arriba, debiendo inscribir su original en el Registro Público de Comercio. Este contrato fué extendido en tres sellos de veinte centavos, números un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco, un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y seis y el presente un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete, todos de la serie M. Firmado: Bernardo Gelblatt, Enrique Lifschitz, Bertha Burlé de Gelblatt, Ana Felicia Gelblatt de Lifschitz.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.460.— e.20|5-Nº 12.143-v.27|5|54

TEVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jorge Luis Zarázaga Berenguer, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 850, piso 1º, y Marcelo Carlos Costa Paz, argentino, casado, domiciliado en Juncal número 2210, piso 3º, departamento "F"; ambos de la Capital Federal y mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de TEVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en la Av. Córdoba 850, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos ulteriormente y/o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero, y su duración de cinco (5) años a partir de la fecha del presente término que se renovará automáticamente por un nuevo plazo de tres (3) años siempre que seis (6) meses antes de su vencimiento los socios o uno de ellos no expresen por escrito su voluntad de no continuar. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de construcciones de toda clase de inmuebles y de elaboración compraventa importación, exportación y distribución de materiales, metales y otros productos, pero en general podrá encarar la explotación de cualquier negocio, a fin o anexo y/o vinculado a la compraventa y distribución de mercaderías, pudiendo realizar todo género de operaciones de carácter comercial o financiera que fueren menester o que resultaren convenientes para la Sociedad. — Tercero: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos y acciones u otros valores por cualquier título oneroso o gratuito; gravarlos en hipoteca a favor de particulares o de Bancos oficiales del país; o con prendas de cualquier naturaleza, solicitar préstamo en dinero efectivo de instituciones oficiales o particulares, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo las condiciones, intereses, plazos y formas de pago que se convienen, tomar participación accidental o permanente con capitales en otras empresas o sociedades existentes o a formarse cualquiera sea su objeto, y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en cien mil pesos (pesos 100.000.—) moneda nacional, dividido en Cien (100) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, cada una. La suscripción de las mismas, que los socios integran en el cincuenta por ciento (50 %) de su valor en este acto, se realiza por partes iguales. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Jorge Luis Zarázaga Berenguer y Marcelo Costa Paz en calidad de gerentes. Los gerentes que deberán actuar conjuntamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pero no podrán afectar la firma social para garantía de operaciones ajenas al giro social. — Con la conformidad del otro gerente, cualquiera de ambos gerentes podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo represente actuando en esa calidad. La actuación del apoderado cesará en cualquier momento en que el otro gerente manifieste su disconformidad con la misma, sin que sea necesario expresar la causa

de tal disconformidad. — Sexto: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio se considerará iniciado el día de la fecha y vencerá el 31 de diciembre de 1954, sin perjuicio de los balances parciales que los socios convengan en realizar, todos los años se realizarán balances e inventarios generales. — Séptimo: De las utilidades que pudieran resultar se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. — El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a su capital, soportando de esta última manera las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Sin perjuicio de las utilidades que correspondan a los socios por sus aportes de capital, éstos serán retribuídos por sus trabajos como gerentes mediante el pago de sumas mensuales que se fijarán y serán imputados a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, pueden incorporarse a la Sociedad como socio los herederos o legatarios del fallecido, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Décimo: Cuando se produzca la disolución y liquidación de la Sociedad, al expirar el plazo concertado o anticipadamente si así lo resolvieran los socios, el saldo líquido que resulte luego de pagadas todas las deudas, será distribuído entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las reglas de la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. A todo efecto del presente las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Se firman un original, que llevará el sellado de ley y servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, y además, una copia para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Jorge Luis Zarázaga Berenguer, Marcelo Carlos Costa Paz. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 1000.— e.20|5-Nº 12.145-v.27|5|54

R. GARCIA LLOPIS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre las señoritas Josefa García Llopis, española, Antonia García Llopis, argentina, ambas solteras y Andrea García de García Llopis, española, viuda, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual ha de regirse por las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de R. GARCIA LLOPIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe 2340, Capital, sede de las operaciones. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo cincuenta años, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y obligaciones. — Tercero: El objeto social lo constituye la explotación comercial del negocio de bazar y artículos de regalos, en el domicilio antes indicado, pudiendo hacerlo con cualquier otro negocio similar o no, siempre que exista común acuerdo de socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 300 cuotas de Trescientos Pesos Moneda Legal, cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Josefa García Llopis, Antonia García Llopis y Andrea García de García Llopis, 100 cuotas cada una, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Legal, cada una de ellas respectivamente. — Dicho capital es resultante del balance que se acompaña, y se halla integrado en su totalidad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, nombrándose en este acto a la señorita Antonia García Llopis y a la señora Andrea García de García Llopis. — a) Para obligar a la sociedad, será necesario la firma de un gerente indistintamente, quien suscribirá con su nombre a continuación de la razón social R. García Llopis y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) De esta forma, podrán constituir depósitos en dinero o valores en los bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales, y extraer total o parcialmente los fondos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios comerciales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos: prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria y personal. — Representar a la sociedad ante los Tribunales de la Capital Federal, en cualquiera de sus fueros, otorgando poderes especiales o generales, si fuere necesario, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos de relación ya sean públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general. — c) La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías, ni como avalista en operaciones o actos ajenos al giro social. — Los socios gerentes dedicarán toda su atención al bien explotado, y los retiros mensuales que hicieren serán considerados en todos los casos a cuenta de utilidades. — Sexta: Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo hacerse en cualquier momento, previa notificación a cada socio. — Séptima: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas y cualquier modificación que quisiera operarse, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas rubricado, que la sociedad llevará para resolución de problemas generales. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance general, al que se acompañará el respectivo Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedarán establecidas las utilidades o pérdidas, que serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a la proporción de sus cuotas de capital, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) que se destinará al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital, así como las participaciones a terceros que correspondan. — Novena: Las pérdidas del 50 % o más del capital, comprobadas en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad. — Décima: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, la falta de observaciones a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Undécima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, no produce disolución de sociedad, los socios restantes admitirán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo unificar su representación y personería. — En caso que los herederos decidan retirarse se practicará un Balance General y la parte que correspondiese al socio saliente, le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del diez por ciento de interés anual, a partir del momento en que se paguen. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas de capital, sin la autorización previa y expresa del resto de los socios, y si alguno de ellos manifestara sus deseos de retirarse de la sociedad deberá preavisar con una antelación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual, siéndoles liquidadas sus cuotas de capital, más las utilidades líquidas resultantes del balance anual, y su pago será efectuado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Décima Tercera: La venta o transferencia del bien explotado se realizará en todos los casos por mayoría de votos. — Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes en un todo de acuerdo firman de conformidad el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1954. — Sobre raspado: domicilio — antes — mixtos o — Federal. — Valen. — Entre líneas: R. — Vale también. —S/raspado: cincuenta años, vale. — Josefa García Llopis. — Antonia García Llopis. — Andrea G. de G. Llopis. — Entre líneas: fecha, vale.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.140.— e.20|5-Nº 12.184.-v.27|5|54

DAYAN HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Ezra Dayan, sirio, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 1648; José Dayan, sirio, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 621; Enrique Aarón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 621, y Alberto Dayan, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2681, todos de esta Capital, mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DAYAN HNOS., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad colectiva "Dayan Hnos.". dedicándose a la compra y venta de tejidos en general al por mayor y menor, importación y exportación y demás actividades derivadas o conexas sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro objeto, bastando para ello la conformidad de todos los socios. — Segunda: El domicilio legal y sede central actual de la sociedad será en esta Capital, calle Lavalle Nº 2601, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad podrá adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales; y demás instituciones bancarias o privadas, como asimismo con particulares o terceros, efectuar protestos y protestas, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos recibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas. contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo dar aviso mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios señores Alberto Dayan y Enrique Dayan, quienes revisten el cargo de Gerentes, no pudiendo usarla para negocios ajenos a la sociedad ni darla en garantía a terceros. Firmarán con su rúbrica personal seguida del aditamento "Dayan Hnos., Sociedad Responsabilidad Limitada".— Sexta: El capital social se establece en la suma de Seiscientos Noventa Mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en mercaderías, créditos y demás bienes activos y cargas pasivas, según Inventario General al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro que se acompaña, en la siguiente proporción: el señor José Dayan, Noventa y siete cuotas, o sean Noventa y siete mil pesos moneda nacional; el señor Ezra Dayan, ochenta y siete cuotas, o sean Ochenta y siete mil pesos moneda nacional: el señor Enrique Aarón Dayan, Ciento setenta y tres cuotas, o sean Ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Dayan, Trescientas treinta y tres cuotas, o sean Trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Séptima: Los socios se obligan a aportar su concurso personal para el mejor resultado de las operaciones comerciales, no pudiendo dedicarse a actividades extrañas a la sociedad. — Octava: Las utilidades que resultaren provenientes de las operaciones sociales serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor José Dayan, el doce por ciento; al señor Enrique Aarón Dayan, el treinta y dos por ciento; al señor Ezra Dayan, el doce por ciento y al señor Alberto Dayan, el cuarenta y cuatro por ciento. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General del estado de los negociss sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Décima: Producido el retiro de alguno de los socios su participación en capital y utilidades acumuladas le será reintegrada en la siguiente forma: La mitad en mercaderías y la otra mitad en diez documentos con vencimientos mensuales escalonados a partir del mes siguiente al de su retiro. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, quienes al efecto unificarán su representación. — Décima Segunda: En caso de divergencia o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. Bajo las doce cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Firmado: Enrique Dayan. — José Dayan. — A. Dayan. — Ezra Dayan.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 980.— e.20|5-Nº 12.192-v.27|5|54

C. LEWIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Chaim Lewin, casado, argentino, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Tres Arroyos número 889, Capital Federal, y don Elías Lewin, casado, argentino, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Cucha Cucha número 1037, Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción, compra y venta de inmuebles en propiedad horizontal, sin perjuicio de realizar toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "C. LEWIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fijará su domicilio en la calle Tres Arroyos número 889, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, y|o establecer agencias representaciones y|o sucursales, en la Capital, interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de seis (6) años, a partir del uno de enero de 1954, pudiendo cualquiera de los socios, pedir la disolución de la misma a partir de la finalización del tercer año, por lo que cada socio puede ejercer este derecho de al finalizar el tercer, cuarto y quinto año, debiendo manifestar su voluntad en este sentido con una anticipación no menor de noventa días a esa fecha, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Chaim Lewin veinticinco cuotas o sea la cantidad de veinticinco mil pesos, y Elías Lewin veinticinco cuotas o sea la cantidad de veinticinco mil pesos, integrándose ambos el cincuenta por ciento del aporte de dinero efectivo a la firma del presente. — Quinto: La dirección, administración y gestión de los negocios sociales, estará a cargo de Chaim Lewin quien lo hará como socio gerente. — Por lo que Chaim Lewin tiene el más amplio y necesario poder para comprar, vender permutar, dar y recibir sumas de dinero, operar en cuenta corriente con los Bancos, suscribir cheques, solicitar y aceptar créditos con o sin garantía real o personal, actuar frente a cualquier repartición nacional, provincial y|o municipal, actuar en toda acción o demanda judicial, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción. Esta enumeración no es limitativa. — En todos los casos, este socio firmará con su firma personal habitual antecedida por un sello indicador de la razón social. — Queda prohibido a los socios comprometer a la firma social en fianzas, garantías y|o operaciones, extrañas al giro social. — Sexto: Se practicará anualmente el día 31 de diciembre de cada año un balance general de activo y pasivo, correspondiendo a cada socio, previa deducción de la reserva legal dispuesta por la Ley 11.645, el 50% de las utilidades o pérdidas que hubieren. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios después de practicado el balance. — Séptimo: El socio gerente Chaim Lewin, percibirá por su trabajo dentro de la sociedad la cantidad de cien pesos (100.00 m$n.), en concepto de sueldo, y que se considerará como gasto de la sociedad. — Octavo: Cualquier duda, divergencia y|o diferencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un último árbitro. — El fallo que dicten será inapelable, y hará cosa juzgada. — Los socios renuncian a la vía judicial. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro se firma un solo ejemplar para su inscripción. — Chaim Lewih y Elías Lewin.. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 700.— e.20|5-Nº 12.190-v.27|5|54

NOVEDAD PUBLICITARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Novedad Publicitaria S. R L. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los suscriptos: Francisco José Martini, Juan Enrique Galanti y Matías García, argentinos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, domiciliados en la calle Reconquista 144, Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad conforme al régimen de la Ley 11.645 y basada en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "NOVEDAD PUBLICITARIA, S. R. L.", tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista 144 y por objeto la explotación de la publicidad, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar toda actividad derivada de la misma. En consecuencia podrá ejecutar en cuanto le concierne todos los actos enumerados en el art. 1881 del Código Civil y en el art. 608 del de Comercio; como asimismo todos los actos, gestiones y diligencias, judiciales o extrajudiciales, y operaciones banca-

rias con los Bancos Central y de la Nación Argentina, Hipotecario, Industrial y demás oficiales y|o particulares que se estime conveniente a los intereses sociales. Las disposiciones precedentes son enunciativas y no limitativas.— Segunda: El capital social se fija en Cuarenta y cinco mil pesos m|n. (pesos 45.000 — m|n.), dividido en cuotas de Un mil pesos m|n. cada una y aportado por partes iguales entre los socios, quienes integran en este acto, proporcionalmente, el 50 % del mismo. — Tercera: Tiene una duración de diez años, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente. — Cuarta: La administración será ejercida por el socio Francisco José Martini con el cargo de Gerente y con las facultades inherentes al mismo. El uso de la firma social —a utilizarse exclusivamente para los fines sociales— estará a cargo de dos socios indistintamente; y en igual forma se deliberará y adoptarán las resoluciones pertinentes: debiendo realizarse las reuniones en las oficinas de la sociedad el último día hábil de cada mes a las nueve horas. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general y las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales. De existir utilidades se deducirá el 10 % para fondo de reserva y el 5 % para fondo de previsión. — Sexta Toda cuestión no prevista se resolverá de conformidad con la Ley 11.645 y disposiciones legales de aplicación al caso. Bajo las seis cláusulas precedentes queda constituida la sociedad en fe de lo cual se firma el presente contrato extendido en un sello nacional de veinte centavos Serie M, Nº un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos siete, habilitado con las estampillas correspondientes y a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho.— F. J. Martini. — M. García. — Juan E. Galanti.

Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 560.— e.20|5-Nº 12.206-v.27|5|54

CARLOS SCHURMANN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1954, entre los señores Carlos Schurmann, domiciliado en la calle Beauchef 1329 y Ernesto Schurmann, domiciliado en la calle Beauchef 1435, ambos mayores de edad, alemanes, casados, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará CARLOS SCHURMANN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Beauchef 1329. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra y venta de artículos para bebés y anexos. — Tercero: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los socios aporta setenta y cinco (75) cuotas. El aporte se hace transfiriendo cada uno de los socios lo que le corresponde en la cuenta capital de Carlos Schurmann e Hijo, Sociedad Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.019, al folio 361 del libro 47 de contratos privados, según balance de la mencionada sociedad otorgado al 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotrae la actividad de la sociedad de responsabilidad limitada. Además aportará cada uno de los socios de sus haberes en la sociedad la suma de Diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000). — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social con amplias facultades de administración y mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. El gerente Ernesto Schurmann deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, el señor Carlos Schurmann en cuanto lo deseara. Cada uno de los gerentes se atribuye un sueldo mensual de cien pesos m|n. (m$n. 100) a cuenta de gastos generales del negocio, que utilizará para gastos menores. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán derecho a su fiscalización. — Sexto: El ejercicio de la sociedad será el año calendario, corriendo el primer ejercicio con efecto retroactivo desde el 1º de enero de 1954. Anualmente se practicará un balance. De las ganancias que resultaren se destinará el 5 o|o al fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la Ley 11.645. De la utilidad remanente corresponderá al socio Carlos Schurmann el cuarenta por ciento (40 o|o) y al socio Ernesto Schurmann el sesenta por ciento (60 o|o). En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptimo: La sociedad regirá hasta el 31 de diciembre de 1983. Cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad también durante este período con efecto al final del ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación, pero no con efecto anterior al 31 de diciembre de 1958 — Octavo: En caso de retirarse uno de los socios, el otro tendrá derecho de adquirir y|o hacer adquirir por un tercero designado por él las cuotas del socio que se retira. El precio de las cuotas se determinará en base de un balance a otorgar a la fecha en que tenga efecto el retiro, en el cual figurarán los activos y pasivos con su valor al día; pero no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio. El precio que resultara se pagará en cuotas a convenir. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se aplicarán las disposiciones del artículo anterior, correspondiendo al socio sobreviviente los derechos fijados en el citado artículo en favor del socio no denunciante. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios, con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En caso de liquidación subsiguiente al fallecimiento de uno de los socios, será liquidador el socio sobreviviente. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Carlos Schurmann. — Ernesto Schurmann.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.20|5-Nº 12 100-v.27|5|54

GARAGE PEPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Ernesto Lavayén, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre Don Humberto Sebastián Emanuel Ellena, de nacionalidad Uruguayo, de estado civil casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos seis de esta Capital, mayor de edad que firma: Ellena Umberto, por una parte; y Don José Calcagno, italiano, casado, domiciliado en la calle Franklin ochocientos noventa y nueve, Capital y Don Juan Stella, italiano, casado, domiciliado en Paysandú setecientos ochenta y tres, Capital, por la otra; de común acuerdo resuelven: Primero: El Señor Humberto Sebastián Emanuel Ellena, socio de la firma "Garage Pepín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Pujol número ochocientos sesenta y tres (863) de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro tomo veinticinco, folio ciento setenta y cinco, y número ciento treinta y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el presente vende a Don José Calcagno y a don Juan Stella, su cuota social de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10 000.— m|n c|legal) en dicha suma a los expresados anteriormente. — Segundo: En dicha suma Don Humberto Sebastián Emanuel Ellena, cede todos sus derechos y acciones que en la sociedad "GARAGE PEPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tenía a la fecha, no teniendo en el futuro nada que ver con la misma. — Tercero: Las partes convienen de común acuerdo publicar los edictos de transferencia de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y en un diario de esta Capital por el término de ley, e inscribir oportunamente esta venta y cesión de cuota en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal — Cuarta: Que para correr con el diligenciamiento y trámites respectivos ambas partes facultan a los Dres. Arturo Marcon Pita y Ricardo Lavaggi, indistintamente. — Quinto: En fe de lo cual ambas partes firman de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha señalado ut-supra. — Ellena Umberto. — José Calcagno. — Juan Stella." — Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 420. — e.20|5-Nº 12.134-v.27|5|54

NAPQUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Abraham Napque, casado, sirio; Salomón Hid, casado, sirio; y Julio Napque, soltero, sirio, los tres domiciliados en esta Ciudad, el primero y último en la calle Tucumán 3310 y el segundo en la calle Bogotá 3340. Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Abraham Napque, Salomón Hid y Julio Napque, que giran bajo la razón social NAPQUE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye su domicilio legal en esta Capital calle Bogotá Nº 3340, asiento hasta hoy de la fábrica de tejidos de punto de don Salomón Hid, que le sirve de base, según se verá. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compra y venta de artículos de punto, importación, exportación y representaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, las que se hallan totalmente suscriptas por los socios, así: Don Abraham Napque ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos, don Salomón Hid cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y don Julio Napque veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos. Este capital se halla totalmente integrado por la fábrica de don Salomón Hid situada en esta Ciudad, calle Bogotá Nº 3340, antes mencionada, cuyos bienes consisten en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y otros, lo que consta en el balance practicado el 31 de diciembre próximo pasado y que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. De este balance resulta que corresponde al señor Hid un capital equivalente al monto de las cuotas que ha suscripto, según este contrato y a los señores Abraham Napque y Julio Napque, sendos créditos, equivalentes al importe de las cuotas que respectivamente tienen suscriptas, según el mismo contrato. Para integrar esas cuotas de capital, el señor Hid aporta a la sociedad el activo y pasivo de dicha fábrica y los señores Napque los créditos que les ha correspondido a cada uno, en la misma. La sociedad, a su vez, en este acto se hace cargo y toma posesión del activo y pasivo de dicha fábrica en base al referido balance. Se hace constar que el valor de los bienes ha sido estimado de conformidad a las facturas de compra en cuanto a las mercaderías y sobre el precio de costo previa amortización de estilo en cuanto a máquinas, instalaciones y muebles; todo ello según comprobantes que obran en la sociedad. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Abraham Napque y Julio Napque y director técnico de la misma al señor Salomón Hid. El uso de la razón social estará a cargo exclusivamente e indistintamente de los gerentes, señores Abraham Napque y Julio Napque, quienes por tanto, podrán hacer uso de la misma por sí solos, individualmente. Los señores Abraham Napque y Julio Napque, cada uno de ellos, indistintamente, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, cualquiera de ellos, hacer cualquier operación o negocio social, incluso otorgar los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto de administración como de disposición. — Sexta: Anualmente, en los meses de diciembre respectivos se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se podrán efectuar cuando lo requiriese cualquiera de los socios. Solo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán. Para determinar las mismas deberán descontarse los gastos de alquiler, amortización de máquinas, instalaciones y demás capitales fijos, sueldos, montos a que ascendieren las habilitaciones, si las hubiere, y demás gastos generales, conforme a lo que es de uso común en el comercio. El resultado obtenido, previa separación además, de un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. Pero ninguna distribución podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las ya referidas exigencias legales. — Séptima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, remoción y nombramien de gerentes, así como para las demás resoluciones que interesen a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales, se resolverán por una mayoría que represente más de la mitad del capital social. — Octava: Conforme al artículo veinte y dos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad no se disolverá en los casos previstos en ese artículo. — Novena: No obstante el plazo de duración establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad para un día determinado, dando un aviso previo con seis meses de anticipación, dentro de cuyo término deberá practicarse un balance general para establecer el haber del socio que se retira. Este haber será abonado en seis cuotas iguales, consecutivas y vencidas a contar desde el día fijado para el retiro. — Décima: Fallecido o incapacitado alguno de los socios, dentro del mes de producido uno u otro hecho, se practicará un balance general para establecer el haber que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, el que será abonado a sus herederos o representantes, según proceda, en seis cuotas iguales vencidas y consecutivas a contar desde el día de producido el hecho correspondiente. — Undécima: El monto que correspondiere al socio que se retire, al que falleciere o al que se incapacitare, deberá determinarse siempre mediante un balance en el que como condición el valor de maquinarias e instalaciones serán el mismo al fijado en el balance del 31 de diciembre próximo pasado antes referido. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de su plazo si una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social así lo resolviera. La misma mayoría será bastante para cualquier modificación o modificaciones del presente acto constitutivo. — Décima tercera: Para toda cuestión que se suscitare entre los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos 448 y concordantes del Código de Comercio. — Cláusula transitoria: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio previo cumplimiento de los requisitos y publicaciones pertinentes. En conformidad de lo cual, para la sociedad, su inscripción y demás efectos se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, hallándose extendido en 3 sellos nacionales de dos pesos números 1720067, 1.720068 y el presente 1697476, todos Serie M. — Entre líneas: social. Raspado: Napque y Compañía. Todo vale. — Abraham Napque. — S. Hid. — Julio Napque. — Bs. Aires, mayo 10 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.20|5-Nº 12.149-v.27|5|54

TIDEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contratos del 30 de abril de 1954, el señor Vicente Fernando Bárcena transfiere al señor Rudolf Mainzer veinticinco (25) de sus cien cuotas de cien pesos m|n. cada una en TIDEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las setenta y cinco (75) restantes las transfiere al señor Francisco Paolín. Se hace saber igualmente que el señor Severo E. Martínez, transfiere al señor Rudolf Mainzer sus cien cuotas (100) en el capital de la nombrada sociedad. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.20|5-Nº 12.102-v.27|5|54

LINDA MIRANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "LINDA MIRANDA, S.R. LTDA.", resolvió aceptar como socio al señor Reuben Finkelstein, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en Parral 1364, con un aporte de $ 250.000 m|n., y con efecto retroactivo al 1º de abril de 1954, manifestando conocer y respetar el contrato original referido; en consecuencia resuelven aumentar el capital social a $ 400.000 m|n., dividido en 4.000 cuotas de $ 100 c|u., y corresponde a los siguientes: Reuben Finkelstein, dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y a los señores José Krasñansky, Pablo Lebedinsky y Carlos Gicovate, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; totalmente representados por bienes, mercaderías, créditos, etc., que se detallan en el balance firmado por todos los socios. Y modifican las cláusulas 2, 5 y 9, dejando firmes las demás del contrato constitutivo, y que quedan así: Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Cualquiera de los socios tendrá derecho de pedir la disolución de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de los cin-

co años a partir de la expresada fecha, mediante comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, no haciendo uso de esta facultad en la expresada fecha, la sociedad continuará hasta el vencimiento del término fijado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos cualquiera de ellos, quienes lo harán conjuntamente, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan ninguna afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. A fin de llenar debidamente su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el Territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean particulares o a favor de Bancos particulares, oficiales o Mixtos y realizar cualquied operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, sus agencias y sucursales, y cualquier otro establecimiento existente o a crearse, quedando facultados los gerentes además a actuar en representación de la sociedad ante todas las instituciones y organismos de cualquier parte de la República, y los diversos Ministerios y Reparticiones, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales. — Novena: En caso de disolución no se nombará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por todos los socios o bien por la persona que éstos de común acuerdo designen. También resuelven modificar la parte final de la cláusula 1ª en lo que respecta al domicilio de la sociedad que se fija en la calle Gaona Nº 1869 de la Capital Federal, o donde lo fijare en lo futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — José Krasñansky. — Pablo Lebedinsky. — Carlos Gicovate. — R. Finkelstein. — Entre líneas: "además" Vale.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.24|5-Nº 12.371-v.31|5|54

LA QUINQUENAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Espiro Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Piterman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Martínez Rosas 911; don Dante Porciello, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Chilecito 3771; y doña Sofía Masench de Cimstein, rusa, viuda, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre 1851, todos de esta Capital, resuelven: Primero: El señor Dante Porciello, en su carácter de cuotista de LA QUINQUENAL S. R. L., cede, vende y transfiere las 360 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 360.000) por partes iguales a los señores Abraham Piterman y Sofía Masènch de Cimstein. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 360.000), importe que recibe en este acto, otorgando por el presente, el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero. En virtud de la precedente cesión, el señor Dante Porciello se aparta totalmente de la expresada sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo grado, lugar y prelación de derecho, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social se refiere, derechos, obligaciones, acciones, incluídos capital e intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse, en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas, todo ello con retroactividad al 2 de mayo de 1954, — Cuarto: Los señores Abraham Piterman y Sofía Masench de Cimstein prestan su conformidad a dicha cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Quinto: Presta también su conformidad a dicha cesión, y en su carácter de administradora judicial, la señora Sofía Masench de Cimstein en representación de su esposo Mario Cimstein. De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a 11 de mayo de 1954. — Fdo.: Abraham Piterman, Dante Porciello, Sofía Masench de Cimstein.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 360.— e.24|5-Nº 12.355 - v.31|5|54

STIRO & DELEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Raúl Stiro, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Capital Federal Nº 1.868.894, domiciliado en Rosales 3213, La Lucila, Partido de Vicente López, y Roberto Salvador Deleau, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº 3.052.296, domiciliado en Rosales 3213, La Lucila, Partido de Vicente López, en su carácter de únicos socios de "STIRO & DELEAU" S. R. L., constituída con fecha 8 de abril de 1953 e inscripta bajo el Nº 764, al folio 252, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y el señor Andrés León Chirino, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Capitán Freire 674, Dto. 1º, Capital, por la otra, resuelven: Primero: Modificar el contrato de sociedad el que quedará redactado a partir de la fecha, de la siguiente manera: Primero: El señor Guillermo Raúl Stiro, cede, vende y transfiere 10 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000) importe que recibe en este acto, otorgando por el presente, el más formal recibo y carta de pago. — Segundo: Presente en este acto el señor Roberto Salvador Deleau presta su conformidad a dicha cesión por estar de acuerdo con lo convenido. — Tercero: El señor Andrés León Chirino en su carácter de nuevo socio de la sociedad, conjuntamente con los anteriores, socios, señores Guillermo Raúl Stiro y Roberto Salvador Deleau, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y Octava, las que quedarán redactadas a partir de la fecha, de la siguiente manera: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000) dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, integradas de la siguiente manera: Don Guillermo Raúl Stiro 460 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Cuatrocientos Sesenta Mil (460.000) Pesos Moneda Nacional; Roberto Salvador Deleau 30 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Treinta Mil (30.000) Pesos Moneda Nacional; y Andrés León Chirino 10 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Diez Mil (10.000) Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Administración: Serán gerentes de la sociedad, los socios Guillermo Raúl Stiro y Roberto Salvador Deleau, cuyos domicilios, edad, estado civil y nacionalidad se han expresado más arriba, quienes tendrán en forma indistinta y sin limitación alguna, el uso de la firma social y su representación. No podrán bajo ningún concepto, firmar por la sociedad ni otorgar garantías y fianzas a terceros, en negociaciones ajenas a la misma. — Octava: Las ganancias o pérdidas de la sociedad, se repartirán de la siguiente manera: Guillermo Raúl Stiro 50 %; Roberto Salvador Deleau 25 % y Andrés León Chirino 25 %. De conformidad, en Buenos Aires, a 3 de mayo de 1954. — Guillermo Raúl Stiro. — Roberto Salvador Deleau. — Andrés León Chirino.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.24|5-Nº 12.354 - v.31|5|54

EDIFICIO MIRAFLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 914. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Oscar Santiago Cademartori, de estado casado, argentino, don Alberto Olegario Cademartori, de estado casado, argentino, don Mario Pedro González Calderón, de estado casado, argentino; don Basilio Egues, de estado soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Florida seiscientos veintiuno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "EDIFICIO MIRAFLORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios, refacciones y obras en general por cuenta propia o contratando con terceros la ejecución de esas obras, pudiendo comprar y vender materiales de construcción en su forma originaria, o bien adquiriendo las materias primas y fabricándolas, ampliaciones y restauraciones con facultad amplia para adquirir bienes inmuebles, para venta o para las instalaciones de la Sociedad, venderlos por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce o cualquier otra forma, alquilarlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas, desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles, inmuebles, pudiendo como consecuencia de los actos administrativos en trámite o futuros, cobrar y percibir, otorgando los recibos y recaudos del caso, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las Oficinas Públicas y privadas, nacionales, municipales o provinciales, incluso Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Municipalidad, Control de Cambios, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, con facultad para notificarse, impugnar o aceptar tasaciones y avalúos, siendo estas facultades solamente enunciativas y no limitativas. Sin perjuicio de la actividad precedentemente establecida, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos o derivados de lo que constituye su objeto principal. — Tercero: El domicilio legal y asiento de los negocios de la Sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Florida seiscientos veintiuno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en otra parte del país o del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se establece en Veinticinco Años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Once cuotas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Señor Oscar Santiago Cademartori: Ocho cuotas de Cien mil pesos cada una, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional; Alberto Olegario Cademartori; Mario Pedro González Calderón y Basilio Egues: Una cuota de Cien mil pesos moneda nacional, o sean Cien mil pesos moneda nacional cada uno. El capital queda totalmente integrado en este acto y lo aportan los socios en la forma siguiente: Novecientos ochenta y un mil doscientos pesos moneda nacional en virtud de los derechos y acciones que han adquirido de Barking, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del balance practicado al veinte del corriente mes y año, el que firmado por todos los socios se agrega por cabeza de la presente y se declara formar parte integrante de esta escritura: y el saldo de Ciento diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional lo aportan los socios en dinero efectivo. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado si los socios lo consideraran necesario para la buena marcha de los negocios sociales, teniendo prioridad los mismos para suscribir las cuotas del capital aumentado y en proporción al aporte que efectúan en este acto. El impuesto fiscal correspondiente a cada aumento de Capital, será abonado en el momento de efectuarse el mismo. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Oscar Santiago Cademartori, con la denominación de Gerente y en caso de ausencia o impedimento de éste, por dos de los otros socios en forma conjunta. El Gerente, o sus reemplazantes en su caso, actuarán con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, teniendo el uso amplio de la firma o denominación social. El socio Gerente, queda autorizado para designar apoderados generales o especiales, con iguales o similares facultades que las que a él le asignan, pudiendo revocar o limitar los mandatos que confieren cada vez que lo estime necesario. En el desempeño de su función, el Gerente por sí o por medio de los apoderados que designen podrán otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la Sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce o cualquier otra forma cuando lo estimen conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir o aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías, por la parte de precio que se quede adeudando, obtener dinero en préstamo de particulares, Sociedades o Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, con garantías reales, o personales, sometiendo a la Sociedad, a los Estatutos, Leyes, Reglamentos y demás condiciones que rijan en las respectivas Instituciones, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones, sobre los créditos existentes a favor de la Sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa sino puramente enunciativa. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el treinta de Junio de cada año, realizándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y cinco, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal para alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Sin perjuicio de dichos balances durante el año, podrán practicarse otros parciales o de comprobación si alguno de los socios lo solicitare. — Noveno: Los socios convienen en conservar su absoluta libertad para dedicarse a cualquier actividad, aun cuando ello fuera similar o análoga a la que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Décimo: Los socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento previo del socio restante. — Undécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas-votos. Dicha resolución será inapelable renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aun el de nulidad. Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Edificio Miraflores", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan Esteban Fernández y don Federico Vitulli, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe. — Oscar E. Cademartori. — M. P. González Calderón. — B. Egues. — A. Cademartori. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: Juan Esteban Fernández. Hay un sello: Ante mí: Delfín Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos catorce del Registro trescientos doce a mi cargo. Para La Sociedad "Edificio Miraflores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del dos millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año de su otorgamiento. — Fdo.: Delfín Rueda.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.24|5-Nº 12.359-v.31|5|54

ESTABLECIMIENTO BONZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Alejandro C. Bonzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2450, don Pedro Carlos T. Schellini, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Florida Nº 165; don Cosme Rombolá, italiano, casado, domiciliado en la calle Riglos Nº 557: los tres nombrados de esta Capital Federal; don Alfredo Martinelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Albarellos Nº 475; don Sipio Francisco Cavo, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Presidente Perón Nº 549; don Carlos Amadeo Cavo, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Presidente Perón Nº 549; doña Nice María Cavo, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Presidente Perón Nº 549; los cuatro últimos de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas Provincia de Buenos Aires, don Féliz Azpiazú, español, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 1336 de la ciudad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; don Cecilio Humberto Yerio, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 2391 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don Rubén Mario Ribone, argentino, casado, domiciliado en la calle San Luis Nº 1547 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; todos los contratantes mayores de edad, convienen en el presente contrato, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera. Naturaleza y denominación: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS BONZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Florida Nº 165, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones sociales. — También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera. Duración: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por el término de cinco años contados desde dicha fecha. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto: operaciones inmobiliarias, de importación, exportación, representación, fabricación y comercialización de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, implementos y accesorios y frutos del país o del extranjero de toda índole. — Dichas operaciones podrá realizarlas por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta. Capital: El capital social se fija en la suma de quinientos setenta mil ($ 570.000.—) pesos moneda nacional y estará dividida

en quinientas setenta cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que los socios sus- criben en la siguiente forma: don Ale- jandro C. Bonzo sesenta y siete cuotas, o sean $ 67.000.—; don Pedro Carlos T. Schellini ciento catorce cuotas o sean $ 114.000.—; don Cosme Rombolá cin- cuenta y siete cuotas o sean $ 57.000.—; dón Alfredo Martinelli sesenta y siete cuo- tas, o sean $ 67.000.—; don Sipio Fran- cisco Cavo diez cuotas o sean $ 10.000.—; don Carlos Amadeo Cavo cincuenta y dos cuotas o sean $ 52.000.—; doña Nice Ma- ría Cavo cincuenta y dos cuotas o sean $ 52.000.—; don Félix Azpiazú sesenta y siete cuotas o sean $ 67.000.—; don Ce- cilio Humberto Yerio cincuenta y siete cuotas o sean $ 57.000.—; y don Rubén María Ribone veintisiete cuotas o sean $ 27.000.—. La integración de los res- pectivos aportes se hará en efectivo. —

Sexta. Administración: La sociedad será administrada por dos o más gerentes, so- cios o no, quienes tendrán el uso de la firma social colocando las suyas perso- nales después de la denominación de la sociedad, y sólo podrá emplearse en ope- raciones relacionadas o comprendidas con el objeto social, no pudiendo ser compro- metida u obligada a actos manifiesta- mente contrarios a sus fines u objeto y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de los socios personalmente o de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato y en especial podrán: a) actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas pú- blicas o privadas; b) efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, so- licitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria con los Bancos Cen- tral de la República Argentina, de la Na- ción Argentina, de Crédito Industrial Ar- gentino, Hipotecario Nacional y de la Pro- vincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; c) tomar, li- brar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documen- to comercial; d) acordar poderes genera- les o especiales; e) demandar y contestar demandas, apelar, desistir transar, tran- sigir e interponer toda clase de recursos, en cualquier fuero o jurisdicción; f) com- prar, vender, ceder o transferir cosas, bie- nes o derechos: g) tomar o acordar cré- ditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza; incluyendo hipote- ca, prenda, prenda con registro, warrants, etc.; h) solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; i) nombrar y remover empleados; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Séptima. Gerentes. Nóm- brase por este acto en el carácter de so- cios gerentes a los señores: Alfredo Mar- tinelli, Pedro Carlos T. Schellini, Cecilio Humberto Yerio y Carlos Amadeo Cavo; quienes actuarán conjunta, separada o al- ternativamente. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas deberán ser firmados por dos cualesquiera de ellos conjuntamente, por lo menos, para su va- lidez. Los gerentes tendrán una asigna- ción mensual de quinientos pesos mone- da nacional cada uno. La asamblea de socios podrá modificar dichos sueldos o establecer gratificaciones. — Octava. Fa- cultades de los Socios. Facúltase a los socios, gerentes o no, para actuar par- ticularmente, o como directores, adminis- tradores o gerentes de otras empresas, en operaciones comprendidas en el objeto so- cial. — Novena. Balances. Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de agosto de cada año, debiendo practicarse a dichas fechas el inventario y balance general y confeccionarse el estado demos- trativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios convocada al efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Apro- bados dichos estados, los socios ausentes en la asamblea no tendrán derecho a re- clamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Dé- cima. Utilidades y Pérdidas. Las utilida- des líquidas y realizadas, previa deduc- ción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del ca- pital social, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a sus respecti- vos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de cada uno de los socios en la misma proporción. —

Undécima: Asambleas. Bimensualmente se realizará una asamblea ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, convo- cadas por los gerentes, por su iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital social. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse en los domicilios reales de cada uno de los socios con una anticipación no menor de diez días, expresando lu- gar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. Las asambleas sesio- narán válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos 354 del Código de Co- mercio y 18 de la Ley Nº 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día. Los socios podrán hacerse representar por otro so- cio o por terceros. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Segunda. Retiro de Socios. Los socios se compro- meten a no ceder sus cuotas sociales, durante los dos primeros ejercicios, salvo consentimiento unánime de los demás so- cios. — Décimo Tercera. Fallecimiento de socios. En caso de fallecimiento de los socios, sus herederos legales, si lo desean, ingresarán en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación; en caso contrario, el haber que le corres- pondiera al causante, se les abonará en cuatro cuotas iguales, con vencimientos semestrales escalonados, las que no de- vengarán interés. Los herederos deberán optar dentro de los sesenta días de la fecha de fallecimiento y el primer venci- miento en su caso, se producirá a los noventa días de la fecha de la opción. — Décimo Cuarta. Disolución y Liquida- ción. La sociedad podrá disolverse: a) por expiración del término de este con- trato o de sus posibles prórrogas; b) por resolución de los socios, tomada de con- formidad con lo establecido en el artícu- lo 354 del Código de Comercio; c) a pe- dido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida del treinta por ciento del capital con que se hubiera iniciado dicho ejercicio, o del cin- cuenta por ciento del capital inicial de la sociedad. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio. — Décimo Quinta. Cláusu- la Compromisoria de Arbitraje Unico. To- da divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y la sociedad será dirimida por medio de arbitraje; debien- do actuar como árbitro único el Presi- dente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obli- gándose a su cumplimiento conforme a derecho; en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. Fir- mado: Alejandro C. Bonzo. — Pedro C. T. Schellini. — Cosme Rombolá. — Alfredo Martinelli. — Sipio F. Cavo. — Carlos A. Cavo. — Nice M. Cavo. — Félix Azpiazú. C. H. Yerio. — R. M. Ribon E. — Bue- nos Aires, 17 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.680.— e.24|5-Nº 12.343-v.31|5|54

PRODUCTOS LA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- cional de Comercio Doctor Pedro Andi- no, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del diez y nueve de abril de 1954, los señores Valentín Re- solini, Manuel Tosto y Mario Enrico, únicos componentes de la sociedad: "PRODUCTOS LA FLORIDA" S. R. L., resuelven ampliar el capital social de la misma a ciento cincuenta mil pesos y establecer como plazo de duración de la sociedad el término de diez años a partir del primero de enero de 1954. Las cláusulas tercera y quinta del con- trato social tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000 m|n.) dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes igua- les o sean quinientas cuotas equivalen- tes a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Los citados importes se hallan totalmente integrados según resulta del balance practicado el día 31 de diciembre de 1953. — Cláusula Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a par- tir del primero de enero de 1954. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Ma- rio Lassaga, secretario.

$ 200.— e.24|5-Nº 12.380-v.31|5|54

PUBLICIDAD YAPEYU'

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro a cargo del doctor Car- los Alberto Espiro, Secretaría del auto- rizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Ga- llardo, de estado casado; don Oscar Fran- cisco Ravera, de estado casado; don Luis Segundo López, de estado casado; don Adolfo Campa, soltero; don Rodolfo San- vitale, de estado casado, y don Enrique Martínez, de estado casado, todos ar- gentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída en la fecha una SO- CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI- TADA que girará en esta plaza bajo la denominación de "PUBLICIDAD YA- PEYU", con el objeto de dedicarse a la publicidad en todas sus manifestaciones ya sea en la vía pública, locales, vehícu- los, diarios, revistas, radio, televisión, et- cétera, por cuenta de terceros, siendo su domicilio y asiento principal de los negocios en esta Ciudad, calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nue- ve, pudiendo establecer agencias y su- cursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República por re- solución de la mayoría de los socios. — Segunda: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha con opción a diez años más si hubiere conformidad de la mayoría de los socios, pero no obstan- te cualquiera de los socios podrá reti- rarse de la Sociedad una vez transcurri- dos dos años, haciéndolo saber a los otros socios por telegrama colacionado, con antelación de seis meses. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial de la Nación, Banco Central de la Re- pública Argentina, u otros establecimien- tos crediticios o comerciales sometién- dose a sus estatutos, reglamentos o car- tas orgánicas. Esta enumeración es sim- plemente enunciativa, sin que por ello pueda dejar de realizar cualquier opera- ción lícita que favorezca el desarrollo de los negocios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, divi- dido en ciento cinco cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas por los socios, discriminadas en la siguiente for- ma: treinta cuotas para el señor Oscar Francisco Ravera y quince cuotas para cada uno de los demás socios. — Quinto: La administración y dirección de la so- ciedad estará a cargo con carácter de gerente del señor Alfredo Gallardo, de consiguiente y como tal tendrá las fa- cultades para todos los actos y negocios de la sociedad y en ningún caso podrá usarla en actos que sean extraños para los fines y objetos de la misma, como así tampoco en fianzas e garantías a terceros. Son facultades del mismo: a) Adquirir el dominio, condominio o la nu- da propiedad de bienes muebles e in- muebles. b) Celebrar contratos de loca- ción con facultad de renovarlos, ampliar- los, prorrogarlos y rescindirlos. c) To- mar dinero prestado a interés, de esta- blecimientos bancarios y comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depó- sitos constituídos a nombre de la Socie- dad, durante la vigencia de este contrato, librar cheques con provisión de fondos o sin ellos, o por cuenta y orden de ter- ceros. e) Constituir, aceptar, derechos reales y cancelarlos, contratar el perso- nal necesario para la buena marcha de la Sociedad. f) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados, para en- tablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o dife- rir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar las escrituras pú- blicas y documentos que sean menester, para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para ejercer las facultades conferidas en los apartados del artículo quinto (a) a (g), así como para obligar a la Sociedad, el Gerente deberá obtener la conformidad de la mayoría de los socios, constatada en el libro de Actas. — Sexto: Bastará la presencia de cual- quiera de los socios para absolver posi- ciones ante la Justicia o para tomar in- tervención en cualquier juicio, como así también para actuar ante los poderes pú- blicos, oficinas nacionales, provinciales o municipales, reparticiones e instituciones oficiales o autárquicas. — Séptimo: Anual- mente practicarán sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a su apro- bación, el cual se considerará aprobado definitivamente por el socio que no lo observare dentro de los veinte días de haberse realizado. — Octavo: Se enten- derán por utilidades los beneficios líqui- dos y realizados, una vez satisfechas las amortizaciones legales, intereses y habi- litaciones si las hubiere, gratificaciones y además los socios convengan. No podrá destinarse en total más de un diez por ciento para gratificaciones y habilitacio- nes. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva Legal, hasta integrar una suma equivalente al diez por ciento del capital integrado. El remanente se dis- tribuirá en la proporción de las cuotas. En el caso que se produjeran pérdidas éstas serán soportadas en la misma pro- porción establecidas para la distribución de las ganancias. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros, extraños, sin consentimiento expreso y por escrito de los demás socios restantes, quienes tendrán preferencia en la adqui- sición de dichas cuotas para el caso de retiro del otro socio. — Décimo: En cual- quier tiempo y comprobada la pérdida del treinta por ciento del capital ori- ginario, la sociedad podrá entrar en li- quidación, a pedido de cualquiera de los socios, en cuyo caso funcionará, con el aditamento "En liquidación". Sin aquella circunstancia la Sociedad sólo po- drá disolverse habiendo conformidad de todos los socios. — Décimo Primero: Cual- quier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la socie- dad, o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida sin forma de juicio, por ár- bitros, nombrados uno por cada parte en di- vergencia, con facultad de nombrar un tercero para el caso de que no se pusie- ran de acuerdo y cuyo fallo será inape- lable. Por resolución de la mayoría de los socios el Gerente podrá ser removido de sus funciones designándose otro u otros en sus funciones. — Décimo Segun- do: En caso de fallecimiento o incapaci- dad de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá continuará con los res- tantes sin necesidad de nuevo contrato, con un único representante del fallecido o incapacitado, que podrá ser aceptado por los otros, pero los socios restantes podrán decidir sobre la admisión como socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso de- berán reembolsar los haberes de este so- cio en el término de un año, sin interés. Cada socio contribuirá para el pago de este haber en proporción a su respectivo capital. En caso de que los herederos desearen retirarse de la Sociedad deberán dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, al dicho retiro, en cuyo caso tendrán derecho al cobro de capital, reserva y utilidades correspon- dientes al fallecido o incapacitado, calcu- ladas a la fecha del pedido de retiro, sin interés. Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída esta Sociedad con arreglo a derecho. En esta forma dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — L. S. López. — Alfredo Gallardo. — Adolfo Campa. — Ravera. — E. Martínez. — Ro- dolfo Sanvitale. — En la Ciudad de Bue- nos Aires, a siete de enero de mil nove- cientos cincuenta y cuatro, los arriba fir- mantes únicos componente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Publicidad Yapeyú" dejan constancia que el contrato que antecede rige desde el día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efec- tos del presente contrato. — L. S. López. — Adolfo Campa. — Ravera. — E. Martí- nez. — Alfredo Gallardo. — Rodolfo San- vitale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.360.— e.24|5-Nº 12.365-v.31|5|54

EL DIARIO ISRAELITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- cional de Primera Instancia en lo Co- mercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la totalidad de las ciento cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, pertenecientes al Sr. Matías Stoliar en EL DIARIO ISRAELITA S. R. L., han quedado transferidas a los restantes so- cios en la forma que se especifica a continuación: Sra. Catalina Carastos- chevsky de Stoliar: cincuenticuatro cuo- tas, Sres. Salvador, Moisés y Teodoro Stoliar: Diecisiete cuotas a cada uno, según convenio entre los mismos. Re- clamos en Uruguay 440, Escrit. 93. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.24|5-Nº 12.385-v.31|5|54

UNIPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Na- cional de Primera Instancia en lo Co- mercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Albert Dechamps transfiere la totalidad de las doscientas cuarenta cuotas que le pertenecían en UNIPORT S. R. L. en la forma que se especifica: Cuarenticinco cuotas a la Sra. Lilly H. de Radvanyi; Cinco cuotas al Sr. Car- los Edgardo Manfredo Spiegelhalter; y ciento noventa cuotas al Sr. Jorge To- más Radvanyi, según convenio privado. Reclamos de ley en Uruguay 440, 9º piso, escrit. 93. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.24|5-Nº 12.383-v.31|5|54

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co- mercio Dr. Carlos A. Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del auto- rizante, se hace saber por cinco días que por contrato celebrado con fecha 6 de mayo de 1954, el Sr. Marcos Gueiser, ha vendido y cedido su parte en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA UNION", a los socios restantes, Sres. Israel Isaac Urtreger y Saúl Cogan, sus ochocientas cuotas de $ 100.— m|n. c|u., quienes las adquie- ren por partes iguales, teniendo en con- secuencia $ 60.000.— m|n. cada uno en la sociedad, no variando el capital de $ 120.000.— m|nac. Se reforma asi- mismo la cláusula 7ª del contrato fir- mado con fecha 18|4|54, en el sentido de que los socios restantes, no desarro- llarán tareas industriales, sino admi- nistrativas. Las ganancias como las pér- didas, serán soportadas en forma y par- tes iguales. La administración de la so- ciedad estará en forma conjunta por ambos socios. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, se- cretario.

$ 160.— e.24|5-Nº 12.374-v.31|5|54

ESTABLECIMIENTO METALURGICO LAS FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio: Entre los señores Dioni- sio F. Watts; argentino naturalizado casado, domiciliado en la calle Roca 630, Las Flores, Provincia Buenos Aires: Ricardo Deakin, argentino, casado, do- miciliado en la calle Avellaneda 846 Las Flores, Provincia de Buenos Aires Alfredo Clark-Burton, inglés, casado domiciliado en la calle Juramento 3108 2º piso, Capital y Carlos Lawson Kerr argentino, casado, domiciliado en la ca- lle Cangallo 315, Capital, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusu- las: Primera: Los contratantes declaran constituída la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTO METALURGICO LAS FLORES", SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA. — Se- gunda: La sociedad tiene por objeto la explotación y elaboración de metales no ferrosos, sus derivados y afines en ge- neral, sin perjuicio de otros renglones

que se consideren necesarios o que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 1º de abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a partir del 31 de marzo de 1956 y de allí en adelante con intervalos de un año, siempre que los retiros coincidan con los balances anuales y previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en Cangallo 315, sin perjuicio de establecer, más adelante, sucursales, agencias u otra especie de representación en cualquier punto del país. — Quinta: El capital social se fija en doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Dionisio F. Watts, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Deakin, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Alfredo Clark-Burton, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Carlos Lawson Kerr, treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios señores Dionisio F. Watts y Ricardo Deakin, en maquinarias y materiales y los señores Alfredo Clark-Burton y Carlos Lawson Kerr en efectivo, todo de acuerdo al inventario adjunto que firman las partes y que forma parte de este contrato. Los señores Clark-Burton y Lawson Kerr aumentarán sus capitales hasta la suma de setenta y cinco mil pesos cada uno dentro de un período no mayor de un año. — Sexta: Todos los socios tendrán por igual la gerencia y administración de la sociedad. La firma social será usada conjuntamente entre los señores Alfredo Clark-Burton o Carlos Lawson Kerr, con uno de los señores Dionisio F. Watts o Ricardo Deakin y podrá ser reemplazada por un sello, seguida de la firma de los dos Gerentes referidos. A los efectos de la realización de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea por medio de compra, venta, permuta o dación en pago, constituir sobre los mismos cualquier derecho real, pudiendo transmitirlos, adquirirlos, modificarlos o extinguirlos; dar y tomar bienes en arrendamientos, sean muebles o inmuebles, tomar y dar dinero en hipoteca o prenda, solicitar créditos en descubierto, firmar pagarés, letras de cambio u otras obligaciones; realizar cualquier operación bancaria o de cambio con instituciones bancarias establecidas en el país, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, oficiales, particulares o mixtas, conceder poderes generales y especiales, contratar locaciones de obras y de servicios, otorgar, firmar, y aceptar toda clase de documentos públicos o privados, con las cláusulas, condiciones y demás requisitos que fuere menester, dar y exigir fianzas; entendiéndose que la enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad tiene la más amplia capacidad para realizar cuanto fuere necesario y conveniente para los intereses de la misma. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades en la siguiente forma: los señores Dionisio F. Watts y Ricardo Deakin hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno y los señores Alfredo Clark-Burton hasta la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional y Carlos Lawson Kerr hasta la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a tal fin se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento. El 75 % de las utilidades que arrojen los balances anuales una vez hechas las amortizaciones que son de práctica y previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social y de las demás reservas facultativas que se resuelvan hacer se distribuirán en proporción al capital aportado, el 25 % restante deberá dejarse para aumento del capital social, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los socios. — Décima: Si la sociedad experimentase pérdidas que llegaran a importar el treinta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa se procederá a la liquidación, observándose las siguientes reglas: Se practicará un Inventario y Balance General y determinado éste, los socios se licitarán entre sí la adquisición del Activo, pasivo y llave. — Duodécima: Los socios quedan obligados a desempeñar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, si los restantes resolvieran continuar con el giro social, el haber del saliente fallecido o incapaz que se fijará mediante un balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días subsiguientes, con los valores de plaza y en el que se incluirá el valor de llave se pagará a quien corresponda en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales consecutivas con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, debiendo documentarse la deuda con pagarés garantidos a satisfacción. — Décimocuarta: Las diferencias, dudas o divergencias, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. El tercero laudará sin formar tribunal, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente y en el orden que se indica en el Código de Comercio o en el Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad enunciada obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: D. F. Watts. — R. Deakin. — C. Lawson Kerr y A. Clark-Burton. S. Testado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Conste. — Buenos Aires, 18 de mayo 1954. — Salvado, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.160.— e.24|5-Nº 12.301-v.31|5|54

CARANDRE - ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Abril de 1954, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas. Primero: El señor Miguel E. Quirno Lavalle, vende y transfiere sus cuotas sociales, en la proporción siguiente: diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al socio señor Andrés de Ganay, y las otras diez cuotas restantes al socio Miguel de Ganay. — Segundo: El Señor Doctor José Manuel Saravia, vende y transfiere sus cuotas sociales, en la siguiente proporción: diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al socio Arquitecto Señor Carlos María Miguens y las otras diez cuotas restantes al señor Gerente Don Basilio Wyrouboff, quien ingresa así a la sociedad con este aporte de capital. — Tercero: El señor Eugenio Chapouille vende y transfiere sus cuotas sociales en la siguiente proporción: cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al socio Andrés de Ganay y las otras cinco restantes al socio Miguel de Ganay, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "CARANDRE, ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de estas cesiones se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Carlos María Miguens, treinta mil pesos, Andrés de Ganay, veinte y cinco mil pesos, Miguel de Ganay, veinte y cinco mil pesos, Alfredo G. Ugarte, diez mil pesos, y Basilio Wyrouboff, diez mil pesos. En cuanto al artículo séptimo del contrato social, teniendo en cuenta el retiro del socio Eugenio Chapouille, queda designado en su reemplazo para actuar de Gerente en las condiciones de dicho artículo, el Doctor Alfredo G. Ugarte. Entre líneas — pesos — Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.24|5-Nº 12.351-v.31|5|54

E. F. I. A.

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Rafael Ayerza vendió a favor de doña Rosa Perrone de Brunelli, Luis Ayerza y José R. Pereyra Yraola, las ciento treinta cuotas que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "E. F. I. A., EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ocho cuotas a la primera, sesenta y una al segundo y sesenta y una al tercero, según surge de la Escritura de fecha 7 de diciembre de 1953, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.24|5-Nº 12.317-v.31|5|54

AUTOMATIC ALARM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 29 de abril de 1954, pasada ante Julio Carrera Pereyra, el contrato social de AUTOMATIC ALARM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA prorrogóse por cincuenta años más a partir del día 31 de mayo de 1954, aumentándose en el mismo acto, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1954, el capital social a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, distribuídas entre los socios en la proporción de seiscientas cuotas Felipe Federico Rothmann o Federico Felipe Rothmann y mil doscientas Cronos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.24|5-Nº 12.316 - v.31|5|54

LA CASA DE LOS METALES INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcelo Dorronsoro, argentino, casado; Carmelo Dorronsoro, argentino, casado; Mauro Scialabba, argentino, casado; y Dante Porciello, italiano, casado; todos domiciliados en Chacabuco 382, Capital, en su carácter de únicos socios de "LA CASA DE LOS METALES", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída con fecha 8 de febrero de 1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 567, al folio 158 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El señor Dante Porciello cede, vende y transfiere las 50 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional, que tiene y le corresponden en La Casa de los Metales, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por partes iguales a los señores Marcelo Dorronsoro y Mauro Scialabba. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) importe que recibe en este acto, otorgando por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la precedente cesión, el señor Dante Porciello se aparta totalmente de la expresada sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo grado, lugar y prelación de derecho, inclusive en lo que a la administración y uso de la firma social se refiere. — Cuarto: Los señores Marcelo Dorronsoro y Mauro Scialabba prestan su conformidad a dicha cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Quinto: Presente también en este acto el señor Carmelo Dorronsoro, acepta la cesión de cuotas premencionada, por estar de acuerdo con ella. Asimismo, los socios Marcelo Dorronsoro, Carmelo Dorronsoro y Mauro Scialabba, en su carácter de únicos componentes de la La Casa de los Metales, Ind. y Com. S. R. L., resuelven modificar la cláusula Octava, la que quedará redactada a partir de la fecha, de la siguiente manera: Octava: El capital social estará formado por Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000), representados por 200 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado de la siguiente manera: el señor Marcelo Dorronsoro 75 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Setenta y Cinco Mil (75.000) Pesos Moneda Nacional; el señor Carmelo Dorronsoro 50 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; y el señor Mauro Scialabba 75 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean Setenta y Cinco Mil (75.000) Pesos Moneda Nacional. De conformidad, en Buenos Aires, a 11 de mayo de 1954. — Fdo.: Marcelo Dorronsoro, Carmelo Dorronsoro, Mauro Scialabba y Dante Porciello.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 480.— e.24|5-Nº 12.353 - v.31|5|54

KRUMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Sría. Nº 1, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Da Dorotea May Senior de Krum, cede, vende y transfiere a los señores Pedro Krum, Angel M. Galves, Angel F. Torós, Manuel R. Viejo y Samuel Palui, ciento cincuenta cuotas de un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. que poseía en "KRUMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que el capital de ésta actualmente de un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l. queda integrado en la siguiente forma: 224 cuotas equivalentes a 224.000 m$n. el socio D. Pedro Krum; 113 cuotas equivalentes a m$n. 113.000 D. Angel M. Galves; 113 cuotas equivalentes a m$n. 113.000 D. Angel F. Toros; 225 cuotas equivalentes a m$n. 225.000 D. Manuel R. Viejo y 825 cuotas equivalentes a m$n 825.000 D. Samuel Palui; la transferencia tiene retroactividad al día 1º de abril de 1954 y la señora de Krum se retira definitivamente de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.24|5-Nº 12.391-v.31|5|54

TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por acto privado suscripto con fecha 27 de abril de 1954, los señores Angel Rigamonti, César Rigamonti y Roberto Carlos Rigamonti, únicos integrantes de TALLERES INDUSTRIALES SANTA CRUZ, S R.L., se modificó las cláusulas quinta y séptima del contrato social, las que quedaron redactadas de la siguiente forma: "Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los señores Angel Rigamonti y|o César Rigamonti indistintamente; quienes por este acto quedan nombrados gerentes generales, debiendo suscribir todos los actos, contratos y documentos con su firma personal precedida de un sello con la leyenda "Talleres Industriales Santa Cruz, S. R.L.", Capital m$n. 400.000 — Séptima: Para obligar a la sociedad por operaciones bancarias, giro de cheques, etc., o particulares, ya sea por préstamos, prendas o cualquier otro gravamen de derecho real sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad deberán firmar conjuntamente ambos Gerentes Generales en cada caso; bastando en los demás actos la firma de un solo gerente general. En ausencia o por impedimento de uno de los dos gerentes generales las obligaciones y derechos que corresponden a ambos en conjunto podrán ser firmados únicamente en la siguiente forma: Por los señores Angel Rigamonti y Roberto Rigamonti en conjunto o por los señores César Rigamonti y Roberto Rigamonti en conjunto".

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.24|5-Nº 12.389-v.31|5|54

L.A.F.E.R.

LA FERRETERA ENTRERRIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Por contrato privado del 23 de diciembre de 1953, los señores José Mendel Blusztein y Miguel Zaidman, socios gerentes de "L.A.F.E.R. - LA FERRETERA ENTRERRIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Tucumán 1441, 3er. piso, propietarios de 225 cuotas de un mil pesos cada uno, la venden a los señores Jaime Freidenberg y Benigno Pomar. Los vendedores quedan completamente desvinculados de la sociedad.

B. Aires mayo 3 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.24|5-Nº 12.390-v.31|5|54

SANTORUM & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato del 30 de abril de 1954, el señor Francisco Diego Tau, cedió y transfirió al señor Felipe Santorum las ochenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una que le corresponden en SANTORUM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Se hace saber igualmente el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1954, entre los señores Felipe Santorum y Alejandro Agustín Fernando Marcos González Boet, únicos socios, por haber transferido el señor Francisco Diego Tau sus cuotas al señor Felipe Santorum, de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 591 al folio 11 del libro 7 y bajo el Nº 791, al folio 339 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: El señor Santorum cede y transfiere al señor González Boet las ochenta (80) cuotas de quinientos pesos m|n (m$n. 500) cada una adquiridas al señor Tau y el señor

González Boet acepta esta transferencia, correspondiendo en adelante a cada uno de los socios ciento veinte (120) cuotas. — Además los señores Santorum y González Boet convienen modificar el contrato social. — El artículo tercero dirá: "El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. (m$n. 120.000) y se compone de doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una. — A cada uno de los socios Santorum y González Boet corresponden ciento veinte (120) cuotas". — En el artículo cuarto se suprime la palabra "tres". — En el artículo quinto se reemplazan las palabras: "los gerentes Tau y González Boet deben" por: "el gerente González Boet debe". El artículo sexto dirá: "El gerente Santorum recibe un sueldo mensual de mil doscientos pesos m|n. (m$n. 1.200) y el gerente González Boet de ochocientos pesos m|n. (m$n. 800), a cargo de gastos generales del negocio. — Los socios no tienen derecho a retiros mensuales a cuenta de ganancias futuras si no hubiera mutuo acuerdo". — El artículo décimo dirá: "De las ganancias que en cada ejercicio resultaran después de cubiertos los gastos y de efectuadas las reservas prescriptas en el artículo 20 de la Ley 11.645, corresponderá el sesenta por ciento (60 %) al socio Santorum y el cuarenta por ciento (40 %) al socio González Boet; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera". — El artículo décimo primero dirá: "La duración de la sociedad será hasta el 30 de abril de 1999. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, con efecto al término del ejercicio comercial en curso y con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — En caso de denuncia, el otro socio tendrá el derecho de declarar, dentro de tres meses de haberla recibido, su voluntad de adquirir y|o hacer adquirir por un tercero indicado por él las cuotas del socio denunciante, por el precio que corresponda según un balance especial que se efectuará a la fecha en la cual tenga efecto la denuncia; en este balance no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio, asentando la mercadería existente por su precio de costo, pero no mayor que el precio del día. El precio que corresponderá a las cuotas del socio denunciante según el mencionado balance, se pagará en cuatro partes trimestrales consecutivas iguales, venciendo la primera parte a los tres meses de la fecha con efecto a la cual se hizo el balance". — En el segundo párrafo del artículo décimo segundo se reemplazarán las palabras "los otros socios" por "el otro socio" y la palabra "podrán" por "podrá". — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Felipe Santorum. — Alejandro Agustín Fernando Marcos González Boet.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.24|5-Nº 12.381-v.31|5|54

TRANSPORTES PEDRITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y siendo las diecinueve horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Juan Wolf Godofredo Grössel y Emilio Dzlubinskyj que componen "TRANSPORTES PEDRITO, S. R. L.", capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a fin de considerar la habilitación de una sucursal, destinada principalmente a depósito, etc., en la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del contrato social. — En tal sentido se dispone establecer la misma en la calle San Lorenzo mil veinte y cuatro del pueblo de Martínez, Distrito de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Los socios aprueban la resolución que antecede levantándose la sesión a las veinte horas. A continuación firman los socios presentes. — Tucumán cuatrocientos treinta y nueve, segundo piso. — Firmado: Juan W. G. Grössel. — Emilio Dzlubinskyj.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 220.— e.24|5-Nº 12.373-v.31|5|54

BERNAT, RAMOS Y CIA.

Servicios Contabilidad Mecanizada

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, don Emilio Bernat, don Guillermo Aurelio Ramos y don Jorge Alfredo Muscillo Ramos, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Defensa 649, tercer piso, departamento G, de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BERNAT, RAMOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERVICIOS CONTABILIDAD MECANIZADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Defensa 649, tercer piso, departamento G, o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1956, pudiendo ser prorrogada por acuerdo escrito de todos los socios, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios de contabilidad mecanizada en general y conexos. — Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar todas clases de bienes muebles o inmuebles, productos y artículos en general, por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. — Para la realización de tales objetos, podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decretos que las rigen. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Emilio Bernat, cuarenta y seis cuotas; don Guillermo Aurelio Ramos, cuarenta y seis cuotas, y don Jorge Alfredo Muscillo Ramos, ocho cuotas, e integradas totalmente por los socios con muebles, máquinas y créditos que se consignan en el inventario que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Emilio Bernat, Guillermo Aurelio Ramos y Jorge Alfredo Muscillo Ramos, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645. — En caso de establecerse retribuciones de servicios, éstas serán fijadas por la asamblea de socios y cargadas a gastos generales. — Quinta: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general conforme a lo establecido por el Código de Comercio. — Las utilidades a distribuir se establecerán previa deducción de las amortizaciones y reservas especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, reserva legal, y otras que dispusiesen los socios. — La distribución del remanente o de las pérdidas si las hubiere, se efectuará en la siguiente forma: Don Emilio Bernat y don Guillermo Aurelio Ramos, el cuarenta y seis, el cuarenta y cinco y el cuarenta y cuatro por ciento cada uno, durante el primer, segundo y tercer ejercicio de la sociedad, respectivamente, y don Jorge Alfredo Muscillo Ramos, el ocho, el diez y el doce por ciento, durante el primer, segundo y tercer ejercicio de la sociedad, respectivamente. — No efectuándose ninguna objección al balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. El socio don Jorge Alfredo Muscillo Ramos se compromete a integrar al final de cada uno de los dos primeros ejercicios, la suma de dos mil pesos moneda nacional, importe que se acreditará en una cuenta especial destinada a futuro aumento del capital social. — Sexta: Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán por unanimidad. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de participación, ya sea por venta, donación, herencia o cualquier otra forma, a terceros extraños, sin ofrecerlas antes a los otros socios, quienes tendrán derecho a comprarlas a prorrata de las cuotas que tengan, por su valor nominal más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva legal y demás existentes al último balance aprobado, con más la parte proporcional de utilidades que se determinarán promediando las utilidades del ejercicio inmediato anterior en relación a los meses transcurridos en el ejercicio que se produzca la cesión. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá; los herederos del socio fallecido sólo tendrán derecho a la cesión de cuotas prevista en el párrafo anterior y a percibir además los saldos acreedores o reintegrar los saldos deudores de la cuenta particular. — El saldo total que resulte a favor de los herederos del socio fallecido será liquidado en un término no mayor de dos años, devengando los saldos correspondientes un interés del tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y los códigos respectivos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todos los señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: J. A. Muscillo Ramos. — E. Bernat. — G. A. Ramos.

Buenos Aires, 18 mayo de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.24|5-Nº 12.384-v.31|5|54

"MIGUEL SUAREZ LOPEZ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de 1954, entre los señores don Miguel Suárez López, argentino, casado en primeras nupcias; don Miguel Oscar Suárez Burghi, argentino, soltero, mayor de edad y don Edgardo Ernesto Suárez Burghi, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, todos domiciliados en la calle Palpa Número 3782, el primero por sí y también a los efectos de prestar su venia y consentimiento a su hijo menor Edgardo Ernesto Suárez Burghi, para que pueda formar parte de esta Sociedad, y todos de común acuerdo convienen en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: Declárase constituída entre los señores Miguel Suárez López, Miguel Oscar Suárez Burghi y Edgardo Ernesto Suárez Burghi una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "MIGUEL SUAREZ LOPEZ E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, compra y venta de hierros, chapas, herramientas, sanitarios, materiales de construcción, máquinas y materias primas como mayoristas, pudiendo ejercer otras actividades comerciales e industriales de naturaleza afín y recibir mercaderías en Comisión o consignación por cuenta de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a partir del primero de abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: La sociedad fija como domicilio y asiento principal de sus negocios la calle Juan Ramírez de Velazco Nº 783, de esta Capital, pudiendo instalar agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que se hallan totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Miguel Suárez López, ciento ochenta cuotas, que representan ciento ochenta mil pesos m/n.; Don Miguel Oscar Suárez Burghi, diez cuotas que representan diez mil pesos m/n.; don Edgardo Ernesto Suárez Burghi, diez cuotas, que representan diez mil pesos m/n. — El expresado capital está representado por las mercaderías, materiales, útiles, herramientas y automóvil marca "Ford 1941", todo de conformidad al balance que se agrega como parte integrante de este contrato, que se declara ser de propiedad de los socios en proporción al capital de las cuotas suscriptas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Miguel Suárez López, Miguel Oscar Suárez Burghi y Edgardo Ernesto Suárez Burghi, a quienes por este acto se les nombra Gerentes y en tal carácter harán uso de la firma social, debiendo en todos los casos usar su firma personal precedida del sello de la razón social, no pudiendo utilizarla en fianzas ni garantías en favor de terceras personas, ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: La Sociedad podrá por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, además de los actos propios de su giro y de las facultades que le confiere el Art. 16 de la Ley 11.645, efectuar los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agrario, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta de precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de esta plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de esta plaza con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar, consignar en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, pudiendo en caso de impedimentos o de fuerza mayor hacerlo por intermedio de Apoderado. — Octava: La sociedad podrá además realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales, Banco Central de la República Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra Institución de crédito oficial o particular, hacer descuentos, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, cheques, vales pagarés y demás documentos, girar contra depósitos o en descubiertos, renovar, cancelar o amortizar obligaciones y realizar cuanto sea conducente a los negocios sociales. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre deberá practicarse un balance general-inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo las pérdidas si las hubiere, ser soportadas igualmente en proporción al capital de cada uno de los socios. — Décima: En el caso de que uno de los socios deseare vender total o parcialmente sus cuotas, tendrá derecho de preferencia para la compra cualquiera de los demás socios en idénticas condiciones. — El pago de las mismas le será liquidado en dos cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de su retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad y la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, le será abonada a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en dos cuotas semestrales sin interés; sin embargo, los herederos del socio fallecido podrán optar por continuar en la sociedad con el importe del capital que perteneciera al causante, debiendo unificar su representación. — Duodécima: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, fijación de fondos de reserva facultativos, determinación del sueldo o retiro del gerente o los gerentes y de cualquier otra resolución que sea de importancia para la sociedad, pudiendo actuar en la asamblea por intermedio de apoderado quienes podrán ser designados por carta simple. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un Libro de Actas. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio-gerente D. Miguel Suárez López. — Décima Cuarta: Toda duda en la aplicación o interpretación de este contrato deberá ser resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y un cuarto nombrado de común acuerdo para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento — Firmado: M. Suárez López. — M. O. Suárez Burghi. — Edgardo E. Suárez Burghi

Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.500.— e.24|5-Nº 12.296-v.31|5|5

GALERIAS RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 533. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Dos — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Gregorio Berlanga, que firma "José Berlanga", casado, argentino, domiciliado en la calle Tapalqué número cinco mil quinientos setenta y tres; don Flavio Blanco, casado, español con domicilio en la calle Larrazábal número mil cuatrocientos veinte y uno; Don Rafael Blanco, casado argentino, que habita en la calle Piere número doscientos cuarenta y dos; Don Andrés Ramón Cama, que firma "A. Cama", casado, argentino, domiciliado en la calle Candelaria número sesenta y ocho Don Mariano Rufino Cortina, que firma "Mariano R. Cortina", casado, argentino que se domicilia en la calle Zequeira número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno; Don Roque Denaro, casado, argentino, que vive en la calle Iberá número tres mil quinientos diez y seis; Don Bruno Budal, viudo, argentino naturalizado con domicilio en la calle San Eduardo número trescientos siete; Don Américo Mariani, casado argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tapalqué número cinco mil quinientos setenta y tres; Don Ricardo José Mazzino, que firma "R. J. Mazzino", casado, argentino, con domicilio en la calle Darragueira número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Don Floreal Sánchez Ocio, soltero, argentino Don José Sánchez Fuentes, casado, español, ambos domiciliados en la calle Guardia Nacional número doscientos ochenta y cinco; Don Sol Sánchez, casado, argentino, domiciliado en la calle Guaminí número mil quinientos setenta y ocho; Don Germinal Sánchez, casado, argentino, que habita en la calle Oliden número mil veinte y cinco; Don Manuel Sánchez Olgado", que firma "M. Sánchez", casado español, domiciliado en la calle Bogotá número trescientos treinta y seis; y Don Mario Vecchio, casado, argentino, que vive en la calle Miralla número mil quinientos ochenta, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y por el término de noventa y nueve años queda constituída entre los quince comparecientes una Sociedad de acuerdo con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "GALERIAS RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Candelaria número sesenta y ocho, pudiendo cambiarlo. — Segundo: Su objeto principal será la construcción de un edificio tipo galería con locales y|o departamentos, pisos y otras unidades para negocios, escritorios oficinas, viviendas y cualquier otro destino, en el inmueble que más adelante se expresará y en otros contiguos o no y la negociación y explotación de esos inmuebles con o sin nuevas construcciones y refecciones mediante la venta total o parcial, incluso por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce, el arrendamiento y toda otra forma jurídica lícita; pudiendo dedicarse además, con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social a la compra venta y explotación de otros bienes inmuebles y construcción de edificios por cuenta propia y de terceros y a toda otra actividad en cualquier ramo de las finanzas, del comercio, de la in-

dustria y de la producción y realizar otros negocios lícitos que convenga a los intereses sociales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, arrendarlos y gravarlos a título oneroso; construir, reconstruir y refeccionar edificios; celebrar toda clase de contratos de obras y de servicios; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar, constituir, cancelar, prorrogar y dividir hipotecas, prendas y otros derechos reales; adquirir y ceder créditos; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones. conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos, dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato, efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y compañías y con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos Bancarios oficiales y particulares, creados o a crearse y sus sucursales, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; operar en cuenta corriente; efectuar depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, caja de ahorro y en custodia y extraerlos; librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, renovar y amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y documentos de crédito. — Esta enumeración no es taxativa sino sólo enunciativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y dos cuotas de Veinte y cinco mil pesos cada una, de las cuales corresponden: Doce cuotas a cada uno de los socios señores José Gregorio Berlanga, Flavio Blanco, Rafael Blanco, Roque Denaro, Américo Mariani, Floreal Sánchez Ocio y José Sánchez Fuentes y seis cuotas a cada uno de los restantes. — Los socios han integrado en dinero efectivo la mitad de las cuotas suscriptas y se comprometen a integrar el otro cincuenta por ciento en dinero efectivo y en cantidades acordes a lo requerido por la marcha de los negocios sociales, a juicio de los Gerentes, y previo aviso de éstos por telegrama colacionado, con quince días de anticipación, debiendo requerirse el pago simultáneamente y en proporciones iguales a todos los socios en orden al número de cuotas suscriptas. — De la aportación del cincuenta por ciento del capital verificada por los socios en dinero efectivo que totaliza la cantidad de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se ha invertido ya en el giro de los negocios, la suma de cuatrocientos treinta y un mil quinientos pesos moneda legal, aplicados a los siguientes conceptos: Trescientos quince mil pesos nacionales a cuenta del precio de la compra de la finca ubicada en esta Ciudad, calle Rivadavia número cuatro mil novecientos sesenta y tres, edificada en el lote dos y parte de los lotes tres y cuatro que los socios señores Berlanga y Denaro realizaron para la sociedad a doña Amelia Antonia Bordigoni de Serra y otros, en el precio de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según boleto formalizado en documento privado del veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo contenido los asociados conocen y ratifican; y Diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional en el pago de la comisión a la firma "Iannone Propiedades", que intervino en esa operación. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos gerentes, socios o no, que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — En caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporario de alguno de los gerentes, actuarán en reemplazo del que se hallare imposibilitado dos cualesquiera de los asociados que no fueren gerentes, debiendo siempre desempeñarse todos en forma conjunta. — Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Andrés Ramón Cama y Ricardo José Mazzino. — Con las limitaciones que se establecen al final de esta cláusula, en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes y/o quienes los sustituyan en los supuestos especificados, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. — Podrán en consecuencia representar a la sociedad ejercitando los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo noveno al décimo tercero y décimo séptimo del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos; intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en la cláusula segunda de este contrato, como así también otorgar y firmar todas las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza; establecer los precios, formas de pago, plazos, intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que realicen; hacer, aceptar e impugnar pagos por consignación, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualesquiera de las Autoridades Administrativas de la Nación y de las Provincias, Municipalidades y todo otro Organismo, Dirección, Instituto, Reparticiones autónomas y autárquicas y entidades creadas o que se creen más adelante, con amplias facultades para efectuar las gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios en defensa de los intereses de la Sociedad y el cumplimiento de sus fines, y ejecutar cuanto más fuere menester para el desempeño de sus funciones. — Los Gerentes o quienes válidamente los sustituyan, en su caso, no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros, en prestaciones a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro de su comercio y para efectuar operaciones de compraventa y constitución de derechos reales, contraer obligaciones de otra naturaleza por importe superior a Diez mil pesos moneda nacional y fijar los valores locativos, necesitarán la aprobación de la asamblea de socios, debiendo en los otorgamientos de escrituras públicas transcribirse como documento habilitante complementario, la parte dispositiva del acta correspondiente a la reunión en que se haya acordado tal conformidad, quedando exceptuado de este requisito la escritura de transferencia de dominio que debe extenderse a favor de la sociedad del precitado inmueble calle Rivadavia número cuatro mil novecientos sesenta y tres. — Quinta: Los gerentes, sin perjuicio de atender con el mayor celo y empeño las tareas específicas a su cargo, podrán dedicarse a cualquier actividad y formar parte de otras sociedades, pero si tuvieran un objeto análogo al de esta Sociedad, necesitarán previamente autorización de la asamblea de socios. — Sólo gozarán de remuneración que se cargará a gastos generales, si la asamblea de socios así lo resolviere, en cuyo caso se hará constar su fijación en documento escrito, que será indispensable para acreditar tal derecho y el cual se repondrá con el sellado de ley en su oportunidad. Constituirá causa suficiente para remover a los gerentes, la ausencia, enfermedad o impedimento por un período mayor de seis meses. — Sexta: No cumpliendo alguno de los socios con la obligación de integrar en dinero efectivo el resto de sus cuotas en la forma establecida en la cláusula tercera del presente, sin perjuicio de responder respecto de terceros, la sociedad podrá optar entre proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la porción de capital que haya dejado de entregar o rescindir el contrato en cuanto al socio omiso, debiendo en este caso quedar en beneficio de la sociedad y en concepto de indemnización un importe equivalente al treinta por ciento del capital por él suscripto. — El remanente a su favor de las aportaciones efectuadas y demás haberes que pudieran corresponderle, serán retirados, sin interés, cuando la situación financiera de la sociedad lo permita, considerándose desde ya que de ningún modo ello se tendrá por ocurrido antes de los seis meses de ser habilitada la galería a construirse. — Séptima: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y el resto se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción — Los balances anuales se formarán sobre las bases que resulten de las disposiciones de la Dirección General Impositiva vigentes al tiempo de su confección y serán sometidas cuarenta y cinco días después del cierre del ejercicio a la consideración de los socios, quienes dentro de los quince días siguientes a su recepción deberán manifestar expresamente su conformidad o disconformidad. — Vencido este último plazo sin haberse efectuado observación, de hecho quedarán aprobados. — Octava: Salvo en los casos en que por disposición de este contrato o de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera un número especial, todas las resoluciones, incluso para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y autorizaciones previstas en la cláusula cuarta de este contrato, se adoptarán por mayoría de votos que represente la mayoría del capital. — Los puntos no previstos en el presente se resolverán conforme a lo estatuído por la ley antedicha y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Los socios se reunirán periódicamente si así lo acordaren y/o cada vez que uno de ellos o los gerentes lo soliciten por telegrama colacionado, no pudiendo el mismo socio que no revista el carácter de gerente, convocar a una reunión dos veces consecutivas si no media entre una y otra citación un plazo de quince días. — Novena: Los socios podrán ceder sus cuotas, pero tendrán preferencia para adquirirlas los demás asociados, en proporción a las que posean, debiendo comunicarse al interesado si se hace uso de tal derecho dentro de los treinta días de ser notificados de su decisión. — El valor máximo para la adquisición de esas cuotas y por el cual el cedente está obligado a dar preferencia a los demás socios, se determinará, a ese solo efecto, mediante un procedimiento similar al que emplea la Oficina del Impuesto a la Transmisión gratuita de bienes para establecer el valor de las acciones no cotizadas en la Bolsa de Comercio; debiendo efectuarse el estudio técnico correspondiente por intermedio de los gerentes y de un contador designado por el vendedor. — El pago se hará, contra la cesión de las cuotas, al contado y en dinero efectivo. — Si vencido el término antedicho nadie se interesare en la adquisición o si, en el caso contrario, no se formaliza la transferencia dentro de los treinta días siguientes de efectuarse la determinación de valor expresada, el cedente quedará en plena libertad para realizar la transferencia a favor de terceros y por el precio y condiciones que tenga por conveniente. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios antes de integrar totalmente sus cuotas de capital y siempre que no hubiere incurrido en la mora a que se refiere la cláusula sexta, sus herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con representación unificada, completando los aportes y asumiendo los mismos derechos y obligaciones del supérstite o incapacitado; o retirarse de la misma, debiendo serles abonados sus haberes en la época determinada en la antedicha cláusula sexta, pero con preferencia al pago que eventualmente debiere hacerse a socios que se hallaren en la situación prevenida en esa misma cláusula. — Décima Primera: Si el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se produjere después de completados sus aportes, los supérstites o capaces podrán optar entre incorporar a la sociedad a sus herederos, con representación unificada, o abonarles el haber que por todo concepto corresponda al premuerto o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad; cuyo pago se hará contra la cesión de sus cuotas de capital en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, sin interés, firmándose al efecto los pagarés necesarios — Décima Segunda: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. — En este supuesto como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaren su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro de los negocios a su solo nombre. — Si ningún socio se interesara en la adquisición se practicará la liquidación. — En cualquier caso de disolución de la Sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores, los gerentes. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando las partes a toda intervención judicial y recurso, aun el de nulidad. — Dejan Así formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto Don Jesús Fernández y Don José Manuel Piñeiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Berlanga. — Flavio Blanco. — R. Blanco. — A. Cama. — Mariano R. Cortina. — Roque Denaro. — Bruno Budal. — Américo Mariani. — R. J. Mazzino. — Floreal Sánchez Ocio. — José Sánchez Fuentes. — Sol Sánchez. — Germinal Sánchez. — Mario Vecchio. — M. Sánchez. — Tgo.: Jesús Fernández. — Tgo.: José Manuel Piñeiro. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y tres, del Registro trescientos nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Galerías Rivadavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en siete sellos de Ley numerados: dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos nueve; dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos diez; dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos once; dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos doce; dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos catorce; dos millones cuatrocientos veintiún mil novecientos quince y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Berlanga — cuatrocientos — domicilio — en — Américo — mil — por — el — edificio — y — a — edificios — Décima — disolución — autónomas — Gerentes — séptimo. — Vale. — Honorarios $ 11.495. — C. Pini Achával. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.040.— e.24|5-Nº 12.366-v.31|5|54

DELCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento suscripto el 5 de mayo de 1954, el señor Rabeno Saadia Marcos Saragusti, vende, cede y transfiere por su valor nominal de ciento quince mil pesos, las ciento quince cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "Casa Delcom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Abraham Alberto Pipkin, ochenta cuotas que importan ochenta mil pesos, y a Jorge Oscar Pipkin, treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional, renunciando al cargo de gerente que investía y reconociendo a los adquirentes colocados en su lugar grado y prelación, se desvincula totalmente de la sociedad. — Los socios que ingresan de común acuerdo con el socio quedante convienen: Modificar la denominación de la sociedad suprimiendo la palabra "casa" de manera que en lo sucesivo girará bajo la denominación "Delcom, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; aumentar el capital inicial en doscientos noventa mil pesos m|n., que los socios aportan totalmente en bienes en este acto, así: el socio Guinecín, sesenta y cinco mil pesos; y el socio Jorge Abraham Alberto Pipkin ciento setenta mil pesos; y socio Jorge Oscar Pipkin, sesenta y cinco mil pesos, entregando mercaderías, que transfieren a la sociedad y son recibidas a satisfacción. Resuelven en consecuencia modificar las cláusulas: primera, cuarta, quinta, séptima, octava y undécima del contrato constitutivo, que definitivamente redactadas dicen así: "Cláusula Primera: Entre los arriba nombrados se constituye una sociedad que girará bajo la denominación "DELCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pasteur doscientos noventa y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país". — "Cláusula Cuarta: El capital social se constituye con la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el socio Guinecín, ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos; por el socio Abraham Alberto Pipkin, doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos y por el socio Jorge Oscar Pipkin, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad en muebles, instalaciones, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás bienes aportados por los socios, quienes se responsabilizan por los valores asignados en el balance que firman de conformidad y forma parte integrante de este contrato". — "Cláusula Quinta: La administración y dirección de la sociedad, será desempeñada por los tres socios, que actuarán con el cargo de gerentes y representarán legalmente a la sociedad, en todo acto judicial o administrativo. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, el socio Guinecín y uno de los otros dos socios, firmando la documentación inherente al giro comercial, con su firma individual precedida del sello social. — Ningún socio podrá afectar la firma de la sociedad con garantías extrañas al objeto de la misma". — "Cláusula Séptima: El treinta de abril de cada año se practicará un balance general, que sometido a los socios en forma auténtica, dentro de los diez días, quedará aprobado si no se objeta dentro de los cinco de presentado. — Deducido un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, las utilidades restantes se distribuirán así: Para Guinecín, el cincuenta por ciento; para Abraham Alberto Pipkin, el treinta y cinco por ciento: y para Jorge Oscar Pipkin, el quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción". — "Cláusula Octava: Los sueldos de los socios se fijarán por el libro de actas; se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, aplicándose a utilidades realizadas y líquidas. — Los socios Guinecín y Jorge Oscar Pipkin, deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad a los negocios sociales. — El socio Abraham Alberto Pipkin queda relevado de esta obligación, pudiendo sustituir en los casos de impedimento al socio Jorge Oscar Pipkin". — "Cláusula Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados, uno por el socio Guinecín y otro por los dos socios Abraham Alberto y Jorge Oscar Pipkin. — Los árbitros nombrarán un tercero en caso de desacuerdo, y el laudo que resulte será inapelable". — Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo quedan firmes y válidas, sin modificación alguna. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — (respectivas, vale). — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.24|5-Nº 12.311-v.31|5|54

LA GROTTA, DE SIMONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que en virtud de la cesión de cuotas efectuada por el Sr. José Feijoo, según documento privado de fecha 30|3|54, resuelven modificar el contrato social en lo referente al rubro por haberse retirado el socio cedente que figuraba en el mismo, la cual girará en lo sucesivo bajo la razón social LA GROTTA, DE SIMONE Y CIA. S. R. L. y que la administración estará a cargo de los socios gerentes Sres. Francisco La Grotta y Salvador De Simone.

Buenos Aires, mayo 7 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

Nota: Se publica del 24 al 31|5|54 por haberse omitido por error de imprenta el 20 y 21|5|54.

e.19|5-Nº 12.014-v.19|5|54
$ 100.— e.24|5-Nº 12.014-v.31|5|54

S. I. D. A.

Sociedad Industrial de Alhajas de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 5 de mayo de 1954, don Germán Gotlibowsky, cede, vende y transfiere a favor de Fraiberg, Soc. de Resp. Ltda. sus 10 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "S.I.D.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ALHAJAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose con retroactividad al 31 de marzo de 1954, esta cesión por su valor nominal, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad, colocando al concesionario en su mismo lugar, prelación y grado que tenía dentro de la sociedad. Los integrantes de la firma social, de mutuo y común acuerdo, convienen lo siguiente; a) Prorrogar por un período de dos años la sociedad S.I.D.A. Sociedad Industrial de Alhajas de Resp. Ltda.; b) Modificar el art. 6º, designándose como socios gerentes a los tres integrantes de la misma, Sres. Ezequiel y Moisés Fraiberg y Antonio Severino, en forma indistinta; el resto del art. sigue en vigor; c) Modificar el art. 9º, distribuyéndose las utilidades en la siguiente forma: 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a constituir el 10 o|o del capital social y el resto será distribuído: 60 o|o a los socios Fraiberg Hnos. S. R. L. y 40 o|o al socio Antonio Saverino; el resto del art. sigue en vigor. — E|líneas: "y Moisés", "y Antonio Severino". Vale.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.24|5-Nº 12.342-v31|5|54